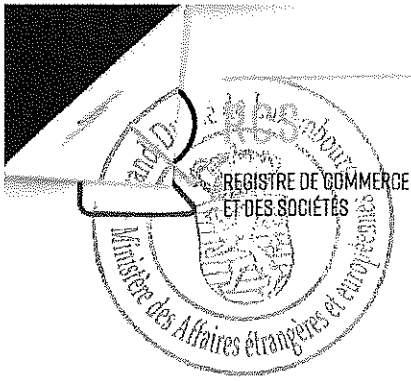


Anexo 14

Copia legalizada y apostillada de los estatutos sociales de Hines Luxembourg Investment Management S.à.r.l. y extracto, legalizado y apostillado, del Registro de Comercio y de Sociedades de Luxemburgo, ambos junto con las respectivas traducciones juradas al castellano



Document muni d'une signature électronique qualifiée

Le présent document est établi électroniquement et est muni d'une signature électronique qualifiée par le gestionnaire du registre de commerce et des sociétés de manière à garantir l'authenticité de l'origine et l'intégrité des informations contenues sur ce document par rapport aux informations inscrites ou par rapport aux documents déposés au registre de commerce et des sociétés.

Digitally signed by
Shuzhi Jin
Chained Signing Time: 2024-07-11 09:04:13
Convenement Type: Proof of Approval
Serial Number: 1020100430121245000
Signature Policy: 1.3.171.1.4.1.3.2



LE GOUVERNEMENT
DU GRAND-DUCHÉ DE LUXEMBOURG
Ministère des Affaires étrangères
et européennes

APOSTILLE

(Convention de la Haye du 5 octobre 1961)

1. Pays: Grand-Duché de Luxembourg
Le présent acte public
2. a été signé par [REDACTED]
3. agissant en qualité de **Conseiller**
4. est revêtu du sceau/timbre de **RCS**
5. Attesté
6. le **VENDREDI 12 JUILLET 2024**
7. par Ministère des Affaires étrangères et européennes
8. sous no. **V-20240711-535498**
9. Sceau / timbre
10. Signature [REDACTED]



*Marlo Wiesen, Préposé du Bureau des
Passaports, Visas et Légalisations*

Registre de Commerce et des Sociétés

Numéro RCS : B186667

Référence de dépôt : L160206279

Déposé et enregistré le 03/11/2016

« Hines Luxembourg Investment Management S.à r.l. »

Société à responsabilité limitée

L-1855 Luxembourg

35F, avenue J.F. Kennedy

Capital social : EUR 600.000.-

R.C.S. Luxembourg section B numéro 186.667

Constituée suivant acte reçu par Maître Marc LOESCH, notaire de résidence à Mondorf-les-Bains, en date du 9 avril 2014, publié au Mémorial C, Recueil des Sociétés et Associations numéro 1771 du 8 juillet 2014.

MODIFICATION

Date	Notaire	Publication
05-10-2016	H. HELLINCKX	RESA_2016_126 du 24-10-2016

STATUTS COORDONNES

Au 5 octobre 2016

Art. 1. Form. There is hereby established by the appearing party a company in the form of a société à responsabilité limitée, (the “Company”) governed by the laws of the Grand Duchy of Luxembourg, especially the law of 10 August 1915 on commercial companies, as amended (the “1915 Law”), by article 1832 of the Civil Code, as amended, and by these articles of incorporation (the “Articles of Incorporation”).

The Company is initially composed of a single shareholder and thus the owner of the entire issued share capital of the Company. The Company may however at any time be composed of several shareholders, as a result of the transfer of shares or the issue of new shares.

Art. 2. Name. The Company will exist under the name of “**Hines Luxembourg Investment Management S.à r.l.**”.

Art. 3. Object. The purpose of the Company is to act as management company and/or alternative investment fund manager to carry out the administration, management and marketing of alternative investment funds, whether established in Luxembourg or abroad (“**AIFs**”) in accordance with and within the limitations set forth in article 125-2 of the law of 17 December 2010 on undertaking for collective investment (the “**2010 Law**”) and to perform the activities laid down in Annex I to the Law of 12 July 2013 on alternative investment funds managers (the “**2013 Law**”).

The Company shall more generally carry out any activities connected with the investment management, administration and promotion of the AIFs. It may, on behalf of the AIFs, enter into any contract, purchase, sell, exchange and deliver any securities, property and more generally assets constitutive of authorised investments of the AIFs proceed to or initiate any registrations and transfers in its name or in third parties name in the register of shares or debentures of any Luxembourg or foreign companies and exercise on behalf of the AIFs and holders of units of the AIFs, all rights and privileges, especially all voting rights attached to the securities constituting the assets of the AIFs. The foregoing powers shall not be considered as exhaustive, but only as declaratory, and shall be exercised within the limitations set forth by the AIFs’ constitutional documents and the applicable Luxembourg laws and regulations, and, in particular, the provisions of the 2013 Law.

The Company may also manage its own assets on an ancillary basis, carry out any activities deemed useful for the accomplishment of its object remaining however within the limitations set forth by the AIFs’ constitutional documents and the applicable Luxembourg laws and regulations.

Art. 4. Delegation. The board of managers may delegate part of its powers to at least two persons that shall be of sufficiently good repute and that shall be sufficiently experienced also in relation to the type of business carried out by the AIFs it manages. These persons shall have full authority to act on behalf of the Company in all matters concerned with the daily management and affairs of the Company, and to carry out all acts in furtherance of the policy and purpose of the Company.

The board of managers may also delegate special powers or proxies, or entrust determined permanent or temporary functions to persons or agents chosen by it.

Art. 5. Duration. The Company is formed for an unlimited duration.

The Company may be dissolved at any time by decision of the single shareholder or pursuant to a resolution of the general meeting of shareholders, as the case may be.

Art. 6. Registered Office. The registered office is established in Luxembourg, Grand Duchy of Luxembourg.

The registered office may be transferred to any other place within the City of Luxembourg by decision of the board of managers.

It may be transferred to any other municipality in the Grand Duchy of Luxembourg by means of a resolution of the general meeting of shareholders, adopted in the manner required for an amendment of these Articles of incorporation.

The Company may establish subsidiaries and branches where it deems useful, whether in the Grand Duchy of Luxembourg or abroad.

Art. 7. Central administration. The central administration is established in Luxembourg City, Grand Duchy of Luxembourg.

The central administration may be transferred to any other place within the City of Luxembourg by decision of the board of managers.

Art. 8. Capital. The corporate capital of the Company is set at six hundred thousand euro (EUR 600,000.-) represented by six thousand (6,000) shares with a par value of one hundred euro (EUR 100.-) each.

In addition to the corporate capital, there may be set up a premium account to which any premium paid on any share in addition to its nominal value is transferred. The amount of the premium account may be used to provide for the payment of any shares which the Company may repurchase from its shareholder(s), to offset any net realised losses, make distributions to the shareholder(s) in the form of a dividend, allocate funds to the legal reserve or use as additional own funds required pursuant to article 8.3 of the 2013 Law whenever the values of portfolios of AIFs managed by the Company exceeds two hundred fifty million euro (EUR 250,000,000.-).

Art. 9. Variation of the corporate capital. The corporate capital may at any time be increased, respectively, decreased by decision of the single shareholder or pursuant to a resolution of the general meeting of shareholders deciding in the form foreseen for amendment of the articles of incorporation, as the case may be, provided that the minimum corporate capital of the Company will at any time be maintained above six hundred thousand euro (EUR 600,000.-).

Art. 10. Rights and duties attached to the shares. Each share entitles its owner to equal rights in the profits and assets of the Company and to one vote at the general meetings of shareholders.

If the Company is composed of a single shareholder the latter shall exercise all powers which are granted by the 1915 Law and the Articles of incorporation to the general meeting of shareholders.

Ownership of a share carries implicit acceptance of the Articles of Incorporation and the decisions of the single shareholder or the general meeting of shareholders.

The creditors or successors of the single shareholder or of any of the shareholders may in no event, for whatever reason, request that seals be affixed on the assets and documents of the Company or an inventory of assets be ordered by court; they must for the exercise of their rights, refer to the Company's inventories and the resolutions of the single shareholder or the general meeting of shareholders, as the case may be.

A register of shareholders will be kept at the Company's registered office, where it will be available for inspection by any shareholder. This register of shareholders will in particular contain the name of each shareholder, his/her/its residence or registered or principal office, the number of Shares held by such shareholder, any transfers of Shares, the date of notification to or acceptance by the Company of such Share transfers pursuant to these Articles of incorporation as well as any security rights granted on shares.

Each shareholder will notify the Company by registered letter of his/her/its address and any change thereof. The Company may rely on the last address of a shareholder received by it.

Art. 11. Indivisibility of shares. Each share is indivisible as far as the Company is concerned.

Co-owners of shares must be represented towards the Company by a common attorney-in-fact whether appointed amongst them or not.

Proof of ownership of Shares may be established through the recording of a shareholder in the register of shareholders. Certificates of the recordings in the register of shareholders will be issued and signed by the chairman of the board of managers or by any two of its members, as the case may be, upon request and at the expense of the relevant shareholder.

Art. 12. Transfer of shares. When the Company is composed of a single shareholder, that single shareholder may transfer freely its shares.

When the Company is composed of several shareholders, the shares may be transferred freely amongst the existing shareholders.

When the Company is composed of several shareholders, the shares can be transferred by living persons to non-shareholders only with the authorization of the general meeting of shareholders representing at least 75 per cent of the capital of the Company.

Art. 13. Formalities. The transfer of shares must be evidenced by a notarial deed or by a deed under private seal.

Unless duly notified to the Company or accepted by the Company in pursuance of article 1690 of the Civil Code, any such transferred is not binding upon the Company and upon third parties.

Art. 14. Redemption of shares. The Company may redeem its own shares in accordance with the provisions of the 1915 Law.

Art. 15. Incapacity, insolvency or bankruptcy of a shareholder. The incapacity, bankruptcy, insolvency or any other similar event affecting the single shareholder or any of the shareholders does not put the Company into liquidation.

Art. 16. Board of managers. The Company is managed and administrated by a board of managers consisting of at least three (3) managers, whether shareholders or not.

Each manager is appointed for a limited or an unlimited duration by the single shareholder or by the general meeting of shareholders.

Any manager may be removed at any time by the single shareholder or the general meeting of shareholders by an affirmative vote representing at least 75 per cent of the corporate capital of the Company. Any manager may resign at any time.

The single shareholder or the general meeting of shareholders decides upon the compensation of each manager (if any).

The board of managers shall appoint from among its members a chairman of the board of managers. The board of managers shall choose a secretary, who needs not be a manager, who shall be responsible for keeping the minutes of the meetings of the board of managers.

The chairman of the board of managers shall preside at all meetings of the board of managers. In his absence, the board of managers may appoint another manager as chairman pro tempore.

The board of managers may also appoint officers of the Company which it considers necessary for the operation and management of the Company. Any such appointment may be revoked at any time by the board of managers. Officers need not be managers nor shareholders of the Company. The officers appointed shall have the powers and duties entrusted to them by the board of managers.

Art. 17. Meetings of the board of managers. The board of managers shall meet at the place indicated in the notice of the meeting.

Written notes of any meeting of the board of managers shall be given to all managers at least 24 hours in advance of the time set for such meeting, except in circumstances of emergency, in which case the nature of such circumstances shall be set forth in the notice of meeting. The notice may be waived by the consent in writing, by cable, telegram, telex or telefax of each manager.

Any manager may act at any meeting of the board of the managers by appointing in writing, by cable, telegram, telex or telefax another manager as his proxy. Any manager may represent one or several of his/her/its colleagues. Managers may also cast their vote in writing, by cable, telegram, telex or telefax. Meetings of the board of managers may be held by way of conference call, video conference or any similar means of communication, in which case the managers participating by such means shall be deemed to be present in Luxembourg.

The board of managers shall deliberate or act validly only if at least a majority of the managers are present or represented at a meeting of the board of managers. Decisions shall

be taken by a majority of the votes of the managers present or represented at such meeting. The chairman of the board of managers shall have a casting vote.

Resolutions may also be passed in the form of a consent resolution which is signed on one or more counterparts by all the managers.

Any manager who has, directly or indirectly, a proprietary interest in a transaction submitted to the approval of the board of managers which conflicts with the Company's interest, must inform the board of managers of such conflict of interest and must have his/her/its declaration recorded in the minutes of the board meeting. The relevant manager may not take part in the discussions on and may not vote on the relevant transaction.

Art. 18. Powers of representation. In dealing with third parties, the managers will have all powers to act in the name of the Company in all circumstances and to carry out and approve all acts and operations consistent with the Company's purpose.

The Company shall be bound by the joint signature of any two members of the board of managers.

Art. 19. Board of Managers' Committees. The board of managers may, by a majority vote of the whole board, set up one or more committees to deal with specific matters under its supervision and responsibility, each committee to consist of one or more managers of the Company. The board of managers may designate one or more managers as alternate members of any committee who may replace any absent or disqualified member at a meeting of such committees.

Art. 20. Death, incapacity, bankruptcy or insolvency of a manager. The death, incapacity, bankruptcy, insolvency or any other similar event affecting a manager, as well as its resignation or removal for any cause does not put the Company into liquidation.

Creditors, heirs and successors of a manager may in no event have seals affixed on the assets and documents of Company.

Art. 21. Liability of a manager. No manager commits itself, by reason of its functions, to any personal obligation in relation to the commitments taken on behalf of the Company. He is only liable for the performance of his mandate.

The Company shall indemnify, to the fullest extent permitted by applicable law, any person who was or is a party or is threatened to be made a party to, or is involved in any manner in, any threatened, pending completed action, suit or proceeding (whether civil, criminal, administrative or investigative) by reason of the fact that such person (1) is or was a manager or officer of the Company or a subsidiary or (2) is or was serving at the request of the Company or a subsidiary of the Company as a manager, officer, partner, member, employee or agent of another corporation, partnership, joint venture, trust, committee or other enterprise.

To the extent deemed advisable by the board of managers, the Company may indemnify, to the fullest extent permitted by applicable law, any person who was a party or is threatened to be made a party, or is involved in any manner in, any threatened, pending or completed action, suit or proceeding (whether civil, criminal, administrative or investigative) by reason of the fact that the person is or was an employee or agent (other than a manager or officer) of the Company or a subsidiary.

The Company shall have the power to purchase and maintain insurance on behalf of any person who is or was a manager, officer, employee or agent of the Company or a subsidiary, or is or was serving at the request of the Company or a subsidiary as a manager, officer, partner, member, employee or agent of another corporation, partnership, joint venture, trust, committee or other enterprise, against any expense, liability or loss asserted against him and incurred by him in any such capacity, or arising out of his status as such, whether or not the Company or a subsidiary would have the power to indemnify him against such expense, liability or loss under the provisions of applicable law.

No repeal, modification or amendment of, or adoption of any provision inconsistent with this article 21 nor, to the fullest extent permitted by applicable law, any modification of law, shall adversely affect any right or protection of any person granted pursuant hereto existing at, or with respect to events that occurred prior to, the time of such repeal, amendment, adoption or modification.

The right to indemnification conferred in this article 21 also includes, to the fullest extent permitted by applicable law, the right to be paid the expenses (including attorney's fees) incurred in connection with any such proceeding in advance of its final disposition. The payment of any amounts to any manager, officer, partner, member, employee or agent pursuant to this article 21 shall subrogate the Company to any right such manager, officer, partner, member, employee or agent may have against any other person or entity. The rights conferred in this article 21 shall be contract rights.

Art. 22. General meeting of shareholders. When the Company is composed of one single shareholder, the latter exercises the power granted by the 1915 Law to the general meeting of shareholders.

Art. 194 to 196 and 199 of the 1915 Law are not applicable to that situation.

When the company is composed of less than twenty five (25) shareholders, the decisions of the shareholders may be taken in a general meeting or by a vote in writing on the text of the resolutions to be adopted under the terms and conditions as foreseen in the 1915 Law.

In the latter case, the shareholders are under the obligation to, within a delay of fifteen (15) days as from the receipt of the text of the proposed resolution, cast their written vote and mail it to the Company.

When the Company is composed of several shareholders, unless otherwise specified in these articles, decisions of the shareholders are only validly taken insofar as they are adopted by shareholders representing more than half of the corporate capital. If such majority has not been reached on first call, the shareholders shall be convened or consulted for a second time. On second call, the resolutions will be validly adopted with a majority of votes validly cast, regardless of the portion of capital represented. However, resolutions to amend these articles and particularly to liquidate the Company may only be taken by a majority of shareholders representing three quarters of the Company's corporate capital.

Art. 23. Decisions. The decisions of the single shareholder or of the shareholders or of the general meeting of shareholders are documented in writing, recorded in a register and kept at the registered office of the Company.

The votes of the shareholders and the power of attorneys are attached to the decision or minutes, which shall be signed by the single shareholder or by the shareholders present, and may be signed by any shareholders or proxies of shareholders, who so request.

Copies or extracts of the written resolutions adopted by the single shareholder or by the general meeting of shareholders as well as of the minutes of the general meeting of shareholders to be produced in judicial proceedings or otherwise may be signed by any two (2) Managers.

Art. 24. Financial year. The financial year begins on the first day of January of each year and ends on the last day of December of the same year.

Art. 25. Independent auditor. The single shareholder or general meeting of shareholders shall appoint an independent auditor (réviseur d'entreprises agréé) who shall fulfil the duties prescribed by applicable laws.

Art. 26. Balance-sheet. Each year, on 31 December, the accounts are closed, the board of managers draws up an inventory of assets and liabilities, the balance sheet and the profit and loss account, in accordance with the 1915 Law.

The balance sheet and the profit and loss account are submitted to the sole shareholder or, as the case may be, to the general meeting of shareholders for approval on the last Tuesday of the month of June each year or on such other date as mentioned in the convening notice of the general meeting in compliance with Luxembourg law.

Each shareholder or its attorney-in-fact may consult the financial documents at the registered office of the Company within a time period of fifteen days preceding the deadline set for the general meeting of shareholders.

Art. 27. Allocation of profits. The balance of the profit and loss account, after deduction of overhead, depreciation and provisions is the net profit of the financial year.

Five percent of the net profit is deducted and allocated to the legal reserve fund; this allocation will no longer be mandatory when the reserve amounts to ten per cent of the capital.

The remaining net profit is allocated by decision of the single shareholder or pursuant to a resolution of the general meeting of shareholders, as the case may be.

Art. 28 Dissolution, liquidation. In the case of dissolution of the Company, for any cause and at any time, the liquidation will be carried out by one or several liquidators, shareholders or not, appointed by the single shareholder or by the general meeting of shareholders, as the case may be, who will set the powers and compensation of the liquidator(s).

Art. 29. Matters not provided. All matters not provided for by the present articles are determined in accordance with applicable laws.

Art. 30 Applicable Law. These Articles of incorporation shall be construed and interpreted under and shall be governed by Luxembourg law. All matters not governed by these Articles of incorporation shall be determined in accordance with the law of 10 August 1915 governing commercial companies, as amended.

Suit la traduction en français du texte qui précède:

Art. 1^{er}. Forme. Il est formé par la comparante une société à responsabilité limitée (la «Société») régie par les lois du Grand-Duché du Luxembourg et notamment par la loi du 10 août 1915 concernant les sociétés commerciales, telle que modifiée (la «Loi de 1915»), par l'article 1832 du Code Civil, tel que modifié, ainsi que par les présents statuts (les «Statuts»).

La Société comporte initialement un associé unique, par conséquent propriétaire de l'intégralité du capital social de la Société. La Société peut cependant, à tout moment, comporter plusieurs associés suite à la cession de parts sociales ou l'émission de nouvelles parts sociales.

Art. 2. Dénomination. La Société prend la dénomination sociale de «**Hines Luxembourg Investment Management S.à r.l.**».

Art. 3. Objet. L'objet de la Société est d'agir en qualité de société de gestion et/ou de gestionnaire de fonds d'investissement alternatifs afin de se charger de l'administration, la gestion et la commercialisation de fonds d'investissement alternatifs, établis au Luxembourg ou à l'étranger ("**FIA**"), conformément à et dans les limites posées à l'article 125-2 de la loi du 17 décembre 2010 relative aux organismes de placement collectifs (la "**Loi de 2010**") et d'exercer les activités prévues par l'Annexe I de la loi du 12 juillet 2013 relative aux gestionnaires de fonds d'investissement alternatifs (la "**Loi de 2013**").

La Société se chargera plus généralement de toutes les activités en rapport avec la gestion d'investissements, l'administration et la promotion de FIA. Elle pourra, pour compte des FIA, conclure tous contrats, acheter, vendre, échanger et délivrer toutes valeurs mobilières, propriétés et plus généralement tous avoirs constituant des investissements autorisés des FIA, procéder à toutes inscriptions et tous transferts en son nom ou au nom de tiers dans le registre des parts sociales ou des obligations de toutes sociétés luxembourgeoises ou étrangères, et exercer pour compte des FIA et des détenteurs de parts de FIA tous droits et privilèges, en particulier tous droits de vote attachés aux titres constituant les avoirs des FIA. Les pouvoirs ci-dessus, qui sont non limitatifs et sont énumérés à titre purement indicatif, devront être exercés dans les limites fixées par les documents constitutifs des FIA ainsi que par les lois et règlements luxembourgeois applicables, et en particulier par les dispositions de la Loi de 2013.

La Société pourra également gérer ses propres actifs à titre accessoire et entreprendre toute autre activité qu'elle jugera utile à la réalisation de son objet social, dans les limites autorisées par les documents constitutifs des FIA et les lois et règlements luxembourgeois applicables.

Art. 4. Délégation. Le conseil de gérance peut déléguer une partie de ses pouvoirs à au moins deux personnes qui doivent avoir l'honorabilité et l'expérience suffisante, eu égard également au type d'activité mené par les FIA qu'il gère. Ces personnes sont habilitées à agir pour le compte de la Société dans toutes les matières concernées par la gestion journalière et les affaires de la Société et à accomplir tout acte en accord avec la politique et l'objet de la Société

Le conseil de gérance peut également déléguer des pouvoirs ou des mandats spéciaux, ou confier des fonctions permanentes ou temporaires à des personnes ou des agents de son choix.

Art. 5. Durée. La Société est constituée pour une durée illimitée.

La Société peut être dissoute, à tout moment, par une décision de l'associé unique ou par une résolution de l'assemblée générale des associés, selon le cas.

Art. 6. Siège social. Le siège social est établi à Luxembourg, Grand-Duché de Luxembourg.

Le siège social pourra être transféré en tout autre lieu de la ville de Luxembourg, par une décision du conseil de gérance (le «Conseil de Gérance»).

Il pourra être transféré dans toute autre commune du Grand-Duché de Luxembourg par une décision de l'assemblée générale des associés, adoptée aux conditions requises pour la modification des présents Statuts.

La Société pourra établir des filiales et des succursales où elle le juge utile, que ce soit dans le Grand-Duché de Luxembourg ou à l'étranger.

Art. 7. Administration centrale. L'administration centrale de la Société est établie à Luxembourg, Grand-Duché de Luxembourg.

L'administration centrale pourra être transférée en tout autre lieu de la ville de Luxembourg, par une décision du conseil de gérance.

Art. 8. Capital. Le capital social est fixé à six cent mille euros (EUR 600.000,-), représenté par six mille (6.000) parts sociales d'une valeur nominale de cent euros (EUR 100,-) chacune, entièrement libérées.

En complément du capital social, il pourra être constitué un compte de primes d'émission sur lequel sera crédité toute prime d'émission payée sur une part sociale en sus de sa valeur nominale. Le montant figurant sur le compte de primes d'émission pourra être utilisé pour le paiement de toute action que la Société pourrait racheter à ses associés, pour compenser toute perte nette réalisée, effectuer des distributions aux associés sous la forme de dividendes, affecter des fonds à la réserve légale ou l'utiliser comme fonds propres additionnels conformément à l'article 8.3 de la Loi de 2013 à chaque fois que les valeurs des portefeuilles des FIA gérés par la Société excèdent deux cent cinquante mille euros (EUR 250.000,-).

Art. 9. Variation du capital. Le capital émis de la Société peut être augmenté ou, respectivement, réduit, par une décision de l'associé unique ou, selon le cas, par une résolution des associés adoptée aux conditions requises pour une modification des présents statuts à condition que le capital social minimum de la Société ne soit jamais inférieur à six cent mille euros (EUR 600.000,-).

Art. 10. Droits et obligations attachés aux parts sociales. Chaque part sociale confère à son propriétaire un droit égal dans les bénéfices de la Société et une voix aux assemblées générales des associés.

Si la Société comporte un associé unique, celui-ci exerce tous les pouvoirs qui sont dévolus à l'assemblée générale des associés par la Loi de 1915 et les Statuts.

La propriété d'une part sociale emporte adhésion implicite aux Statuts de la Société et aux décisions de l'associé unique ou de l'assemblée générale des associés.

Les créanciers ou ayants-droit de l'associé unique ou de l'un des associés ne peuvent, sous quelque prétexte que ce soit, requérir l'apposition des scellés sur les biens et documents de la Société, ni faire procéder à aucun inventaire judiciaire des actifs sociaux; ils doivent, pour l'exercice de leurs droits, s'en rapporter aux inventaires sociaux et aux décisions de l'associé unique ou de l'assemblée générale des associés, selon le cas.

Un registre des associés sera tenu au siège social de la Société où il sera disponible pour inspection par tout associé. Ce registre des associés contiendra en particulier le nom de chaque associé, sa résidence ou son siège social principal, le nombre de parts sociales qu'il détient, toutes cessions de parts sociales, les dates de ces cessions, la date de notification à la Société ou d'acceptation par la Société de ces cessions de parts sociales conformément aux présents Statuts ainsi que toutes garanties accordées sur ces parts sociales.

Chaque associé notifiera son adresse à la Société par lettre recommandée ainsi que tout changement d'adresse ultérieur. La Société peut considérer comme exacte la dernière adresse de l'associé qu'elle aura reçue.

Art. 11. Indivisibilité des parts sociales. Chaque part sociale est indivisible à l'égard de la Société.

Les propriétaires indivis des parts sociales sont tenus de se faire représenter auprès de la Société par un mandataire commun choisi parmi eux ou en dehors d'eux.

La preuve du titre de propriété concernant les parts sociales peut être rapportée par l'inscription d'un associé au registre des associés. Des certificats de ces inscriptions au registre des associés pourront être émis et signés par le président du conseil de gérance ou par deux gérants, selon le cas, à la demande et aux frais de l'associé en question.

Art. 12. Cession des parts sociales. Lorsque la Société comporte un associé unique, cet associé unique pourra librement céder ses parts sociales.

Lorsque la Société comporte plusieurs associés, les parts sociales sont librement cessibles entre associés.

Lorsque la Société comporte plusieurs associés, les parts sociales ne peuvent être cédées entre vifs à des non-associés que moyennant l'agrément de l'assemblée générale des associés représentant au moins 75% du capital social de la Société.

Art. 13. Formalités. La cession des parts sociales doit être formalisée par acte notarié ou par acte sous seing privé.

De telles cessions ne sont opposables à la Société et aux tiers qu'après qu'elles ont été signifiées à la Société ou acceptées par elle conformément à l'article 1690 du code civil.

Art. 14. Rachat des parts sociales. La Société peut racheter ses propres parts sociales conformément aux dispositions de la Loi de 1915.

Art. 15. Incapacité, faillite ou déconfiture d'un associé. L'incapacité, la faillite ou la déconfiture ou tout autre événement similaire affectant l'associé unique ou l'un des associés n'entraîne pas la dissolution de la Société.

Art. 16. Conseil de gérance. La Société est gérée et administrée par un conseil de gérance comprenant au moins trois (3) gérants, associés ou non.

Chaque gérant est nommé avec ou sans limitation de durée par l'associé unique ou par l'assemblée générale des associés.

Les gérants peuvent être révoqués à tout moment par l'associé unique ou l'assemblée générale des associés en vertu d'une résolution favorable représentant au moins 75% du capital social de la Société. Chaque gérant peut démissionner de ses fonctions à tout moment.

L'associé unique ou l'assemblée générale des associés décidera, le cas échéant, de la rémunération de chaque gérant.

Le conseil de gérance pourra nommer, parmi ses membres, un président. Le conseil de gérance pourra choisir un secrétaire, qui sera gérant ou non et qui sera responsable de la conservation des procès verbaux des réunions du conseil de gérance.

Le président du conseil de gérance présidera toutes les réunions du conseil de gérance. En son absence, le conseil de gérance pourra nommer un autre gérant en tant que président de la réunion pro tempore.

Le conseil de gérance pourra nommer des fondés de pouvoirs de la Société jugés nécessaires pour la conduite des affaires et la gestion de la Société. Pareilles nominations pourront être révoquées à tout moment par le conseil de gérance. Les fondés de pouvoirs ne doivent pas être gérant ou associé de la Société. Les fondés de pouvoirs auront les pouvoirs et obligations qui leur seront conférés par le conseil de gérance.

Art. 17. Réunions du conseil de gérance. Le conseil de gérance se réunira au lieu indiqué dans l'avis de convocation.

Avis écrit de toute réunion du conseil de gérance sera donné à tous les gérants au moins 24 heures avant l'heure prévue pour celle-ci, sauf s'il y a urgence, auquel cas la nature et les motifs de cette urgence seront mentionnés dans l'avis de convocation. Il pourra être renoncé à cet avis si chaque gérant y consent par écrit, par câble, télégramme, télex ou message télécopié.

Tout gérant pourra se faire représenter lors d'une réunion du conseil de gérance en désignant par écrit, câble, télégramme, télex ou message télécopié un autre gérant comme son mandataire. Un gérant peut représenter un ou plusieurs de ses collègues. Les gérants peuvent également voter par écrit ou par câble, télégramme, télex ou message télécopié. Les réunions du conseil de gérance peuvent être tenues au moyen de conférences téléphoniques ou visio-conférences ou tous autres moyens de communication, auxquels cas les gérants

participant par le biais de tels moyens de communication seront réputés être présents à Luxembourg.

Le conseil de gérance ne pourra délibérer et agir valablement que si au moins la majorité des gérants sont présents ou représentés à une réunion du conseil de gérance. Les décisions sont prises à la majorité des voix des gérants présents ou représentés à la réunion. Le président du conseil de gérance aura une voix prépondérante.

Les décisions du conseil de gérance peuvent également être prises par des résolutions circulaires signées sur un ou plusieurs documents par tous les gérants.

Tout gérant qui a, directement ou indirectement, un intérêt patrimonial dans une transaction soumise à l'approbation du conseil de gérance, qui est en conflit avec l'intérêt de la Société, doit informer le conseil de gérance de ce conflit d'intérêts et doit faire enregistrer sa déclaration dans le procès-verbal de la réunion du conseil de gérance. Ce gérant ne peut ni participer aux discussions concernant la transaction en cause, ni au vote s'y rapportant.

Art. 18. Pouvoirs de représentation. Vis-à-vis des tiers, les gérants auront les pouvoirs les plus étendus pour agir au nom de la Société en toutes circonstances ainsi que pour accomplir et approuver tous les actes et opérations relatifs à l'objet social de la Société.

La Société pourra être engagée par la signature conjointe de deux membres du conseil de gérance.

Art. 19. Comités du conseil de gérance. Le conseil de gérance peut, par un vote à la majorité de tout le conseil, constituer un ou plusieurs comités afin de traiter sous son contrôle et sa responsabilité de sujets particuliers, chaque comité comprenant un ou plusieurs gérants de la Société. Le conseil de gérance peut désigner un ou plusieurs gérants comme membres suppléants d'un comité, lesquels pourront remplacer un membre absent ou exclu à une réunion de ce comité.

Art. 20. Décès, incapacité, faillite ou déconfiture d'un gérant. Le décès, l'incapacité, la faillite ou la déconfiture d'un gérant ou tout événement similaire affectant un gérant, de même que sa démission ou révocation pour quelque motif que ce soit, n'entraînent pas la dissolution de la Société.

Les créanciers, héritiers et ayants-droit d'un gérant ne peuvent en aucun cas faire apposer les scellés sur les biens et documents de la Société.

Art. 21. Responsabilité d'un gérant. Un gérant ne contracte, du fait de ses fonctions, aucune obligation personnelle relativement aux engagements régulièrement pris par lui pour le compte de la Société. Il n'est responsable que de l'exécution de son mandat.

La Société dédommagera, dans toute la mesure du possible en vertu des dispositions légales en vigueur, toute personne qui a été ou est partie, ou est menacée d'être partie à, ou est impliquée de quelque manière que ce soit dans toute action, procès ou procédure menaçant d'être entamé, en cours d'instance ou terminé (en matière civile, pénale, administrative ou à l'occasion d'une procédure d'instruction) du fait que cette personne (1) a été ou est gérant ou fondé de pouvoir de la Société ou d'une filiale ou (2) a rendu service à la demande de la Société ou d'une filiale de la Société en tant que gérant, fondé de pouvoir,

associé, membre, employé ou agent d'une autre société, partenariat, joint venture, trust, comité ou toute autre entreprise.

Dans la mesure où le conseil de gérance l'estime recommandé, la Société peut indemniser, dans toute la mesure du possible en vertu des dispositions légales en vigueur, toute personne qui a été partie ou est menacée d'être partie, ou est impliquée de quelque manière que ce soit dans toute action, procès ou procédure menaçant d'être entamé, en cours d'instance ou terminé (de nature civile, pénale, administrative ou à l'occasion d'une procédure d'instruction) du fait que cette personne a été ou est un employé ou un agent (autre que gérant ou fondé de pouvoir) de la Société ou d'une filiale.

La Société aura le pouvoir de souscrire et de maintenir une police d'assurance pour le compte de cette personne qui est ou a été gérant, ou fondé de pouvoir, employé ou agent de la Société ou d'une filiale, ou qui a rendu ou rend des services à la demande de la Société ou d'une filiale comme gérant, fondé de pouvoir ou fondé de pouvoir, associé, membre, employé ou agent d'une autre société, partenariat, joint venture, trust, comité ou toute autre entreprise, du fait de toute dépense, responsabilité ou perte imposée à cette personne et encourue par elle en cette qualité ou en raison de son statut, que la Société ou une filiale ait ou non le pouvoir de l'indemniser du fait d'une telle dépense, responsabilité ou perte en vertu des dispositions légales applicables.

Aucune abrogation, modification, révision ou adoption d'une disposition en contradiction avec cet article 21 ni, dans toute la mesure autorisée par les lois en vigueur, aucune modification de la loi, n'entravera les droits ou la protection accordés à toute personne, en vertu du présent article, existant au moment d'une telle abrogation, modification, révision ou adoption, ou résultant d'événements survenus avant une telle abrogation, modification, révision ou adoption.

Le droit à l'indemnisation conféré en vertu de cet article 21 comporte également, dans la mesure où cela est permis par les dispositions légales en vigueur, le droit d'être remboursé des dépenses (comprenant les honoraires d'avocat) encourues du fait de telles procédures avant même leur issue définitive. Le paiement de tout montant au profit d'un gérant, fondé de pouvoir, associé, membre, employé ou agent en vertu de cet article 21 subrogera la Société dans les droits que peuvent avoir de tels gérants, fondé de pouvoir, membres, employés ou agents contre toute autre personne ou entité. Les droits conférés en vertu de cet article 21 seront des droits contractuels.

Art. 22. Assemblées générales des associés. Lorsque la Société ne comporte qu'un associé unique, celui-ci exerce les pouvoirs dévolus par la Loi de 1915 à l'assemblée générale des associés.

Dans ce cas, les articles 194 à 196, ainsi que l'article 199 de la Loi de 1915 ne sont pas applicables.

Lorsque la Société comporte moins de vingt-cinq (25) associés, les décisions collectives sont prises en assemblée générale ou par vote écrit sur le texte des résolutions à adopter, conformément aux termes et conditions prévues par la Loi de 1915.

Dans ce cas, les associés ont l'obligation, dans un délai de quinze (15) jours suivant la réception du texte de la résolution proposée, d'émettre leur vote par écrit et de l'envoyer à la Société.

Lorsque la Société comporte plusieurs associés, les décisions des associés ne sont valablement prises qu'avec l'accord des associés représentant plus de la moitié du capital social. Si cette majorité n'a pas été obtenue au premier vote, les associés seront convoqués ou consultés une seconde fois. Au second vote, la décision sera valablement adoptée à la majorité des votes valablement exprimés, quelle que soit la portion du capital présent ou représenté. Cependant, des décisions portant modification des présents Statuts et notamment celle de liquider la Société ne peuvent être valablement prises qu'avec l'accord de la majorité des associés représentant trois-quarts du capital social de la Société.

Art. 23. Décisions. Les décisions de l'associé unique ou des associés ou de l'assemblée générale des associés seront établies par écrit et consignées dans un registre tenu au siège social de la Société.

Les pièces constatant les votes des associés ainsi que les procurations seront annexées aux procès-verbaux, qui seront signés par l'associé unique ou par les associés présents et peuvent être signés par tous associés ou mandataires d'associés qui en feraient la demande.

Les copies ou extraits des résolutions écrites adoptées par l'associé unique ou par l'assemblée générale des associés ainsi que les procès-verbaux de l'assemblée générale des associés, destinés à être produits en justice ou ailleurs, pourront être signés par deux (2) des gérants.

Art. 24. Exercice sociale. L'année sociale commence le premier jour du mois de janvier de chaque année et se termine le dernier jour du mois de décembre de la même année.

Art. 25. Réviseur d'Entreprises. L'associé unique ou l'assemblée générale des associés nommera un réviseur d'entreprises agréé qui accomplira les obligations prescrites par les lois applicables.

Art. 26. Bilan Chaque année, le 31 décembre, les comptes sont arrêtés et le conseil de gérance dresse un inventaire des avoirs et des dettes et établit le bilan et les comptes annuels conformément à la Loi de 1915.

Le bilan et les comptes annuels sont soumis à l'agrément de l'associé unique ou, suivant le cas, de l'assemblée générale des associés qui se tiendra le dernier mardi du mois de juin chaque année ou à toute autre date mentionnée dans la lettre de convocation, conformément à la loi luxembourgeoise.

Tout associé, ainsi que son mandataire, peut consulter les documents financiers au siège social de la Société, au cours d'une période de quinze (15) jours précédant la date de l'assemblée générale des associés.

Art. 27. Répartition des bénéfiques. L'excédent du compte de résultats, déduction faite des frais généraux, amortissements et provisions, constitue le bénéfice net de l'exercice.

Sur ce bénéfice net il est prélevé cinq pour cent pour la constitution de la réserve légale; ce prélèvement cesse d'être obligatoire lorsque la réserve a atteint le dixième du capital social.

Le surplus recevra l'affectation que lui donnera l'associé unique ou, selon le cas, l'assemblée générale des associés.

Art. 28. Dissolution, liquidation. Lors de la dissolution de la Société, pour quelque cause et à quelque moment que ce soit, la liquidation sera faite par un ou plusieurs liquidateurs, associés ou non, nommés, selon le cas, par l'associé unique ou par l'assemblée générale des associés qui fixera leurs pouvoirs et leurs émoluments.

Art. 29. Disposition générale. Pour tout ce qui n'est pas réglé par les présents Statuts, l'associé unique ou les associés, selon le cas, se référeront aux dispositions légales en vigueur.

Art. 30. Loi applicable. Les présents Statuts doivent être lus et interprétés selon le droit luxembourgeois, auquel ils sont soumis. Toutes les matières qui ne sont pas régies par les Statuts seront réglées conformément aux dispositions légales en vigueur.

POUR STATUTS COORDONNES
Henri HELLINCKX
Notaire à Luxembourg.
Luxembourg, le 3 novembre 2016.

En cas de divergence entre le texte anglais et le texte français, **le texte anglais** fera foi.

[Consta logotipo del Registro Mercantil y de Sociedades de Luxemburgo]

REGISTRO MERCANTIL Y DE SOCIEDADES

[Consta sello circular que reza como sigue: Ministerio de Asuntos exteriores y europeos - Gran Ducado de Luxemburgo]

Documento provisto de firma electrónica cualificada

El presente documento se ha establecido electrónicamente, y está provisto de una firma electrónica cualificada del gestor del registro mercantil y de sociedades, de manera a garantizar la autenticidad del origen y la integridad de la información que se contiene en este documento con respecto a la información inscrita o con respecto a los documentos depositados en el registro mercantil y de sociedades.

Firmado electrónicamente por [Redacted]
Hora de la firma indicada: 2024-07-11 09:04:13
Tipo de compromiso: Prueba de aprobación
Número de serie: 10201004340121285000
Política de firma: 1.3.171.1.4.1.3.2

[Consta escudo]
EL GOBIERNO DEL GRAN DUCADO DE LUXEMBURGO
Ministerio de Asuntos exteriores y europeos
APOSTILLE
(Convention de La Haye du 5 octobre 1961)
1. País: Gran Ducado de Luxemburgo
El presente documento público
2. ha sido firmado por: [Redacted]
3. quien actúa en calidad de: Consejero
4. y está revestido del sello/timbre de: RCS
Certificado
5. en Luxemburgo
6. el VIERNES 12 DE JULIO DE 2024
7. por el Ministerio de Asuntos exteriores y europeos
8. con el n.º: V-20240711-535498
9. Sello/timbre: [Consta sello circular del Ministerio de Asuntos exteriores de Luxemburgo]
10. Firma [Consta firma ilegible] Mario Wiesen, Funcionario de la Oficina de Pasaportes, Visados y Legalizaciones

Registro Mercantil y de Sociedades

Número RCS: B186667

Referencia de depósito: LI60206279

Depositado e inscrito el 03/11/2016

“Hines Luxembourg Investment Management S.à r.l.”

Sociedad de responsabilidad limitada (*Société à responsabilité limitée*)

L-1855 Luxemburgo

35F, avenue J.F. Kennedy

Capital social: 600 000 EUR

RCS Luxemburgo sección B número 186 667

Constituida en virtud de escritura otorgada ante D. Marc LOESCH, notario domiciliado en Mondorf-les-Bains, de fecha 9 de abril de 2014, publicada en el *Mémorial C, Recueil des Sociétés et Associations* número 1771 de 8 de julio de 2014.

MODIFICACIÓN

Fecha	Notario	Publicación
05-10-2016	H. HELLINCKX	RESA_2016_126 de 24-10-2016

ESTATUTOS REFUNDIDOS

A 5 de octubre de 2016

Art. 1. Forma. Por el presente, la parte compareciente constituye una sociedad en forma de *société à responsabilité limitée* (la “Sociedad”) regida por las leyes del Gran Ducado de Luxemburgo, especialmente la ley del 10 de agosto de 1915 sobre sociedades mercantiles, en su versión modificada (la “Ley de 1915”), por el artículo 1832 del Código Civil, en su versión modificada, y por estos estatutos sociales (los “Estatutos Sociales”).

Inicialmente, la Sociedad está compuesta por un único socio y, por tanto, es el propietario de la totalidad del capital social emitido de la Sociedad. Sin embargo, la Sociedad podrá estar compuesta en cualquier momento por varios socios, como consecuencia de la transmisión de participaciones o de la emisión de nuevas participaciones.

Art. 2. Denominación. La Sociedad existirá bajo la denominación de “**Hines Luxembourg Investment Management S.à rl**”.

Art. 3. Objeto. El objeto de la Sociedad es actuar como sociedad gestora y/o gestora de fondos de inversión alternativa para llevar a cabo la administración, gestión y comercialización de fondos de inversión alternativos, ya sean establecidos en Luxemburgo o en el extranjero (“FIA”) de conformidad con y dentro de las limitaciones previstas en el artículo 125-2 de la Ley de 17 de diciembre de 2010 sobre organismos de inversión colectiva (la “Ley de 2010”), y realizar las actividades establecidas en el Anexo I de la Ley de 12 de julio de 2013 sobre gestoras de fondos de inversión alternativos (la “Ley de 2013”).

De manera más general, la Sociedad llevará a cabo cualquier actividad relacionada con la gestión, administración y promoción de las inversiones de los FIA. Podrá, en nombre de los FIA, celebrar cualquier contrato, comprar, vender, canjear y entregar cualesquiera valores, bienes y, en general, activos constitutivos de inversiones autorizadas de los FIA, proceder o iniciar cualesquiera registros y transmisiones en su nombre o en nombre de terceros en el registro de participaciones u obligaciones de cualquier sociedad luxemburguesa o extranjera y ejercer, en nombre de los FIA y de los titulares de participaciones de los FIA, todos los derechos y privilegios, especialmente todos los derechos de voto inherentes a los valores que constituyen los activos de los FIA. Las facultades anteriores no se considerarán exhaustivas, sino únicamente declarativas, y se ejercerán dentro de las limitaciones establecidas por los documentos constitutivos de los FIA y las leyes y reglamentos aplicables de Luxemburgo y, en particular, las disposiciones de la Ley de 2013.

La Sociedad también podrá gestionar sus propios activos de forma auxiliar, y llevar a cabo cualquier actividad que se considere útil para el cumplimiento de su objeto, dentro de las limitaciones establecidas por los documentos constitutivos de los FIA y las leyes y reglamentos aplicables de Luxemburgo.

Art. 4. Delegación. El consejo de administración podrá delegar parte de sus poderes en al menos dos personas que tendrán suficiente reputación y experiencia también en relación con el tipo de actividad realizada por los FIA que gestionen. Estas personas tendrán plena autoridad para actuar en nombre de la Sociedad en todos los asuntos relacionados con la gestión diaria y los asuntos de la Sociedad, y para llevar a cabo todos los actos en cumplimiento de la política y el objeto de la Sociedad.

El consejo de administración también podrá delegar facultades o apoderamientos especiales, o encomendar determinadas funciones permanentes o temporales a personas o agentes elegidos por él.

Art. 5. Duración. La Sociedad se constituye por duración ilimitada.

La Sociedad podrá disolverse en cualquier momento por decisión del socio único o mediante acuerdo de la junta general de socios, según sea el caso.

Art. 6. Domicilio social. El domicilio social está establecido en Luxemburgo, Gran Ducado de Luxemburgo.

El domicilio social podrá trasladarse a cualquier otro lugar dentro de la Ciudad de Luxemburgo por decisión del consejo de administración.

Podrá trasladarse a cualquier otro municipio del Gran Ducado de Luxemburgo mediante acuerdo de la junta general de socios, adoptado en la forma requerida para una modificación de estos Estatutos Sociales.

La Sociedad podrá establecer filiales y sucursales donde lo considere útil, ya sea en el Gran Ducado de Luxemburgo o en el extranjero.

Art. 7. Administración central. La administración central está establecida en la Ciudad de Luxemburgo, Gran Ducado de Luxemburgo.

La administración central podrá trasladarse a cualquier otro lugar dentro de la Ciudad de Luxemburgo por decisión del consejo de administración.

Art. 8. Capital. El capital social de la Sociedad queda fijado en seiscientos mil euros (600 000 EUR) representado por seis mil (6000) participaciones de cien euros (100 EUR) de valor nominal cada una.

Además del capital social, podrá constituirse una cuenta de primas a la que se transferirá cualquier prima pagada por cualquier participación además de su valor nominal. El importe de la cuenta de prima se puede utilizar para cubrir el pago de las participaciones que la Sociedad pueda recomprar de sus socios, para compensar cualquier pérdida neta realizada, hacer distribuciones a los socios en forma de dividendo, destinar fondos a la reserva legal o utilizarlos como fondos propios adicionales requeridos conforme al artículo 8.3 de la Ley de 2013 siempre que el valor de las carteras de FIA gestionadas por la Sociedad supere a doscientos cincuenta millones de euros (250 000 000 EUR).

Art. 9. Variación del capital social. El capital social podrá en cualquier momento ser ampliado o disminuido, por decisión del socio único o mediante acuerdo de la junta general de socios que decidirá en la forma prevista para la modificación de los estatutos sociales, según sea el caso, siempre que el capital social mínimo de la Sociedad se mantenga en todo momento por encima de los seiscientos mil euros (600 000 EUR).

Art. 10. Derechos y deberes inherentes a las participaciones. Cada participación da derecho a su propietario a iguales derechos sobre los beneficios y activos de la Sociedad y a un voto en las juntas generales de socios.

Si la Sociedad estuviera compuesta por un solo socio, éste ejercerá todas las facultades que otorgan la Ley de 1915 y los Estatutos Sociales a la junta general de socios.

La propiedad de una participación lleva implícita la aceptación de los Estatutos Sociales y de las decisiones del socio único o de la junta general de socios.

Los acreedores o sucesores del socio único o de cualquiera de los socios no podrán en ningún caso, por cualquier motivo, solicitar que se sellen los bienes y documentos de la Sociedad ni que se ordene judicialmente un inventario de bienes; deberán, para el ejercicio de sus derechos, referirse a los inventarios de la Sociedad y a los acuerdos del socio único o de la junta general de socios, según sea el caso.

Se llevará un registro de socios en el domicilio social de la Sociedad, donde estará disponible para su consulta por cualquier socio. Este registro de socios contendrá, en particular, el nombre de cada socio, su residencia o domicilio social o principal, el número de Participaciones que posee dicho socio, cualquier transferencia de Participaciones, la fecha de notificación o aceptación por parte de la Sociedad de dichas transmisiones de Participaciones de conformidad con estos Estatutos Sociales, así como cualquier derecho de garantía otorgado sobre participaciones.

Cada socio notificará a la Sociedad mediante carta certificada su dirección y cualquier cambio de la misma. La Sociedad podrá basarse en la última dirección de un socio que haya recibido.

Art. 11. Indivisibilidad de las participaciones. Cada participación es indivisible para la Sociedad.

Los copropietarios de participaciones deberán estar representados ante la Sociedad por un apoderado común, designado de entre ellos o no.

La prueba de la propiedad de las Participaciones podrá establecerse mediante la inscripción de un socio en el registro de socios. Los certificados de las inscripciones en el registro de socios serán expedidos y firmados por el presidente del consejo de administración o por dos de sus miembros, según sea el caso, previa solicitud y a costa del socio correspondiente.

Art. 12. Transmisión de participaciones. Cuando la Sociedad esté compuesta por un solo socio, ese único socio podrá transmitir libremente sus participaciones.

Cuando la Sociedad esté compuesta por varios socios, las participaciones podrán transmitirse libremente entre los socios existentes.

Cuando la Sociedad esté compuesta por varios socios, las participaciones podrán ser transferidas por personas vivas a no socios únicamente con la autorización de la junta general de socios que represente al menos el 75 por ciento del capital de la Sociedad.

Art. 13. Trámites. La transmisión de participaciones deberá constar mediante escritura notarial o documento privado.

A menos que sea debidamente notificada a la Sociedad o aceptada por la Sociedad de conformidad con el artículo 1690 del Código Civil, dicha transmisión no es vinculante para la Sociedad ni para terceros.

Art. 14. Amortización de participaciones. La Sociedad podrá amortizar sus propias participaciones de conformidad con lo dispuesto en la Ley de 1915.

Art. 15. Incapacidad, insolvencia o quiebra de un socio. La incapacidad, quiebra, insolvencia o cualquier otro supuesto similar que afecte al socio único o a cualquiera de los socios no sitúa a la Sociedad en liquidación.

Art. 16. Consejo de administración. La Sociedad es dirigida y administrada por un consejo de administración integrado por al menos tres (3) administradores, sean socios o no.

Cada administrador es nombrado por un periodo limitado o ilimitado, por el socio único o por la junta general de socios.

Cualquier administrador podrá ser destituido en cualquier momento por el socio único o por la junta general de socios mediante voto afirmativo que represente, al menos, el 75 por ciento del capital social de la Sociedad. Cualquier administrador podrá dimitir en cualquier momento.

El socio único o la junta general de socios decide la remuneración de cada administrador (en su caso).

El consejo de administración designará de entre sus miembros a un presidente del consejo de administración. El consejo de administración elegirá a un secretario, que no necesitará ser administrador, quien será responsable de llevar las actas de las reuniones del consejo de administración.

El presidente del consejo de administración presidirá todas las reuniones del consejo de administración. En su ausencia, el consejo de administración podrá nombrar a otro administrador como presidente *pro tempore*.

El consejo de administración también podrá nombrar a los directivos de la Sociedad que considere necesarios para el funcionamiento y gestión de la Sociedad. Cualquier nombramiento de este tipo podrá ser revocado en cualquier momento por el consejo de administración. Los directivos no necesitan ser administradores ni socios de la Sociedad.

Los directivos designados tendrán las facultades y deberes que les encomiende el consejo de administración.

Art. 17. Reuniones del consejo de administración. El consejo de administración se reunirá en el lugar indicado en la convocatoria.

Se entregarán notas escritas de cualquier reunión del consejo de administración a todos los administradores al menos 24 horas antes de la hora fijada para dicha reunión, excepto en circunstancias de emergencia, en cuyo caso la naturaleza de dichas circunstancias se establecerá en la notificación de reunión. La renuncia a la notificación podrá realizarse mediante el consentimiento por escrito, por cable, telegrama, télex o fax de cada administrador.

Cualquier administrador podrá actuar en cualquier reunión del consejo de administración mediante la designación por escrito, por cable, telegrama, télex o fax de otro administrador como su apoderado. Cualquier administrador podrá representar a uno o varios de sus colegas. Los administradores también podrán emitir su voto por escrito, por cable, telegrama, télex o fax. Las reuniones del consejo de administración podrán celebrarse mediante conferencia telefónica, videoconferencia o cualquier medio de comunicación similar, en cuyo caso los administradores que participen por dicho medio se considerarán presentes en Luxemburgo.

El consejo de administración deliberará o actuará válidamente solo si al menos la mayoría de los administradores están presentes o representados en una reunión del consejo de administración. Las decisiones se tomarán por mayoría de votos de los administradores presentes o representados en dicha reunión. El presidente del consejo de administración tendrá un voto de calidad.

Los acuerdos también pueden adoptarse en forma de acuerdo de consentimiento firmado en uno o más ejemplares por todos los administradores.

Cualquier administrador que tenga, directa o indirectamente, un interés de propiedad en una operación sometida a la aprobación del consejo de administración que entre en conflicto con los intereses de la Sociedad, deberá informar al consejo de administración de dicho conflicto de intereses y deberá hacer que su declaración conste en el acta de la reunión del consejo. El administrador correspondiente no podrá participar en los debates ni votar sobre la operación en cuestión.

Art. 18. Poderes de representación. Tratándose de terceros, los administradores tendrán todas las facultades para actuar en nombre de la Sociedad en todas las circunstancias, y para realizar y aprobar todos los actos y operaciones compatibles con el objeto de la Sociedad.

La Sociedad quedará obligada por la firma conjunta de dos miembros cualesquiera del consejo de administración.

Art. 19. Comités del consejo de administración. El consejo de administración podrá, por mayoría de votos de todo el consejo, establecer uno o más comités para tratar asuntos específicos bajo su supervisión y responsabilidad; cada comité estará integrado por uno o más administradores de la Sociedad. El consejo de administración podrá designar a uno o más administradores como miembros suplentes de cualquier comité, quienes podrán reemplazar a cualquier miembro ausente o descalificado en una reunión de dichos comités.

Art. 20. Fallecimiento, incapacidad, quiebra o insolvencia de un administrador. El fallecimiento, la incapacidad, la quiebra, la insolvencia o cualquier otro hecho similar que afecte a un administrador, así como su renuncia o destitución por cualquier causa, no sitúan a la Sociedad en liquidación.

Los acreedores, herederos y sucesores de un administrador en ningún caso podrán sellar los bienes y documentos de la Sociedad.

Art. 21. Responsabilidad de un administrador. Ningún administrador asume, por razón de sus funciones, ninguna obligación personal en relación con los compromisos asumidos en nombre de la Sociedad. Solo es responsable del desempeño de su mandato.

La Sociedad indemnizará, en la máxima medida permitida por la ley aplicable, a cualquier persona que haya sido o sea parte o esté amenazada con ser parte o esté involucrada de cualquier manera en cualquier acción, demanda o procedimiento amenazado o pendiente de completarse (ya sea civil, penal, administrativo o de investigación) por el hecho de que dicha persona (1) sea o haya sido administrador o directivo de la Sociedad o una filial o (2) esté prestando o haya prestado servicios a solicitud de la Sociedad o de una filial de la Sociedad como administrador, directivo, socio, miembro, empleado o agente de otra corporación, sociedad en comandita, empresa conjunta, fideicomiso, comité u otra empresa.

En la medida en que el consejo de administración lo considere aconsejable, la Sociedad podrá indemnizar, en la máxima medida permitida por la ley aplicable, a cualquier persona que haya sido parte o esté amenazada con ser parte, o esté involucrada de cualquier manera en cualquier amenaza, acción, demanda o procedimiento pendiente o completado (ya sea civil, penal, administrativo o de investigación) por el hecho de que la persona sea o haya sido un empleado o agente (que no sea un administrador o directivo) de la Sociedad o una filial.

La Sociedad tendrá el poder de contratar y mantener seguros en nombre de cualquier persona que sea o haya sido administrador, directivo, empleado o agente de la Sociedad o una filial, o esté o haya estado sirviendo a solicitud de la Sociedad o una filial como un administrador, directivo, socio, miembro, empleado o agente de otra corporación, sociedad en comandita, empresa conjunta, fideicomiso, comité u otra empresa, frente a cualquier gasto, responsabilidad o pérdida reclamada contra él e incurrida por él en tal calidad, o que surja de su condición de tal, independientemente de que la Sociedad o una filial tuvieran o no el poder de indemnizarlo contra dicho gasto, responsabilidad o pérdida conforme a las disposiciones de la ley aplicable.

Ninguna derogación, modificación, enmienda o adopción de cualquier disposición incompatible con este artículo 21 ni, en la máxima medida permitida por la ley aplicable, cualquier modificación de la ley, afectará negativamente a ningún derecho o protección de cualquier persona otorgado de conformidad con el presente, existente en, o con respecto a acontecimientos que hayan ocurrido antes del momento de dicha derogación, enmienda, adopción o modificación.

El derecho a indemnización conferido en este artículo 21 también incluye, en la máxima medida permitida por la ley aplicable, el derecho a recibir el pago de los gastos (incluidos los honorarios de abogados) incurridos en relación con dicho procedimiento antes de su disposición final. El pago de cualquier importe a cualquier administrador, directivo, socio, miembro, empleado o agente de conformidad con este artículo 21 subrogará a la Sociedad en cualquier derecho que dicho administrador, directivo, socio, miembro, empleado o agente pueda tener frente a cualquier otra persona o entidad. Los derechos conferidos en este artículo 21 serán derechos contractuales.

Art. 22. Junta general de socios. Cuando la Sociedad está compuesta por un solo socio, éste ejerce la facultad que la Ley de 1915 confiere a la junta general de socios.

Los Art. 194 a 196 y 199 de la Ley de 1915 no son aplicables a esa situación.

Cuando la sociedad esté compuesta por menos de veinticinco (25) socios, las decisiones de los socios podrán tomarse en junta general o mediante votación por escrito sobre el texto de los acuerdos que deban adoptarse, en los términos y condiciones previstos en la Ley de 1915.

En este último caso, los socios están obligados, dentro de un plazo de quince (15) días contados a partir de la recepción del texto de la propuesta de acuerdo, a emitir su voto por escrito y a enviarlo por correo a la Sociedad.

Cuando la Sociedad esté compuesta por varios socios, salvo disposición en contrario de estos estatutos, las decisiones de los socios solo serán válidamente adoptadas en la medida en que sean adoptadas por socios que representen más de la mitad del capital social. Si dicha mayoría no se hubiera alcanzado en primera convocatoria, los socios serán convocados o consultados por segunda vez. En segunda convocatoria, los acuerdos se adoptarán válidamente con la mayoría de los votos válidamente emitidos, cualquiera que sea la proporción del capital representado. Sin embargo, los acuerdos de modificación de estos estatutos y, en particular, de liquidación de la Sociedad, solo podrán ser adoptados por una mayoría de socios que representen las tres cuartas partes del capital social de la Sociedad.

Art. 23. Decisiones. Las decisiones del socio único o de los socios o de la junta general de socios se documentan por escrito, se inscriben en un registro y se conservan en el domicilio social de la Sociedad.

A la decisión o acta se adjuntan los votos de los socios y los poderes, los cuales serán firmados por el socio único o por los socios presentes, pudiendo ser firmados por los socios o apoderados de los socios que así lo soliciten.

Las copias o extractos de los acuerdos por escrito adoptados por el socio único o por la junta general de socios, así como de las actas de la junta general de socios que se vayan a presentar en procedimiento judicial o de otro modo, podrán ser firmadas por dos (2) Administradores cualesquiera.

Art. 24. Ejercicio financiero. El ejercicio financiero comienza el primer día de enero de cada año y finaliza el último día de diciembre del mismo año.

Art. 25. Auditor independiente. El socio único o la junta general de socios designará a un auditor independiente (*réviseur d'entreprises agréé*) que cumplirá las funciones prescritas por las leyes aplicables.

Art. 26. Balance. Cada año, el 31 de diciembre, se cierran las cuentas, el consejo de administración elabora un inventario de activos y pasivos, el balance y la cuenta de pérdidas y ganancias, de conformidad con la Ley de 1915.

El balance y la cuenta de pérdidas y ganancias se presentan al socio único o, en su caso, a la junta general de socios para su aprobación el último martes del mes de junio de cada año o en cualquier otra fecha mencionada en la convocatoria de la junta general, de conformidad con la legislación luxemburguesa.

Cada socio o su apoderado podrá consultar los documentos financieros en el domicilio social de la Sociedad dentro de los quince días anteriores al plazo fijado para la celebración de la junta general de socios.

Art. 27. Distribución de beneficios. El saldo de la cuenta de pérdidas y ganancias, una vez deducidos los gastos generales, las amortizaciones y las provisiones, constituye el beneficio neto del ejercicio financiero.

El cinco por ciento del beneficio neto se deduce y se destina al fondo de reserva legal; esta asignación dejará de ser obligatoria cuando la reserva alcance el diez por ciento del capital.

El resto del beneficio neto se asigna por decisión del socio único o mediante acuerdo de la junta general de socios, según sea el caso.

Art. 28 Disolución, liquidación. En caso de disolución de la Sociedad, por cualquier causa y en cualquier momento, la liquidación se realizará por uno o varios liquidadores, socios o no, designados por el socio único o por la junta general de socios, según sea el caso, que fijará las facultades y remuneraciones del liquidador o los liquidadores.

Art. 29. Asuntos no previstos. Todo lo no previsto en los presentes estatutos se determinará de conformidad con las leyes aplicables.

Art. 30 Ley aplicable. Estos Estatutos Sociales se interpretarán y regirán según la ley de Luxemburgo. Todas las cuestiones que no se rijan por estos Estatutos Sociales se determinarán de conformidad con la ley del 10 de agosto de 1915 que rige las sociedades mercantiles, en su versión modificada.

[Sigue la traducción al francés del texto que precede]

**PARA ESTATUTOS REFUNDIDOS.
Henri HELLINCKX,
Notario de Luxemburgo.
Luxemburgo, a 3 de noviembre de 2016.**

En caso de divergencia entre el texto en inglés y el texto en francés, solo será vinculante el **texto en inglés.**

M.^a SOLEDAD VALCÁRCEL CONDE
Traductora-Intérprete Jurada de INGLÉS
N.º 4195

M.^a DOLORES ESPINOSA DE LOS MONTEROS HINOJOSA
Traductora-Intérprete Jurado de FRANCÉS
N.º 820

*M^a Dolores Espinosa de los Monteros
Hinojosa, traductrice-interprète
assermentée de français, nommée par le
ministère des Affaires étrangères et de la
Coopération, atteste que la traduction vers
l'espagnol ci-dessus est en tout fidèle et
conforme à un document rédigé en français.*

À Madrid, le 22 juillet 2024.

*Signé : M^a Dolores Espinosa de los
Monteros*

*Doña M^a Dolores Espinosa de los Monteros
Hinojosa, Traductora-Intérprete Jurada de
Francés, nombrada por el Ministerio de
Asuntos Exteriores y de Cooperación,
certifica que la que antecede es una
traducción fiel y completa al español de un
documento redactado en francés.*

En Madrid, a 22 de julio de 2024.

*Firmado: M^a Dolores Espinosa de los
Monteros*

M^a DOLORES ESPINOSA DE LOS MONTEROS HINOJOSA
Traductora-Intérprete Jurado de FRANCÉS
N.º 1220

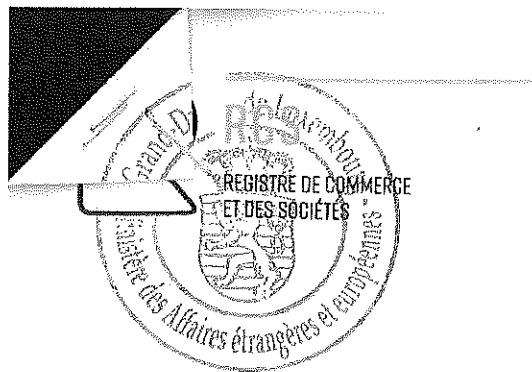
**Doña M^a Soledad Valcárcel Conde,
Traductor-Intérprete Jurado de Inglés,
nombrado por el Ministerio de Asuntos
Exteriores y de Cooperación, certifica que la
que antecede es una traducción fiel y
completa al español de un documento
redactado en inglés.**

**En Madrid, a 22 de julio de 2024.
Firmado: M^a Soledad Valcárcel Conde**

**Mrs. M^a Soledad Valcárcel Conde, Sworn
English Translator-Interpreter, designated
by the Ministry of Foreign Affairs and
Cooperation, hereby certifies that the
foregoing is an accurate and complete
translation into Spanish of a document
written in English.**

**Madrid, 22 July 2024.
Signed: M^a Soledad Valcárcel Conde**

M^a SOLEDAD VALCÁRCEL CONDE
Traductora-Intér
N.º 4195 INGLÉS



EXTRAIT

Hines Luxembourg Investment Management S.à r.l.

Numéro d'immatriculation : **B186667**

Date d'immatriculation

06/05/2014

Dénomination

Hines Luxembourg Investment Management S.à r.l.

Forme juridique

Société à responsabilité limitée

Siège social

Numéro Rue
35F Avenue John F. Kennedy
Code postal Localité
1855 Luxembourg

Objet social

Extrait de l'inscription : Pour le détail prière de se reporter au dossier

L'objet de la Société est d'agir en qualité de société de gestion et/ou de gestionnaire de fonds d'investissement alternatifs afin de se charger de l'administration, la gestion et la commercialisation de fonds d'investissement alternatifs, établis au Luxembourg ou à l'étranger ("FIA"), conformément à et dans les limites posées à l'article 125-2 de la loi du 17 décembre 2010 relative aux organismes de placement collectifs (la "Loi de 2010") et d'exercer les activités prévues par l'Annexe I de la loi du 12 juillet 2013 relative aux gestionnaires de fonds d'investissement alternatifs (la "Loi de 2013"). La Société se chargera plus généralement de toutes les activités en rapport avec la gestion d'investissements, l'administration et la promotion de FIA. Elle pourra, pour compte des FIA, conclure tous contrats, acheter, vendre, échanger et délivrer toutes valeurs mobilières, propriétés et plus généralement tous avoirs constituant des investissements autorisés des FIA, procéder à toutes inscriptions et tous transferts en son nom ou au nom de tiers dans le registre des parts sociales ou des obligations de toutes sociétés luxembourgeoises ou étrangères, et exercer pour compte des FIA et des détenteurs de parts de FIA tous droits et privilèges, en particulier tous droits de vote attachés aux titres constituant les avoirs des FIA. Les pouvoirs ci-dessus, qui sont non limitatifs (...)

Capital social / Fonds social

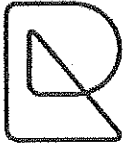
Type	Montant	Devise	Etat de libération
Fixe	600 000	Euro	Total

Date de constitution

09/04/2014

Durée

Illimitée.



RCS

REGISTRE DE COMMERCE
ET DES SOCIÉTÉSRCS
REGISTRE DE COMMERCE
ET DES SOCIÉTÉS
Adresse privée ou professionnelle
Numéro 35F
Rue Avenue
Code postal 1855
Type**Exercice social****Premier exercice ou exercice raccourci**

Du 09/04/2014 Au 31/12/2014

Exercice social

Du 01/01 Au 31/12

Code NACE ⁽¹⁾66.301
Gestion de fonds d'investissement et de pension**Associé(s)****Hines Europe Limited**N° d'immatriculation
10403813Dénomination
Hines Europe LimitedPays Nom du registre
Royaume-Uni Companies HouseForme juridique étrangère
limited company**Siège**Numéro Rue
6 Dryden StreetCode postal Localité Pays
WC2E 9NH Londres Royaume-Uni**Parts détenues**Nombre Type(s) de parts
6 000 parts sociales**Administrateur(s) / Gérant(s)**Régime de signature statutaire
La Société pourra être engagée par la signature conjointe de deux membres du conseil de gérance.**Duval Stéphanie**Nom Prénom(s)
Duval Stéphanie**Adresse privée ou professionnelle**Numéro Rue
35F Avenue John F. KennedyCode postal Localité Pays
1855 Luxembourg Luxembourg**Type de mandat**Organe Fonction
Conseil de gérance Gérant

Pouvoir de signature

En tant que Gérant de la Société à le pouvoir d'agir, signer et délivrer ou faire signer et délivrer, au nom et pour le compte de la Société et conjointement avec tout Dirigeant ou Gérant, toute lettre ou accord lié aux activités de la Société.

Durée du mandatDate de nomination Durée du mandat
14/12/2022 Indéterminée**Grossmann Blazena**Nom Prénom(s)
Grossmann Blazena

Adresse privée ou professionnelle

Numéro Rue
35F Avenue John F. Kennedy
Code postal Localité Pays
1855 Luxembourg Luxembourg

Type de mandat

Organe Fonction
Conseil de gérance Gérant

Pouvoir de signature

En tant que Gérant de la Société à le pouvoir d'agir, signer et délivrer ou faire signer et délivrer, au nom et pour le compte de la Société et conjointement avec tout Dirigeant ou Gérant, toute lettre ou accord lié aux activités de la Société.

Durée du mandat

Date de nomination Durée du mandat
24/04/2024 Indéterminée

Kirthi Singha Arjan

Nom Prénom(s)
Kirthi Singha Arjan

Adresse privée ou professionnelle

Numéro Rue
194 rue Jean-François Boch
Code postal Localité Pays
1244 Luxembourg Luxembourg

Type de mandat

Organe Fonction
Conseil de gérance Gérant

Pouvoir de signature

En tant que Gérant de la Société à le pouvoir d'agir, signer et délivrer ou faire signer et délivrer, au nom et pour le compte de la Société et conjointement avec tout Dirigeant ou Gérant, toute lettre ou accord lié aux activités de la Société.

Durée du mandat

Date de nomination Durée du mandat
13/06/2022 Indéterminée

MacRae Kenneth

Nom Prénom(s)
MacRae Kenneth

Adresse privée ou professionnelle

Numéro Rue
35F Avenue John F. Kennedy
Code postal Localité Pays
1855 Luxembourg Luxembourg

Type de mandat

Organe Fonction
Conseil de gérance Gérant

Pouvoir de signature

En tant que Gérant de la Société à le pouvoir d'agir, signer et délivrer ou faire signer et délivrer, au nom et pour le compte de la Société et conjointement avec tout Dirigeant ou Gérant, toute lettre ou accord lié aux activités de la Société.

Durée du mandat

Date de nomination Durée du mandat
29/01/2021 Indéterminée

Délégué(s) à la gestion journalière

Bondar Aneta

Nom Prénom(s)
Bondar Aneta



RCS

REGISTRE DE COMMERCE
ET DES SOCIÉTÉS

Adresse privée ou professionnelle

Numéro Rue
35F Avenue John F. Kennedy
Code postal Localité Pays
1855 Luxembourg Luxembourg

Type de mandat

Fonction

Délégué à la gestion journalière

Pouvoir de signature

La délégation de pouvoirs qui lui est accordée est limitée à un montant maximum de EUR 100.000 pour un contrat unique ou une série de contrats connexes. Lorsque la qualité visée est celle d'un GFIA, la délégation de pouvoirs est soumise aux limites fixées dans les documents constitutifs du FIA concerné.

Durée du mandat

Date de nomination Durée du mandat
01/02/2021 Indéterminée

Ciobotaru Loredana

Nom Prénom(s)
Ciobotaru Loredana

Adresse privée ou professionnelle

Numéro Rue
35F avenue John F. Kennedy
Code postal Localité Pays
1855 Luxembourg Luxembourg

Type de mandat

Fonction

Déléguée à la gestion journalière

Pouvoir de signature

La délégation de pouvoirs qui lui est accordée est limitée à un montant maximum de EUR 100.000 pour un contrat unique ou une série de contrats connexes. Lorsque la qualité visée est celle d'un GFIA, la délégation de pouvoirs est soumise aux limites fixées dans les documents constitutifs du FIA concerné.

Durée du mandat

Date de nomination Durée du mandat
20/09/2022 Indéterminée

Grossmann Blazena

Nom Prénom(s)
Grossmann Blazena

Adresse privée ou professionnelle

Numéro Rue
35F Avenue John F. Kennedy
Code postal Localité Pays
1855 Luxembourg Luxembourg

Type de mandat

Fonction

Déléguée à la gestion journalière

Pouvoir de signature

La délégation de pouvoirs qui lui est accordée est limitée à un montant maximum de EUR 100.000 pour un contrat unique ou une série de contrats connexes. Lorsque la qualité visée est celle d'un GFIA, la délégation de pouvoirs est soumise aux limites fixées dans les documents constitutifs du FIA concerné.

Durée du mandat

Date de nomination Durée du mandat
06/09/2016 Indéterminée

Personne(s) chargée(s) du contrôle des comptes

RCS
REGISTRE DE COMMERCE
ET DES SOCIÉTÉS
ERNST & YOUNG
N° d'immatriculation
B47771
Forme juridique
Société

[2] ERNST & YOUNG

N° d'immatriculation au RCS Dénomination
B47771 ERNST & YOUNG

Forme juridique
Société anonyme

Siège social

Numéro Rue
35E Avenue John F. Kennedy
Code postal Localité Pays
1855 Luxembourg Luxembourg

Type de mandat

Réviseur d'entreprises agréé

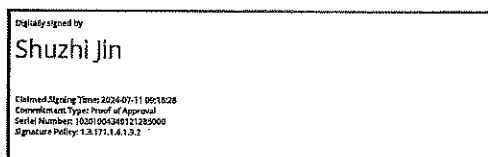
Durée du mandat

Date de nomination Durée du mandat jusqu'à l'assemblée générale qui se tiendra en l'année
28/06/2024 Déterminée 2025

Pour extrait conforme [3]

Luxembourg, le 10/07/2024

Pour le gestionnaire du registre de commerce et des sociétés [4]



[1] Information mise à jour mensuellement sur base de l'article 12§3 de la loi modifiée du 19 décembre 2002 concernant le registre de commerce et des sociétés ainsi que la comptabilité et les comptes annuels des entreprises.

[2] L'inscription a été faite suite à la loi du 27/05/2016 portant réforme du régime de publication légale relatif aux sociétés et associations

[3] En application de l'article 21 paragraphe 2 de la loi modifiée du 19 décembre 2002 concernant le registre de commerce et des sociétés ainsi que la comptabilité et les comptes annuels des entreprises et l'article 21 du règlement grand-ducal modifié du 23 janvier 2003 portant exécution de la loi du 19 décembre 2002, le présent formulaire reprend au moins la situation à jour des données communiquées au registre de commerce et des sociétés jusqu'à un jour avant la date d'émission dudit formulaire. Si une modification a été notifiée au registre de commerce et des sociétés entre temps, il se peut qu'elle n'ait pas été prise en compte lors de l'émission de ce formulaire.

[4] Le présent extrait est établi et signé électroniquement. Le gestionnaire du registre de commerce et des sociétés ne garantit l'authenticité de l'origine et l'intégrité des informations contenues sur le présent extrait par rapport aux informations inscrites au registre de commerce et des sociétés que si le présent extrait comporte une signature électronique émise par le gestionnaire du registre de commerce et des sociétés.



LE GOUVERNEMENT
DU GRAND-DUCHÉ DE LUXEMBOURG
Ministère des Affaires étrangères
et européennes

APOSTILLE

(Convention de la Haye du 5 octobre 1961)

1. Pays: Grand-Duché de Luxembourg
Le présent acte public
2. a été signé par SHUZZHI, Jin
3. agissant en qualité de Conseiller
4. est revêtu du sceau/timbre de RCS
- Attesté
5. à Luxembourg
6. le VENDREDI 12 JUILLET 2024
7. par Ministère des Affaires étrangères et européennes
8. sous no. V-20240711-535507
9. Sceau / timbre
10. Signature



Mario Wiesen, Préposé du Bureau des
Passeports, Visas et Légalisations

EXTRACTO

Hines Luxembourg Investment Management S.à r.l.

Número de registro: B186667

Fecha de registro

06/05/2014

Denominación

Hines Luxembourg Investment Management S.à r.l.

Forma jurídica

Sociedad de responsabilidad limitada

[*Société à responsabilité limitée*]

Domicilio social

Número	Calle
35F	avenue John F. Kennedy
Código postal	Localidad
1855	Luxemburgo

Objeto social

Extracto de la inscripción: para los detalles, consulten el expediente

El objeto de la Sociedad consiste en actuar en calidad de sociedad de gestión y/o de gestora de fondos de inversión alternativa con el objeto de encargarse de la administración, la gestión y la comercialización de fondos de inversión alternativa, establecidos en Luxemburgo o en el extranjero ("FIA"), de conformidad con, y dentro de los límites planteados por el artículo 125-2 de la ley de 17 de diciembre de 2010 relativa a los organismos de inversión colectiva (la "Ley de 2010") y ejercer las actividades previstas en el Anexo I de la ley de 12 de julio de 2013 relativa a las gestoras de fondos inversión alternativa (la "Ley de 2013"). La Sociedad se encargará, en general, de todas las actividades relativas a la gestión de inversiones, la administración y la promoción de FIA. Por cuenta de los FIA, podrá suscribir cualesquiera contratos, comprar, vender, canjear y entregar cualesquiera valores mobiliarios, propiedades y más en general cualesquiera haberes que constituyan inversiones autorizadas de los FIA, proceder a cualquier inscripción y a cualquier transmisión en su nombre o en nombre de terceros en el registro de participaciones sociales o de obligaciones de cualesquiera sociedades luxemburguesas o extranjeras, y ejercer por cuenta de los FIA y de los titulares de participaciones de FIA cualesquiera derechos y privilegios, en particular cualesquiera derechos de voto correspondientes a los títulos que constituyan haberes de los FIA. Los poderes antedichos, que no son limitativos (...).

Capital social / fondo social

Tipo	Cantidad	Divisa	Estado de desembolso
Fijo	600 000	Euro	Íntegro

Fecha de constitución

09/04/2014

Duración

Indefinida

M^o DOLORES ESPINOSA DE LOS MONTEROS HINOJOSA
Traductora-Intérprete Jurado de FRANCÉS
N.º 820

Ejercicio social

Primer ejercicio o ejercicio reducido

Del 09/04/2014 al 31/12/2014

Ejercicio social

Del 01/01 al 31/12

Código NACE [1]

64.301

Gestión de fondos de inversión y de pensiones

Socio(s)

Hines Europe Limited

N.º de inscripción

10403813

Denominación

Hines Europe Limited

País

Nombre del registro

Reino Unido

Companies House

Forma jurídica extranjera

Limited company

Sede social

Número:

Calle:

6

Dryden Street

Código postal

Localidad

País

WC2E 9NH

Londres

Reino Unido

Participaciones de las que es titular

Número

Tipo(s) de participaciones

6 000

Participaciones sociales

Administrador(es) / gerente(s)

Régimen de firma estatutario

La Sociedad podrá comprometerse mediante la firma conjunta de dos miembros del consejo de gerencia.

Duval Stéphanie

Apellido

Nombre(s)

Duval

Stéphanie

Domicilio particular o profesional

Número:

Calle:

35F

Avenue John F. Kennedy

Código postal

Localidad

País

1855

Luxemburgo

Luxemburgo

Tipo de mandato

Órgano

Cargo

Consejo de gerencia

Gerente

Poder de firma

Como Gerente de la Sociedad, tiene el poder de actuar, firmar y otorgar o hacer que se firme y otorgue, en nombre y por cuenta de la Sociedad y junto con cualesquiera Dirigentes o Gerentes, cualquier carta o acuerdo en relación con las actividades de la Sociedad.

Duración del mandato

Fecha de nombramiento

Duración del mandato

14/12/2022

Indefinida

Grossmann Blazena

Apellido

Nombre(s)

Grossmann

Blazena

M.º DOLORES ESPINOSA DE LOS MONTEROS HINOJOSA
Traductora-Intérprete Jurado de FRANCÉS
N.º 820

Domicilio particular o profesional

Número: 35F Calle: Avenue John F. Kennedy
Código postal 1855 Localidad: Luxemburgo País: Luxemburgo

Tipo de mandato

Órgano Consejo de gerencia Cargo Gerente
Poder de firma

Como Gerente de la Sociedad, tiene el poder de actuar, firmar y otorgar o hacer que se firme y otorgue, en nombre y por cuenta de la Sociedad y junto con cualesquiera Dirigentes o Gerentes, cualquier carta o acuerdo en relación con las actividades de la Sociedad.

Duración del mandato

Fecha de nombramiento 24/04/2024 Duración del mandato Indefinida

Kirthi Singha Arjan

Apellido Kirthi Singha Nombre(s) Arjan

Domicilio particular o profesional

Número: 194 Calle: rue Jean-François Boch
Código postal 1244 Localidad: Luxemburgo País: Luxemburgo

Tipo de mandato

Órgano Consejo de gerencia Cargo Gerente
Poder de firma

Como Gerente de la Sociedad, tiene el poder de actuar, firmar y otorgar o hacer que se firme y otorgue, en nombre y por cuenta de la Sociedad y junto con cualesquiera Dirigentes o Gerentes, cualquier carta o acuerdo en relación con las actividades de la Sociedad.

Duración del mandato

Fecha de nombramiento 13/06/2022 Duración del mandato Indefinida

MacRae Kenneth

Apellido MacRae Nombre(s) Kenneth

Domicilio particular o profesional

Número: 35F Calle: Avenue John F. Kennedy
Código postal 1855 Localidad: Luxemburgo País: Luxemburgo

Tipo de mandato

Órgano Consejo de gerencia Cargo Gerente
Poder de firma

Como Gerente de la Sociedad, tiene el poder de actuar, firmar y otorgar o hacer que se firme y otorgue, en nombre y por cuenta de la Sociedad y junto con cualesquiera Dirigentes o Gerentes, cualquier carta o acuerdo en relación con las actividades de la Sociedad.

Duración del mandato

Fecha de nombramiento 29/01/2021 Duración del mandato Indefinida

Encargado(s) de la gestión diaria

Bondar Aneta

Apellido Bondar Nombre(s) Aneta

M^a DOLORES ESPINOSA DE LOS MONTEROS HINOJOSA
Traductora-intérprete Jurado de FRANCÉS
N.º 820

Domicilio particular o profesional

Número: Calle:
35F Avenue John F. Kennedy
Código postal Localidad País
1855 Luxemburgo Luxemburgo

Tipo de mandato

Función

Encargada de la gestión diaria

Poder de firma

La delegación de poderes que se le concede queda limitada a un importe máximo de 100 000 EUR para un contrato único o una serie de contratos conexos. Cuando la calidad en cuestión sea la de un GFIA, la delegación de poderes se somete a los límites fijados en los documentos constitutivos del FIA en cuestión.

Duración del mandato

Fecha de nombramiento Duración del mandato
01/02/2021 Indefinida

Ciobotaru Loredana

Apellido Nombre(s)
Ciobotaru Loredana

Domicilio particular o profesional

Número: Calle:
35F Avenue John F. Kennedy
Código postal Localidad País
1855 Luxemburgo Luxemburgo

Tipo de mandato

Función

Encargada de la gestión diaria

Poder de firma

La delegación de poderes que se le concede queda limitada a un importe máximo de 100 000 EUR para un contrato único o una serie de contratos conexos. Cuando la calidad en cuestión sea la de un GFIA, la delegación de poderes se somete a los límites fijados en los documentos constitutivos del FIA en cuestión.

Duración del mandato

Fecha de nombramiento Duración del mandato
20/09/2022 Indefinida

Grossmann Blazena

Apellido Nombre(s)
Grossmann Blazena

Domicilio particular o profesional

Número: Calle:
35F Avenue John F. Kennedy
Código postal Localidad País
1855 Luxemburgo Luxemburgo

Tipo de mandato

Función

Encargado de la gestión diaria

Poder de firma

La delegación de poderes que se le concede queda limitada a un importe máximo de 100 000 EUR para un contrato único o una serie de contratos conexos. Cuando la calidad en cuestión sea la de un GFIA, la delegación de poderes se somete a los límites fijados en los documentos constitutivos del FIA en cuestión.

Duración del mandato

Fecha de nombramiento Duración del mandato
06/09/2016 Indefinida

Persona(s) encargada(s) de la auditoría

M^º DOLORES ESPINOSA DE LOS MONTEROS HINOJOSA
Traductora-Intérprete Jurado de FRANCÉS
N.º 820

[2] ERNST & YOUNG

N.º de inscripción en el RCS Denominación
B47771 ERNST & YOUNG

Forma jurídica
Sociedad anónima [*Société anonyme*]

Sede social

Número: 35E Calle: Avenue John F. Kennedy
Código postal 1855 Localidad Luxemburgo País Luxemburgo

Tipo de mandato

Auditor autorizado

Duración del mandato

Fecha de nombramiento 28/06/2024 Duración del mandato Definida hasta la Junta general que se celebrará en el año 2025

Extracto certificado [3]

En Luxemburgo, a 10/07/2024

Por el encargado del Registro mercantil y de sociedades [4]

Firmado originalmente por

[Redacted signature]

Hora de la firma indicada: 2024-07-11 09:16:28

Tipo de compromiso: prueba de aprobación

Número de serie: 10201004340121285000

Política de firma: 1.3.171.1.4.1.3.2

- [1] Información actualizada mensualmente sobre la base del artículo 12, apartado 3, de la ley modificada de 19 de diciembre de 2002 sobre el registro mercantil y de sociedades así como la contabilidad y las cuentas anuales de las empresas.
- [2] La inscripción se ha efectuado en virtud de la ley de 27/05/2016 que modifica el régimen de publicación legal relativo a las sociedades y asociaciones.
- [3] En aplicación del artículo 21 párrafo 2 de la ley modificada del 19 de diciembre de 2002 relativa al Registro mercantil y de sociedades, así como a la contabilidad y a las cuentas anuales de las empresas y del artículo 21 del reglamento del Gran Ducado del 23 de enero de 2003 modificado, de desarrollo de la ley del 19 de diciembre de 2002, el presente formulario recoge por lo menos la situación hasta la presente fecha de los datos comunicados al Registro mercantil y de sociedades, hasta un día antes de la fecha de emisión del mencionado formulario. Si entretanto se ha notificado una modificación al Registro mercantil y de sociedades, podrá no haber sido tomada en consideración en la emisión del formulario.
- [4] El presente extracto está establecido y firmado electrónicamente. El encargado del Registro mercantil y de sociedades garantiza la autenticidad del origen y la integridad de las informaciones contenidas en el presente extracto con relación a las informaciones inscritas en el Registro mercantil y de sociedades, solo si el presente extracto lleva una firma electrónica emitida por el encargado del Registro mercantil y de sociedades.

M.ª DOLORES ESPINOSA DE LOS MONTEROS HINOJOSA
Traductora-Intérprete Jurado de FRANCÉS
N.º 820

[Consta escudo]

EL GOBIERNO DEL GRAN DUCADO DE LUXEMBURGO
Ministerio de Asuntos exteriores y europeos

APOSTILLE

(Convention de La Haye du 5 octobre 1961)

1. País: Gran Ducado de Luxemburgo
 - El presente documento público
 2. ha sido firmado por: SHUZZHI, Jin
 3. quien actúa en calidad de: Consejero
 4. y está revestido del sello/timbre de: RCS
Certificado
 5. en Luxemburgo
 6. el VIERNES 12 DE JULIO DE 2024
 7. por el Ministerio de Asuntos exteriores y europeos
 8. con el n.º: V-20240711-535507
 9. Sello/timbre:
 10. Firma
- [Consta sello circular del Ministerio de Asuntos exteriores de Luxemburgo] [Consta firma ilegible] Mario Wiesen, Funcionario de la Oficina de Pasaportes, Visados y Legalizaciones

M^a DOLORES ESPINOSA DE LOS MONTEROS HINOJOSA
Traductora-Intérprete Jurado de FRANCÉS
N.º 820

*M^a Dolores Espinosa de los Monteros
Hinojosa, traductrice-interprète
assermentée de français, nommée par le
ministère des Affaires étrangères et de la
Coopération, atteste que la traduction vers
l'espagnol ci-dessus est en tout fidèle et
conforme à un document rédigé en français.*

À Madrid, le 22 juillet 2024.

*Signé : M^a Dolores Espinosa de los
Monteros*

*Doña M^a Dolores Espinosa de los Monteros
Hinojosa, Traductora-Intérprete Jurada de
Francés, nombrada por el Ministerio de
Asuntos Exteriores y de Cooperación,
certifica que la que antecede es una
traducción fiel y completa al español de un
documento redactado en francés.*

En Madrid, a 22 de julio de 2024.

*Firmado: M^a Dolores Espinosa de los
Monteros*

M^a DOLORES ESPINOSA DE LOS MONTEROS HINOJOSA
Traductora-Intérprete Jurado de FRANCÉS

Anexo 15

Copia legalizada y apostillada de los certificados de constitución y de los estatutos sociales de Hines Europe Real Estate Investments Limited extraídos del Registro de Sociedades (Companies House) de Reino Unido, ambos junto con las respectivas traducciones juradas al castellano

DE PINNA

NOTARIES

I, the undersigned, **SINA JASMIN CARLE**, Notary Public of the city of London, England, by royal authority duly admitted and sworn, practising in the said city,


DO HEREBY CERTIFY AND ATTEST

THAT on this day I caused a search to be made at the Companies Registration Office for England and Wales in respect of the company styled "**HINES EUROPE REAL ESTATE INVESTMENTS LIMITED**" (the "Company"), from which search it appears that:

- the Company is a private limited company duly incorporated on 30th July 2010 and registered at the aforesaid Companies Registration Office under number **7331555** and existing in accordance with the provisions of the law of England and Wales; and
- the registered office of the Company is situated at 6 Dryden Street, London WC2E 9NH, England;

AND THAT the hereunto annexed documents are true and faithful prints, respectively, of the Certificate of Incorporation, Form IN01(e^f) – Application to Register a Company, and the Articles of Association of the Company, as adopted on incorporation (together with the model articles of association for private companies limited by shares contained in Schedule 1 to the Companies (Model Articles) Regulations 2008, which are therein incorporated and also attached hereto), as currently filed at the aforesaid Companies Registration Office and obtained this day by me, the undersigned Notary.

IN TESTIMONY WHEREOF I have hereunto set my hand and affixed my seal of office in the city of London aforesaid, this fifteenth day of July in the year Two thousand and twenty-four.



SINA JASMIN CARLE
Notary Public of London, England


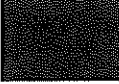


West End Office and Registered Office:
Southwest House
11a Regent Street St. James's
London SW1Y 4LR

DE PINNA LLP
Partnership Number OC421725
Telephone: +44 (0)20 7208 2900
Email: info@depinna.co.uk

City Office:
Birchin Court
20 Birchin Lane
London EC3V 9DU



APOSTILLE (Convention de La Haye du 5 octobre 1961)	
1. Country: Pays / País:	United Kingdom of Great Britain and Northern Ireland
This public document Le présent acte public / El presente documento público	
2. Has been signed by a été signé par ha sido firmado por	Sina Jasmin Carle
3. Acting in the capacity of agissant en qualité de quien actúa en calidad de	Notary Public
4. Bears the seal / stamp of est revêtu du sceau / timbre de y está revestido del sello / timbre de	The Said Notary Public
Certified Attesté / Certificado	
5. at à / en	London
6. the le / el día	16 July 2024
7. by par / por	His Majesty's Principal Secretary of State for Foreign, Commonwealth and Development Affairs
8. Number sous no / bajo el numero	APO-ENN0-OADR-AUX0-2E11
9. Seal / stamp Sceau / timbre Sello / timbre	
10. Signature Signature Firma	O. Mitchell 

This Apostille is not to be used in the UK and only confirms the authenticity of the signature, seal or stamp on the attached UK public document. It does not confirm the authenticity of the underlying document. Apostilles attached to documents that have been photocopied and certified in the UK confirm the signature of the UK official who conducted the certification only. It does not authenticate either the signature on the original document or the contents of the original document in any way.

If this document is to be used in a country not party to the Hague Convention of the 5th of October 1961, it should be presented to the consular section of the mission representing that country.

To verify this apostille go to www.verifyapostille.service.gov.uk

File Copy



**CERTIFICATE OF INCORPORATION
OF A
PRIVATE LIMITED COMPANY**

Company No. 07331555

The Registrar of Companies for England and Wales, hereby certifies that

HINES EUROPE REAL ESTATE INVESTMENTS LIMITED

is this day incorporated under the Companies Act 2006 as a private company, that the company is limited by shares, and the situation of its registered office is in England and Wales

Given at Companies House, Cardiff, on 30th July 2010



N07331555G



THE OFFICIAL SEAL OF THE
REGISTRAR OF COMPANIES



Companies House

— for the record —

The above information was communicated by electronic means and authenticated by the Registrar of Companies under Section 1115 of the Companies Act 2006



Companies House

— for the record —

IN01(ef)

Application to register a company

Received for filing in Electronic Format on the: 30/07/2010



XR0QSM4W

*Company Name
in full:* **HINES EUROPE REAL ESTATE INVESTMENTS LIMITED**

Company Type: **Private limited by shares**

*Situation of Registered
Office:* **England and Wales**

*Proposed Register
Office Address:* **3 OLD BURLINGTON STREET
LONDON
UNITED KINGDOM
W1S 3AE**

I wish to adopt entirely bespoke articles

Company Director 1

Type: **Person**
Full forename(s): MR MICHAEL JAMES

Surname: TOPHAM

Former names:

Service Address recorded as Company's registered office

Country/State Usually Resident: GBR

Date of Birth: 28/03/1948 *Nationality:* BRITISH

Occupation: EXECUTIVE VICE PRESIDENT

Consented to Act: Y *Date authorised:* 30/07/2010 *Authenticated:* YES

Company Director 2

Type: **Person**
Full forename(s): ELAINE MURPHY

Surname: RIZZO

Former names:

Service Address recorded as Company's registered office

Country/State Usually Resident: GBR

Date of Birth: 22/11/1970 *Nationality:* AMERICAN / IRISH

Occupation: MANAGING DIRECTOR

Consented to Act: Y *Date authorised:* 30/07/2010 *Authenticated:* YES

Statement of Capital (Share Capital)

Class of shares	ORDINARY	<i>Number allotted</i>	100
		<i>Aggregate nominal value</i>	100
<i>Currency</i>	GBP	<i>Amount paid per share</i>	0
		<i>Amount unpaid per share</i> ¹	

Prescribed particulars

CLASS OF SHARE: ORDINARY SHARES OF £1 EACH
PRESCRIBED PARTICULARS: ORDINARY SHARES WITH FULL AND EQUAL RIGHTS TO PARTICIPATE IN VOTING IN ALL CIRCUMSTANCES AND IN DIVIDENDS AND CAPITAL DISTRIBUTIONS, WHETHER ON A WINDING UP OR OTHERWISE. THE SHARES ARE NOT REDEEMABLE.

Statement of Capital (Totals)

<i>Currency</i>	GBP	<i>Total number of shares</i>	100
		<i>Total aggregate nominal value</i>	100

Initial Shareholdings

<i>Name:</i>	HINES GB HOLDINGS LLC	<i>Class of share:</i>	ORDINARY
<i>Address:</i>	2800 POST OAK BOULEVARD SUITE 4800 HOUSTON TEXAS USA TX 77056	<i>Number of shares:</i>	100
		<i>Currency:</i>	GBP
		<i>Nominal value of each share:</i>	1
		<i>Amount unpaid:</i>	1
		<i>Amount paid:</i>	0

Statement of Compliance

I confirm the requirements of the Companies Act 2006 as to registration have been complied with.

memorandum delivered by an agent for the subscriber(s): Yes

Agent's Name: THE LONDON LAW AGENCY LIMITED

Agent's Address: THE OLD EXCHANGE 12 COMPTON ROAD
WIMBLEDON, LONDON
UNITED KINGDOM
SW19 7QD

Authorisation

Authoriser Designation: agent

Authenticated: Yes

Agent's Name: THE LONDON LAW AGENCY LIMITED

Agent's Address: THE OLD EXCHANGE 12 COMPTON ROAD
WIMBLEDON, LONDON
UNITED KINGDOM
SW19 7QD

THE COMPANIES ACT 2006

A PRIVATE COMPANY LIMITED BY SHARES

MEMORANDUM OF ASSOCIATION

OF

HINES EUROPE REAL ESTATE INVESTMENTS LIMITED

Each subscriber to this memorandum of association wishes to form a company under the Companies Act 2006 and agrees to become a member of the company and to take at least one share.

Name of each subscriber _____ Authentication by each subscriber

Hines GB Holdings LLC

Dated 30 July 2010

THE COMPANIES ACT 2006

A PRIVATE COMPANY LIMITED BY SHARES

ARTICLES OF ASSOCIATION

OF

HINES EUROPE REAL ESTATE INVESTMENTS LIMITED

PART 1

INTERPRETATION AND LIMITATION OF LIABILITY

Application of articles and defined terms

1. (1) The Model Articles of association for private companies limited by shares contained in Schedule 1 to the Companies (Model Articles) Regulations 2008 (SI 2008 No. 3229) (the "Model Articles") shall apply to the Company save in so far as they are excluded or modified hereby and such Model Articles and the articles set out below shall be the articles of association of the Company (the "Articles").

(2) In these Articles, any reference to a provision of the Companies Act 2006 shall be deemed to include a reference to any statutory modification or re-enactment of that provision for the time being in force.

(3) Model articles 9, 11, 14, 17, 21 and 24 do not apply to the Company.

(4) In these Articles, unless the context requires otherwise—

"alternate" or "alternate director" has the meaning given in article 26;

"appointor" has the meaning given in article 26;

"articles" means the company's articles of association;

"bankruptcy" includes individual insolvency proceedings in a jurisdiction other than England and Wales or Northern Ireland which have an effect similar to that of bankruptcy;

"call" has the meaning given in article 53;

"call notice" has the meaning given in article 53;

"certificate" means a paper certificate (other than a share warrant) evidencing a person's title to specified shares or other securities;

"chairman" has the meaning given in article 13;

"chairman of the meeting" has the meaning given in article 32;

"Companies Acts" means the Companies Acts (as defined in section 2 of the Companies Act 2006), in so far as they apply to the company;

"company's lien" has the meaning given in article 51;

"director" means a director of the company, and includes any person occupying the position of director, by whatever name called;

"distribution recipient" has the meaning given in article 70;

"document" includes, unless otherwise specified, any document sent or supplied in electronic form;

"electronic form" has the meaning given in section 1168 of the Companies Act 2006;

"fully paid" in relation to a share, means that the nominal value and any premium to be paid to the company in respect of that share have been paid to the company;
"hard copy form" has the meaning given in section 1168 of the Companies Act 2006;
"holder" in relation to shares means the person whose name is entered in the register of members as the holder of the shares, or, in the case of a share in respect of which a share warrant has been issued (and not cancelled), the person in possession of that warrant;
"instrument" means a document in hard copy form;
"lien enforcement notice" has the meaning given in article 52;
"member" has the meaning given in section 112 of the Companies Act 2006;
"ordinary resolution" has the meaning given in section 282 of the Companies Act 2006;
"paid" means paid or credited as paid;
"participate", in relation to a directors' meeting, has the meaning given in article 10;
"partly paid" in relation to a share means that part of that share's nominal value or any premium at which it was issued has not been paid to the company;
"proxy notice" has the meaning given in article 40;
"securities seal" has the meaning given in article 48;
"shares" means shares in the company;
"special resolution" has the meaning given in section 283 of the Companies Act 2006;
"subsidiary" has the meaning given in section 1159 of the Companies Act 2006;
"transmittee" means a person entitled to a share by reason of the death or bankruptcy of a shareholder or otherwise by operation of law; and
"writing" means the representation or reproduction of words, symbols or other information in a visible form by any method or combination of methods, whether sent or supplied in electronic form or otherwise.
(5) Unless the context otherwise requires, other words or expressions contained in these articles bear the same meaning as in the Companies Act 2006, or in subordinate legislation made under that Act, as in force on the date when these articles become binding on the company.

Liability of members

2. The liability of the members is limited to the amount, if any, unpaid on the shares held by them.

PART 2

DIRECTORS

DIRECTORS' POWERS AND RESPONSIBILITIES

Directors' general authority

3. Subject to the Articles, the directors are responsible for the management of the company's business, for which purpose they may exercise all the powers of the company.

Members' reserve power

4.—(1) The members may, by special resolution, direct the directors to take, or refrain from taking, specified action.

(2) No such special resolution invalidates anything which the directors have done before the passing of the resolution.

Directors may delegate

5.—(1) Subject to the Articles, the directors may delegate any of the powers which are conferred on them under the articles—

- (a) to such person or committee;
 - (b) by such means (including by power of attorney);
 - (c) to such an extent;
 - (d) in relation to such matters or territories; and
 - (e) on such terms and conditions;
- as they think fit.

(2) If the directors so specify, any such delegation may authorise further delegation of the directors' powers by any person to whom they are delegated.

(3) The directors may revoke any delegation in whole or part, or alter its terms and conditions.

Committees

6.—(1) Committees to which the directors delegate any of their powers must follow procedures which are based as far as they are applicable on those provisions of the Articles which govern the taking of decisions by directors.

(2) The directors may make rules of procedure for all or any committees, which prevail over rules derived from the Articles if they are not consistent with them.

DECISION-MAKING BY DIRECTORS

Directors to take decisions collectively

7.—(1) The general rule about decision-making by directors is that any decision of the directors may be taken as a majority decision either—

- (a) at a directors' meeting, or
- (b) in the form of a directors' written resolution.

(2) But if—

- (a) the company only has one director, and
 - (b) no provision of the Articles requires it to have more than one director,
- the general rule does not apply, and the director may take decisions without regard to any of the provisions of the Articles relating to directors' decision-making.

Unanimous decisions

8. —(1) Model article 8(2) shall be amended by the deletion of the words "copies of which have been signed by each eligible director" and the substitution of the following "where each eligible director has signed one or more copies of it" in its place. Model article 8(2) shall be read accordingly.

Calling a directors' meeting

9.—(1) Any director may call a directors' meeting by giving notice of the meeting to the directors or by authorising the company secretary (if any) to give such notice.

(2) The company secretary (if any) must call a directors' meeting if a director so requests.

(3) Notice of any directors' meeting must indicate—

- (a) its proposed date and time;
- (b) where it is to take place; and
- (c) if it is anticipated that directors participating in the meeting will not be in the same place, how it is proposed that they should communicate with each other during the meeting.

(4) Notice of a directors' meeting must be given to each director, but need not be in writing.

(5) Notice of a directors' meeting need not be given to directors who waive their entitlement to notice of that meeting, by giving notice to that effect to the company not more than 7

days after the date on which the meeting is held. Where such notice is given after the meeting has been held, that does not affect the validity of the meeting, or of any business conducted at it.

Participation in directors' meetings

10.—(1) Subject to the Articles, directors participate in a directors' meeting, or part of a directors' meeting, when—

(a) the meeting has been called and takes place in accordance with the articles, and
(b) they can each communicate to the others any information or opinions they have on any particular item of the business of the meeting.

(2) In determining whether directors are participating in a directors' meeting, it is irrelevant where any director is or how they communicate with each other.

(3) If all the directors participating in a meeting are not in the same place, they may decide that the meeting is to be treated as taking place wherever any of them is.

Quorum for directors' meetings

11.—(1) At a directors' meeting, unless a quorum is participating, no proposal is to be voted on, except a proposal to call another meeting.

(2) Subject to article 7(2) and article 11(3) below, the quorum for directors' meetings may be fixed from time to time by a decision of the directors, and unless otherwise fixed it is two.

(3) If and so long as the Company has one director, that director, being entitled to vote on the business to be transacted at the meeting, shall be a quorum.

Meetings where total number of directors less than quorum

12.—(1) This article applies where the total number of directors for the time being is less than the quorum for directors' meetings.

(2) Subject to articles 7(2) and 11(3), if there is only one director present, that director may appoint sufficient directors to make up a quorum or call a general meeting to do so.

(3) If there is more than one director—

(a) a directors' meeting may take place, if it is called in accordance with the articles and at least two directors participate in it, with a view to appointing sufficient directors to make up a quorum or calling a general meeting to do so, and

(b) if a directors' meeting is called but only one director attends at the appointed date and time to participate in it, that director may appoint sufficient directors to make up a quorum or call a general meeting to do so.

Chairing directors' meetings

13.—(1) The directors may appoint a director to chair their meetings.

(2) The person so appointed for the time being is known as the chairman.

(3) The directors may appoint other directors as deputy or assistant chairmen to chair directors' meetings in the chairman's absence.

(4) The directors may terminate the appointment of the chairman, deputy or assistant chairman at any time.

(5) If neither the chairman nor any director appointed generally to chair directors' meetings in the chairman's absence is participating in a meeting within ten minutes of the time at which it was to start, the participating directors must appoint one of themselves to chair it.

Voting at directors' meetings: general rules

14.—(1) A decision is taken at a directors' meeting by a majority of the votes of the participating directors.

(2) Each director participating in a directors' meeting has one vote.

Chairman's casting vote at directors' meetings

15.—(1) If the numbers of votes for and against a proposal are equal, the chairman or other director chairing the meeting has a casting vote.

(2) But this does not apply if, in accordance with the Articles, the chairman or other director is not to be counted as participating in the decision-making process for quorum or voting purposes.

Alternates voting at directors' meetings

16. A director who is also an alternate director has an additional vote on behalf of each appointor who is—

- (a) not participating in a directors' meeting, and
- (b) would have been entitled to vote if they were participating in it.

Voting on conflicts of interest

17.—(1) Subject to the provisions of the Companies Act 2006, and provided that he has disclosed to the directors the nature and extent of any interest of his, in accordance with sections 177 or 182 of that Act, as applicable, a director notwithstanding his office may be a party to, or otherwise interested in, any transaction or arrangement with the company and shall not, by reason of his office, be accountable to the company for any benefit which he derives from any such transaction or arrangement and no such transaction or arrangement shall be liable to be avoided on the ground of any such interest.

(2) Subject to article 20, a director may vote as a director on any resolution concerning any contract or arrangement with the company in which he is interested or upon any matter arising thereout, and if he shall so vote his vote shall be counted and he shall be counted for quorum purposes when any such contract or arrangement is under consideration.

Proposing directors' written resolutions

18.—(1) Any director may propose a directors' written resolution.

(2) The company secretary (if any) must propose a directors' written resolution if a director so requests.

(3) A directors' written resolution is proposed by giving notice of the proposed resolution to the directors.

(4) Notice of a proposed directors' written resolution must indicate—

- (a) the proposed resolution, and
- (b) the time by which it is proposed that the directors should adopt it.

(5) Notice of a proposed directors' written resolution must be given in writing to each director.

(6) Any decision which a person giving notice of a proposed directors' written resolution takes regarding the process of adopting that resolution must be taken reasonably in good faith.

Adoption of directors' written resolutions

19.—(1) A proposed directors' written resolution is adopted when all the directors who would have been entitled to vote on the resolution at a directors' meeting have signed one or more copies of it, provided that those directors would have formed a quorum at such a meeting.

(2) It is immaterial whether any director signs the resolution before or after the time by which the notice proposed that it should be adopted.

(3) Once a directors' written resolution has been adopted, it must be treated as if it had been a decision taken at a directors' meeting in accordance with the articles.

(4) The company secretary (or if the company does not have a secretary, the directors) must ensure that the company keeps a record, in writing, of all directors' written resolutions for at least ten years from the date of their adoption.

Conflicts of interest

20.—(1) The directors may, subject to the quorum and voting requirements set out in this article and in articles 10 and 11, authorise (subject to any conditions they may determine) any matter which would otherwise involve a director breaching his duty under section 175, Companies Act 2006 to avoid conflicts of interest or conflicts of duty ("a Relevant Matter").

(2) Any director (including the director who is the subject of the proposal) may propose that a Relevant Matter be authorised in relation to a specified director. The directors shall reach a decision upon such proposal in accordance with the Articles except that the director who is the subject of the proposal and any other director with a similar interest may not be counted in the quorum and may not vote on a resolution giving such authority and may, if the other directors so decide, be excluded from any meeting of the directors while the Relevant Matter is under consideration.

(3) Where the directors authorise a Relevant Matter they may require that the relevant director is excluded from the receipt of information, participation in discussion and/or the making of decisions concerning the Relevant Matter and may direct that where the relevant director obtains (other than in his role as a director of the company) information that is confidential to a third party, the director will not be obliged to disclose that information to the company, or to use the information relative to the company's affairs, where to do so would amount to a breach of that confidence;

(4) the directors may revoke or vary any authority given under this article but this will not affect anything done by the relevant director prior to such revocation.

(5) If he has disclosed the nature and extent of his interest in accordance with the Act, a director can do any one or more of the following:

(a) have any kind of interest in a contract with or involving the company or another company in which the company has an interest;

(b) hold any other office or place of profit with the company (except that of auditor) in conjunction with his office of director

(c) alone, or through a firm with which he is associated do paid professional work for the company or another company in which the company has an interest (other than as auditor);

(d) be or become a director or other officer of, or employed by or otherwise be interested in any holding company or subsidiary company of the company or any other company in which the company has an interest; and

(e) be or become a director of any other company in which the company does not have an interest and which cannot reasonably be regarded as giving rise to a conflict of interest at the time of his appointment as a director of that other company.

(6) A director is not required to account to the company for any income or benefit he receives as a result of anything authorised under paragraph (1) or allowed under paragraph (5) nor is any type of contract authorised under paragraph (1) or allowed under paragraph (5) liable to be avoided.

(7) The directors can exercise or arrange for the exercise of the voting rights attached to any shares in another company held by the company and the voting rights which they have as directors of that company in any way that they decide. This includes voting in favour of a resolution appointing any of them as directors or officers of that company and deciding their

remuneration. They can also vote and be counted in the quorum as directors of the company in connection with any of these things.

(8) The company may by ordinary resolution suspend or relax the provisions of this article to any extent or ratify any contract which has not been properly authorised in accordance with this article.

Directors' discretion to make further rules

21. Subject to the Articles, the directors may make any rule which they think fit about how they take decisions, and about how such rules are to be recorded or communicated to directors.

APPOINTMENT OF DIRECTORS

Manner of appointment, and number, of directors

22.—(1). Any person who is willing to act as a director, and is permitted by law to do so, may be appointed to be a director—

- (a) by ordinary resolution, or
- (b) by a decision of the directors.

(2) Unless otherwise determined by ordinary resolution, the number of directors (other than alternate directors) shall not be subject to any maximum. If and for so long as there is a sole director, he may exercise all the powers and authorities vested in the directors by these Articles.

(3) In any case where, as a result of death, the company has no shareholders and no directors, the personal representatives of the last shareholder to have died have the right, by notice in writing, to appoint a person to be a director.

(4) For the purposes of paragraph (3) above, where two or more shareholders die in circumstances rendering it uncertain who was the last to die, a younger shareholder is deemed to have survived an older shareholder.

Termination of director's appointment

23. A person ceases to be a director as soon as—

- (a) that person ceases to be a director by virtue of any provision of the Companies Act 2006 or is prohibited from being a director by law;
- (b) a bankruptcy order is made against that person;
- (c) a composition is made with that person's creditors generally in satisfaction of that person's debts;
- (d) a registered medical practitioner who is treating that person gives a written opinion to the company stating that that person has become physically or mentally incapable of acting as a director and may remain so for more than three months;
- (e) by reason of that person's mental health, a court makes an order which wholly or partly prevents that person from personally exercising any powers or rights which that person would otherwise have;
- (f) notification is received by the company from the director that the director is resigning from office as director, and such resignation has taken effect in accordance with its terms.

Directors' remuneration

24.—(1) Directors may undertake any services for the company that the directors decide.

(2) Directors are entitled to such remuneration as the directors determine—

- (a) for their services to the company as directors, and
- (b) for any other service which they undertake for the company.

- (3) Subject to the Articles, a director's remuneration may—
- (a) take any form, and
 - (b) include any arrangements in connection with the payment of a pension, allowance or gratuity, or any death, sickness or disability benefits, to or in respect of that director.
- (4) Unless the directors decide otherwise, directors' remuneration accrues from day to day.
- (5) Unless the directors decide otherwise, directors are not accountable to the company for any remuneration which they receive as directors or other officers or employees of the company's subsidiaries or of any other body corporate in which the company is interested.

Directors' expenses

- 25.** The Company may pay any reasonable expenses which the directors properly incur in connection with their attendance at—
- (a) meetings of directors or committees of directors,
 - (b) general meetings, or
 - (c) separate meetings of the holders of any class of shares or of debentures of the company, or otherwise in connection with the exercise of their powers and the discharge of their responsibilities in relation to the company.

ALTERNATE DIRECTORS

Appointment and removal of alternates

- 26.**—(1) Any director (the "appointor") may appoint as an alternate any other director, or any other person approved by resolution of the directors, to—
- (a) exercise that director's powers, and
 - (b) carry out that director's responsibilities,
- in relation to the taking of decisions by the directors in the absence of the alternate's appointor.
- (2) Any appointment or removal of an alternate must be effected by notice in writing to the company signed by the appointor, or in any other manner approved by the directors.
- (3) The notice must—
- (a) identify the proposed alternate, and
 - (b) in the case of a notice of appointment, contain a statement signed by the proposed alternate that the proposed alternate is willing to act as the alternate of the director giving the notice.

Rights and responsibilities of alternate directors

- 27.**—(1) An alternate director has the same rights, in relation to any directors' meeting or directors' written resolution, as the alternate's appointor.
- (2) Except as otherwise specified in these Articles, alternate directors—
- (a) are deemed for all purposes to be directors;
 - (b) are liable for their own acts and omissions;
 - (c) are subject to the same restrictions as their appointors; and
 - (d) are not deemed to be agents of or for their appointors.
- (3) A person who is an alternate director but not a director—
- (a) may be counted as participating for the purposes of determining whether a quorum is participating (but only if that person's appointor is not participating), and
 - (b) may sign or otherwise signify his agreement in writing to a written resolution (but only if it is not signed or to be signed by that person's appointor).
- No alternate may be counted as more than one director for such purposes.
- (4) An alternate director is not entitled to receive any remuneration from the Company for

serving as an alternate director except such part of the alternate's appointor's remuneration as the appointor may direct by notice in writing made to the Company.

Termination of alternate directorship

28. An alternate director's appointment as an alternate terminates—

- (a) when his appointor revokes the appointment by notice to the Company in writing specifying when it is to terminate;
- (b) on the occurrence in relation to the alternate of any event which, if it occurred in relation to the alternate's appointor, would result in the termination of the appointor's appointment as a director;
- (c) on the death of his appointor; or
- (d) when his appointor's appointment as a director terminates, except that an alternate's appointment as an alternate does not terminate when the appointor retires by rotation at a general meeting and is then re-appointed as a director at the same general meeting.

PART 3

DECISION-MAKING BY MEMBERS

ORGANISATION OF GENERAL MEETINGS

Members can call general meeting if not enough directors

29. If—

- (a) the company has fewer than two directors, and
- (b) the director (if any) is unable or unwilling to appoint sufficient directors to make up a quorum or to call a general meeting to do so, then two or more members may call a general meeting (or instruct the company secretary, if any, to do so) for the purpose of appointing one or more directors.

Attendance and speaking at general meetings

30.—(1) A person is able to exercise the right to speak at a general meeting when that person is in a position to communicate to all those attending the meeting, during the meeting, any information or opinions which that person has on the business of the meeting.

(2) A person is able to exercise the right to vote at a general meeting when—

- (a) that person is able to vote, during the meeting, on resolutions put to the vote at the meeting, and
 - (b) that person's vote can be taken into account in determining whether or not such resolutions are passed at the same time as the votes of all the other persons attending the meeting.
- (3)** The directors may make whatever arrangements they consider appropriate to enable those attending a general meeting to exercise their rights to speak or vote at it.
- (4)** In determining attendance at a general meeting, it is immaterial whether any two or more members attending it are in the same place as each other.
- (5)** Two or more persons who are not in the same place as each other attend a general meeting if their circumstances are such that if they have (or were to have) rights to speak and vote at that meeting, they are (or would be) able to exercise them.

Quorum for general meetings

31. (1) The quorum for general meetings shall be two members present in person or by proxy or, in case of a corporate member, represented by a duly authorised corporate representative in person or by proxy.

(2) No business other than the appointment of the chairman of the meeting is to be transacted at a general meeting if the persons attending it do not constitute a quorum.

Chairing general meetings

32.—(1) If the directors have appointed a chairman, the chairman shall chair general meetings if present and willing to do so.

(2) If the directors have not appointed a chairman, or if the chairman is unwilling to chair the meeting or is not present within ten minutes of the time at which a meeting was due to start—

(a) the directors present, or

(b) (if no directors are present), the meeting,

must appoint a director or member to chair the meeting, and the appointment of the chairman of the meeting must be the first business of the meeting.

(3) The person chairing a meeting in accordance with this article is referred to as “the chairman of the meeting”.

Attendance and speaking by directors and non-members

33.—(1) Directors may attend and speak at general meetings, whether or not they are members.

(2) The chairman of the meeting may permit other persons who are not—

(a) members of the company, or

(b) otherwise entitled to exercise the rights of members in relation to general meetings, to attend and speak at a general meeting.

Adjournment

34.—(1) If the persons attending a general meeting within half an hour of the time at which the meeting was due to start do not constitute a quorum, or if during a meeting a quorum ceases to be present, the chairman of the meeting must adjourn it.

(2) The chairman of the meeting may adjourn a general meeting at which a quorum is present if—

(a) the meeting consents to an adjournment, or

(b) it appears to the chairman of the meeting that an adjournment is necessary to protect the safety of any person attending the meeting or ensure that the business of the meeting is conducted in an orderly manner.

(3) The chairman of the meeting must adjourn a general meeting if directed to do so by the meeting.

(4) When adjourning a general meeting, the chairman of the meeting must—

(a) either specify the time and place to which it is adjourned or state that it is to continue at a time and place to be fixed by the directors, and

(b) have regard to any directions as to the time and place of any adjournment which have been given by the meeting.

(5) If the continuation of an adjourned meeting is to take place more than 14 days after it was adjourned, the company must give at least 7 clear days’ notice of it (that is, excluding the day of the adjourned meeting and the day on which the notice is given)—

(a) to the same persons to whom notice of the company’s general meetings is required to be given, and

(b) containing the same information which such notice is required to contain.

(6) No business may be transacted at an adjourned general meeting which could not properly have been transacted at the meeting if the adjournment had not taken place.

VOTING AT GENERAL MEETINGS

Voting: general

35. A resolution put to the vote of a general meeting must be decided on a show of hands unless a poll is duly demanded in accordance with the Articles.

Errors and disputes

36.—(1) No objection may be raised to the qualification of any person voting at a general meeting except at the meeting or adjourned meeting at which the vote objected to is tendered, and every vote not disallowed at the meeting is valid.

(2) Any such objection must be referred to the chairman of the meeting whose decision is final.

Demanding a poll

37.—(1) A poll on a resolution may be demanded—

(a) in advance of the general meeting where it is to be put to the vote, or
(b) at a general meeting, either before a show of hands on that resolution or immediately after the result of a show of hands on that resolution is declared.

(2) A poll may be demanded by—

(a) the chairman of the meeting;
(b) the directors;
(c) two or more persons having the right to vote on the resolution; or
(d) a person or persons representing not less than one tenth of the total voting rights of all the members having the right to vote on the resolution.

(3) A demand for a poll may be withdrawn if—

(a) the poll has not yet been taken, and
(b) the chairman of the meeting consents to the withdrawal.

Procedure on a poll

38.—(1) Polls at general meetings must be taken when, where and in such manner as the chairman of the meeting directs.

(2) The chairman of the meeting may appoint scrutineers (who need not be members) and decide how and when the result of the poll is to be declared.

(3) The result of a poll shall be the decision of the meeting in respect of the resolution on which the poll was demanded.

(4) A poll on—

(a) the election of the chairman of the meeting, or
(b) a question of adjournment,
must be taken immediately.

(5) Other polls must be taken within 30 days of their being demanded.

(6) A demand for a poll does not prevent a general meeting from continuing, except as regards the question on which the poll was demanded.

(7) No notice need be given of a poll not taken immediately if the time and place at which it is to be taken are announced at the meeting at which it is demanded.

(8) In any other case, at least 7 days' notice must be given specifying the time and place at which the poll is to be taken.

Content of proxy notices

- 39.**—(1) Proxies may only validly be appointed by a notice in writing (a “proxy notice”) which—
- (a) states the name and address of the member appointing the proxy;
 - (b) identifies the person appointed to be that member’s proxy and the general meeting in relation to which that person is appointed;
 - (c) is signed by or on behalf of the member appointing the proxy, or is authenticated in such manner as the directors may determine; and
 - (d) is delivered to the company in accordance with the articles and any instructions contained in the notice of the general meeting to which they relate.
- (2) The company may require proxy notices to be delivered in a particular form, and may specify different forms for different purposes.
- (3) Proxy notices may specify how the proxy appointed under them is to vote (or that the proxy is to abstain from voting) on one or more resolutions.
- (4) Unless a proxy notice indicates otherwise, it must be treated as—
- (a) allowing the person appointed under it as a proxy discretion as to how to vote on any ancillary or procedural resolutions put to the meeting, and
 - (b) appointing that person as a proxy in relation to any adjournment of the general meeting to which it relates as well as the meeting itself.

Delivery of proxy notices

- 40.**—(1) Any notice of a general meeting must specify the address or addresses (“proxy notification address”) at which the company or its agents will receive proxy notices relating to that meeting, or any adjournment of it, delivered in hard copy or electronic form.
- (2) A person who is entitled to attend, speak or vote (either on a show of hands or on a poll) at a general meeting remains so entitled in respect of that meeting or any adjournment of it, even though a valid proxy notice has been delivered to the company by or on behalf of that person.
- (3) Subject to paragraphs (4) and (5), a proxy notice must be delivered to a proxy notification address not less than 48 hours before the general meeting or adjourned meeting to which it relates.
- (4) In the case of a poll taken more than 48 hours after it is demanded, the notice must be delivered to a proxy notification address not less than 24 hours before the time appointed for the taking of the poll.
- (5) In the case of a poll not taken during the meeting but taken not more than 48 hours after it was demanded, the proxy notice must be delivered—
- (a) in accordance with paragraph (3), or
 - (b) at the meeting at which the poll was demanded to the chairman, secretary (if any) or any director.
- (6) An appointment under a proxy notice may be revoked by delivering a notice in writing given by or on behalf of the person by whom or on whose behalf the proxy notice was given to a proxy notification address.
- (7) A notice revoking a proxy appointment only takes effect if it is delivered before—
- (a) the start of the meeting or adjourned meeting to which it relates, or
 - (b) (in the case of a poll not taken on the same day as the meeting or adjourned meeting) the time appointed for taking the poll to which it relates.
- (8) If a proxy notice is not signed by the person appointing the proxy, it must be accompanied by written evidence of the authority of the person who executed it to execute it on the appointor’s behalf.

Amendments to resolutions

- 41.**—(1) An ordinary resolution to be proposed at a general meeting may be amended by

ordinary resolution if—

(a) notice of the proposed amendment is given to the company in writing by a person entitled to vote at the general meeting at which it is to be proposed not less than 48 hours before the meeting is to take place (or such later time as the chairman of the meeting may determine), and

(b) the proposed amendment does not, in the reasonable opinion of the chairman of the meeting, materially alter the scope of the resolution.

(2) A special resolution to be proposed at a general meeting may be amended by ordinary resolution, if—

(a) the chairman of the meeting proposes the amendment at the general meeting at which the resolution is to be proposed, and

(b) the amendment does not go beyond what is necessary to correct a grammatical or other non-substantive error in the resolution.

(3) If the chairman of the meeting, acting in good faith, wrongly decides that an amendment to a resolution is out of order, the chairman's error does not invalidate the vote on that resolution.

RESTRICTIONS ON MEMBERS' RIGHTS

No voting of shares on which money owed to company

42. No voting rights attached to a share may be exercised at any general meeting, at any adjournment of it, or on any poll called at or in relation to it, unless all amounts payable to the Company in respect of that share have been paid.

APPLICATION OF RULES TO CLASS MEETINGS

Class meetings

43. The provisions of the articles relating to general meetings apply, with any necessary modifications, to meetings of the holders of any class of shares.

PART 4

SHARES AND DISTRIBUTIONS

Issue of shares

44.—(1) The Company is a private company. Accordingly, no offer or invitation shall be made to the public (whether for cash or otherwise) to subscribe for shares in or debentures of the company and the Company shall not allot or agree to allot (whether for cash or otherwise) shares in or debentures of the company with a view to all or any of them being offered for sale to the public.

(2) Without prejudice to the rights attached to any existing share, the Company may issue shares with such rights or restrictions as may be determined by ordinary resolution.

(3) The Company may issue shares which are to be redeemed, or are liable to be redeemed at the option of the Company or the holder, and the directors may determine the terms, conditions and manner of redemption of any such shares.

(4) Subject to the Companies Act 2006, all shares shall be under the control of the directors and the directors may allot, grant options over, or otherwise deal with or dispose of the same to such persons and generally on such terms and in such manner as they think fit.

(5) If, and for so long as, the Company has in issue only one class of shares, the directors shall, in accordance with section 569 of the Companies Act 2006, be empowered to exercise the powers given to them in paragraph (5) of this article as if section 561 of that Act did not

apply to any allotment of equity securities (as defined in section 560 of that Act) made under those powers.

Payment of commissions on subscription for shares

45.—(1) The Company may pay any person a commission in consideration for that person—

- (a) subscribing, or agreeing to subscribe, for shares, or
- (b) procuring, or agreeing to procure, subscriptions for shares.

(2) Any such commission may be paid—

- (a) in cash, or in fully paid or partly paid shares or other securities, or partly in one way and partly in the other, and
- (b) in respect of a conditional or an absolute subscription.

INTERESTS IN SHARES

Company not bound by less than absolute interests

46. Except as required by law, no person is to be recognised by the company as holding any share upon any trust, and except as otherwise required by law or the articles, the company is not in any way to be bound by or recognise any interest in a share other than the holder's absolute ownership of it and all the rights attaching to it.

SHARE CERTIFICATES

Certificates to be issued except in certain cases

47.—(1) The company must issue each member with one or more certificates in respect of the shares which that member holds.

(2) This article does not apply to—

- (a) shares in respect of which a share warrant has been issued; or
- (b) shares in respect of which the Companies Acts permit the company not to issue a certificate.

(3) Except as otherwise specified in the Articles, all certificates must be issued free of charge.

(4) No certificate may be issued in respect of shares of more than one class.

(5) If more than one person holds a share, only one certificate may be issued in respect of it.

Contents and execution of share certificates

48.—(1) Every certificate must specify—

- (a) in respect of how many shares, of what class, it is issued;
- (b) the nominal value of those shares;
- (c) the amount paid up on them; and
- (d) any distinguishing numbers assigned to them.

(2) Certificates must—

- (a) have affixed to them the company's common seal or an official seal which is a facsimile of the company's common seal with the addition on its face of the word "Securities" (a "securities seal"), or

(b) be otherwise executed in accordance with the Companies Acts.

Consolidated share certificates

49.—(1) When a member's holding of shares of a particular class increases, the Company may issue that member with—

- (a) a single, consolidated certificate in respect of all the shares of a particular class which that member holds, or

(b) a separate certificate in respect of only those shares by which that member's holding has increased.

(2) When a member's holding of shares of a particular class is reduced, the Company must ensure that the member is issued with one or more certificates in respect of the number of shares held by the member after that reduction. But the Company need not (in the absence of a request from the member) issue any new certificate if—

(a) all the shares which the member no longer holds as a result of the reduction, and

(b) none of the shares which the member retains following the reduction, were, immediately before the reduction, represented by the same certificate.

(3) A member may request the Company, in writing, to replace—

(a) the member's separate certificates with a consolidated certificate, or

(b) the member's consolidated certificate with two or more separate certificates representing such proportion of the shares as the member may specify.

(4) When the Company complies with such a request it may charge such reasonable fee as the directors may decide for doing so.

(5) A consolidated certificate must not be issued unless any certificates which it is to replace have first been returned to the company for cancellation.

Replacement share certificates

50.—(1) If a certificate issued in respect of a member's shares is—

(a) damaged or defaced, or

(b) said to be lost, stolen or destroyed,

that member is entitled to be issued with a replacement certificate in respect of the same shares.

(2) A member exercising the right to be issued with such a replacement certificate—

(a) may at the same time exercise the right to be issued with a single certificate or separate certificates;

(b) must return the certificate which is to be replaced to the Company if it is damaged or defaced; and

(c) must comply with such conditions as to evidence, indemnity and the payment of a reasonable fee as the directors decide.

PARTLY PAID SHARES

Company's lien over partly paid shares

51.—(1) The Company has a lien ("the company's lien") over every share which is partly paid for any part of—

(a) that share's nominal value, and

(b) any premium at which it was issued,

which has not been paid to the company, and which is payable immediately or at some time in the future, whether or not a call notice has been sent in respect of it.

(2) The Company's lien over a share—

(a) takes priority over any third party's interest in that share, and

(b) extends to any dividend or other money payable by the company in respect of that share and (if the lien is enforced and the share is sold by the company) the proceeds of sale of that share.

(3) The directors may at any time decide that a share which is or would otherwise be subject to the Company's lien shall not be subject to it, either wholly or in part.

Enforcement of the company's lien

52.—(1) Subject to the provisions of this article, if—

- (a) a lien enforcement notice has been given in respect of a share, and
 - (b) the person to whom the notice was given has failed to comply with it, the Company may sell that share in such manner as the directors decide.
- (2) A lien enforcement notice—
- (a) may only be given in respect of a share which is subject to the Company's lien, in respect of which a sum is payable and the due date for payment of that sum has passed;
 - (b) must specify the share concerned;
 - (c) must require payment of the sum payable within 14 days of the notice;
 - (d) must be addressed either to the holder of the share or to a person entitled to it by reason of the holder's death, bankruptcy or otherwise; and
 - (e) must state the Company's intention to sell the share if the notice is not complied with.
- (3) Where shares are sold under this article—
- (a) the directors may authorise any person to execute an instrument of transfer of the shares to the purchaser or a person nominated by the purchaser, and
 - (b) the transferee is not bound to see to the application of the consideration, and the transferee's title is not affected by any irregularity in or invalidity of the process leading to the sale.
- (4) The net proceeds of any such sale (after payment of the costs of sale and any other costs of enforcing the lien) must be applied—
- (a) first, in payment of so much of the sum for which the lien exists as was payable at the date of the lien enforcement notice,
 - (b) second, to the person entitled to the shares at the date of the sale, but only after the certificate for the shares sold has been surrendered to the Company for cancellation or a suitable indemnity has been given for any lost certificates, and subject to a lien equivalent to the Company's lien over the shares before the sale for any money payable in respect of the shares after the date of the lien enforcement notice.
- (5) A statutory declaration by a director or the company secretary (if any) that the declarant is a director or the company secretary (if any) and that a share has been sold to satisfy the Company's lien on a specified date—
- (a) is conclusive evidence of the facts stated in it as against all persons claiming to be entitled to the share, and
 - (b) subject to compliance with any other formalities of transfer required by the articles or by law, constitutes a good title to the share.

Call notices

53.—(1) Subject to the terms on which shares are allotted, the directors may send a notice (a "call notice") to a member requiring the member to pay the Company a specified sum of money (a "call") which is payable in respect of shares which that member holds at the date when the directors decide to send the call notice.

(2) A call notice—

- (a) may not require a member to pay a call which exceeds the total sum unpaid on that member's shares (whether as to the share's nominal value or any amount payable to the company by way of premium);
 - (b) must state when and how any call to which it relates it is to be paid; and
 - (c) may permit or require the call to be paid by instalments.
- (3) A member must comply with the requirements of a call notice, but no member is obliged to pay any call before 14 days have passed since the notice was sent.
- (4) Before the Company has received any call due under a call notice the directors may—
- (a) revoke it wholly or in part, or
 - (b) specify a later time for payment than is specified in the notice, by a further notice in writing to the member in respect of whose shares the call is made.

Liability to pay calls

54.—(1) Liability to pay a call is not extinguished or transferred by transferring the shares in respect of which it is required to be paid.

(2) Joint holders of a share are jointly and severally liable to pay all calls in respect of that share.

(3) Subject to the terms on which shares are allotted, the directors may, when issuing shares, provide that call notices sent to the holders of those shares may require them—

- (a) to pay calls which are not the same, or
- (b) to pay calls at different times.

When call notice need not be issued

55.—(1) A call notice need not be issued in respect of sums which are specified, in the terms on which a share is issued, as being payable to the Company in respect of that share (whether in respect of nominal value or premium)—

- (a) on allotment;
- (b) on the occurrence of a particular event; or
- (c) on a date fixed by or in accordance with the terms of issue.

(2) But if the due date for payment of such a sum has passed and it has not been paid, the holder of the share concerned is treated in all respects as having failed to comply with a call notice in respect of that sum, and is liable to the same consequences as regards the payment of interest and forfeiture.

Failure to comply with call notice: automatic consequences

56.—(1) If a person is liable to pay a call and fails to do so by the call payment date—

- (a) the directors may issue a notice of intended forfeiture to that person, and
- (b) until the call is paid, that person must pay the company interest on the call from the call payment date at the relevant rate.

(2) For the purposes of this article—

(a) the "call payment date" is the time when the call notice states that a call is payable, unless the directors give a notice specifying a later date, in which case the "call payment date" is that later date;

(b) the "relevant rate" is—

- (i) the rate fixed by the terms on which the share in respect of which the call is due was allotted;
- (ii) such other rate as was fixed in the call notice which required payment of the call, or has otherwise been determined by the directors; or
- (iii) if no rate is fixed in either of these ways, 5 per cent per annum.

(3) The relevant rate must not exceed by more than 5 percentage points the base lending rate most recently set by the Monetary Policy Committee of the Bank of England in connection with its responsibilities under Part 2 of the Bank of England Act 1998.

(4) The directors may waive any obligation to pay interest on a call wholly or in part.

Notice of intended forfeiture

57. A notice of intended forfeiture—

- (a) may be sent in respect of any share in respect of which a call has not been paid as required by a call notice;
- (b) must be sent to the holder of that share or to a person entitled to it by reason of the holder's death, bankruptcy or otherwise;
- (c) must require payment of the call and any accrued interest by a date which is not less than 14 days after the date of the notice;

- (d) must state how the payment is to be made; and
- (e) must state that if the notice is not complied with, the shares in respect of which the call is payable will be liable to be forfeited.

Directors' power to forfeit shares

58. If a notice of intended forfeiture is not complied with before the date by which payment of the call is required in the notice of intended forfeiture, the directors may decide that any share in respect of which it was given is forfeited, and the forfeiture is to include all dividends or other moneys payable in respect of the forfeited shares and not paid before the forfeiture.

Effect of forfeiture

59.—(1) The forfeiture of a share extinguishes—

- (a) all interests in that share, and all claims and demands against the company in respect of it, and
 - (b) all other rights and liabilities incidental to the share as between the person whose share it was prior to the forfeiture and the company.
- (2) Any share which is forfeited in accordance with the articles—
- (a) is deemed to have been forfeited when the directors decide that it is forfeited;
 - (b) is deemed to be the property of the company; and
 - (c) may be sold, re-allotted or otherwise disposed of as the directors think fit.
- (3) If a person's shares have been forfeited—
- (a) the company must send that person notice that forfeiture has occurred and record it in the register of members;
 - (b) that person ceases to be a member in respect of those shares;
 - (c) that person must surrender the certificate for the shares forfeited to the company for cancellation;
 - (d) that person remains liable to the company for all sums payable by that person under the articles at the date of forfeiture in respect of those shares, including any interest (whether accrued before or after the date of forfeiture); and
 - (e) the directors may waive payment of such sums wholly or in part or enforce payment without any allowance for the value of the shares at the time of forfeiture or for any consideration received on their disposal.
- (4) At any time before the company disposes of a forfeited share, the directors may decide to cancel the forfeiture on payment of all calls and interest due in respect of it and on such other terms as they think fit.

Procedure following forfeiture

60.—(1) If a forfeited share is to be disposed of by being transferred, the Company may receive the consideration for the transfer and the directors may authorise any person to execute the instrument of transfer.

(2) A statutory declaration by a director or the company secretary (if any) that the declarant is a director or the company secretary and that a share has been forfeited on a specified date—

- (a) is conclusive evidence of the facts stated in it as against all persons claiming to be entitled to the share, and
 - (b) subject to compliance with any other formalities of transfer required by the articles or by law, constitutes a good title to the share.
- (3) A person to whom a forfeited share is transferred is not bound to see to the application of the consideration (if any) nor is that person's title to the share affected by any irregularity in or invalidity of the process leading to the forfeiture or transfer of the share.

(4) If the Company sells a forfeited share, the person who held it prior to its forfeiture is entitled to receive from the Company the proceeds of such sale, net of any commission, and excluding any amount which—

(a) was, or would have become, payable, and

(b) had not, when that share was forfeited, been paid by that person in respect of that share, but no interest is payable to such a person in respect of such proceeds and the company is not required to account for any money earned on them.

Surrender of shares

61.—(1) A member may surrender any share—

(a) in respect of which the directors may issue a notice of intended forfeiture;

(b) which the directors may forfeit; or

(c) which has been forfeited.

(2) The directors may accept the surrender of any such share.

(3) The effect of surrender on a share is the same as the effect of forfeiture on that share.

(4) A share which has been surrendered may be dealt with in the same way as a share which has been forfeited.

TRANSFER AND TRANSMISSION OF SHARES

Transfers of shares

62.—(1) Shares may be transferred by means of an instrument of transfer in any usual form or any other form approved by the directors, which is executed by or on behalf of—

(a) the transferor, and

(b) (if any of the shares is partly paid) the transferee.

(2) No fee may be charged for registering any instrument of transfer or other document relating to or affecting the title to any share.

(3) The company may retain any instrument of transfer which is registered.

(4) The transferor remains the holder of a share until the transferee's name is entered in the register of members as holder of it.

(5) The directors may, in their absolute discretion decline to register any transfer of any Share, whether or not it is a fully paid Share. Without prejudice to the generality of this power, they may refuse to register a transfer if—

(a) the transfer is not lodged at the company's registered office or such other place as the directors have appointed;

(b) the transfer is not accompanied by the certificate for the shares to which it relates, or such other evidence as the directors may reasonably require to show the transferor's right to make the transfer, or evidence of the right of someone other than the transferor to make the transfer on the transferor's behalf;

(c) the transfer is in respect of more than one class of share; or

(d) the transfer is in favour of more than four transferees.

(6) If the directors refuse to register the transfer of a share, the instrument of transfer must be returned to the transferee with the notice of refusal unless they suspect that the proposed transfer may be fraudulent.

Transmission of shares

63.—(1) If title to a share passes to a transmittee, the company may only recognise the transmittee as having any title to that share.

(2) Nothing in these articles releases the estate of a deceased member from any liability in respect of a share solely or jointly held by that member.

Transmittees' rights

64.—(1) A transmittee who produces such evidence of entitlement to shares as the directors may properly require—

- (a) may choose either to become the holder of those shares or to have them transferred to another person, and
- (b) pending any transfer of the shares to another person, has the same rights as the holder had.

(2) But transmittees do not have the right to attend or vote at a general meeting in respect of shares to which they are entitled, by reason of the holder's death or bankruptcy or otherwise, unless they become the holders of those shares

Exercise of transmittees' rights

65.—(1) Transmittees who wish to become the holders of shares to which they have become entitled must notify the company in writing of that wish.

(2) If a transmittee wishes to have a share transferred to another person, the transmittee must execute an instrument of transfer in respect of it.

(3) Any transfer made or executed under this article is to be treated as if it were made or executed by the person from whom the transmittee has derived rights in respect of the share, and as if the event which gave rise to the transmission had not occurred.

Transmittees bound by prior notices

66. If a notice is given to a member in respect of shares and a transmittee is entitled to those shares, the transmittee is bound by the notice if it was given to the member before the transmittee's name has been entered in the register of members.

CONSOLIDATION OF SHARES

Procedure for disposing of fractions of shares

67.—(1) This article applies where—

- (a) there has been a consolidation or division of shares, and
- (b) as a result, members are entitled to fractions of shares.

(2) The directors may—

- (a) sell the shares representing the fractions to any person including the company for the best price reasonably obtainable;
- (b) authorise any person to execute an instrument of transfer of the shares to the purchaser or a person nominated by the purchaser; and
- (c) distribute the net proceeds of sale in due proportion among the holders of the shares.

(3) Where any holder's entitlement to a portion of the proceeds of sale amounts to less than a minimum figure determined by the directors, that member's portion may be distributed to an organisation which is a charity for the purposes of the law of England and Wales, Scotland or Northern Ireland.

(4) The person to whom the shares are transferred is not obliged to ensure that any purchase money is received by the person entitled to the relevant fractions.

(5) The transferee's title to the shares is not affected by any irregularity in or invalidity of the process leading to their sale.

DISTRIBUTIONS

Procedure for declaring dividends

- 68.**—(1) The Company may by ordinary resolution declare dividends, and the directors may decide to pay interim dividends.
- (2) A dividend must not be declared unless the directors have made a recommendation as to its amount. Such a dividend must not exceed the amount recommended by the directors.
- (3) No dividend may be declared or paid unless it is in accordance with members' respective rights.
- (4) Unless the members' resolution to declare or directors' decision to pay a dividend, or the terms on which shares are issued, specify otherwise, it must be paid by reference to each member's holding of shares on the date of the resolution or decision to declare or pay it.
- (5) If the Company's share capital is divided into different classes, no interim dividend may be paid on shares carrying deferred or non-preferred rights if, at the time of payment, any preferential dividend is in arrears.
- (6) The directors may pay at intervals any dividend payable at a fixed rate if it appears to them that the profits available for distribution justify the payment.
- (7) If the directors act in good faith, they do not incur any liability to the holders of shares conferring preferred rights for any loss they may suffer by the lawful payment of an interim dividend on shares with deferred or non-preferred rights.

Calculation of dividends

- 69.**—(1) Except as otherwise provided by the Articles or the rights attached to shares, all dividends must be—
- (a) declared and paid according to the amounts paid up on the shares on which the dividend is paid, and
- (b) apportioned and paid proportionately to the amounts paid up on the shares during any portion or portions of the period in respect of which the dividend is paid.
- (2) If any share is issued on terms providing that it ranks for dividend as from a particular date, that share ranks for dividend accordingly.
- (3) For the purposes of calculating dividends, no account is to be taken of any amount which has been paid up on a share in advance of the due date for payment of that amount.

Payment of dividends and other distributions

- 70.**—(1) Where a dividend or other sum which is a distribution is payable in respect of a share, it must be paid by one or more of the following means—
- (a) transfer to a bank or building society account specified by the distribution recipient either in writing or as the directors may otherwise decide;
- (b) sending a cheque made payable to the distribution recipient by post to the distribution recipient at the distribution recipient's registered address (if the distribution recipient is a holder of the share), or (in any other case) to an address specified by the distribution recipient either in writing or as the directors may otherwise decide;
- (c) sending a cheque made payable to such person by post to such person at such address as the distribution recipient has specified either in writing or as the directors may otherwise decide; or
- (d) any other means of payment as the directors agree with the distribution recipient either in writing or by such other means as the directors decide.
- (2) In the Articles, "the distribution recipient" means, in respect of a share in respect of which a dividend or other sum is payable—
- (a) the holder of the share; or
- (b) if the share has two or more joint holders, whichever of them is named first in the register of members; or

(c) if the holder is no longer entitled to the share by reason of death or bankruptcy, or otherwise by operation of law, the transmittee.

Deductions from distributions in respect of sums owed to the company

71.—(1) If—

(a) a share is subject to the company's lien, and
(b) the directors are entitled to issue a lien enforcement notice in respect of it,
they may, instead of issuing a lien enforcement notice, deduct from any dividend or other sum payable in respect of the share any sum of money which is payable to the Company in respect of that share to the extent that they are entitled to require payment under a lien enforcement notice.

(2) Money so deducted must be used to pay any of the sums payable in respect of that share.

(3) The Company must notify the distribution recipient in writing of—

(a) the fact and amount of any such deduction;
(b) any non-payment of a dividend or other sum payable in respect of a share resulting from any such deduction; and
(c) how the money deducted has been applied.

No interest on distributions

72. The Company may not pay interest on any dividend or other sum payable in respect of a share unless otherwise provided by—

(a) the terms on which the share was issued, or
(b) the provisions of another agreement between the holder of that share and the company.

Unclaimed distributions

73.—(1) All dividends or other sums which are—

(a) payable in respect of shares, and
(b) unclaimed after having been declared or become payable,
may be invested or otherwise made use of by the directors for the benefit of the Company until claimed.

(2) The payment of any such dividend or other sum into a separate account does not make the Company a trustee in respect of it.

(3) If—

(a) twelve years have passed from the date on which a dividend or other sum became due for payment, and
(b) the distribution recipient has not claimed it,
the distribution recipient is no longer entitled to that dividend or other sum and it ceases to remain owing by the company.

Non-cash distributions

74.—(1) Subject to the terms of issue of the share in question, the Company may, by ordinary resolution on the recommendation of the directors, decide to pay all or part of a dividend or other distribution payable in respect of a share by transferring non-cash assets of equivalent value (including, without limitation, shares or other securities in any company).

(2) For the purposes of paying a non-cash distribution, the directors may make whatever arrangements they think fit, including, where any difficulty arises regarding the distribution—

(a) fixing the value of any assets;
(b) paying cash to any distribution recipient on the basis of that value in order to adjust the rights of recipients; and

(c) vesting any assets in trustees.

Waiver of distributions

75. Distribution recipients may waive their entitlement to a dividend or other distribution payable in respect of a share by giving the Company notice in writing to that effect, but if—

- (a) the share has more than one holder, or
 - (b) more than one person is entitled to the share, whether by reason of the death or bankruptcy of one or more joint holders, or otherwise,
- the notice is not effective unless it is expressed to be given, and signed, by all the holders or persons otherwise entitled to the share.

CAPITALISATION OF PROFITS

Authority to capitalise and appropriation of capitalised sums

76.—(1) The directors may, if they are so authorised by an ordinary resolution—

- (a) decide to capitalise any profits of the Company (whether or not they are available for distribution) which are not required for paying a preferential dividend, or any sum standing to the credit of the Company's share premium account or capital redemption reserve; and
 - (b) appropriate any sum which they so decide to capitalise (a "capitalised sum") to the persons who would have been entitled to it if it were distributed by way of dividend (the "persons entitled") and in the same proportions.
- (2) Capitalised sums must be applied—
- (a) on behalf of the persons entitled, and
 - (b) in the same proportions as a dividend would have been distributed to them.
- (3) Any capitalised sum may be applied in paying up new shares of a nominal amount equal to the capitalised sum which are then allotted credited as fully paid to the persons entitled or as they may direct.
- (4) A capitalised sum which was appropriated from profits available for distribution may be applied—
- (a) in or towards paying up any amounts unpaid on existing shares held by the persons entitled, or
 - (b) in paying up new debentures of the company which are then allotted credited as fully paid to the persons entitled or as they may direct.
- (5) The directors may—
- (a) apply capitalised sums in accordance with paragraphs (3) and (4) partly in one way and partly in another;
 - (b) make such arrangements as they think fit to deal with shares or debentures becoming distributable in fractions under this article (including the issuing of fractional certificates or the making of cash payments); and
 - (c) authorise any person to enter into an agreement with the company on behalf of all the persons entitled which is binding on them in respect of the allotment of shares and debentures to them under this article.

PART 5

MISCELLANEOUS PROVISIONS

COMMUNICATIONS

Means of communication to be used

77.—(1) Anything sent or supplied by or to the Company under the articles may be sent or supplied in any way in which the Companies Act 2006 provides for documents or information which are authorised or required by any provision of that Act to be sent or supplied by or to the Company.

(2) Subject to the articles, any notice or document to be sent or supplied to a director in connection with the taking of decisions by directors may also be sent or supplied by the means by which that director has asked to be sent or supplied with such notices or documents for the time being.

(3) A director may agree with the Company that notices or documents sent to that director in a particular way are to be deemed to have been received within a specified time of their being sent, and for the specified time to be less than 48 hours.

(4) The provisions of section 1147(5) of the Companies Act 2006 (concerning any day that is not a working day) shall not be applicable to any documents or information supplied by the company to its members.

Failure to notify contact details

78.—(1) If—

(a) the Company sends two consecutive documents to a member over a period of at least 12

months, and

(b) each of those documents is returned undelivered, or the company receives notification that it has not been delivered, that member ceases to be entitled to receive notices from the company.

(2) A member who has ceased to be entitled to receive notices from the Company becomes entitled to receive such notices again by sending the Company—

(a) a new address to be recorded in the register of members, or

(b) if the member has agreed that the company should use a means of communication other than sending things to such an address, the information that the Company needs to use that means of communication effectively.

ADMINISTRATIVE ARRANGEMENTS

Company seals

79.—(1) Any common seal may only be used by the authority of the directors.

(2) The directors may decide by what means and in what form any common seal or securities seal is to be used.

(3) Unless otherwise decided by the directors, if the company has a common seal and it is affixed to a document, the document must also be signed by at least one authorised person in the presence of a witness who attests the signature.

(4) For the purposes of this article, an authorised person is—

(a) any director of the company;

(b) the company secretary (if any); or

(c) any person authorised by the directors for the purpose of signing documents to which the common seal is applied.

(5) If the Company has an official seal for use abroad, it may only be affixed to a document if its use on that document, or documents of a class to which it belongs, has been authorised by a decision of the directors.

(6) If the Company has a securities seal, it may only be affixed to securities by the company secretary (if any) or a person authorised to apply it to securities by the directors.

(7) For the purposes of the articles, references to the securities seal being affixed to any document include the reproduction of the image of that seal on or in a document by any mechanical or electronic means which has been approved by the directors in relation to that document or documents of a class to which it belongs.

Destruction of documents

80.—(1) The Company is entitled to destroy—

(a) all instruments of transfer of shares which have been registered, and all other documents on the basis of which any entries are made in the register of members, from six years after the date of registration;

(b) all dividend mandates, variations or cancellations of dividend mandates, and notifications of change of address, from two years after they have been recorded;

(c) all share certificates which have been cancelled from one year after the date of the cancellation;

(d) all paid dividend warrants and cheques from one year after the date of actual payment; and

(e) all proxy notices from one year after the end of the meeting to which the proxy notice relates.

(2) If the Company destroys a document in good faith, in accordance with the Articles, and without notice of any claim to which that document may be relevant, it is conclusively presumed in favour of the Company that—

(a) entries in the register purporting to have been made on the basis of an instrument of transfer or other document so destroyed were duly and properly made;

(b) any instrument of transfer so destroyed was a valid and effective instrument duly and properly registered;

(c) any share certificate so destroyed was a valid and effective certificate duly and properly cancelled; and

(d) any other document so destroyed was a valid and effective document in accordance with its recorded particulars in the books or records of the company.

(3) This article does not impose on the Company any liability which it would not otherwise have if it destroys any document before the time at which this article permits it to do so.

(4) In this article, references to the destruction of any document include a reference to its being disposed of in any manner.

No right to inspect accounts and other records

81. Except as provided by law or authorised by the directors or an ordinary resolution of the Company, no person is entitled to inspect any of the Company's accounting or other records or documents merely by virtue of being a member.

Provision for employees on cessation of business

82. The directors may decide to make provision for the benefit of persons employed or formerly employed by the Company or any of its subsidiaries (other than a director or former director or shadow director) in connection with the cessation or transfer to any person of the whole or part of the undertaking of the Company or that subsidiary.

Secretary

83. The directors may appoint a secretary (or joint secretaries) at such remuneration and upon such conditions as they may think fit; and any secretary so appointed may be removed by them.

DIRECTORS' INDEMNITY AND INSURANCE**Indemnity**

84.—(1) Subject to paragraph (2) below, a relevant director of the Company or an associated company may be indemnified out of the Company's assets against—

- (a) any liability incurred by that director in connection with any negligence, default, breach of duty or breach of trust in relation to the Company or an associated company,
- (b) any liability incurred by that director in connection with the activities of the Company or an associated company in its capacity as a trustee of an occupational pension scheme (as defined in section 235(6) of the Companies Act 2006),
- (c) any other liability incurred by that director as an officer of the Company or an associated company.

(2) This article does not authorise any indemnity which would be prohibited or rendered void by any provision of the Companies Acts or by any other provision of law.

(3) In this article—

- (a) companies are associated if one is a subsidiary of the other or both are subsidiaries of the same body corporate, and
- (b) a "relevant director" means any director or former director of the company or an associated company.

Insurance

85.—(1) The directors may decide to purchase and maintain insurance, at the expense of the Company, for the benefit of any relevant director in respect of any relevant loss.

(2) In this article—

- (a) a "relevant director" means any director or former director of the company or an associated company,
- (b) a "relevant loss" means any loss or liability which has been or may be incurred by a relevant director in connection with that director's duties or powers in relation to the Company, any associated company or any pension fund or employees' share scheme of the Company or associated company, and
- (c) companies are associated if one is a subsidiary of the other or both are subsidiaries of the same body corporate.

SINGLE-MEMBER COMPANY**Modification of articles if single-member company**

86. If, and for so long as, the Company has only one member, the sole member of the Company (or the proxy, or, if the member is a body corporate, the authorised representative, of the sole member representing that member at the relative general meeting) shall be the chairman of any general meeting of the Company and article 32 shall be modified accordingly) and all other provisions of these Articles shall (in the absence of any express provision to the contrary) apply with such modification as may be necessary in relation to a company which has only one member.

MODEL ARTICLES FOR PRIVATE COMPANIES LIMITED
BY SHARES

INDEX TO THE ARTICLES

PART 1

INTERPRETATION AND LIMITATION OF LIABILITY

1. Defined terms
2. Liability of members

PART 2

DIRECTORS

DIRECTORS' POWERS AND RESPONSIBILITIES

3. Directors' general authority
4. Shareholders' reserve power
5. Directors may delegate
6. Committees

DECISION-MAKING BY DIRECTORS

7. Directors to take decisions collectively
8. Unanimous decisions
9. Calling a directors' meeting
10. Participation in directors' meetings
11. Quorum for directors' meetings
12. Chairing of directors' meetings
13. Casting vote
14. Conflicts of interest
15. Records of decisions to be kept
16. Directors' discretion to make further rules

APPOINTMENT OF DIRECTORS

17. Methods of appointing directors
18. Termination of director's appointment
19. Directors' remuneration
20. Directors' expenses

PART 3

SHARES AND DISTRIBUTIONS

SHARES

21. All shares to be fully paid up
22. Powers to issue different classes of share
23. Company not bound by less than absolute interests
24. Share certificates
25. Replacement share certificates
26. Share transfers
27. Transmission of shares

28. Exercise of transmitters' rights
29. Transmitters bound by prior notices

DIVIDENDS AND OTHER DISTRIBUTIONS

30. Procedure for declaring dividends
31. Payment of dividends and other distributions
32. No interest on distributions
33. Unclaimed distributions
34. Non-cash distributions
35. Waiver of distributions

CAPITALISATION OF PROFITS

36. Authority to capitalise and appropriation of capitalised sums

PART 4

DECISION-MAKING BY SHAREHOLDERS

ORGANISATION OF GENERAL MEETINGS

37. Attendance and speaking at general meetings
38. Quorum for general meetings
39. Chairing general meetings
40. Attendance and speaking by directors and non-shareholders
41. Adjournment

VOTING AT GENERAL MEETINGS

42. Voting: general
43. Errors and disputes
44. Poll votes
45. Content of proxy notices
46. Delivery of proxy notices
47. Amendments to resolutions

PART 5

ADMINISTRATIVE ARRANGEMENTS

48. Means of communication to be used
49. Company seals
50. No right to inspect accounts and other records
51. Provision for employees on cessation of business

DIRECTORS' INDEMNITY AND INSURANCE

52. Indemnity
53. Insurance

PART 1

INTERPRETATION AND LIMITATION OF LIABILITY

Defined terms

1. In the articles, unless the context requires otherwise—

“articles” means the company’s articles of association;

“bankruptcy” includes individual insolvency proceedings in a jurisdiction other than England and Wales or Northern Ireland which have an effect similar to that of bankruptcy;

“chairman” has the meaning given in article 12;

“chairman of the meeting” has the meaning given in article 39;

“Companies Acts” means the Companies Acts (as defined in section 2 of the Companies Act 2006), in so far as they apply to the company;

“director” means a director of the company, and includes any person occupying the position of director, by whatever name called;

“distribution recipient” has the meaning given in article 31;

“document” includes, unless otherwise specified, any document sent or supplied in electronic form;

“electronic form” has the meaning given in section 1168 of the Companies Act 2006;

“fully paid” in relation to a share, means that the nominal value and any premium to be paid to the company in respect of that share have been paid to the company;

“hard copy form” has the meaning given in section 1168 of the Companies Act 2006;

“holder” in relation to shares means the person whose name is entered in the register of

members as the holder of the shares;

“instrument” means a document in hard copy form;

“ordinary resolution” has the meaning given in section 282 of the Companies Act 2006;

“paid” means paid or credited as paid;

“participate”, in relation to a directors’ meeting, has the meaning given in article 10;

“proxy notice” has the meaning given in article 45;

“shareholder” means a person who is the holder of a share;

“shares” means shares in the company;

“special resolution” has the meaning given in section 283 of the Companies Act 2006;

“subsidiary” has the meaning given in section 1159 of the Companies Act 2006;

“transmittee” means a person entitled to a share by reason of the death or bankruptcy of a

shareholder or otherwise by operation of law; and

“writing” means the representation or reproduction of words, symbols or other information in a visible form by any method or combination of methods, whether sent or supplied in electronic form or otherwise.

Unless the context otherwise requires, other words or expressions contained in these articles bear the same meaning as in the Companies Act 2006 as in force on the date when these articles become binding on the company.

Liability of members

2. The liability of the members is limited to the amount, if any, unpaid on the shares held by them.

PART 2

DIRECTORS

DIRECTORS' POWERS AND RESPONSIBILITIES

Directors' general authority

3. Subject to the articles, the directors are responsible for the management of the company's business, for which purpose they may exercise all the powers of the company.

Shareholders' reserve power

- 4.—(1) The shareholders may, by special resolution, direct the directors to take, or refrain from taking, specified action.
(2) No such special resolution invalidates anything which the directors have done before the passing of the resolution.

Directors may delegate

- 5.—(1) Subject to the articles, the directors may delegate any of the powers which are conferred on them under the articles—
 - (a) to such person or committee;
 - (b) by such means (including by power of attorney);
 - (c) to such an extent;
 - (d) in relation to such matters or territories; and
 - (e) on such terms and conditions;as they think fit.
(2) If the directors so specify, any such delegation may authorise further delegation of the directors' powers by any person to whom they are delegated.

(3) The directors may revoke any delegation in whole or part, or alter its terms and conditions.

Committees

6.—(1) Committees to which the directors delegate any of their powers must follow procedures which are based as far as they are applicable on those provisions of the articles which govern the taking of decisions by directors.

(2) The directors may make rules of procedure for all or any committees, which prevail over rules derived from the articles if they are not consistent with them.

DECISION-MAKING BY DIRECTORS

Directors to take decisions collectively

7.—(1) The general rule about decision-making by directors is that any decision of the directors must be either a majority decision at a meeting or a decision taken in accordance with article 8.

(2) If—

(a) the company only has one director, and

(b) no provision of the articles requires it to have more than one director,

the general rule does not apply, and the director may take decisions without regard to any of the provisions of the articles relating to directors' decision-making.

Unanimous decisions

8.—(1) A decision of the directors is taken in accordance with this article when all eligible directors indicate to each other by any means that they share a common view on a matter.

(2) Such a decision may take the form of a resolution in writing, copies of which have been signed by each eligible director or to which each eligible director has otherwise indicated agreement in writing.

(3) References in this article to eligible directors are to directors who would have been entitled to vote on the matter had it been proposed as a resolution at a directors' meeting.

(4) A decision may not be taken in accordance with this article if the eligible directors would not have formed a quorum at such a meeting.

Calling a directors' meeting

9.—(1) Any director may call a directors' meeting by giving notice of the meeting to the directors or by authorising the company secretary (if any) to give such notice.

(2) Notice of any directors' meeting must indicate—

(a) its proposed date and time;

(b) where it is to take place; and

(c) if it is anticipated that directors participating in the meeting will not be in the same place, how it is proposed that they should communicate with each other during the meeting.

(3) Notice of a directors' meeting must be given to each director, but need not be in writing.

(4) Notice of a directors' meeting need not be given to directors who waive their entitlement to notice of that meeting, by giving notice to that effect to the company not more than 7 days after the date on which the meeting is held. Where such notice is given after the meeting has been held, that does not affect the validity of the meeting, or of any business conducted at it.

Participation in directors' meetings

10.—(1) Subject to the articles, directors participate in a directors' meeting, or part of a

directors' meeting, when—

(a) the meeting has been called and takes place in accordance with the articles, and

(b) they can each communicate to the others any information or opinions they have on any particular item of the business of the meeting.

(2) In determining whether directors are participating in a directors' meeting, it is irrelevant where any director is or how they communicate with each other.

(3) If all the directors participating in a meeting are not in the same place, they may decide that the meeting is to be treated as taking place wherever any of them is.

Quorum for directors' meetings

11.—(1) At a directors' meeting, unless a quorum is participating, no proposal is to be voted on, except a proposal to call another meeting.

(2) The quorum for directors' meetings may be fixed from time to time by a decision of the directors, but it must never be less than two, and unless otherwise fixed it is two.

(3) If the total number of directors for the time being is less than the quorum required, the

directors must not take any decision other than a decision—

(a) to appoint further directors, or

(b) to call a general meeting so as to enable the shareholders to appoint further directors.

Chairing of directors' meetings

12.—(1) The directors may appoint a director to chair their meetings.

(2) The person so appointed for the time being is known as the chairman.

(3) The directors may terminate the chairman's appointment at any time.

(4) If the chairman is not participating in a directors' meeting within ten minutes of the time at which it was to start, the participating directors must appoint one of themselves to chair it.

Casting vote

13.—(1) If the numbers of votes for and against a proposal are equal, the chairman or other director chairing the meeting has a casting vote.

(2) But this does not apply if, in accordance with the articles, the chairman or other director is not to be counted as participating in the decision-making process for quorum or voting purposes.

Conflicts of interest

- 14.—(1) If a proposed decision of the directors is concerned with an actual or proposed transaction or arrangement with the company in which a director is interested, that director is not to be counted as participating in the decision-making process for quorum or voting purposes.
- (2) But if paragraph (3) applies, a director who is interested in an actual or proposed transaction or arrangement with the company is to be counted as participating in the decision-making process for quorum and voting purposes.
- (3) This paragraph applies when—
- (a) the company by ordinary resolution disapplies the provision of the articles which would otherwise prevent a director from being counted as participating in the decision-making process;
 - (b) the director's interest cannot reasonably be regarded as likely to give rise to a conflict of interest; or
 - (c) the director's conflict of interest arises from a permitted cause.
- (4) For the purposes of this article, the following are permitted causes—
- (a) a guarantee given, or to be given, by or to a director in respect of an obligation incurred by or on behalf of the company or any of its subsidiaries;
 - (b) subscription, or an agreement to subscribe, for shares or other securities of the company or any of its subsidiaries, or to underwrite, sub-underwrite, or guarantee subscription for any such shares or securities; and
 - (c) arrangements pursuant to which benefits are made available to employees and directors or former employees and directors of the company or any of its subsidiaries which do not provide special benefits for directors or former directors.
- (5) For the purposes of this article, references to proposed decisions and decision-making processes include any directors' meeting or part of a directors' meeting.
- (6) Subject to paragraph (7), if a question arises at a meeting of directors or of a committee of directors as to the right of a director to participate in the meeting (or part of the meeting) for voting or quorum purposes, the question may, before the conclusion of the meeting, be referred to the chairman whose ruling in relation to any director other than the chairman is to be final and conclusive.
- (7) If any question as to the right to participate in the meeting (or part of the meeting) should arise in respect of the chairman, the question is to be decided by a decision of the directors at that meeting, for which purpose the chairman is not to be counted as participating in the meeting (or that part of the meeting) for voting or quorum purposes.

Records of decisions to be kept

15. The directors must ensure that the company keeps a record, in writing, for at least 10 years from the date of the decision recorded, of every unanimous or majority decision taken by the directors.

Directors' discretion to make further rules

16. Subject to the articles, the directors may make any rule which they think fit about how they take decisions, and about how such rules are to be recorded or communicated to directors.

APPOINTMENT OF DIRECTORS

Methods of appointing directors

17.—(1) Any person who is willing to act as a director, and is permitted by law to do so, may be appointed to be a director—

- (a) by ordinary resolution, or
- (b) by a decision of the directors.

(2) In any case where, as a result of death, the company has no shareholders and no directors, the personal representatives of the last shareholder to have died have the right, by notice in writing, to appoint a person to be a director.

(3) For the purposes of paragraph (2), where 2 or more shareholders die in circumstances

rendering it uncertain who was the last to die, a younger shareholder is deemed to have survived an older shareholder.

Termination of director's appointment

18. A person ceases to be a director as soon as—

- (a) that person ceases to be a director by virtue of any provision of the Companies Act 2006 or is prohibited from being a director by law;
- (b) a bankruptcy order is made against that person;
- (c) a composition is made with that person's creditors generally in satisfaction of that person's debts;
- (d) a registered medical practitioner who is treating that person gives a written opinion to the company stating that that person has become physically or mentally incapable of acting as a director and may remain so for more than three months;
- (e) by reason of that person's mental health, a court makes an order which wholly or partly prevents that person from personally exercising any powers or rights which that person would otherwise have;
- (f) notification is received by the company from the director that the director is resigning from office, and such resignation has taken effect in accordance with its terms.

Directors' remuneration

19.—(1) Directors may undertake any services for the company that the directors decide.

(2) Directors are entitled to such remuneration as the directors determine—

- (a) for their services to the company as directors, and
- (b) for any other service which they undertake for the company.

(3) Subject to the articles, a director's remuneration may—

- (a) take any form, and
- (b) include any arrangements in connection with the payment of a pension, allowance or gratuity, or any death, sickness or disability benefits, to or in respect of that director.

(4) Unless the directors decide otherwise, directors' remuneration accrues from day to day.

(5) Unless the directors decide otherwise, directors are not accountable to the company for any remuneration which they receive as directors or other officers or employees of the company's subsidiaries or of any other body corporate in which the company is interested.

Directors' expenses

20. The company may pay any reasonable expenses which the directors properly incur in

connection with their attendance at—

- (a) meetings of directors or committees of directors,
- (b) general meetings, or
- (c) separate meetings of the holders of any class of shares or of debentures of the company, or otherwise in connection with the exercise of their powers and the discharge of their responsibilities in relation to the company.

PART 3

SHARES AND DISTRIBUTIONS

SHARES

All shares to be fully paid up

21.—(1) No share is to be issued for less than the aggregate of its nominal value and any premium to be paid to the company in consideration for its issue.

(2) This does not apply to shares taken on the formation of the company by the subscribers to the company's memorandum.

Powers to issue different classes of share

22.—(1) Subject to the articles, but without prejudice to the rights attached to any existing share, the company may issue shares with such rights or restrictions as may be determined by ordinary resolution.

(2) The company may issue shares which are to be redeemed, or are liable to be redeemed at the option of the company or the holder, and the directors may determine the terms, conditions and manner of redemption of any such shares.

Company not bound by less than absolute interests

23. Except as required by law, no person is to be recognised by the company as holding any share upon any trust, and except as otherwise required by law or the articles, the company is not in any way to be bound by or recognise any interest in a share other than the holder's absolute ownership of it and all the rights attaching to it.

Share certificates

24.—(1) The company must issue each shareholder, free of charge, with one or more certificates in respect of the shares which that shareholder holds.

- (2) Every certificate must specify—
 - (a) in respect of how many shares, of what class, it is issued;
 - (b) the nominal value of those shares;
 - (c) that the shares are fully paid; and
 - (d) any distinguishing numbers assigned to them.
- (3) No certificate may be issued in respect of shares of more than one class.
- (4) If more than one person holds a share, only one certificate may be issued in respect of it.
- (5) Certificates must—
 - (a) have affixed to them the company's common seal, or
 - (b) be otherwise executed in accordance with the Companies Acts.

Replacement share certificates

- 25.—(1) If a certificate issued in respect of a shareholder's shares is—
 - (a) damaged or defaced, or
 - (b) said to be lost, stolen or destroyed, that shareholder is entitled to be issued with a replacement certificate in respect of the same shares.
- (2) A shareholder exercising the right to be issued with such a replacement certificate—
 - (a) may at the same time exercise the right to be issued with a single certificate or separate certificates;
 - (b) must return the certificate which is to be replaced to the company if it is damaged or defaced; and
 - (c) must comply with such conditions as to evidence, indemnity and the payment of a reasonable fee as the directors decide.

Share transfers

- 26.—(1) Shares may be transferred by means of an instrument of transfer in any usual form or any other form approved by the directors, which is executed by or on behalf of the transferor.
- (2) No fee may be charged for registering any instrument of transfer or other document relating to or affecting the title to any share.
- (3) The company may retain any instrument of transfer which is registered.
- (4) The transferor remains the holder of a share until the transferee's name is entered in the register of members as holder of it.
- (5) The directors may refuse to register the transfer of a share, and if they do so, the instrument of transfer must be returned to the transferee with the notice of refusal unless they suspect that the proposed transfer may be fraudulent.

Transmission of shares

- 27.—(1) If title to a share passes to a transmittee, the company may only recognise the transmittee as having any title to that share.
- (2) A transmittee who produces such evidence of entitlement to shares as the directors may properly require—
 - (a) may, subject to the articles, choose either to become the holder of those shares or to have them transferred to another person, and

- (b) subject to the articles, and pending any transfer of the shares to another person, has the same rights as the holder had.
- (3) But transmitters do not have the right to attend or vote at a general meeting, or agree to a proposed written resolution, in respect of shares to which they are entitled, by reason of the holder's death or bankruptcy or otherwise, unless they become the holders of those shares.

Exercise of transmitters' rights

- 28.—(1) Transmitters who wish to become the holders of shares to which they have become entitled must notify the company in writing of that wish.
- (2) If the transmitter wishes to have a share transferred to another person, the transmitter must execute an instrument of transfer in respect of it.
- (3) Any transfer made or executed under this article is to be treated as if it were made or executed by the person from whom the transmitter has derived rights in respect of the share, and as if the event which gave rise to the transmission had not occurred.

Transmitters bound by prior notices

29. If a notice is given to a shareholder in respect of shares and a transmitter is entitled to those shares, the transmitter is bound by the notice if it was given to the shareholder before the transmitter's name has been entered in the register of members.

DIVIDENDS AND OTHER DISTRIBUTIONS

Procedure for declaring dividends

- 30.—(1) The company may by ordinary resolution declare dividends, and the directors may decide to pay interim dividends.
- (2) A dividend must not be declared unless the directors have made a recommendation as to its amount. Such a dividend must not exceed the amount recommended by the directors.
- (3) No dividend may be declared or paid unless it is in accordance with shareholders' respective rights.
- (4) Unless the shareholders' resolution to declare or directors' decision to pay a dividend, or the terms on which shares are issued, specify otherwise, it must be paid by reference to each shareholder's holding of shares on the date of the resolution or decision to declare or pay it.
- (5) If the company's share capital is divided into different classes, no interim dividend may be paid on shares carrying deferred or non-preferred rights if, at the time of payment, any preferential dividend is in arrear.
- (6) The directors may pay at intervals any dividend payable at a fixed rate if it appears to them that the profits available for distribution justify the payment.
- (7) If the directors act in good faith, they do not incur any liability to the holders of shares conferring preferred rights for any loss they may suffer by the lawful payment of an interim dividend on shares with deferred or non-preferred rights.

Payment of dividends and other distributions

- 31.—(1) Where a dividend or other sum which is a distribution is payable in respect of a share, it must be paid by one or more of the following means—
- (a) transfer to a bank or building society account specified by the distribution recipient either in writing or as the directors may otherwise decide;
 - (b) sending a cheque made payable to the distribution recipient by post to the distribution recipient at the distribution recipient's registered address (if the distribution recipient is a holder of the share), or (in any other case) to an address specified by the distribution recipient either in writing or as the directors may otherwise decide;
 - (c) sending a cheque made payable to such person by post to such person at such address as the distribution recipient has specified either in writing or as the directors may otherwise decide; or
 - (d) any other means of payment as the directors agree with the distribution recipient either in writing or by such other means as the directors decide.
- (2) In the articles, "the distribution recipient" means, in respect of a share in respect of which a dividend or other sum is payable—
- (a) the holder of the share; or
 - (b) if the share has two or more joint holders, whichever of them is named first in the register of members; or
 - (c) if the holder is no longer entitled to the share by reason of death or bankruptcy, or otherwise by operation of law, the transmittee.

No interest on distributions

32. The company may not pay interest on any dividend or other sum payable in respect of a share unless otherwise provided by—
- (a) the terms on which the share was issued, or
 - (b) the provisions of another agreement between the holder of that share and the company.

Unclaimed distributions

- 33.—(1) All dividends or other sums which are—
- (a) payable in respect of shares, and
 - (b) unclaimed after having been declared or become payable,
- may be invested or otherwise made use of by the directors for the benefit of the company until claimed.
- (2) The payment of any such dividend or other sum into a separate account does not make the company a trustee in respect of it.
- (3) If—
- (a) twelve years have passed from the date on which a dividend or other sum became due for payment, and
 - (b) the distribution recipient has not claimed it,
- the distribution recipient is no longer entitled to that dividend or other sum and it ceases to remain owing by the company.

Non-cash distributions

- 34.—(1) Subject to the terms of issue of the share in question, the company may, by ordinary resolution on the recommendation of the directors, decide to pay all or part of a dividend or other distribution payable in respect of a share by transferring non-

cash assets of equivalent value (including, without limitation, shares or other securities in any company).

(2) For the purposes of paying a non-cash distribution, the directors may make whatever arrangements they think fit, including, where any difficulty arises regarding the distribution—

- (a) fixing the value of any assets;
- (b) paying cash to any distribution recipient on the basis of that value in order to adjust the rights of recipients; and
- (c) vesting any assets in trustees.

Waiver of distributions

35. Distribution recipients may waive their entitlement to a dividend or other distribution

payable in respect of a share by giving the company notice in writing to that effect, but if—

- (a) the share has more than one holder, or
- (b) more than one person is entitled to the share, whether by reason of the death or

bankruptcy of one or more joint holders, or otherwise, the notice is not effective unless it is expressed to be given, and signed, by all the holders or persons otherwise entitled to the share.

CAPITALISATION OF PROFITS

Authority to capitalise and appropriation of capitalised sums

36.—(1) Subject to the articles, the directors may, if they are so authorised by an ordinary resolution—

- (a) decide to capitalise any profits of the company (whether or not they are available for distribution) which are not required for paying a preferential dividend, or any sum standing to the credit of the company's share premium account or capital redemption reserve; and
- (b) appropriate any sum which they so decide to capitalise (a "capitalised sum") to the persons who would have been entitled to it if it were distributed by way of dividend (the "persons entitled") and in the same proportions.

(2) Capitalised sums must be applied—

- (a) on behalf of the persons entitled, and
- (b) in the same proportions as a dividend would have been distributed to them.

(3) Any capitalised sum may be applied in paying up new shares of a nominal amount equal to the capitalised sum which are then allotted credited as fully paid to the persons entitled or as they may direct.

(4) A capitalised sum which was appropriated from profits available for distribution may be applied in paying up new debentures of the company which are then allotted credited as fully paid to the persons entitled or as they may direct.

(5) Subject to the articles the directors may—

- (a) apply capitalised sums in accordance with paragraphs (3) and (4) partly in one way and partly in another;

- (b) make such arrangements as they think fit to deal with shares or debentures becoming distributable in fractions under this article (including the issuing of fractional certificates or the making of cash payments); and
- (c) authorise any person to enter into an agreement with the company on behalf of all the persons entitled which is binding on them in respect of the allotment of shares and debentures to them under this article.

PART 4

DECISION-MAKING BY SHAREHOLDERS

ORGANISATION OF GENERAL MEETINGS

Attendance and speaking at general meetings

- 37.—(1) A person is able to exercise the right to speak at a general meeting when that person is in a position to communicate to all those attending the meeting, during the meeting, any information or opinions which that person has on the business of the meeting.
- (2) A person is able to exercise the right to vote at a general meeting when—
- (a) that person is able to vote, during the meeting, on resolutions put to the vote at the meeting, and
 - (b) that person's vote can be taken into account in determining whether or not such resolutions are passed at the same time as the votes of all the other persons attending the meeting.
- (3) The directors may make whatever arrangements they consider appropriate to enable those attending a general meeting to exercise their rights to speak or vote at it.
- (4) In determining attendance at a general meeting, it is immaterial whether any two or more members attending it are in the same place as each other.
- (5) Two or more persons who are not in the same place as each other attend a general meeting if their circumstances are such that if they have (or were to have) rights to speak and vote at that meeting, they are (or would be) able to exercise them.

Quorum for general meetings

38. No business other than the appointment of the chairman of the meeting is to be transacted at a general meeting if the persons attending it do not constitute a quorum.

Chairing general meetings

- 39.—(1) If the directors have appointed a chairman, the chairman shall chair general meetings if present and willing to do so.
- (2) If the directors have not appointed a chairman, or if the chairman is unwilling to chair the meeting or is not present within ten minutes of the time at which a meeting was due to start—
- (a) the directors present, or
 - (b) (if no directors are present), the meeting,
- must appoint a director or shareholder to chair the meeting, and the appointment of the chairman of the meeting must be the first business of the meeting.

(3) The person chairing a meeting in accordance with this article is referred to as “the chairman of the meeting”.

Attendance and speaking by directors and non-shareholders

40.—(1) Directors may attend and speak at general meetings, whether or not they are shareholders.

(2) The chairman of the meeting may permit other persons who are not—

(a) shareholders of the company, or

(b) otherwise entitled to exercise the rights of shareholders in relation to general meetings,

to attend and speak at a general meeting.

Adjournment

41.—(1) If the persons attending a general meeting within half an hour of the time at which the meeting was due to start do not constitute a quorum, or if during a meeting a quorum ceases to be present, the chairman of the meeting must adjourn it.

(2) The chairman of the meeting may adjourn a general meeting at which a quorum is present if—

(a) the meeting consents to an adjournment, or

(b) it appears to the chairman of the meeting that an adjournment is necessary to protect the safety of any person attending the meeting or ensure that the business of the meeting is conducted in an orderly manner.

(3) The chairman of the meeting must adjourn a general meeting if directed to do so by the meeting.

(4) When adjourning a general meeting, the chairman of the meeting must—

(a) either specify the time and place to which it is adjourned or state that it is to continue at a time and place to be fixed by the directors, and

(b) have regard to any directions as to the time and place of any adjournment which have been given by the meeting.

(5) If the continuation of an adjourned meeting is to take place more than 14 days after it was adjourned, the company must give at least 7 clear days’ notice of it (that is, excluding the day of the adjourned meeting and the day on which the notice is given)—

(a) to the same persons to whom notice of the company’s general meetings is required to be given, and

(b) containing the same information which such notice is required to contain.

(6) No business may be transacted at an adjourned general meeting which could not properly have been transacted at the meeting if the adjournment had not taken place.

VOTING AT GENERAL MEETINGS

Voting: general

42. A resolution put to the vote of a general meeting must be decided on a show of hands unless a poll is duly demanded in accordance with the articles.

Errors and disputes

- 43.—(1) No objection may be raised to the qualification of any person voting at a general meeting except at the meeting or adjourned meeting at which the vote objected to is tendered, and every vote not disallowed at the meeting is valid.
- (2) Any such objection must be referred to the chairman of the meeting, whose decision is final.

Poll votes

- 44.—(1) A poll on a resolution may be demanded—
- (a) in advance of the general meeting where it is to be put to the vote, or
 - (b) at a general meeting, either before a show of hands on that resolution or immediately after the result of a show of hands on that resolution is declared.
- (2) A poll may be demanded by—
- (a) the chairman of the meeting;
 - (b) the directors;
 - (c) two or more persons having the right to vote on the resolution; or
 - (d) a person or persons representing not less than one tenth of the total voting rights of all the shareholders having the right to vote on the resolution.
- (3) A demand for a poll may be withdrawn if—
- (a) the poll has not yet been taken, and
 - (b) the chairman of the meeting consents to the withdrawal.
- (4) Polls must be taken immediately and in such manner as the chairman of the meeting directs.

Content of proxy notices

- 45.—(1) Proxies may only validly be appointed by a notice in writing (a “proxy notice”) which—
- (a) states the name and address of the shareholder appointing the proxy;
 - (b) identifies the person appointed to be that shareholder’s proxy and the general meeting in relation to which that person is appointed;
 - (c) is signed by or on behalf of the shareholder appointing the proxy, or is authenticated in such manner as the directors may determine; and
 - (d) is delivered to the company in accordance with the articles and any instructions contained in the notice of the general meeting to which they relate.
- (2) The company may require proxy notices to be delivered in a particular form, and may specify different forms for different purposes.
- (3) Proxy notices may specify how the proxy appointed under them is to vote (or that the proxy is to abstain from voting) on one or more resolutions.
- (4) Unless a proxy notice indicates otherwise, it must be treated as—
- (a) allowing the person appointed under it as a proxy discretion as to how to vote on any ancillary or procedural resolutions put to the meeting, and
 - (b) appointing that person as a proxy in relation to any adjournment of the general meeting to which it relates as well as the meeting itself.

Delivery of proxy notices

46.—(1) A person who is entitled to attend, speak or vote (either on a show of hands or on a poll) at a general meeting remains so entitled in respect of that meeting or any adjournment of it, even though a valid proxy notice has been delivered to the company by or on behalf of that person.

(2) An appointment under a proxy notice may be revoked by delivering to the company a notice in writing given by or on behalf of the person by whom or on whose behalf the proxy notice was given.

(3) A notice revoking a proxy appointment only takes effect if it is delivered before the start of the meeting or adjourned meeting to which it relates.

(4) If a proxy notice is not executed by the person appointing the proxy, it must be accompanied by written evidence of the authority of the person who executed it to execute it on the appointor's behalf.

Amendments to resolutions

47.—(1) An ordinary resolution to be proposed at a general meeting may be amended by ordinary resolution if—

(a) notice of the proposed amendment is given to the company in writing by a person entitled to vote at the general meeting at which it is to be proposed not less than 48 hours before the meeting is to take place (or such later time as the chairman of the meeting may determine), and

(b) the proposed amendment does not, in the reasonable opinion of the chairman of the meeting, materially alter the scope of the resolution.

(2) A special resolution to be proposed at a general meeting may be amended by ordinary resolution, if—

(a) the chairman of the meeting proposes the amendment at the general meeting at which the resolution is to be proposed, and

(b) the amendment does not go beyond what is necessary to correct a grammatical or other non-substantive error in the resolution.

(3) If the chairman of the meeting, acting in good faith, wrongly decides that an amendment to a resolution is out of order, the chairman's error does not invalidate the vote on that resolution.

PART 5

ADMINISTRATIVE ARRANGEMENTS

Means of communication to be used

48.—(1) Subject to the articles, anything sent or supplied by or to the company under the articles may be sent or supplied in any way in which the Companies Act 2006 provides for documents or information which are authorised or required by any provision of that Act to be sent or supplied by or to the company.

(2) Subject to the articles, any notice or document to be sent or supplied to a director in

connection with the taking of decisions by directors may also be sent or supplied by the means by which that director has asked to be sent or supplied with such notices or documents for the time being.

(3) A director may agree with the company that notices or documents sent to that director in a particular way are to be deemed to have been received within a specified time of their being sent, and for the specified time to be less than 48 hours.

Company seals

- 49.—(1) Any common seal may only be used by the authority of the directors.
(2) The directors may decide by what means and in what form any common seal is to be used.
(3) Unless otherwise decided by the directors, if the company has a common seal and it is affixed to a document, the document must also be signed by at least one authorised person in the presence of a witness who attests the signature.
(4) For the purposes of this article, an authorised person is—
(a) any director of the company;
(b) the company secretary (if any); or
(c) any person authorised by the directors for the purpose of signing documents to which the common seal is applied.

No right to inspect accounts and other records

50. Except as provided by law or authorised by the directors or an ordinary resolution of the company, no person is entitled to inspect any of the company's accounting or other records or documents merely by virtue of being a shareholder.

Provision for employees on cessation of business

51. The directors may decide to make provision for the benefit of persons employed or formerly employed by the company or any of its subsidiaries (other than a director or former director or shadow director) in connection with the cessation or transfer to any person of the whole or part of the undertaking of the company or that subsidiary.

DIRECTORS' INDEMNITY AND INSURANCE

Indemnity

- 52.—(1) Subject to paragraph (2), a relevant director of the company or an associated company may be indemnified out of the company's assets against—
(a) any liability incurred by that director in connection with any negligence, default, breach of duty or breach of trust in relation to the company or an associated company,
(b) any liability incurred by that director in connection with the activities of the company or an associated company in its capacity as a trustee of an occupational pension scheme (as defined in section 235(6) of the Companies Act 2006),
(c) any other liability incurred by that director as an officer of the company or an associated company.
(2) This article does not authorise any indemnity which would be prohibited or rendered void by any provision of the Companies Acts or by any other provision of law.
(3) In this article—
(a) companies are associated if one is a subsidiary of the other or both are subsidiaries of the same body corporate, and
(b) a "relevant director" means any director or former director of the company or an associated company.

Insurance

53.—(1) The directors may decide to purchase and maintain insurance, at the expense of the company, for the benefit of any relevant director in respect of any relevant loss.

(2) In this article—

(a) a “relevant director” means any director or former director of the company or an associated company,

(b) a “relevant loss” means any loss or liability which has been or may be incurred by a relevant director in connection with that director’s duties or powers in relation to the company, any associated company or any pension fund or employees’ share scheme of the company or associated company, and

(c) companies are associated if one is a subsidiary of the other or both are subsidiaries of the same body corporate.

DEPINNA
NOTARIES

Yo, la abajo firmante, **SINA JASMIN CARLE**, Notaria de la ciudad de Londres, Inglaterra, por autoridad real, debidamente habilitada y jurada en el cargo, y que lleva a cabo su actividad en la ciudad citada,

POR EL PRESENTE CERTIFICO Y DOY FE

DE QUE hoy he ordenado que se lleve a cabo una búsqueda en la Oficina del Registro de Sociedades de Inglaterra y Gales respecto de la Sociedad denominada “**HINES EUROPE REAL ESTATE INVESTMENTS LIMITED**” (la “Sociedad”), que ha dado los siguientes resultados:

- la Sociedad es una sociedad de responsabilidad limitada debidamente constituida el día 30 de julio de 2010 e inscrita en la citada Oficina del Registro de Sociedades con el número **7331555** y que existe con arreglo a las disposiciones de la legislación de Inglaterra y Gales; y
- el domicilio social de la Sociedad se encuentra en **6 Dryden Street, Londres WC2E 9NH, Inglaterra;**

Y DE QUE los documentos adjuntos al presente son copias fieles y veraces, respectivamente, del Certificado de Constitución, el Formulario IN01(e) — Solicitud de Registro de una Sociedad, y los Estatutos Sociales de la Sociedad, según quedaron adoptados en la fecha de su constitución (junto con los estatutos sociales tipo para sociedades de responsabilidad limitada contenidos en el Apéndice 1 a los Reglamentos para Sociedades (Estatutos Tipo) de 2008, que allí se incorporan y también se adjuntan al presente), según se encuentran actualmente presentados en la citada Oficina del Registro de Sociedades y que he obtenido hoy yo misma, la Notaria firmante.

Y PARA QUE ASÍ CONSTE, firmo y aplico el sello de mi cargo en la ciudad de Londres el día quince de julio del año dos mil veinticuatro.

[Consta sello troquelado que reza: SINA JASMIN CARLE, Notaria de Londres, Inglaterra]

[Consta firma ilegible]

SINA JASMIN CARLE

Notaria de Londres, Inglaterra

[Consta logotipo de
Scrivener Notaries]

Oficina del West End y
Oficina registrada:
Southwest House
11a Regent Street St.
James's
Londres SW1Y 4LR

DE PINNA LLP
Número de Asociación
0C421725
Teléfono: +44 (0)20
7208 2900
Correo electrónico:
info@depinna.co.uk

Oficina en Londres:
Birchin Court
20 Birchin Lane
Londres EC3V 9DU

BSI
ISO/IEC
27001
gestión de
seguridad de la
información.
CERTIFICADO.
Certificado n.º IS
643702

M.º SOLEDAD VALCÁRCEL CONDE
Traductora-Intérprete Jurada de INGLÉS
N.º 4195

[Consta formulario de apostilla trilingüe inglés-francés-español, cumplimentado en inglés cuya traducción al español reza como sigue:]

APOSTILLE (Convention de La Haye du 5 octobre 1961)			
1. País:	Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte		
El presente documento público			
2. ha sido firmado por	Sina Jasmin Carle		
3. quien actúa en calidad de	Notaria		
4. y está revestido del sello/timbre de	la citada Notaria		
Certificado			
5. en	Londres	6. el día	16 de julio de 2024
7. por	el Secretario de Estado Principal de su Majestad para Asuntos Exteriores y de la Commonwealth		
8. N.º	APO-ENNO-OADR-AUX0-2E11		
9. Sello/timbre:	[Consta sello del Ministerio de Asuntos Exteriores y de la Commonwealth, Londres]	10. Firma:	O. Mitchell [Consta firma ilegible]

Esta Apostilla no se utilizará en el Reino Unido y solo confirma la autenticidad de la firma, timbre o sello que figuran en el documento público del Reino Unido adjunto. No confirma la autenticidad del documento adjunto. Las apostillas adjuntas a documentos que han sido fotocopiados y certificados en el Reino Unido confirman únicamente la firma del funcionario público del Reino Unido que ha realizado la certificación. No sirve para autenticar la firma del documento original ni los contenidos del documento original en forma alguna.

Si este documento estuviera destinado a un país no signatario del Convenio de La Haya de 5 de octubre de 1961, deberá presentarse en la sección consular de la misión que actúe en representación de dicho país.

Para verificar esta apostilla visite www.verifvapostille.service.gov.uk

M.ª SOLEDAD VALCÁRCEL CONDE
Traductora-Intérprete Jurada de INGLÉS
N.º 4195

Copia de archivo

[Consta emblema]

CERTIFICADO DE CONSTITUCIÓN DE UNA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

N.º de Sociedad: 07331555

El Registrador de Sociedades de Inglaterra y Gales, certifica por el presente que
HINES EUROPE REAL ESTATE INVESTMENTS LIMITED

queda hoy constituida en virtud de la Ley de Sociedades de 2006 (*Companies Act*, 2006) como sociedad de responsabilidad limitada y que la ubicación de su domicilio social se encuentra en Inglaterra y Gales

Otorgado en el Registro Mercantil (*Companies House*), Cardiff, el 30 de julio de 2010

[Consta código de barras]

[Consta logotipo]
Registro Mercantil
- para el registro -

[Consta logotipo del Registro
Mercantil de Inglaterra y
Gales]

N07331555G

SELLO OFICIAL DEL
REGISTRADOR DE
SOCIEDADES

La información anterior se ha comunicado por medios electrónicos y ha sido autenticada por el Registro de Sociedades en virtud del Artículo 1115 de la Ley de Sociedades de 2006

M.ª SOLEDAD VALCÁRCEL CONDE
Traductora-Intérprete Jurada de INGLÉS
N.º 4195

[Consta logotipo]
Registro Mercantil - para el registro -

IN01(ef)

Solicitud para inscribir una sociedad

Recibido para su presentación en Formato Electrónico el: 30/07/2010

[Consta código de barras] XR0QSM4W

Nombre completo de la Sociedad: **HINES EUROPE REAL ESTATE INVESTMENTS LIMITED**

Tipo de Sociedad: **Sociedad de responsabilidad limitada**

Ubicación del Domicilio Social: **Inglaterra y Gales**

Dirección propuesta de registro de la oficina: **3 OLD BURLINGTON STREET
LONDRES
REINO UNIDO
W1S 3AE**

Deseo adoptar unos estatutos totalmente personalizados

Administrador de la Sociedad 1

Tipo: **Persona física**

Nombre de pila completo: **D. MICHAEL JAMES**

Apellido: **TOPHAM**

Nombres anteriores:

Dirección de servicio registrada como domicilio social de la Sociedad:

País/Estado de residencia habitual: **GBR**

Fecha de nacimiento: **28/03/1948**

Nacionalidad: **BRITÁNICA**

Ocupación: **VICEPRESIDENTE EJECUTIVO**

Consentimiento para actuar: **S**

Fecha de autorización: **30/07/2010**

Autenticado: **SÍ**

Administrador de la Sociedad 2

Tipo: **Persona física**

Nombre de pila completo: **ELAINE MURPHY**

Apellido: **RIZZO**

Nombres anteriores:

Dirección de servicio registrada como domicilio social de la Sociedad:

País/Estado de residencia habitual: **GBR**

Fecha de nacimiento: **22/11/1970**

Ocupación: **DIRECTORA GENERAL** *Nacionalidad:* **ESTADOUNIDENSE / IRLANDESA**

Consentimiento para actuar: **S**

Fecha de autorización: **30/07/2010**

Autenticado: **SÍ**

Documento presentado electrónicamente por la Sociedad número: **07331555**

Página: **2**

Estado de Capital (Capital social)

Clase de participaciones	ORDINARIAS	<i>Número asignado</i>	100
		<i>Valor nominal global</i>	100
<i>Divisa</i>	GBP	<i>Importe abonado por participación</i>	0
		<i>Importe no desembolsado por participación</i>	1

Elementos prescritos

CLASE DE PARTICIPACIÓN: PARTICIPACIONES ORDINARIAS DE 1 £ CADA UNA ELEMENTOS PRESCRITOS: PARTICIPACIONES ORDINARIAS CON PLENOS DERECHOS E IGUALES PARA PARTICIPAR EN VOTACIONES EN TODA CIRCUNSTANCIA, ASÍ COMO EN DISTRIBUCIONES DE DIVIDENDOS Y DE CAPITAL, YA SEA EN CASO DE LIQUIDACIÓN O DE OTRO MODO. LAS PARTICIPACIONES NO SON RESCATABLES.

Estado de Capital (Totales)

<i>Divisa</i>	GBP	<i>Número total de participaciones</i>	100
		<i>Valor nominal global total</i>	100

Participaciones iniciales

Denominación social: HINES GB HOLDINGS LLC *Clase de participación:* ORDINARIA

Número de participaciones: 100

Dirección: 2800 POST OAK
BOULEVARD SUITE
4800
HOUSTON
TEXAS
EE. UU.
X 77056

Moneda: GBP

Valor nominal de cada participación: 1

Importe desembolsado: no 1

Importe abonado: 0

Declaración de Cumplimiento

Confirmo que se han cumplido los requisitos de la Ley de Sociedades de 2006 relativos al registro.

Memorando entregado por un agente en nombre de los suscriptores: **Sí**

Nombre del Agente: **THE LONDON LAW AGENCY LIMITED**
Dirección del Agente: **THE OLD EXCHANGE 12 COMPTON ROAD
WIMBLEDON, LONDRES
REINO UNIDO
SW197QD**

Autorización

Designación de quien autoriza: **agente**

Autenticado: **Sí**

Nombre del Agente: **THE LONDON LAW AGENCY LIMITED**
Dirección del Agente: **THE OLD EXCHANGE 12 COMPTON ROAD
WIMBLEDON, LONDRES
REINO UNIDO
SW197QD**

[Las páginas siguientes están numeradas 7001/1 a 7001/27]

LA LEY DE SOCIEDADES DE 2006

UNA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN DE

HINES EUROPE REAL ESTATE INVESTMENTS LIMITED

Los suscriptores de la presente escritura de constitución desean individualmente constituir una sociedad en virtud de la Ley de Sociedades de 2006 y aceptan convertirse en miembros de la sociedad y adquirir al menos una participación.

Nombre de cada suscriptor

Autenticación por cada suscriptor

Hines GB Holdings LLC

Fecha: 30 de julio de 2010

M.^a SOLEDAD VALCÁRCEL CONDE
Traductora-Intérprete Jurada de INGLÉS
N.º 4195

LA LEY DE SOCIEDADES DE 2006

UNA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

ESTATUTOS SOCIALES
DE
HINES EUROPE REAL ESTATE INVESTMENTS LIMITED

PARTE I

INTERPRETACIÓN Y LIMITACIÓN DE RESPONSABILIDAD

Aplicación de los estatutos y términos definidos

1. (1) Los Estatutos Sociales Tipo para sociedades de responsabilidad limitada incluidos en el Apéndice 1 a los Reglamentos para Sociedades (Estatutos Tipo) de 2008 (SI 2008, n.º 3229) (los "Estatutos Tipo") resultarán de aplicación para la Sociedad salvo en la medida en que queden excluidos o modificados por el presente, y dichos Estatutos Tipo y los estatutos expuestos a continuación serán los estatutos sociales de la Sociedad (los "Estatutos").
- (2) En los presentes Estatutos, toda referencia que se haga a alguna disposición de la Ley de Sociedades de 2006 se considerará que incluye una referencia a cualquier modificación o reformulación legal de dicha disposición vigente en cada momento.
- (3) Los Estatutos Tipo 9, 11, 14, 17, 21 y 24 no resultan de aplicación para la Sociedad.
- (4) En los presentes Estatutos, a menos que el contexto lo exija de otro modo:
- "alternativo" o "administrador alternativo" tendrán el significado que se expone en el estatuto 26;
 - "designador" tendrá el significado que se le da en el estatuto 26;
 - "estatutos" hace referencia a los estatutos sociales de la sociedad;
 - "concurso" incluye procedimientos individuales de insolvencia en cualquier jurisdicción distinta de Inglaterra y Gales o Irlanda del Norte que tenga un efecto similar al de un concurso;
 - "convocatoria" tendrá el significado que se le da en el estatuto 53;
 - "notificación de demanda de pago" tendrá el significado que se le da en el estatuto 53;
 - "certificado" hace referencia a un certificado físico (distinto de un certificado de participación) que demuestre la propiedad por parte de una persona sobre ciertas participaciones u otros valores concretos;
 - "presidente" tendrá el significado que se le da en el estatuto 13;
 - "presidente de la junta" tendrá el significado que se le da en el estatuto 32;
 - "Leyes de Sociedades" hace referencia a la Ley de Sociedades (según se define en el artículo 2 de la Ley de Sociedades de 2006), en la medida en que resulten de aplicación para la sociedad;
 - "gravamen de la Sociedad" tendrá el significado que se le da en el estatuto 51;
 - "administrador" hace referencia a un administrador de la sociedad, e incluye a cualquier persona que ocupe el cargo de administrador, independientemente de cómo se le denomine;
 - "beneficiario de la distribución" tendrá el significado que se le da en el estatuto 70;
 - "documento" incluye, a menos que se especifique de otro modo, cualquier documento enviado o suministrado en formato electrónico;
 - "formato electrónico" tendrá el significado que se le da en el artículo 1168 de la Ley de Sociedades de 2006;
 - "totalmente desembolsada" en relación con una participación, hace referencia a que el valor nominal y cualquier prima que deba abonarse a la sociedad respecto de dicha participación ya se ha abonado a la sociedad;
 - "formato físico" tiene significado que se le da en el artículo 1168 de la Ley de Sociedades de 2006;
 - "titular" en relación con las participaciones hace referencia a la persona cuyo nombre se inscribe en el registro de miembros como titular de las participaciones, o, en el caso de una participación respecto de la cual se ha emitido (y no cancelado) un certificado de participación, la persona en cuyo poder esté dicho certificado;

“instrumento” hace referencia a un documento en formato físico;
“notificación de ejecución de un gravamen” tendrá el significado que se le da en el estatuto 52;
“miembro” tiene el significado que se le da en el estatuto 112 de la Ley de Sociedades de 2006;
“resolución ordinaria” tiene el significado que se le da en el artículo 282 de la Ley de Sociedades de 2006;
“abonado” se entenderá como abonado o considerado abonado;
“participar”, en relación con una reunión de administradores, tendrá el significado que se le da en el estatuto 10;
“abonado parcialmente” en relación con una participación hace referencia a la parte del valor nominal o prima de cualquier participación que se haya emitido pero que no se haya abonado a la sociedad;
“notificación de representación” tendrá el significado que se le da en el estatuto 40;
“sello de los valores” tendrá el significado que se le da en el estatuto 48;
“participaciones” hace referencia a las participaciones de la sociedad;
“resolución especial” tiene el significado que se le da en el artículo 283 de la Ley de Sociedades de 2006;
“filial” tiene el significado que se le da en el artículo 1159 de la Ley de Sociedades de 2006;
“adquiriente” hace referencia a una persona con derecho a una participación por causa del fallecimiento o concurso de un socio o de otro modo por efecto de la ley; y
“escritura” significa la representación o reproducción de palabras, símbolos u otra información en forma visible por cualquier método o combinación de métodos, tanto si se envía o suministra en formato electrónico o de otro modo.
(5) A menos que el contexto lo exija de otro modo, otras palabras o expresiones contenidas en los presentes estatutos tendrán el mismo significado que en la Ley de Sociedades de 2006, o en la legislación subordinada promulgada en virtud de dicha Ley y que se encuentre vigente en la fecha en que los presentes estatutos se conviertan en vinculantes para la sociedad.

Responsabilidad de los miembros

2. La responsabilidad de los miembros se limita al importe, si aplica, no abonado por las participaciones en su poder.

PARTE 2

ADMINISTRADORES

FACULTADES Y RESPONSABILIDADES DE LOS ADMINISTRADORES

Autoridad general de los Administradores

3. Con sujeción a lo expuesto en los Estatutos, los administradores son responsables de la gestión de la actividad de la sociedad, y con este fin podrán ejercer todas las facultades de esta.

Facultades adicionales de los miembros

4.-(1) Los miembros podrán, por resolución especial, ordenar a los administradores que adopten, o se abstengan de adoptar, cualquier acción especificada.

(2) No obstante, ninguna resolución especial podrá invalidar cualquier cosa que los administradores hayan hecho antes de que se apruebe la resolución.

Los Administradores podrán delegar

5.-(1) Con sujeción a lo estipulado en los Estatutos, los administradores podrán delegar cualquiera de las facultades que se les confieran en virtud de los estatutos;

- (a) en la persona o comité;
 - (b) por los medios (incluido mediante poder notarial);
 - (c) en la medida;
 - (d) en relación con los asuntos o territorios; y
 - (e) en los términos y condiciones;
- que consideren oportunos.

- (2) Si los administradores así lo especifican, dicha delegación pudiera autorizar que se deleguen a su vez las facultades de los administradores por parte de cualquier persona en quien estos las hayan delegado.
- (3) Los administradores podrán revocar cualquier delegación, total o parcialmente, o modificar sus condiciones.

Comités

- 6.-(1) Los comités en quienes los administradores deleguen cualesquiera de sus facultades deberán seguir los procedimientos que se basen, en la medida en que estos resulten de aplicación, en las disposiciones de los Estatutos que rijan la toma de decisiones por parte de los administradores.
- (2) Los administradores podrán elaborar reglamentos para todos o cualquiera de los comités, que tendrán prioridad sobre las normas derivadas de los Estatutos en caso de no coincidir con estos.

TOMA DE DECISIONES POR LOS ADMINISTRADORES

Los administradores deberán tomar decisiones colectivamente

- 7.-(1) La norma general relativa a la toma de decisiones por parte de los administradores es que cualquier decisión que estos tomen deberá realizarse por mayoría, o bien:
- (a) en una reunión de administradores, o
 - (b) en forma de una resolución por escrito de los administradores.
- (2) No obstante, si:
- (a) la sociedad cuenta con un único administrador, y
 - (b) no existe ninguna disposición en los Estatutos que exija que haya más de un administrador,
- la norma general no resultará de aplicación, y el administrador podrá tomar decisiones independientemente de lo dispuesto en cualquiera de las disposiciones de los Estatutos relativas a la toma de decisiones por parte de los administradores.

Decisiones unánimes

- 8.-(1) El estatuto tipo 8(2) se modificará eliminando las palabras "cuyas copias hayan sido firmadas por cada administrador apto" y se sustituirán por las siguientes: "donde cada administrador apto ha firmado una o más copias" en su lugar. El estatuto tipo 8(2) se leerá, por tanto, según queda expuesto.

Convocatoria de una reunión de administradores

- 9.-(1) Cualquier administrador podrá convocar una reunión de administradores mediante notificación de la misma a los administradores o autorizando al secretario de la sociedad (si lo hubiere) a que entregue dicha notificación.
- (2) El secretario de la sociedad (si lo hubiere) deberá convocar una reunión de administradores si cualquier administrador lo solicita.
- (3) La notificación de cualquier reunión de administradores deberá indicar:
- (a) la fecha y hora propuestas;
 - (b) dónde se celebrará; y
 - (c) si se prevé que los administradores que participen en la junta pudieran no estar en el mismo lugar, cómo se propone que se comuniquen entre sí durante la misma.
- (4) La notificación de una reunión de administradores deberá entregarse a cada uno de los administradores, pero no es necesario que sea por escrito.
- (5) No es necesario que la notificación de una reunión de administradores se entregue a aquellos que renuncien a su derecho a recibir notificaciones respecto de la misma, entregando una notificación a tal efecto a la sociedad con una antelación en un plazo máximo de siete días tras la fecha en la que se celebre la junta. En el caso de que se entregue la notificación después de que se haya celebrado la junta, esto no afectará la validez de la misma, ni de cualquier actividad que se haya desarrollado en esta.

Participación en las reuniones de administradores

- 10.-(1) Con sujeción a los Estatutos, los administradores participan en una reunión de administradores, o en parte de una reunión de administradores, cuando:
- (a) la junta se ha convocado y se celebra de conformidad con los estatutos, y
 - (b) todos ellos pueden comunicar al resto cualquier información u opiniones que tengan sobre cualquier asunto concreto de la orden del día.
- (2) Para determinar si los administradores están participando en una reunión de administradores, resulta

relevante el lugar donde se encuentren o cómo se comunican entre sí.

(3) Si todos los administradores que participan en una junta no se encuentran en el mismo lugar, podrán decidir que esta se trate como si se estuviera celebrando en el lugar donde se encuentre cualquiera de ellos.

Quorum para las reuniones de administradores

11.-(1) En las reuniones de administradores, a menos que exista *quorum* que participe en estas, no podrá votarse propuesta alguna, a excepción de una propuesta para convocar otra junta.

(2) Con sujeción a lo expuesto más adelante en los estatutos 7(2) y 11(3), el *quorum* de las reuniones de administradores podrá fijarse oportunamente por decisión de estos y, a menos que se fije de otro modo, será de dos.

(3) Si y en la medida en que la Sociedad únicamente cuente con un administrador, dicho administrador, al estar facultado para votar sobre los asuntos que deban tratarse en junta, será *quorum* suficiente.

Juntas en las que el número total de administradores sea inferior al quorum

12.-(1) El presente estatuto resultará de aplicación cuando el número total de administradores existente sea inferior al *quorum* necesario para la reunión de administradores.

(2) Con sujeción a lo estipulado en los estatutos 7(2) y 11(3), si solo hubiere un administrador presente, dicho administrador podrá nombrar a suficientes administradores para que exista *quorum* o convocar una junta general a tal efecto.

(3) Si hay más de un administrador:

(a) podrá celebrarse la reunión de administradores, si se convoca de acuerdo con los estatutos y al menos participan en esta dos administradores, para poder nombrar administradores suficientes para alcanzar el *quorum* o convocar una junta general a tal efecto, y

(b) si se convoca una reunión de administradores pero solo asiste un administrador en la fecha y hora previstas para participar en ella, dicho administrador podrá nombrar a suficientes administradores para alcanzar el *quorum* o convocar una junta general a tal efecto.

Presidencia de las reuniones de administradores

13.-(1) Los administradores podrán nombrar un administrador para que presida sus juntas.

(2) La persona nombrada en ese momento será el presidente.

(3) Los administradores podrán nombrar a otros administradores como presidentes adjuntos o asistentes para que presidan las reuniones de administradores en caso de ausencia del presidente.

(4) Los administradores podrán cesar en cualquier momento el nombramiento del presidente, o del presidente adjunto o asistente.

(5) Si ni el presidente ni cualquier administrador nombrado habitualmente para presidir las reuniones de administradores en ausencia del presidente estuviere participando en una junta diez minutos antes de la hora prevista de inicio, los administradores participantes deberán nombrar a uno de entre ellos para que la presida.

Votación en las reuniones de administradores: normas generales

14.-(1) Las decisiones se toman en una reunión de administradores por la mayoría de los votos de los administradores participantes.

(2) Cada uno de los administradores participantes en una reunión de administradores contará con un voto.

Voto de calidad del presidente en las reuniones de administradores

15.-(1) Si el número de votos a favor y en contra de una propuesta fuere igual, el presidente o cualquier otro administrador que esté presidiendo la junta tendrá el voto de calidad.

(2) No obstante, esto no resultará de aplicación si, de conformidad con los Estatutos, el presidente o cualquier otro administrador no debieran contar como participantes en el proceso de toma de decisiones a efectos de *quorum* o de la votación.

Suplentes que voten en las reuniones de administradores

16. Un administrador que también sea un administrador suplente tendrá un voto adicional por cada designador que:

- (a) no esté participando en la administradores, y que
- (b) habría tenido derecho a votar si estuviera participando en esta.

Votación sobre conflictos de interés

17.-(1) Con sujeción a las disposiciones de la Ley de Sociedades de 2006, y siempre que haya divulgado a los administradores la naturaleza y alcance de cualquier interés por su parte, de conformidad con los artículos 177 o 182 de dicha Ley, según corresponda, un administrador, independientemente de su cargo, podrá ser una parte, o estar interesado de otro modo, en cualquier operación o disposición con la sociedad y no será, por motivo de su cargo, responsable ante la sociedad de cualesquiera beneficios que obtenga por dicha operación o disposición, y no será necesario evitar dicha operación o disposición por causa del interés existente.

(2) Con sujeción a lo dispuesto en el estatuto 20, un administrador podrá votar en calidad de administrador sobre cualquier resolución relativa a cualquier contrato o disposición con la sociedad en la que tenga algún interés o sobre cualquier asunto derivado de este, y en caso de hacerlo, su voto se contabilizará y su presencia se tendrá en cuenta a efectos de *quorum* cuando se esté analizando dicho contrato o disposición.

Propuesta de resoluciones por escrito de los administradores

18.-(1) Cualquier administrador podrá proponer resoluciones por escrito de los administradores.

(2) El secretario de la sociedad (si lo hubiere) deberá proponer una resolución por escrito de los administradores si cualquier administrador lo solicita.

(3) Toda propuesta de resolución por escrito de los administradores se llevará a cabo mediante notificación de la notificación propuesta a los administradores.

(4) La notificación de propuesta de resolución por escrito de los administradores deberá indicar:

(a) la resolución propuesta, y

(b) el momento en que se propone que los administradores la adopten.

(5) La notificación de una propuesta de resolución por escrito de los administradores deberá entregarse por escrito a cada uno de ellos.

(6) Las decisiones que tome cualquier persona que entregue la notificación de una propuesta de resolución por escrito de los administradores sobre el proceso de adopción de dicha resolución deberá llevarse a cabo razonablemente de buena fe.

Adopción de las resoluciones por escrito de los administradores

19.-(1) Cualquier propuesta de resolución por escrito de los administradores se adoptará cuando todos los administradores con derecho a voto sobre la misma en reunión de administradores hayan firmado una o más copias de esta, siempre que haya existido *quorum* de estos en la misma.

(2) Resulta indiferente si cualquiera de los administradores firma la resolución antes o después del momento en que deba adoptarse la notificación propuesta.

(3) Una vez adoptada la resolución por escrito de los administradores, deberá considerarse como si se tratara de una decisión tomada en reunión de administradores de conformidad con los estatutos.

(4) El secretario de la sociedad (o, si la sociedad no contara con un secretario, los administradores) deberá asegurarse de que sociedad mantenga un registro, por escrito, de todas las resoluciones por escrito de los administradores durante al menos diez años a contar a partir de la fecha de su adopción.

Conflictos de interés

20.-(1) Los administradores podrán, con sujeción a los requisitos de *quorum* y voto expuestos en el presente estatuto, así como en los estatutos 10 y 11, autorizar (quedando sujetos a cualesquiera condiciones que puedan determinar) cualquier asunto que de otro modo debiera implicar que un administrador infrinja sus obligaciones en virtud del artículo 175 de la Ley de Sociedades de 2006 para evitar conflictos de interés o conflictos de obligación (un "Asunto Relevante").

(2) Cualquier administrador (incluido aquel que sea el objeto de la propuesta) podrá proponer la autorización de un Asunto Relevante en relación con un administrador concreto. Los administradores deberán tomar una decisión sobre dicha propuesta de conformidad con los Estatutos, salvo que el administrador que sea el objeto de la propuesta y cualquier otro que tenga un interés similar no podrán contabilizarse a efectos de *quorum* y no podrán votar sobre cualquier resolución que conceda tal autoridad, y podrán, si los demás administradores lo deciden, quedar excluidos de cualquier reunión en

la que los administradores estén debatiendo el Asunto Relevante.

(3) Cuando los administradores autoricen un Asunto Relevante, pudieran exigir que el administrador en cuestión quede excluido de la recepción de información, de la participación en los debates o de la toma de decisiones relativa al Asunto Relevante, y pudieran indicar que en el caso de que el administrador en cuestión obtenga información (no siendo por causa de su función como administrador de la sociedad) que sea confidencial para un tercero, este no estará obligado divulgar dicha información a la sociedad ni a usar la información relativa a los asuntos de la Sociedad, si hacerlo pudiera suponer un abuso de dicha confianza;

(4) Los administradores podrán revocar o modificar cualquier facultad otorgada en virtud del presente estatuto, aunque esto no repercutirá en nada de lo que el administrador en cuestión hubiere hecho antes de tal revocación.

(5) Si hubiere divulgado la naturaleza y alcance de sus intereses de conformidad con la Ley el administrador podrá llevar a cabo una o más de las opciones siguientes:

(a) tener cualquier tipo de interés en un contrato con la Sociedad o en la que esta esté implicada, o con otra en la que tenga algún interés;

(b) desempeñar cualquier otro puesto o cargo en la sociedad (salvo como auditor) además del de administrador

(c) por su cuenta, o mediante una empresa con la que este asociado, realizar trabajo profesional pagado para la sociedad o cualquier otra sociedad en la que la sociedad tenga cualquier interés (salvo como auditor);

(d) ser o convertirse en administrador u otro directivo, o empleado de o tener otro tipo de participación en cualquier sociedad instrumental o filial de la sociedad o de cualquier otra sociedad en la que esta tenga algún interés; y

(e) ser o convertirse en administrador de cualquier otra sociedad en la que la sociedad no tenga interés alguno y que no pueda considerarse razonablemente que da lugar a un conflicto de intereses en el momento de su nombramiento como administrador de dicha otra sociedad.

(6) Un administrador no estará obligado a dar cuentas a la sociedad respecto de los ingresos o beneficios que reciba como resultado de cualquier cosa que esté autorizada en el párrafo (1) o permitida por el párrafo (5) ni es un tipo de contrato autorizado en virtud del párrafo (1) o permitido por el párrafo (5) que pueda evitarse.

(7) Los administradores podrán ejercer o disponer el ejercicio de los derechos de voto correspondientes a cualquier participación en otra sociedad en poder de la sociedad y los derechos de voto que tengan como administradores de dicha sociedad del modo que consideren oportuno. Esto incluye votar a favor de cualquier resolución que los nombre como administradores o funcionarios de dicha sociedad y en la que se decida su remuneración. También podrán votar y contabilizarse a efectos de *quorum* como administradores de la sociedad en relación con cualquiera de estos asuntos.

(8) La sociedad podrá suspender o relajar las disposiciones del presente estatuto, mediante resolución ordinaria, en cualquier medida o ratificar cualquier contrato que no haya sido debidamente autorizado con arreglo al presente estatuto.

Discreción de los administradores para promulgar normas adicionales

21. Con sujeción a los Estatutos, los administradores podrán promulgar cualquier norma que consideren oportuna sobre cómo llevar a cabo la toma de decisiones y cómo deberán registrarse o comunicarse dichas normas a los administradores.

NOMBRAMIENTO DE ADMINISTRADORES

Modo de nombramiento y número de administradores

22.-(1) Cualquier persona que esté dispuesta a actuar como administrador, y que pueda hacerlo por la ley, podrá recibir su nombramiento como administrador:

(a) por resolución ordinaria, o

(b) por decisión de los administradores.

(2) A menos que se determine de otro modo por resolución ordinaria, el número de administradores (salvo por los administradores suplentes) no quedará limitado en su nivel máximo. Si y en la medida en que exista un administrador único, este puede ejercer todas las facultades y autoridades conferidas a los

administradores por los presentes Estatutos.

(3) En el caso de que, por causa de fallecimiento, la sociedad dejara de contar socios o administradores, los representantes personales del último socio en fallecer tendrán derecho, mediante notificación por escrito, a nombrar a una persona para que sea administrador.

(4) A los efectos del párrafo (3), si dos o más socios fallecen en circunstancias por las que resulte incierto saber cuál fue el último en hacerlo, se considerará que el socio más joven sobrevivió al mayor.

Resolución del nombramiento de un administrador

23. Un administrador dejará de serlo cuando:

- (a) dicha persona deje de serlo en virtud de cualquier disposición de la Ley de Sociedades de 2006 o cuando la ley le prohíba serlo;
- (b) se presente una orden de concurso contra dicha persona;
- (c) se suscriba una composición con los acreedores de dicha persona en general para satisfacer sus deudas;
- (d) un médico general registrado que esté tratando a dicha persona presente un dictamen por escrito para la sociedad en la que se declare que dicha persona es incapaz física o mentalmente de actuar como administrador y este pudiera ser el caso durante un periodo superior a tres meses;
- (e) por motivo de la salud mental de dicha persona, un juzgado o tribunal presenta una orden que impida total o parcialmente a dicha persona ejercer personalmente cualesquiera facultades o derechos que de otro modo pudiera tener;
- (f) la sociedad recibe una notificación del administrador según la cual este dimite de su puesto como administrador, y dicha dimisión se ha producido de acuerdo con sus condiciones.

Retribución de los administradores

24.-(1) Los administradores podrán encargarse de cualesquiera servicios para la sociedad que estos decidan.

(2) Los administradores tendrán derecho a la remuneración que estos determinen:

(a) por sus servicios a la sociedad como administradores, y

(b) por cualquier otro servicio que lleven a cabo para la sociedad.

(3) Con sujeción a los Estatutos, la remuneración de los administradores podrá:

(a) tomar cualquier forma, y

(b) incluir cualesquiera disposiciones en relación con el pago de pensiones, subsidios o gratificaciones, o cualquier prestación por fallecimiento, enfermedad o discapacidad o con respecto de dichos administradores.

(4) A menos que los administradores lo decidan de otro modo, su remuneración se devengará diariamente.

(5) A menos que los administradores lo decidan de otro modo, los administradores no serán responsables ante la sociedad respecto de cualquier remuneración que reciban como administradores o como directivos o empleados de filiales de la sociedad de cualquier otra entidad jurídica en la que la sociedad tenga algún interés.

Gastos de los administradores

25. La Sociedad podrá hacerse cargo de los gastos razonables en que incurran debidamente los administradores en relación con su asistencia:

(a) a juntas o comités de administradores,

(b) a juntas generales, o

(c) a reuniones independientes de los titulares de cualquier clase de participaciones u obligaciones de la sociedad, o que otro modo estén relacionadas con el ejercicio de sus facultades y el descargo de sus responsabilidades en relación con la sociedad.

ADMINISTRADORES SUPLENTES

Nombramiento y destitución de suplentes

26.-(1) Cualquier administrador (el "designador") podrá nombrar suplente a cualquier otro administrador, o a cualquier otra persona que haya sido aprobada por resolución de los administradores, para:

(a) ejercer los poderes de dicho administrador, y

(b) cumplir con las responsabilidades del administrador en cuestión,

en relación con la toma de decisiones por parte de los administradores en caso de ausencia del designador del suplente.

(2) Todo nombramiento o destitución de un suplente deberá llevarse a cabo mediante notificación por escrito a la sociedad firmada por el designador, o de cualquier modo que aprueben los administradores.

(3) La notificación deberá:

(a) identificar al suplente propuesto, y

(b) en caso de una notificación de nombramiento, contener una declaración firmada por el suplente propuesto según la cual este está dispuesto a actuar como suplente del administrador que entregue la notificación.

Derechos y responsabilidades de los administradores suplentes

27.-(1) Los administradores suplentes tendrán los mismos derechos, en relación con cualquier reunión de administradores o resolución por escrito de estos, que su designador.

(2) Salvo que se especifique de otro modo en los presentes Estatutos, los administradores suplentes:

(a) se consideran administradores a todos los efectos;

(b) serán responsables de sus actos y omisiones;

(c) quedan sujetos a las mismas restricciones que sus designadores; y

(d) no se considera que sean agentes de sus designadores.

(3) Una persona que sea un administrador suplente, pero no un administrador:

(a) podrá contabilizarse como participante a los efectos de determinar si está participando un *quorum* (pero solo si no estuviere participando el designador de dicha persona), y

(b) podrá firmar o mostrar de otro modo su acuerdo por escrito respecto a una resolución por escrito (pero únicamente si no ha sido o será firmada por el designador de dicha persona).

Ningún suplente podrá contabilizarse como más de un administrador a tales efectos.

(4) Los administradores suplentes no tendrán derecho a recibir remuneración alguna de la Sociedad por ejercer como administradores suplentes salvo por la parte de la remuneración de su designador que este notifique por escrito a la Sociedad.

Cese de la suplencia como administrador

28. El nombramiento de un administrador suplente como tal se verá resuelto:

(a) cuando su designador revoque dicho nombramiento mediante notificación por escrito a la Sociedad en la que se exponga cuándo será cesado;

(b) cuando se produzca cualquier suceso en relación con el suplente que, en caso de producirse en relación con su designador, resultaría en el cese del nombramiento del designador como administrador;

(c) en caso de fallecimiento de su designador; o

(d) cuando venza el nombramiento del designador como administrador, aunque el nombramiento de un suplente como tal no quedará resuelto cuando el designador se retire por rotación en una junta general y vuelva a ser nombrado administrador en esa misma junta general.

PARTE 3

TOMA DE DECISIONES POR LOS MIEMBROS ORGANIZACIÓN DE JUNTAS GENERALES

Los miembros podrán convocar juntas generales si no hubiere suficientes administradores

29. Si:

(a) la sociedad contara con menos de dos administradores, y

(b) el administrador (si lo hubiere) no pudiera o no estuviera dispuesto a nombrar suficientes administradores para alcanzar el *quorum* o para convocar una junta general a tal efecto, en tal caso dos o más miembros podrán convocar una junta general (o indicarle al secretario de la sociedad, si lo hubiere, que lo haga) a los efectos de nombrar uno o más administradores.

Asistencia y participación en las juntas generales

30.-(1) Una persona podrá ejercer su derecho de palabra en junta general cuando dicha persona se encuentre en una posición que le permita comunicar a todos los asistentes a esta, durante la misma, cualquier información u opiniones que tenga sobre el orden del día.

(2) Podrá ejercer el derecho de voto en una junta general cuando:

(a) dicha persona pueda votar, durante la junta, sobre las resoluciones sometidas a votación en la misma,

y

(b) su voto pueda tenerse en cuenta para determinar si se aprueban o no dichas resoluciones al mismo tiempo que los votos de los demás asistentes.

(3) Los administradores podrán tomar todas las medidas que consideren oportunas para facilitar a los asistentes a una junta general el ejercicio de sus derechos de palabra o de voto en la misma.

(4) A la hora de determinar la asistencia a una junta general, resulta indiferente si dos o más de los miembros que asistan se encuentran en el mismo lugar.

(5) Se considerará que dos o más personas que no se encuentren en el mismo lugar asisten a una junta general si sus circunstancias son tales que les permitan (o pudieran permitirles) ejercer sus derechos de palabra y de voto en la misma si los tuvieran (o debieran tenerlos).

Quorum para las juntas generales

31. (1) El *quorum* de las juntas generales estará compuesto por dos miembros presentes en persona o por representación, o, en caso de algún miembro corporativo, por un representante corporativo debidamente autorizado en persona o por representación.

(2) No podrá tratarse ningún otro tema distinto del nombramiento del presidente de la junta en una junta general si los asistentes no constituyen *quorum*.

Presidencia de las juntas generales

32.-(1) Si los administradores han nombrado un presidente, este presidirá las juntas generales si se encuentra presente y está dispuesto a hacerlo.

(2) En el caso de que los administradores no hayan nombrado un presidente, o si este no estuviera dispuesto a presidir la reunión o no se encontrara presente diez minutos antes de la hora en que deba comenzar esta:

(a) los administradores presentes, o

(b) (si no hubiera administradores presentes), la junta deberán nombrar un administrador o miembro para que presida la reunión, y el nombramiento del presidente de la junta será el primer punto del orden del día.

(3) La persona que presida la reunión de conformidad con el presente artículo será denominada el "presidente de la junta".

Asistencia y participación de administradores y no miembros

33.-(1) Los administradores podrán asistir y participar en las juntas generales, tanto si son miembros como si no.

(2) El presidente de la junta podrá permitir que otras personas que no sean:

(a) miembros de la sociedad, o

(b) que de otro modo tengan derecho a ejercer los derechos de los miembros en relación con las juntas generales,

asistan y participen en la junta general.

Aplazamiento

34.-(1) Si las personas que asistan a una junta general no constituyeran un *quorum* media hora antes de la hora en la que esta debiera empezar, o si durante la junta deja de haber presente el *quorum* necesario, el presidente de la junta deberá aplazarla.

(2) El presidente de la junta podrá aplazar una junta general en la que exista *quorum* si:

(a) la junta consiente al aplazamiento, o

(b) el presidente de la junta considera necesario un aplazamiento para proteger la seguridad de cualquier asistente o garantizar que se atienda el orden del día de forma ordenada.

(3) El presidente de la junta deberá aplazar una junta general si así se le exige en la misma.

(4) Al aplazar una junta general, el presidente de la misma deberá:

(a) o bien especificar el tiempo y lugar al que esta se aplaza o declarar que continuará en el momento y lugar que fijen los administradores, y

(b) tener en cuenta cualesquiera indicaciones relativas al momento y lugar de cualquier aplazamiento que se hayan dado en la junta.

(5) Si la continuación de la junta aplazada tuviera lugar más de 14 días después de la fecha de aplazamiento, la sociedad deberá notificarlo con al menos 7 días naturales de antelación (esto es,

excluyendo el día en que se aplazó y el día en que se entregue la notificación):

- (a) a las mismas personas a quienes deba entregarse notificación de las juntas generales de la sociedad, y
 - (b) que contenga la misma información que tal notificación debiera contener.
- (6) No deberá tratarse ningún punto del orden del día en la junta general aplazada que no pudiera haberse tratado en la anterior si no se hubiera producido el aplazamiento.

VOTACIONES EN LAS JUNTAS GENERALES

Votación: aspectos generales

35. Las resoluciones sometidas a votación en junta general deberán decidirse a mano alzada a menos que se exija una votación secreta de conformidad con los Estatutos.

Errores y disputas

36.-(1) No podrá plantearse objeción alguna respecto a las cualificaciones de cualquier persona que vote en junta general salvo en el caso de cualquier junta o junta aplazada en la que el voto cuestionado se presente y todo voto no desautorizado en la junta será válido.

(2) Las objeciones deberán remitirse al presidente de la junta, cuya decisión será definitiva.

Exigencia de voto secreto

37.-(1) Podrá exigirse el voto secreto respecto de una resolución:

- (a) con anterioridad a la junta general en la que deba someterse a votación, o
- (b) en una junta general, ya sea antes de la votación a mano alzada sobre dicha resolución o inmediatamente después de que se anuncie el resultado de la resolución a mano alzada.

(2) La votación secreta podrán exigirla:

- (a) el presidente de la junta;
- (b) los administradores;
- (c) dos o más personas que tengan derecho a voto sobre la resolución; o
- (d) una o más personas que representen al menos la décima parte de los derechos totales de voto de todos los miembros con derecho a voto respecto de la resolución.

(3) La exigencia de realizar una votación secreta podrá retirarse si:

- (a) aún no se ha realizado la votación secreta, y
- (b) el presidente de la junta consiente a dicha retirada.

Procedimiento para realizar una votación secreta

38.-(1) Deberán realizarse votaciones secretas en las juntas generales cuando, donde y del modo que el presidente de la junta indique.

(2) El presidente de la junta podrá nombrar supervisores (que no tienen por qué ser miembros) y decidir cuándo y dónde se anunciará el resultado de la votación.

(3) El resultado de la votación será la decisión de la junta respecto de la resolución sobre la que se exigió el voto.

(4) Las votaciones sobre:

- (a) la elección del presidente de la junta, o
- (b) cuestiones de aplazamiento,

deberán realizarse inmediatamente.

(5) El resto de votaciones deberán llevarse a cabo en un plazo de 30 días de que se exijan.

(6) La exigencia de que se lleve a cabo una votación no impedirá que continúe la junta general, salvo en lo que respecta a la cuestión sobre la que se haya exigido la votación.

(7) No será necesario entregar una notificación sobre una votación que no vaya a realizarse inmediatamente si se anuncian el momento y lugar en el que deba llevarse a cabo en la junta en la que se haya exigido su realización.

(8) En cualquier otro caso, deberá entregarse una notificación con al menos 7 días de antelación en la que se especifique la hora y lugar en los que se efectuará la votación.

Contenido de las notificaciones de representación

39.-(1) Los representantes solo podrán nombrarse legalmente mediante notificación por escrito (una "notificación de representación") que:

M.ª SOLEDAD VALCÁRCEL CONDE
Traductora-Intérprete Jurada de INGLÉS
N.º 4195

- (a) detalle el nombre y dirección del miembro que nombra al representante;
 - (b) identifique a la persona nombrada como representante del miembro en cuestión así como la junta general para la que se le nombra;
 - (c) se entregue a la sociedad de conformidad con los estatutos y cualesquiera instrucciones contenidas en la notificación de la junta general en cuestión;
 - (d) se entregue a la sociedad de conformidad con los estatutos y cualesquiera instrucciones contenidas en la notificación de la junta general en cuestión.
- (2) La sociedad pudiera exigir la entrega de notificaciones de representación usando un formulario concreto, y pudiera especificar distintos formularios para fines diferentes.
- (3) Las notificaciones de representación pudieran especificar cómo ha de votar el representante nombrado (o que este ha de abstenerse de votar) en una o más de las resoluciones.
- (4) A menos que alguna notificación de representación indique lo contrario, deberá considerarse que:
- (a) permite a la persona nombrada en virtud de la misma actuar conforme a su discreción sobre cómo votar sobre resoluciones auxiliares o procedimentales que se presenten en la junta, y
 - (b) nombrar a dicha persona representante en relación con cualquier aplazamiento de la junta general correspondiente, así como con la propia junta.

Entrega de notificaciones de representación

- 40.-(1) Toda notificación relativa a una junta general deberá especificar la dirección o direcciones (“dirección para la notificación de representación”) en la que la sociedad o sus agentes recibirán las notificaciones de representación de dicha junta, o de cualquier aplazamiento de esta, entregada ya sea en formato físico o electrónico.
- (2) Cualquier persona que tenga derecho a asistir, a participar o a votar (ya sea a mano alzada o en una votación secreta) en una junta general mantendrá dicho derecho respecto de dicha junta o de cualquier aplazamiento de esta, incluso mediante una notificación de representación válida entregada a la sociedad por o en nombre de dicha persona.
- (3) Con sujeción a los párrafos (4) y (5), deberá entregarse una notificación de representación en una dirección para la notificación de representación como muy tarde 48 horas antes de la junta general o del aplazamiento correspondiente.
- (4) En el caso de cualquier votación que se lleve a cabo más de 48 horas después de que se exija, la notificación deberá entregarse en una dirección para la notificación de representación como muy tarde 24 horas antes de la hora prevista de la votación.
- (5) En el caso de cualquier votación que no se lleve a cabo en la junta pero que se efectúe antes de 48 horas después de que se exija, la notificación de representación deberá entregarse:
- (a) conforme a lo estipulado en el párrafo (3), o
 - (b) en la junta en la que se le exigió al presidente, al secretario (si lo hubiere) o a cualquier administrador.
- (6) Un nombramiento otorgado con arreglo a una notificación de representación podrá revocarse mediante la entrega de una notificación por escrito entregada por o en nombre de la persona por quien o en cuyo nombre se entregó la notificación de representación a la dirección para la notificación de representación.
- (7) Toda notificación por la que se revoque un nombramiento de representación solamente tendrá valor si se entrega antes:
- (a) del inicio de la junta o junta aplazada correspondiente, o
 - (b) (en el caso de una votación que no se lleve a cabo el mismo día que en la junta o su aplazamiento) de la hora prevista para llevar a cabo la votación correspondiente.
- (8) Si la notificación de representación no estuviera firmada por la persona que nombra al representante, deberá ir acompañada de pruebas por escrito de la autoridad de la persona que la firmó en nombre del designador.

Enmiendas a las resoluciones

- 41.-(1) Cualquier resolución ordinaria que se proponga en junta general podrá ser modificada mediante resolución ordinaria si:
- (a) una persona con derecho a voto en la junta general en la que vaya a realizarse la propuesta entrega una notificación por escrito con la enmienda propuesta a la sociedad como muy tarde 48 horas antes de que vaya a comenzar la junta (o cualquier período menor que determine el presidente de la junta), y
 - (b) la modificación propuesta no altera significativamente, en opinión razonable del presidente de la junta,

el alcance de la resolución.

(2) Cualquier resolución especial que vaya a proponerse en una junta general podrá ser modificada mediante resolución ordinaria, si:

(a) el presidente de la junta propone la enmienda en la junta general en la que vaya a proponerse la resolución, y

(b) la enmienda no va más allá de lo que sea necesario para corregir algún error gramatical u otro error que no sea significativo de la resolución.

(3) Si el presidente de la junta, actuando de buena fe, decide erróneamente que no tiene sentido modificar una resolución, su error no invalidará el voto relativo a dicha resolución.

RESTRICCIONES SOBRE LOS DERECHOS DE LOS MIEMBROS

Sin derecho de voto para las participaciones respecto de las que se adeude dinero a la sociedad

42. No podrán ejercerse los derechos de voto correspondientes a cualquier participación en junta general, en cualquier aplazamiento de esta o en cualquier votación convocada o relativa a esta, a menos que se hayan abonado todos los importes pagaderos a la Sociedad respecto de dicha participación.

APLICACIÓN DE REGLAS PARA LAS REUNIONES DE CLASE

Reuniones de clase

43. Las disposiciones de los estatutos relativas a las juntas generales resultan de aplicación, con las modificaciones pertinentes, a las reuniones de los titulares de cualquier clase de participaciones.

PARTE 4

PARTICIPACIONES Y DISTRIBUCIONES

Emisión de participaciones

44.-(1) La Sociedad es una empresa privada. Por consiguiente, no se efectuará oferta o invitación algunas al público (ya sea por efectivo o de otro modo) para la suscripción de participaciones u obligaciones de la sociedad y la Sociedad asignará o acordará la asignación (ya sea por efectivo o de otro modo) de participaciones u obligaciones de la sociedad para que todas o alguna parte de ellas, se ofrezcan para su venta al público.

(2) Sin perjuicio de los derechos dimanantes de cualquier participación existente, la Sociedad podrá emitir participaciones con los derechos o restricciones que se determinen mediante resolución ordinaria.

(3) La Sociedad podrá emitir participaciones que deban o que puedan rescatarse a la elección de la Sociedad o del titular, y los administradores podrán determinar las condiciones y forma de rescate de dichas participaciones.

(4) Con sujeción a la Ley de Sociedades de 2006, todas las participaciones quedarán bajo el control de los administradores y estos podrán asignar, conceder opciones sobre, u operar de otro modo o enajenarlas en favor de las personas y en general con las condiciones y de la forma que consideren oportunas.

(5) Si y en la medida en que la Sociedad haya emitido una única clase de participaciones, los administradores estarán facultados, de conformidad con el artículo 569 de la Ley de Sociedades de 2006, para ejercer los poderes que se otorgan en su caso en el párrafo (5) del presente estatuto como si no resultara de aplicación el artículo 561 de dicha Ley a cualquier asignación de valores de renta variable (según quedan definidos en el artículo 560 de dicha Ley) realizada en virtud de dichas facultades.

Pago de comisiones por la suscripción de participaciones

45.-(1) La Sociedad podrá abonar comisiones a cualquier persona como contraprestación por que dicha persona:

(a) suscriba, o acuerde la suscripción, de participaciones, o

(b) procure, o acepte procurar, la suscripción de participaciones.

(2) Dicha comisión podrá abonarse:

(a) en efectivo, o en participaciones u otros valores total o parcialmente desembolsados o abonados otros valores, o parcialmente de una forma o de otra, y

(b) respecto a una suscripción condicional o absoluta.

M.^a SOLEDAD VALCÁRCEL CONDE
Traductora-Intérprete Jurada de INGLÉS
N.º 4195

INTERESES EN LAS PARTICIPACIONES

La sociedad no quedará obligada por intereses que no sean absolutos

46. Excepto cuando lo exija la ley, ninguna persona podrá ser reconocida por la sociedad como titular de participaciones de cualquier fideicomiso y, salvo que la ley o los estatutos lo exijan de otro modo, la sociedad no quedará obligada de modo alguno ni reconocerá de ninguna forma cualquier interés en una participación salvo la propiedad absoluta del titular sobre esta y todos los derechos correspondientes.

CERTIFICADOS DE LAS PARTICIPACIONES

Certificados que se emitirán excepto en ciertos casos

47.-(1) La sociedad deberá emitir para cada miembro uno o más certificados respecto de las participaciones de que disponga dicho miembro.

(2) El presente estatuto no resultará de aplicación para:

(a) participaciones respecto de las cuales se haya emitido un certificado de participación; o
(b) participaciones respecto de las cuales la Ley de Sociedades permita que la sociedad no emita un certificado.

(3) Salvo cuando se especifique de otro modo en los Estatutos, todos los certificados deberán emitirse sin cargo.

(4) No podrán emitirse certificados respecto de más de una clase de participaciones.

(5) Si más de una persona fuera titular de una participación, solo podrá emitirse un certificado respecto de la misma.

Contenido y preparación de certificados de participaciones

48.-(1) Cada certificado deberá especificar:

(a) respecto de cuántas participaciones y de qué clase se emite;

(b) el valor nominal de dichas participaciones;

(c) el importe abonado por ellas; y

(d) cualesquiera números distintivos que se les hayan asignado.

(2) Los certificados deberán:

(a) llevar el sello común de la sociedad o un sello oficial que se una copia de este al que se haya añadido la palabra "Valores" (un "sello de los valores"), o

(b) que de otro modo este formalizado de conformidad con la Ley de Sociedades.

Certificados de participación consolidados

49.-(1) Cuando disminuya la propiedad de participaciones de una clase concreta de algún miembro, la Sociedad podrá emitir a dicho miembro:

(a) un certificado único y consolidado respecto de todas las participaciones de una clase concreta en poder de dicho miembro, o

(b) un certificado independiente respecto únicamente de las participaciones en las que haya aumentado la propiedad de este miembro.

(2) Cuando se reduzca la propiedad de participaciones de una clase por parte de un miembro, la Sociedad deberá asegurarse de que se emitan a nombre de este miembro uno o más certificados respecto del número de participaciones en su poder tras la citada reducción. No obstante, la Sociedad no tendrá la obligación de emitir (si no lo solicita el miembro) ningún certificado nuevo si:

(a) todas las participaciones de las que no disponga el miembro como resultado de la reducción, y

(b) ninguna de las participaciones que el miembro conserve tras la reducción, estuvieran representadas, inmediatamente antes de esta, con él mismo certificado.

(3) Un miembro podrá solicitar a la Sociedad, por escrito, que sustituya:

(a) los certificados independientes del miembro por un certificado consolidado, o

(b) el certificado consolidado del miembro por uno o más certificados independientes que representen la proporción de las participaciones que este especifique.

(4) Cuando la Sociedad cumpla con dicha petición, podrá cobrar por ello la tarifa razonable que decidan los administradores.

(5) No se emitirá un certificado consolidado a menos que los certificados que deba sustituir le hayan sido devueltos primero a la sociedad para su cancelación.

Sustitución de certificados de participaciones

50.-(1) Si cualquier certificado emitido respecto de las participaciones de un miembro:

(a) estuviera dañado o desfigurado, o

(b) se considerara perdido, robado o destruido,

el miembro en cuestión tendrá derecho a que se emita un certificado en sustitución del certificado anterior respecto de las mismas participaciones.

(2) Cualquier miembro que ejerza su derecho a que se le emita una sustitución del certificado:

(a) podrá ejercer al mismo tiempo el derecho a que se le emita un certificado único o certificados independientes;

(b) deberá devolver el certificado sustituido a la Sociedad si está dañado o desfigurado; y

(c) deberá cumplir con las condiciones relativas a las pruebas, indemnización y pago de una tarifa razonable que decidan los administradores.

PARTICIPACIONES DESEMBOLSADAS PARCIALMENTE

Gravamen de la Sociedad por participaciones parcialmente desembolsadas

51.-(1) La Sociedad tiene un gravamen (el "gravamen de la sociedad") sobre toda participación parcialmente desembolsada respecto:

(a) del valor nominal de la participación, y

(b) de cualquier prima con la que se haya emitido,

que no se haya abonado a la sociedad, y que sea pagadera inmediatamente o en algún momento futuro, tanto si se ha enviado una notificación de demanda de pago como si no respecto de esta.

(2) El gravamen de la Sociedad sobre una participación:

(a) tendrá prioridad sobre cualquier interés de terceros sobre dicha participación, y

(b) se extiende a cualquier dividendo u otro importe pagadero por la sociedad respecto de dicha participación y (si se ejecuta el gravamen y la sociedad vende la participación) los beneficios de la venta de dicha participación.

(3) Los administradores podrán decidir en cualquier momento que una participación que quede o pudiera quedar de otro modo sujeta al gravamen de la Sociedad no quede sujeta a este, ya sea total o parcialmente.

Ejecución del gravamen de la sociedad

52.-(1) Con sujeción a las disposiciones del presente estatuto, si:

(a) se ha entregado una notificación de ejecución de un gravamen respecto de una participación, y

(b) la persona a quien se entregó la notificación no ha cumplido con esta, la Sociedad podrá vender dicha participación del modo que decidan los administradores.

(2) La notificación de ejecución de un gravamen:

(a) solamente podrá entregarse respecto de una participación sujeta al gravamen de la Sociedad, respecto del cual esté pagadero algún importe y cuya fecha de pago ya haya vencido;

(b) deberá especificar la participación en cuestión;

(c) deberá exigir el pago del importe pagadero en un plazo de 14 días de la notificación;

(d) deberá remitirse o bien al titular de la participación o a un tercero que tenga derecho a esta por causa del fallecimiento, la situación de concurso u otra causa del titular; y

(e) deberá declarar la intención de la Sociedad de vender la participación si no se cumple lo expuesto en la notificación.

(3) Cuando se vendan participaciones en virtud de lo expuesto en este estatuto:

(a) los administradores podrán autorizar a cualquier persona para que ejecute un instrumento de transferencia de las participaciones al comprador o a la persona nominada por éste, y

(b) el adquirente no estará obligado a asegurarse de la aplicación del pago, y su propiedad no se verá afectada por cualquier irregularidad o invalidez del proceso que diera lugar a la venta.

(4) Los beneficios netos de dicha venta (tras el pago de los costes de la venta y cualesquiera otros derivados de la ejecución del gravamen) deberán aplicarse:

(a) primero, al pago de la parte del importe respecto del cual exista un gravamen que deba pagarse en la fecha de notificación de ejecución del gravamen,

(b) segundo, a la persona con derecho sobre las participaciones en la fecha de la venta, pero únicamente

después de que el certificado de las participaciones vendidas se haya entregado a la Sociedad para su cancelación o indemnización pertinente por los certificados perdidos, y sujeto un gravamen equivalente al gravamen de la Sociedad sobre las participaciones antes de la venta por cualquier importe pagadero respecto de las participaciones tras la fecha de la notificación de ejecución del gravamen.

(5) Una declaración solemne por parte de un administrador o del secretario de la sociedad (si lo hubiere) según la cual el declarante es un administrador o el secretario de la sociedad (si lo hubiere) y que se ha vendido una participación para hacer frente al gravamen de la Sociedad en una fecha concreta:

- (a) será prueba irrefutable de los hechos declarados en ella contra todas las personas que afirmen tener derecho sobre la participación, y
- (b) siempre que se cumplan cualesquiera otros trámites de la transferencia que exijan los estatutos o la ley, constituye un título válido sobre la participación.

Notificación de demanda de pago

53.-(1) Con sujeción a las condiciones en virtud de las cuales se asignan las participaciones, los administradores podrán enviar una notificación (una "notificación de demanda de pago") a un miembro en la que se exija al miembro que pague a la Sociedad una cantidad concreta de dinero (una "demanda de pago") pagadera respecto de las participaciones de que disponga dicho miembro en la fecha en la que los administradores decidan enviar la notificación de demanda de pago.

(2) La notificación de demanda de pago:

- (a) no podrá exigir al miembro que realice un pago que sea superior a la suma total no abonada de las participaciones del miembro en cuestión (tanto si se trata del valor nominal de la participación o cualquier importe pagadero a la sociedad en forma de prima);
 - (b) deberá exponer cuándo y cómo ha de ser abonado el pago al que haga referencia; y
 - (c) deberá permitir o exigir que el pago sea abonado en plazos.
- (3) El miembro deberá cumplir con los requisitos de la notificación de demanda de pago, aunque no estará obligado a realizar el pago antes de que transcurran 14 días del envío de la notificación.
- (4) Antes de que la Sociedad haya recibido cualquier pago debido en virtud de una notificación de demanda de pago, los administradores podrán:
- (a) revocarlo total o parcialmente, o
 - (b) especificar una fecha para el pago que sea posterior a la de la notificación, mediante una notificación adicional por escrito al miembro respecto de las participaciones sobre las que se ha hecho la demanda de pago.

Responsabilidad sobre las demandas de pago

54.-(1) La responsabilidad sobre las demandas de pago no se extinguirá o transferirá con la transferencia de las participaciones respecto de las cuales se exija el pago.

(2) Los titulares conjuntos de una participación serán responsables mancomunados de todos los pagos relativos a dicha participación.

(3) Con sujeción a las condiciones en virtud de las cuales se asignen las participaciones, los administradores podrán, al emitir participaciones, establecer que se envíe una notificación de demanda de pagos a los titulares de dichas participaciones en la que se les exija:

- (a) realizar pagos que no sean iguales, o
- (b) realizar pagos en momentos diferentes.

Cuándo no es necesario emitir una notificación de demanda de pago

55.-(1) No será necesario emitir una notificación de demanda de pago respecto de los importes que se especifiquen, en las condiciones con las que se emite la participación, como pagaderas a la Sociedad respecto de dicha participación (ya sea respecto de su valor nominal o de la prima):

- (a) al tiempo de su asignación;
- (b) si se produce un suceso concreto; o
- (c) en una fecha fijada o de conformidad con las condiciones de la emisión.

(2) Pero si la fecha de vencimiento del pago de dicho importe ya hubiere pasado y no se hubiere abonado, el titular de la participación en cuestión se considerará en todos los respectos como si hubiera incumplido la notificación de demanda de pago respecto de dicha suma, y será responsable de las mismas consecuencias en relación con el pago de intereses y confiscación.

Incumplimiento de una notificación de demanda de pago: consecuencias automáticas

56.-(1) Si alguna persona fuere responsable de realizar un pago y no lo hubiere hecho en la fecha de pago:

(a) los administradores podrán emitir una notificación de propuesta de confiscación a dicha persona, y
(b) hasta que se realice el pago, dicha persona deberá abonar intereses a la sociedad respecto de este desde la fecha de pago por el tipo pertinente.

(2) A los efectos de este estatuto:

(a) la "fecha de realización del pago" será el momento en que la notificación de demanda de pago declare que ha de realizarse el pago, a menos que los administradores entreguen una notificación en la que se especifique una fecha posterior, en cuyo caso la "fecha de realización del pago" será dicha fecha posterior;

(b) el "tipo pertinente" será:

(i) el tipo fijado por las condiciones con arreglo a las cuales se asignó la participación respecto de la cual ha vencido el pago;

(ii) cualquier otro tipo que se fije en la notificación de demanda de pago que exijan la realización del pago o que determinen de otro modo los administradores; o

(iii) si no se fija un tipo de cualquiera de las formas citadas, un 5 por ciento anual.

(3) El tipo pertinente no podrá superar en más de 5 puntos porcentuales el último tipo de interés bancario básico estipulado por el Comité de Política Monetaria del Banco de Inglaterra en relación con sus responsabilidades en virtud de la Parte 2 de la Ley del Banco de Inglaterra de 1998.

(4) Los administradores podrán renunciar a cualquier obligación de pago de intereses respecto de cualquier pago, total o parcialmente.

Notificación de propuesta de confiscación

57. Una notificación de propuesta de confiscación:

(a) podrá enviarse respecto de cualquier participación por la que no se haya abonado un pago exigido por una notificación de demanda de pago;

(b) deberá enviarse al titular de dicha participación o a alguna persona con derecho a ello por causa del fallecimiento del titular o por otro motivo;

(c) deberá exigir la realización del pago y cualesquiera intereses devengados en una fecha que no podrá ser posterior a 14 días tras la fecha de la notificación;

(d) deberá exponer cómo ha de realizarse el pago; y

(e) deberá exponer que, en caso de no cumplirse con la notificación, podrán confiscarse las participaciones respecto de las cuales ha de realizarse el pago.

Facultad de los administradores de confiscar participaciones

58. Si no se cumple alguna notificación de propuesta de confiscación antes de la fecha en la que se exija la realización del pago en la citada notificación, los administradores podrán decidir que se confisque cualquier participación respecto de la cual se haya entregado esta, y la confiscación incluirá todos los dividendos y demás importes pagaderos respecto de las participaciones confiscadas y no abonadas antes de la confiscación.

Efecto de la confiscación

59.-(1) La confiscación de una participación hará que se extingan:

(a) todos los intereses de dicha participación, y todas las reclamaciones y demandas contra la sociedad al respecto, y

(b) el resto de derechos y pasivos relacionados con la participación entre el titular de esta antes de la confiscación y la sociedad.

(2) Toda participación confiscada de conformidad con los estatutos:

(a) se considerará que ha sido confiscada cuando los administradores decidan que este ha sido el caso;

(b) se considerará que es propiedad de la sociedad; y

(c) podrá ser vendida, reasignada o enajenada de otro modo según lo consideren oportuno los administradores.

(3) Si se confiscan las participaciones de alguna persona:

(a) la sociedad deberá enviar a esta persona una notificación en la que se le informe de que se ha producido la confiscación e inscrito en el registro de miembros;

(b) dicha persona dejará de ser un miembro respecto de dichas participaciones;

(c) dicha persona deberá entregar a la sociedad el certificado de las participaciones confiscadas para su

cancelación;

(d) dicha persona seguirá siendo responsable ante la sociedad de todos los importes pagaderos por su parte con arreglo a los estatutos en la fecha de confiscación respecto de tales participaciones, incluidos los intereses (devengados tanto antes como después de la fecha de confiscación); y

(e) los administradores podrán renunciar al pago de dichos importes total o parcialmente, o hacer valer el pago sin tener en cuenta el valor de las participaciones al tiempo de la confiscación o por cualquier contraprestación recibida por su enajenación.

(4) En cualquier momento previo a que la sociedad enajene cualquier participación confiscada, los administradores podrán optar por cancelar la confiscación si se abonan todos los importes e intereses adeudados y según las condiciones que consideren oportunas.

Procedimiento tras una confiscación

60.-(1) Si va a enajenarse una participación confiscada mediante transferencia, la Sociedad podrá recibir la contraprestación relativa a dicha transferencia y los administradores podrán autorizar que cualquier persona ejecute el instrumento de la misma.

(2) Una declaración solemne realizada por un administrador o por el secretario de la sociedad (si lo hubiere) según la cual el declarante es un administrador o el secretario de la sociedad y que se ha confiscado una participación en una fecha concreta:

(a) será prueba irrefutable de los hechos declarados en ella contra todas las personas que afirmen tener derecho sobre la participación, y

(b) siempre que se cumplan cualesquiera otros trámites de la transferencia que exijan los estatutos o la ley, constituye un título válido sobre la participación.

(3) La persona a quien se transfiera una participación confiscada no estará obligada a tener en cuenta la aplicación de la contraprestación (en su caso) ni se verá afectada la propiedad por su parte de la participación por cualquier irregularidad o invalidez del proceso que diera lugar a dicha confiscación o transferencia de la participación.

(4) Si la Sociedad vende una participación confiscada, la persona en cuyo poder estuviera esta antes de la confiscación tendrá derecho a recibir de la Sociedad los beneficios de dicha venta, netos de comisiones, y quedando excluido cualquier importe que:

(a) fuera, o pasar a ser, pagadero, y

(b) no se hubiere abonado, cuando se confiscó la participación en cuestión, por dicha persona respecto de la participación, pero no se abonarán intereses a dicha persona respecto de dichos ingresos y la sociedad no estará obligada a dar cuenta del dinero obtenido.

Entrega de participaciones

61.-(1) Un miembro podrá entregar cualquier participación:

(a) respecto de la cual los administradores puedan emitir una notificación de propuesta de confiscación;

(b) que los administradores puedan confiscar; o

(c) que haya sido confiscada.

(2) Los administradores podrán aceptar la entrega de dicha participación.

(3) El efecto de la entrega de una participación será el mismo que el de su confiscación.

(4) El tratamiento que reciba una participación que haya sido entregada puede ser el mismo que el de una que se haya confiscado.

TRANSFERENCIA Y TRANSMISIÓN DE PARTICIPACIONES

Transferencias de participaciones

62.-(1) Las participaciones podrán transferirse mediante un instrumento de transferencia usando el formulario habitual o cualquier otro que aprueben los administradores, que deberá ir suscrito por o en nombre de:

(a) el cedente, y

(b) (si cualquiera de las participaciones estuviera parcialmente desembolsada) el cesionario.

(2) No podrá cobrarse una tasa por registrar un instrumento de transferencia u otro documento relativo a o que incida en la propiedad de cualquier participación.

(3) La sociedad podrá retener cualquier instrumento de transferencia que se registre.

(4) El cedente seguirá siendo el titular de la participación hasta que se inscriba en nombre del cesionario

M.^a SOLEDAD VALCARCEL CONDE
Traductora-Intérprete Jurada de INGLÉS
N.º 4195

en el registro de miembros como su titular.

(5) Los administradores podrán, a su exclusiva discreción, optar por no registrar cualquier transferencia de una Participación, tanto si se trata de una Participación totalmente desembolsada como si no. Sin perjuicio de la generalidad de la presente facultad, podrán negarse a registrar una transferencia si:

(a) esta no se presenta en el domicilio social de la sociedad o en cualquier otro lugar que hayan indicado los administradores;

(b) la transferencia no estuviera acompañada por el certificado de las participaciones correspondientes, o cualquier otra prueba que los administradores pudieran exigir razonablemente para mostrar el derecho del cedente a realizar la transferencia, o pruebas del derecho de otra persona distinta del cedente a realizar la transferencia en nombre de este;

(c) la transferencia fuera respecto de más de una clase de participaciones; o

(d) la transferencia se realizara a favor de más de cuatro cesionarios.

(6) Si los administradores se niegan a registrar la transferencia de una participación, el instrumento de la transferencia deberá devolverse al cesionario con la notificación del rechazo, a menos que se tenga la sospecha de que la transferencia propuesta pudiera ser fraudulenta.

Transmisión de participaciones

63.-(1) Si la propiedad de una participación pasara a un adquirente, la sociedad solo podrá reconocer al adquirente como propietario de dicha participación.

(2) Nada de lo expuesto en los presentes estatutos exime al patrimonio del miembro difunto de responsabilidad respecto de una participación en poder exclusivo o conjunto de dicho miembro.

Derechos de los adquirentes

64.-(1) Un adquirente que presente las pruebas de propiedad sobre las participaciones que exijan debidamente los administradores:

(a) podrá optar por convertirse en titular de dichas participaciones o hacer que se transfieran otra persona, y

(b) hasta que se produzca la transferencia de las participaciones a otra persona, gozará de los mismos derechos que tuvo su titular.

(2) No obstante, los adquirentes no tendrán derecho a asistir o a votar en junta general respecto de las participaciones a las que tengan derecho, ya sea por causa del fallecimiento o concurso del titular o por otro motivo, a menos que se hayan convertido en titulares de dichas participaciones

Ejercicio de los derechos de los adquirentes

65.-(1) Los adquirentes que deseen convertirse en titulares de participaciones a las que puedan tener derecho deberán notificárselo por escrito a la sociedad.

(2) Si un adquirente desea que se transfiera una participación otra persona, deberá formalizar un instrumento de transferencia al respecto.

(3) Toda transferencia realizada o ejecutada en virtud del presente estatuto deberá tratarse como si hubiera sido realizada o ejecutada por la persona de quien el adquirente haya derivado su derecho sobre la participación, y como si no se hubiera producido la situación que dio lugar a la transmisión.

Adquirentes obligados por notificaciones previas

66. Si se entrega una notificación a un miembro respecto de sus participaciones y un adquirente tuviera derecho a estas, el adquirente quedará obligado por la notificación si esta se le entregó al miembro antes de inscribir el nombre del adquirente en el registro de miembros.

CONSOLIDACIÓN DE PARTICIPACIONES

Proceso para la enajenación de fracciones de participaciones

67.-(1) El presente estatuto resultará de aplicación cuando:

(a) se haya producido una consolidación o división de participaciones, y

(b) como resultado de esta, los miembros tengan derechos sobre fracciones de participaciones.

(2) Los administradores podrán:

(a) vender las participaciones que representen fracciones a cualquier persona, incluida la sociedad por el mejor precio que pueda obtenerse razonablemente;

(b) autorizar a cualquier persona a otorgar un instrumento de transferencia de las participaciones al comprador o a la persona denominada por este; y

(c) distribuir los beneficios netos de la venta en la debida proporción entre los titulares de las participaciones.

(3) Cuando el derecho de cualquier titular a una parte del producto de los importes de la venta sea inferior a una cantidad mínima determinada por los administradores, la parte de dicho miembro podrá distribuirse a una entidad que sea una organización benéfica a los efectos de la legislación de Inglaterra y Gales, Escocia o Irlanda del Norte.

(4) La persona a quien se transfieran las participaciones no estará obligada a garantizar la recepción del importe de la compra por parte de la persona con derecho a las fracciones en cuestión.

(5) La propiedad del cesionario sobre las participaciones no se verá afectada por cualquier irregularidad o invalidez del proceso que diera lugar a la venta.

DISTRIBUCIONES

Procedimiento para la declaración de dividendos

68.-(1) La Sociedad podrá, mediante resolución ordinaria, declarar dividendos, y los administradores podrán optar por abonar pagar dividendos provisionales.

(2) No podrán declararse dividendos a menos que los administradores hayan hecho una recomendación relativa a su importe. Los dividendos no podrán superar el importe recomendado por los administradores.

(3) No podrán declararse o abonarse dividendos salvo que sea de conformidad con los derechos respectivos de los miembros.

(4) A menos que lo especifiquen de otro modo la resolución de los miembros de declarar dividendos o la decisión de los administradores de abonarlos, o las condiciones con las que se hubieren emitido las participaciones, deberán abonarse por referencia a la propiedad de cada miembro sobre las participaciones en la fecha de la resolución o decisión de declararlos o pagarlos.

(5) Si el capital social de la Sociedad estuviera dividido en distintas clases, no podrán abonarse dividendos provisionales respecto de participaciones que cuenten con derechos diferidos o no preferentes si, en el momento de realizar el pago, hubiera dividendos preferentes pendientes.

(6) Los administradores podrán abonar en distintos intervalos los dividendos pagaderos por un tipo fijo si les parece que los beneficios disponibles para su distribución justifican dicho pago.

(7) Si los administradores actúan de buena fe, no incurrirán en responsabilidad alguna ante los titulares de participaciones que confieran derechos preferentes por cualquier pérdida que puedan sufrir por razón del pago legal de dividendos provisionales de participaciones con derechos diferidos o no preferentes.

Cálculo de dividendos

69.-(1) Salvo según estipulen de otro modo los Estatutos o los derechos de las participaciones, todos los dividendos deberán:

(a) declararse y abonarse conforme a los importes desembolsados por las participaciones respecto de las que se pague el dividendo, y

(b) prorratearse y abonarse de forma proporcional a los importes desembolsados por las participaciones durante cualquier parte o partes del periodo respecto del cual se paguen los dividendos.

(2) Si se emite cualquier participación conforme a unas condiciones que estipulan que podrá acceder a dividendos a partir de la fecha concreta, dicha participación podrá optar a estos de forma correspondiente.

(3) A efectos del cálculo de dividendos, no deberá tenerse en cuenta ningún importe que se haya desembolsado por una participación de antemano a la fecha prevista para el pago de dicho importe.

Pago de dividendos y otras distribuciones

70.-(1) Cuando resulte pagadero un dividendo u otro importe que sea una distribución respecto de una participación, deberá abonarse usando uno o más de los medios siguientes:

(a) transferencia a una cuenta de un banco o sociedad de crédito hipotecario especificada por el beneficiario de la distribución, ya sea por escrito o según decidan de otro modo los administradores;

(b) enviando un cheque pagadero al beneficiario de la distribución por correo a este a su dirección registrada (si el beneficiario de la distribución es un titular de la participación), o (en cualquier otro caso) a una dirección especificada por el beneficiario de la distribución ya sea por escrito o según decidan de otro modo los administradores;

(c) enviando un cheque pagadero a dicha persona a la dirección que haya especificado el beneficiario de la distribución ya sea por escrito o según decidan de otro modo los administradores; o

(d) por cualquier otro medio de pago que acuerden los administradores con el beneficiario de la

distribución ya sea por escrito o por cualquier otro medio que decidan los administradores.

(2) En los Estatutos, el "beneficiario de la distribución" hará referencia, sobre una participación respecto de la cual devengue en pagadero un dividendo u otro importe:

(a) el titular de la participación; o

(b) si la participación tuviera dos o más titulares conjuntos, el que aparezca primero en el registro de miembros; o

(c) si el titular hubiere dejado de tener derecho a la participación por razón de fallecimiento o concurso, o de otro modo por imperativo legal, el adquirente.

Deducciones de distribuciones respecto de importes adeudados a la sociedad

71.-(1) Si:

(a) alguna participación quedara sujeta al gravamen de la sociedad, y

(b) los administradores tuvieran derecho a emitir una notificación de ejecución de un gravamen respecto de esta,

podrán, en lugar de emitir una notificación de ejecución de un gravamen, deducir de cualquier dividendo u otro importe pagadero respecto de la participación, cualquier cantidad que deba abonarse a la Sociedad respecto de dicha participación en la medida en que tengan derecho a exigir el pago en virtud de una notificación de ejecución de un gravamen.

(2) Los importes así deducidos deberán utilizarse para desembolsar las cantidades pagaderas respecto de dicha participación.

(3) La Sociedad deberá notificar al beneficiario de la distribución por escrito:

(a) la situación y el importe de dicha deducción;

(b) cualquier impago de un dividendo u otra cantidad pagadera respecto de una participación que se derive de dicha deducción; y

(c) cómo se ha aplicado el importe deducido.

Ausencia de intereses sobre las distribuciones

72. La Sociedad no podrá pagar intereses respecto de cualquier dividendo u otra cantidad pagadera respecto de una participación a menos que se estipule de otro modo en:

(a) las condiciones con las que se emitió la participación, o

(b) las disposiciones de cualquier otro acuerdo existente entre el titular de dicha participación y la sociedad.

Distribuciones no reclamadas

73.-(1) Todos los dividendos o los importes que:

(a) sean pagaderos respecto de participaciones, y

(b) no se hayan reclamado tras su declaración o de haber devengado en pagaderos,

podrán invertirse o utilizarse de otro modo por los administradores en beneficio de la Sociedad hasta que se reclamen.

(2) El pago de cualquiera de estos dividendos u otros importes a una cuenta independiente no convierte a la Sociedad en fideicomisario respecto de esta.

(3) Si:

(a) hubieren transcurrido doce años de la fecha en la que venció el pago de un dividendo u otro importe, y

(b) el beneficiario de la distribución no lo hubiere reclamado,

el beneficiario de la distribución dejará de tener derecho a dicho dividendo u otro importe y la sociedad ya no los adeudará.

Distribuciones no en efectivo

74.-(1) De conformidad con las condiciones de emisión de la participación en cuestión, la Sociedad podrá, por resolución ordinaria basada en la recomendación de los administradores, optar por pagar la totalidad o cualquier parte de un dividendo u otra distribución pagadera respecto de una participación mediante la transferencia de activos no en efectivo y de valor equivalente (lo que incluye, a efectos informativos, pero no limitativos, participaciones u otros valores de cualquier sociedad).

(2) A efectos del pago de una distribución no en efectivo, los administradores podrán adoptar las

disposiciones que consideren oportunas, lo que incluye, en caso de surgir dificultades relativas a la distribución:

- (a) determinar el valor de los activos;
- (b) pagar en efectivo a cualquier beneficiario de la distribución partiendo de dicho valor con el fin de ajustar los derechos de los destinatarios; y
- (c) conferir activos a fideicomisarios.

Renuncia de distribuciones

75. Los beneficiarios de la distribución podrán renunciar a su derecho a un dividendo u otra distribución pagaderos respecto de una participación si así lo notifican por escrito a la Sociedad, aunque si:

- (a) la participación tiene más de un titular, o
 - (b) hubiere más de una persona con derecho a la participación, ya sea por motivo del fallecimiento o concurso de uno o más de sus titulares conjuntos, o de otro modo,
- la notificación no tendrá valor a menos que se entregue y sea firmada por todos los titulares o personas que de otro modo tengan derecho a la participación.

CAPITALIZACIÓN DE BENEFICIOS

Facultad de capitalizar y aplicar importes capitalizados

76.-(1) Los administradores podrán, si estuvieren facultados para ello mediante resolución ordinaria:

- (a) optar por capitalizar cualesquiera beneficios de la Sociedad (tanto si están disponibles para su distribución como si no) que no se requieran para abonar dividendos preferentes, o cualquier importe pendiente en el crédito de la cuenta de primas de emisión o la reserva para capitalizaciones de la Sociedad, y

- (b) aplicar cualquier importe que decidan capitalizar (un "importe capitalizado") en favor de las personas que habrían tenido derecho a ello si se hubiera distribuido en forma de dividendo (las "personas con derechos") y en las mismas proporciones.

(2) Los importes capitalizados deberán aplicarse:

- (a) en beneficio de las personas con derechos, y
- (b) en las mismas proporciones con las que se les habría distribuido el dividendo.

(3) El importe capitalizado podrá aplicarse para desembolsar nuevas participaciones por un importe nominal igual al importe capitalizado que se considerarán entonces totalmente desembolsado para las personas con derechos o según estas indiquen.

(4) Un importe capitalizado derivado de beneficios para su distribución podrá aplicarse:

- (a) en o para desembolsar los importes no abonados por participaciones existentes en poder de las personas con derechos, o
- (b) para el pago de nuevas obligaciones de la sociedad que se considerarán entonces totalmente desembolsada para las personas con derechos o según estas indiquen.

(5) Los administradores podrán:

- (a) aplicar los importes capitalizados de conformidad con los párrafos (3) y (4), parcialmente de un modo y parcialmente de otro.

- (b) tomar las disposiciones que consideren oportunas para operar con participaciones u obligaciones que deban distribuirse en fracciones en virtud del presente estatuto (incluida la emisión de certificados de fracciones o la realización de pagos de efectivo), y

- (c) autorizar que cualquier persona suscriba un acuerdo con la sociedad en nombre de todas las personas con derechos que sea vinculante para estas respecto de la asignación de participaciones y obligaciones en su favor en virtud del presente estatuto.

PARTE 5

DISPOSICIONES VARÍAS

COMUNICACIONES

Medios de comunicación que podrán utilizarse

77.-(1) Cualquier cosa enviada o proporcionada por o para la Sociedad en virtud de los estatutos podrá enviarse o proporcionarse de cualquier forma que la Ley de Sociedades de 2006 permita que los

M.^a SOLEDAD VALCÁRCEL CONDE
Traductora-Intérprete Jurada de INGLÉS
N.º 4195

documentos o información autorizados o exigidos por cualquier disposición de dicha Ley sean enviados o proporcionados por o para la Sociedad.

(2) De conformidad con los estatutos, cualquier notificación o documento que deba enviarse o suministrarse a un administrador en relación con la toma de decisiones por parte de los administradores podrán enviarse o proporcionarse también por los medios que dicho administrador haya solicitado en cada momento que se envíen o suministren todos ellos.

(3) Un administrador podrá acordar con la Sociedad que las notificaciones documentos que se le envíen de una forma particular se consideren recibidos en un plazo concreto de su envío, y que el período de tiempo especificado sea inferior a 48 horas.

(4) Las disposiciones del artículo 1147(5) de la Ley de Sociedades de 2006 (relativas a cualquier día que no sea un día hábil) no resultarán de aplicación a cualesquiera documentos e información suministrados por la sociedad a sus miembros.

Ausencia de notificación de datos de contacto

78.-(1) Si:

(a) la Sociedad envía dos documentos consecutivos a un miembro durante un periodo de al menos 12 meses, y

(b) ambos documentos le fueran devueltos sin entregar, o la sociedad recibiera notificación de que no se han entregado, dicho miembro dejará de tener derecho a recibir notificaciones de la sociedad.

(2) Los miembros que hayan dejado de tener derecho a recibir notificaciones de la Sociedad podrán recuperar dicho derecho de nuevo si envían a la Sociedad:

(a) una nueva dirección para su inscripción en el registro de miembros, o

(b) si el miembro ha acordado que la sociedad utilice algún medio de comunicación distinto del envío de cosas a dicha dirección, la información que la Sociedad necesite para usar dicho medio de comunicación de forma eficaz.

DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS

Sellos de la Sociedad

79.-(1) Los sellos comunes podrán ser utilizados únicamente con la autoridad de los administradores.

(2) Los administradores podrán decidir el medio y la forma en que se use cualquier sello común o el sello de los valores.

(3) A menos que lo decidan de otro modo los administradores, si la sociedad dispone de un sello común y este aparece aplicado a un documento, este también deberá ir firmado por al menos una persona autorizada en presencia de un testigo que dé fe de dicha firma.

(4) A los efectos del presente estatuto, una persona autorizada será:

(a) cualquier administrador de la sociedad,

(b) el secretario de la sociedad (si lo hubiere), o

(c) cualquier persona autorizada por los administradores a los efectos de firmar documentos en los que se aplique el sello común.

(5) Si la Sociedad dispone de un sello oficial para su uso en el extranjero, solamente podrá aplicarse a un documento si su uso en dicho documento o documentos de una clase a la que pertenezca hubiere sido autorizado por decisión de los administradores.

(6) Si la Sociedad cuenta con un sello de valores, únicamente podrá aplicarlo a los valores el secretario de la sociedad (si lo hubiere) o una persona autorizada para ello por los administradores.

(7) A los efectos de los estatutos, las referencias al sello de los valores aplicado a cualquier documento incluyen también la reproducción de la imagen de dicho sello en o sobre los documentos usando un medio mecánico o electrónico aprobado por los administradores en relación con dicho documento o documentos de una clase a la que pertenezca.

Destrucción de documentos

80.-(1) La Sociedad tendrá derecho a destruir:

(a) todos los instrumentos para la transferencia de participaciones que se hayan registrado, así como el resto de documentos sobre cuya base se realicen las entradas para el registro de miembros, una vez transcurridos seis años de la fecha de registro;

(b) todas las órdenes de dividendos, variaciones o cancelaciones de órdenes de dividendos, y las

- notificaciones de cambio de dirección, una vez transcurridos dos años de su registro;
- (c) todos los certificados de participaciones que se hayan cancelado una vez transcurrido un año de su fecha de cancelación;
- (d) todos los certificados de dividendos y cheques pagados una vez transcurrido un año de la fecha de pago;
- y
- (e) todas las notificaciones de representación una vez transcurrido un año del final de la reunión a la que haga referencia dicha notificación de representación.
- (2) Si la Sociedad destruye un documento de buena fe, de conformidad con lo estipulado en los Estatutos, y sin notificación de reclamación alguna respecto de la cual dicho documento pudiera ser relevante, se presume de forma concluyente a favor de la Sociedad que:
- (a) las entradas en el registro que presuntamente se hubieren realizado sobre la base del instrumento de transferencia y otro documento que haya sido destruido se efectuaron debida y correctamente;
- (b) el instrumento de transferencia destruido era un instrumento válido y eficaz, debida y correctamente registrado;
- (c) cualquier certificado de participación destruido era un certificado válido y eficaz, debida y correctamente cancelado; y
- (d) cualquier otro documento destruido era un documento válido y eficaz de conformidad con los datos registrados en los libros o registros de la sociedad.
- (3) El presente estatuto no impone responsabilidad alguna sobre la Sociedad que pudiera no tener de otro modo si destruye cualquier documento antes del plazo en el que se le permita hacerlo en virtud del presente.
- (4) En el presente estatuto, las referencias a la destrucción de cualquier documento incluyen una referencia a su eliminación de cualquier modo.

Ausencia de derechos a inspeccionar cuentas y otros registros

81. Salvo según lo estipule la ley o lo autoricen los administradores o alguna resolución ordinaria de la Sociedad, ninguna persona tendrá derecho a inspeccionar la contabilidad u otros registros o documentos de la Sociedad simplemente por el hecho de ser un miembro.

Provisión para empleados en caso de cese de actividad

82. Los administradores podrán optar por realizar una provisión en beneficio de los empleados presentes o pasados de la Sociedad o de cualquiera de sus filiales (distintos de un administrador o ex administrador o administrador en la sombra) en relación con el cese o transferencia de cualquier persona de la totalidad o de parte alguna de la actividad de la Sociedad o de dicha filial.

Secretario

83. Los administradores podrán nombrar a un secretario (o a secretarios conjuntos) por la remuneración y con las condiciones que consideren oportunas; y podrán asimismo destituir a cualquier secretario al que nombren.

INDEMNIZACIÓN Y SEGUROS DE LOS ADMINISTRADORES

Indemnización

- 84.-(1) Con sujeción a lo estipulado más adelante en el párrafo (2), un administrador relevante de la Sociedad o de una empresa asociada podrá ser indemnizado con los activos de la Sociedad en caso de:
- (a) responsabilidad incurrida por dicho administrador en relación con cualquier negligencia, incumplimiento, incumplimiento del deber o abuso de confianza en relación con la Sociedad o con una empresa asociada,
- (b) cualquier responsabilidad incurrida por dicho administrador en relación con las actividades de la Sociedad o de alguna empresa asociada en calidad de fideicomisario de un plan de pensiones complementario (según se definen en el artículo 235(6) de la Ley de Sociedades de 2006),
- (c) cualquier otra responsabilidad en que incurra dicho administrador en calidad de directivo de la Sociedad o de alguna empresa asociada.
- (2) El presente estatuto no autoriza indemnización alguna que estuviera prohibida o invalidada por cualquier disposición de la Ley de Sociedades o por cualquier otra disposición legal.
- (3) En el presente estatuto:
- (a) se considera que las empresas están asociadas si una es filial de la otra o si ambas son filiales de la

misma persona jurídica, y

(b) un "administrador relevante" hará referencia a cualquier administrador o ex administrador de la sociedad o de una empresa asociada.

Seguros

85.-(1) Los administradores podrán optar por adquirir y mantener seguros, a cargo de la Sociedad, en beneficio de cualquier administrador relevante y respecto de cualquier pérdida relevante.

(2) En el presente estatuto:

(a) un "administrador relevante" hará referencia a cualquier administrador o ex administrador de la sociedad o de una empresa asociada,

(b) una "pérdida relevante" hará referencia a cualquier pérdida o pasivo en que incurra o pueda incurrir un administrador relevante en relación con sus obligaciones o facultades en relación con la Sociedad, cualquier empresa asociada o fondo de pensiones o plan de participación de empleados de la Sociedad o de la empresa asociada, y

(c) se considera que las empresas están asociadas si una es filial de la otra o si ambas son filiales de la misma persona jurídica.

SOCIEDAD UNIPERSONAL

Modificación de los estatutos si se trata de una sociedad unipersonal

86. Si y durante el tiempo en que la Sociedad tenga un único miembro, este miembro único de la Sociedad (o su representante o, si el miembro fuera la persona jurídica, el representante autorizado, del miembro único que lo represente en la junta general correspondiente) será el presidente de cualquier junta general de la Sociedad y el estatuto 32 se modificará de forma correspondiente) y el resto de disposiciones de los presentes Estatutos resultarán de aplicación (si no existen disposiciones expresas que indiquen lo contrario) con tal modificación según se requiera en relación cualquier sociedad unipersonal.

ANEXO 1

Reglamento 2

ESTATUTOS MODELO PARA SOCIEDADES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

ÍNDICE DE LOS ESTATUTOS

PARTE I

INTERPRETACIÓN Y LIMITACIÓN DE RESPONSABILIDAD

1. Términos definidos
2. Responsabilidad de los socios

PARTE 2

ADMINISTRADORES

PODERES Y RESPONSABILIDADES DE LOS ADMINISTRADORES

3. Facultad general de los administradores
4. Poder de reserva de los socios
5. Los administradores podrán delegar
6. comités

TOMA DE DECISIONES POR PARTE DE LOS ADMINISTRADORES

7. Los administradores tomarán las decisiones colectivamente
8. Decisiones unánimes
9. Convocatoria de una reunión de administradores
10. Participación en reuniones de administradores
11. *Quorum* para reuniones de administradores
12. Presidencia de reuniones de administradores
13. Voto de calidad
14. Conflictos de intereses
15. Registros de decisiones que se deben mantener
16. Discreción de los administradores para establecer normas adicionales

NOMBRAMIENTO DE ADMINISTRADORES

17. Métodos de nombramiento de administradores
18. Cese del nombramiento de un administrador
19. Remuneración de los administradores
20. Gastos de los administradores

PARTE 3

PARTICIPACIONES Y DISTRIBUCIONES

PARTICIPACIONES

21. Todas las participaciones estarán totalmente desembolsadas.
22. Facultades para emitir distintas clases de participaciones
23. La sociedad no está vinculada por derechos menos que absolutos
24. Certificados de participaciones
25. Certificados de participaciones de reemplazo
26. Transferencias de participaciones
27. Transmisión de participaciones

M.^a SOLEDAD VALCÁRCEL CONDE
Traductora-Intérprete Jurada de INGLÉS
N.º 4195

28. Ejercicio de los derechos de los beneficiarios de la transmisión
29. Beneficiarios de la transmisión obligados por notificaciones previas

DIVIDENDOS Y OTRAS DISTRIBUCIONES

30. Procedimiento para declarar dividendos
31. Pago de dividendos y otras distribuciones
32. Ausencia de intereses sobre las distribuciones
33. Distribuciones no reclamadas
34. Distribuciones no monetarias
35. Renuncia a distribuciones

CAPITALIZACIÓN DE BENEFICIOS

36. Facultad para capitalizar y destino de importes capitalizados

PARTE 4

TOMA DE DECISIONES POR PARTE DE LOS SOCIOS ORGANIZACIÓN DE JUNTAS GENERALES

37. Asistencia e intervención en juntas generales.
38. *Quorum* para las juntas generales
39. Presidencia de las juntas generales
40. Asistencia e intervenciones de administradores y no socios
41. Aplazamiento

VOTACIÓN EN LAS JUNTAS GENERALES

42. Votación: general
43. Errores y disputas
44. Votaciones secretas
45. Contenido de las notificaciones de delegación
46. Entrega de notificaciones de delegación
47. Modificaciones a los acuerdos

PARTE 5

DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS

48. Medios de comunicación a utilizar
49. Sellos de la sociedad
50. Ausencia de derecho a inspeccionar cuentas y otros registros
51. Provisión para empleados por cese de actividad

INDEMNIZACIÓN Y SEGURO DE ADMINISTRADORES

52. Indemnización
53. Seguro

PARTE 1

INTERPRETACIÓN Y LIMITACIÓN DE RESPONSABILIDAD

Términos definidos

1. En los estatutos, salvo que el contexto requiera otra cosa:

“estatutos” significa los estatutos sociales de la sociedad;

“quiebra” incluye procedimientos de insolvencia individuales en una jurisdicción distinta a la de Inglaterra y Gales o Irlanda del Norte, que tengan un efecto similar al de la quiebra;

“presidente” tiene el significado que se le atribuye en el artículo 12;

“presidente de la reunión” tiene el significado que se le atribuye en el artículo 39;

“Leyes de Sociedades” significa las Leyes de Sociedades (como se define en el artículo 2 de la Ley de Sociedades de 2006), en la medida en que se apliquen a la sociedad;

“administrador” significa un administrador de la sociedad, e incluye a cualquier persona que ocupe el cargo de administrador, cualquiera que sea su denominación;

“destinatario de la distribución” tiene el significado que se le atribuye en el artículo 31;

“documento” incluye, a menos que se especifique lo contrario, cualquier documento enviado o suministrado en formato electrónico;

“formato electrónico” tiene el significado que se le atribuye en el artículo 1168 de la Ley de Sociedades de 2006;

“totalmente pagada” en relación con una participación, significa que el valor nominal y cualquier prima que tenga que pagarse a la sociedad con respecto a esa participación se hayan pagado a la sociedad;

“formato impreso” tiene el significado que se le atribuye en el artículo 1168 de la Ley de Sociedades de 2006;

“titular” en relación con participaciones significa la persona cuyo nombre figura en el registro de socios como titular de participaciones;

“instrumento” significa un documento en formato impreso;

“acuerdo ordinario” tiene el significado que le atribuye el artículo 282 de la Ley de Sociedades de 2006;

“pagado” significa pagado o acreditado como pagado;

“participar”, en relación con una reunión de administradores, tiene el significado que le atribuye el artículo 10;

“notificación de delegación” tiene el significado que se le atribuye en el artículo 45;

“socio” significa una persona que es titular de una participación;

“participaciones” significa participaciones de la sociedad;

“acuerdo especial” tiene el significado que se le atribuye en el artículo 283 de la Ley de Sociedades de 2006;

“filial” tiene el significado que se le atribuye en el artículo 1159 de la Ley de Sociedades de 2006;
“beneficiario de la transmisión” significa una persona con derecho a una participación en razón de la fallecimiento o quiebra de un socio o de otro modo por imperativo legal; y
“escrito” significa la representación o reproducción de palabras, símbolos u otra información en forma visible mediante cualquier método o combinación de métodos, ya sea enviado o suministrado en formato electrónico o de otro modo.

A menos que el contexto requiera lo contrario, otras palabras o expresiones contenidas en estos estatutos tienen el mismo significado que en la Ley de Sociedades de 2006 vigente en la fecha en que estos estatutos pasen a ser vinculantes para la sociedad.

Responsabilidad de los socios

2. La responsabilidad de los socios se limita a la cantidad, en su caso, no pagada sobre las participaciones que posean.

PARTE 2

ADMINISTRADORES

PODERES Y RESPONSABILIDADES DE LOS ADMINISTRADORES

Facultad general de los administradores

3. Sin perjuicio de lo dispuesto en los estatutos, los administradores son responsables de la dirección de los negocios de la sociedad, a cuyo efecto podrán ejercer todas las facultades de la sociedad.

Poder de reserva de los socios

4.—(1) Los socios podrán, mediante acuerdo especial, ordenar a los administradores que tomen o se abstengan de tomar una acción específica.
(2) Ninguna acuerdo especial invalida nada de lo que los administradores hayan hecho antes de la aprobación del acuerdo.

Los administradores podrán delegar

5.—(1) Con sujeción a los estatutos, los administradores podrán delegar cualquiera de los poderes que les confieren los estatutos—
(a) a la persona o comité;
(b) por los medios (incluso mediante poder notarial);
(c) hasta el punto;
(d) en relación con los asuntos o territorios; y
(e) en los términos y condiciones;
que mejor les parezcan.

(2) Si los administradores así lo especifican, dicha delegación podrá autorizar una mayor delegación de poderes de los administradores por cualquier persona en quien se deleguen.

(3) Los administradores podrán revocar cualquier delegación total o parcialmente, o modificar sus términos y condiciones.

Comités

6.—(1) Los comités en los que los administradores deleguen cualquiera de sus poderes deben seguir procedimientos que se basen, en la medida en que sean aplicables, en las disposiciones de los estatutos que regulan la toma de decisiones de los administradores.

(2) Los administradores podrán dictar normas de procedimiento para todos o algunos comités, que prevalecerán sobre las normas derivadas de los estatutos si no se corresponden con ellos.

TOMA DE DECISIONES POR PARTE DE LOS ADMINISTRADORES

Los administradores tomarán las decisiones colectivamente

7.—(1) La norma general sobre la toma de decisiones por parte de los administradores es que cualquier decisión de los administradores debe ser una decisión mayoritaria en una reunión o una decisión tomada de conformidad con el artículo 8.

(2) Si—

(a) la sociedad solo tiene un administrador, y

(b) ninguna disposición estatutaria exige que tenga más de un administrador,

la norma general no se aplica, y el administrador puede tomar decisiones sin tener en cuenta cualquiera de las disposiciones de los estatutos relativas a la toma de decisiones de los administradores.

Decisiones unánimes

8.—(1) Una decisión de los administradores se toma de conformidad con este artículo cuando todos los administradores elegibles se indican entre sí por cualquier medio que comparten una opinión común sobre un asunto.

(2) Tal decisión puede tomar la forma de un acuerdo por escrito, cuyas copias hayan sido firmadas por cada administrador elegible o sobre el cual cada administrador elegible haya indicado su aceptación por escrito.

(3) Las referencias en este artículo a administradores elegibles se refieren a administradores que habrían tenido derecho a votar sobre el asunto si hubiera sido propuesto como acuerdo en una reunión de administradores.

(4) No se podrá tomar una decisión de conformidad con este artículo si los administradores elegibles no hubieran formado *quorum* en dicha reunión.

Convocatoria de una reunión de administradores

9.—(1) Cualquier administrador podrá convocar una reunión de administradores notificando la reunión los administradores o autorizando al secretario de la sociedad (si lo hubiere) a dar dicha notificación.

(2) La notificación de cualquier reunión de administradores debe indicar:

(a) su fecha y hora propuestas;

(b) dónde se llevará a cabo; y

(c) si se prevé que los administradores que participen en la reunión no se encontrarán en el mismo lugar, cómo se propone que se comuniquen entre sí durante la reunión.

(3) Se debe notificar una reunión de administradores a cada administrador, pero no es necesario que sea por escrito.

(4) No será necesario notificar una reunión de administradores a los administradores que renuncien a su derecho a recibir una notificación de esa reunión, notificando a tal efecto a la sociedad no más de 7 días después de la fecha en que se celebre la reunión. Cuando dicha notificación se dé después de que se haya celebrado la reunión, eso no afectará a la validez de la reunión ni de ningún asunto tratado en ella.

Participación en reuniones de administradores.

10.—(1) Con sujeción a los estatutos, los administradores participan en una reunión de administradores, o parte de una reunión de administradores, cuando—

- (a) la reunión ha sido convocada y se desarrolla de conformidad con los estatutos, y
- (b) cada uno de ellos puede comunicar a los demás cualquier información u opinión que tenga sobre cualquier tema particular de los asuntos de la reunión.

(2) Para determinar si los administradores participan en una reunión de administradores, es irrelevante dónde se encuentra el administrador o cómo se comunican entre sí.

(3) Si todos los administradores que participen en una reunión no se encuentran en el mismo lugar, podrán decidir que la reunión se considere celebrada dondequiera que se encuentre cualquiera de ellos.

Quorum para reuniones de administradores

11.—(1) En una reunión de administradores, a menos que haya *quorum*, no se votará ninguna propuesta, excepto una propuesta para convocar otra reunión.

(2) El *quorum* para las reuniones de administradores podrá fijarse periódicamente mediante decisión de los administradores, pero nunca deberá ser inferior a dos y, a menos que se establezca lo contrario, será de dos.

(3) Si el número total de administradores en ese momento es menor que el *quorum* requerido, los administradores no deben tomar ninguna decisión que no sea una decisión:

- (a) de nombrar nuevos administradores, o
- (b) de convocar una junta general para que los socios puedan nombrar nuevos administradores.

Presidencia de reuniones de administradores

12.—(1) Los administradores podrán nombrar a un administrador para presidir sus reuniones.

(2) La persona así designada en ese momento se denomina presidente.

(3) Los administradores podrán poner fin al nombramiento del presidente en cualquier momento.

(4) Si el presidente no participa en una reunión de administradores dentro de los diez minutos siguientes a la hora en que debía comenzar, los administradores participantes deberán designar a uno de ellos para que la presida.

Voto de calidad

13.—(1) Si el número de votos a favor y en contra de una propuesta es igual, el presidente u otro administrador que presida la reunión tiene un voto de calidad.

(2) Pero esto no se aplica si, de acuerdo con los estatutos, el presidente u otro administrador no debe contarse como participante en el proceso de toma de decisiones a efectos de *quorum* o votación.

Conflictos de intereses

14.—(1) Si una decisión propuesta por los administradores se refiere a una operación o acuerdo real o propuesto con la sociedad en la que un administrador esté interesado, ese administrador no se considerará participante en el proceso de toma de decisiones a efectos de *quorum* o votación.

(2) Pero si se aplica el párrafo (3), un administrador que esté interesado en una operación o acuerdo real o propuesto con la sociedad debe contarse como participante en el proceso de toma de decisiones a efectos de *quorum* y votación.

(3) Este párrafo se aplica cuando:

(a) la sociedad, mediante acuerdo ordinario, deja de aplicar las disposiciones de los estatutos que, de otro modo, impedirían que un administrador sea contabilizado como participante en el proceso de toma de decisiones;

(b) no puede considerarse razonablemente que el interés del administrador pueda dar lugar a un conflicto de intereses; o

(c) el conflicto de intereses del administrador surge de una causa permitida.

(4) A los efectos de este artículo, las siguientes son causas permitidas:

(a) una garantía dada, o que se vaya a dar, por o a un administrador con respecto a una obligación contraída por o en nombre de la sociedad o cualquiera de sus filiales;

(b) suscripción, o un acuerdo para suscribir, participaciones u otros valores de la sociedad o cualquiera de sus filiales, o para suscribir, sub-suscribir o garantizar la suscripción de dichas participaciones o valores; y

(c) acuerdos conforme a los cuales se pongan prestaciones a disposición de los empleados y administradores o exempleados y exadministradores de la sociedad o cualquiera de sus filiales que no proporcionan prestaciones especiales para los administradores o exadministradores.

(5) A los efectos de este artículo, las referencias a decisiones propuestas y procesos de toma de decisiones incluyen cualquier reunión de administradores o parte de una reunión de administradores.

(6) Con sujeción al párrafo (7), si surge una cuestión en una reunión de administradores o de un comité de administradores sobre el derecho de un administrador a participar en la reunión (o parte de la reunión) para fines de votación o *quorum*, la cuestión podrá, antes de la conclusión de la reunión, remitirse al presidente, cuya decisión, en relación con cualquier administrador que no sea el presidente, será definitiva y concluyente.

(7) Si surgiera alguna cuestión sobre el derecho a participar en la reunión (o parte de la reunión) con respecto al presidente, la cuestión se decidirá mediante una decisión de los administradores en esa reunión, para cuyo propósito el presidente no se considerará participante en la reunión (o en esa parte de la reunión) a efectos de votación o *quorum*.

Registros de decisiones que se deben mantener

15. Los administradores deben asegurarse de que la sociedad mantenga un registro, por escrito, durante al menos 10 años a partir de la fecha de la decisión registrada, de cada decisión unánime o mayoritaria tomada por los administradores.

Discreción de los administradores para establecer normas adicionales

16. Sin perjuicio de los estatutos, los administradores pueden establecer cualquier norma que consideren adecuada sobre cómo toman decisiones y sobre cómo dichas normas deben registrarse o comunicarse a los administradores.

NOMBRAMIENTO DE ADMINISTRADORES

Métodos de nombramiento de administradores

- 17.—(1) Cualquier persona que esté dispuesta a actuar como administrador y esté autorizada por la ley a hacerlo, podrá ser designada para ser administrador—
- (a) mediante acuerdo ordinario, o
 - (b) mediante decisión de los administradores.
- (2) En todo caso en que, a consecuencia de fallecimiento, la sociedad no tenga socios ni administradores, los representantes personales del último socio fallecido tienen derecho, mediante notificación por escrito, a designar a una persona para que sea administrador.
- (3) A los efectos del párrafo (2), cuando 2 o más socios fallezcan en circunstancias que impidan saber con certidumbre quién fue el último en morir, se considera que un socio más joven ha sobrevivido a un socio más viejo.

Cese del nombramiento de un administrador

18. Una persona deja de ser administrador tan pronto como:
- (a) esa persona deja de ser administrador en virtud de cualquier disposición de la Ley de Sociedades de 2006 o tiene prohibido ser administrador por ley;
 - (b) se dicta una orden de quiebra contra esa persona;
 - (c) se hace un convenio con los acreedores de esa persona en general para satisfacer las deudas de esa persona;
 - (d) un médico registrado que esté tratando a esa persona da una opinión por escrito a la sociedad declarando que esa persona ha quedado física o mentalmente incapaz de actuar como administrador y puede seguir siéndolo durante más de tres meses;
 - (e) por motivos de salud mental de esa persona, un tribunal dicta una orden que le impida total o parcialmente ejercer personalmente cualquier poder o derecho que de otro modo tendría;
 - (f) la sociedad recibe una notificación del administrador de que el administrador renuncia a su cargo y dicha renuncia ha surtido efecto de acuerdo con sus términos.

Remuneración de los administradores

- 19.—(1) Los administradores pueden realizar cualquier servicio para la sociedad que los administradores decidan.
- (2) Los administradores tienen derecho a la remuneración que determinen:
- (a) por sus servicios a la sociedad como administradores, y
 - (b) por cualquier otro servicio que realicen para la sociedad.
- (3) Con sujeción a los estatutos, la remuneración de un administrador podrá:
- (a) tomar cualquier forma y
 - (b) incluir cualquier acuerdo relacionado con el pago de una pensión, subsidio o gratificación, o cualquier beneficio por fallecimiento, enfermedad o discapacidad, a o con respecto a ese administrador.
- (4) A menos que los administradores decidan otra cosa, la remuneración de los administradores se acumula día a día.

(5) A menos que los administradores decidan lo contrario, los administradores no son responsables ante la sociedad de ninguna remuneración que reciban como administradores u otros directivos o empleados de las filiales de la sociedad o de cualquier otra persona jurídica en la que la sociedad esté interesada.

Gastos de administradores

20. La sociedad podrá abonar los gastos razonables en que los administradores incurran debidamente en relación con su asistencia a—

- (a) reuniones de administradores o comités de administradores,
- (b) juntas generales, o
- (c) reuniones separadas de los tenedores de cualquier clase de participaciones o de obligaciones de la sociedad, o de otro modo en relación con el ejercicio de sus poderes y el cumplimiento de sus responsabilidades en relación con la sociedad.

PARTE 3

PARTICIPACIONES Y DISTRIBUCIONES

PARTICIPACIONES

Todas las participaciones estarán totalmente desembolsadas

- 21.—(1) No se emitirá ninguna participación por menos del total de su valor nominal y cualquier prima que se pague a la sociedad como contraprestación por su emisión.
- (2) Esto no se aplica a las participaciones tomadas en el momento de la constitución de la sociedad por los suscriptores de la escritura de constitución de la sociedad.

Facultades para emitir distintas clases de participaciones

- 22.—(1) Con sujeción a los estatutos, pero sin perjuicio de los derechos inherentes a cualquier participación existente, la sociedad podrá emitir participaciones con los derechos o restricciones que se determinen mediante acuerdo ordinario.
- (2) La sociedad podrá emitir participaciones que deban ser rescatadas, o que estén sujetas a ser rescatadas a opción de la sociedad o del titular, y los administradores pueden determinar los términos, condiciones y forma de rescate de dichas participaciones.

La sociedad no está vinculada por derechos menos que absolutos

23. Salvo que lo exija la ley, la sociedad no reconocerá a ninguna persona como poseedora de participaciones de ningún fideicomiso y, salvo que la ley o los estatutos exijan lo contrario, la sociedad no estará obligada de ninguna manera ni reconocerá ningún derecho sobre una participación distinto de la propiedad absoluta del titular sobre la misma y de todos los derechos inherentes a ella.

Certificados de participaciones

24.—(1) La sociedad debe emitir a cada socio, sin cargo, uno o más certificados con respecto a las participaciones que posee.

M.^a SOLEDAD VALCÁRCEL CONDE
Traductora-Intérprete Jurada de INGLÉS
N.º 4195

- (2) Todo certificado debe especificar:
 - (a) respecto de cuántas participaciones, de qué clase, se emite;
 - (b) el valor nominal de dichas participaciones;
 - (c) que las participaciones estén totalmente pagadas; y
 - (d) cualquier número distintivo que se les haya asignado.
- (3) No se podrá emitir ningún certificado respecto de participaciones de más de una clase.
- (4) Si más de una persona posee una participación, solo se podrá emitir un certificado al respecto.
- (5) Los certificados deben:
 - (a) tener colocado el sello común de la sociedad, o
 - (b) formalizarse de otro modo de conformidad con las Leyes de Sociedades.

Certificados de participaciones de reemplazo

- 25.—(1) Si un certificado emitido con respecto a las participaciones de un socio—
 - (a) fuera dañado o desfigurado, o
 - (b) se pierde, es robado o destruido, ese socio tiene derecho a que se le emita un certificado de reemplazo con respecto a las mismas participaciones.
- (2) Un socio que ejerza el derecho a recibir dicho certificado de reemplazo:
 - (a) podrá al mismo tiempo ejercer el derecho a que se le expida un solo certificado o varios certificados separados;
 - (b) debe devolver a la sociedad el certificado que vaya a ser reemplazado si está dañado o desfigurado; y
 - (c) deberá cumplir las condiciones de prueba, indemnización y pago de honorarios razonables que decidan los administradores.

Transferencias de participaciones

- 26.—(1) Las participaciones podrán transferirse mediante un instrumento de transferencia en cualquier forma habitual o en cualquier otra forma aprobada por los administradores, que se otorgue por o en nombre del cedente.
- (2) No se podrá cobrar ninguna comisión por registrar un instrumento de transferencia u otro documento relacionado o que afecte el título de cualquier participación.
- (3) La sociedad podrá conservar cualquier instrumento de transferencia que esté registrado.
- (4) El cedente sigue siendo titular de una participación hasta que el nombre del cesionario se inscriba en el registro de socios como titular de la misma.
- (5) Los administradores pueden negarse a registrar la transferencia de una participación y, si lo hacen, el instrumento de transferencia deberá ser devuelto al cesionario con la notificación de negativa, a menos que sospechen que la transferencia propuesta puede ser fraudulenta.

Transmisión de participaciones

- 27.—(1) Si el título de una participación pasa a un beneficiario de la transmisión, la sociedad solo podrá reconocer al beneficiario de la transmisión como aquél que tiene un título sobre esa participación.
- (2) Un beneficiario de la transmisión que presente esa prueba de derecho a participaciones que los administradores requieran adecuadamente—
 - (a) podrá, con sujeción a los estatutos, elegir convertirse en titular de esas participaciones o hacer que se transfieran a otra persona, y

(b) con sujeción a los estatutos, y en espera de cualquier transferencia de las participaciones a otra persona, tiene los mismos derechos que tenía el tenedor.

(3) Pero los beneficiarios de la transmisión no tienen derecho a asistir o votar en una junta general, ni a aceptar una propuesta de acuerdo escrita, con respecto a las participaciones a las que tengan derecho por motivo de fallecimiento o quiebra del tenedor o de otro modo, a menos que se conviertan en titulares de dichas participaciones.

Ejercicio de los derechos de los beneficiarios de la transmisión

28.—(1) Los beneficiarios de la transmisión que deseen convertirse en titulares de participaciones a las que tengan derecho deben notificar a la sociedad por escrito ese deseo.

(2) Si el beneficiario de la transmisión desea que una participación se transfiera a otra persona, debe formalizar un instrumento de transferencia con respecto a ella.

(3) Cualquier transferencia realizada o ejecutada conforme a este artículo debe ser tratada como si hubiera sido realizada o ejecutada por la persona de quien el beneficiario de la transmisión ha derivado derechos respecto de la participación, y como si el hecho que dio origen a la transmisión no hubiera ocurrido.

Beneficiarios de la transmisión obligados por notificaciones previas

29. Si se envía una notificación a un socio con respecto a participaciones y un beneficiario de la transmisión tiene derecho a esas participaciones, el beneficiario está obligado por la notificación si se le entregó al socio antes de que el nombre del beneficiario haya sido inscrito en el registro de socios.

DIVIDENDOS Y OTRAS DISTRIBUCIONES Procedimiento para declarar

dividendos

30.—(1) La sociedad podrá, mediante acuerdo ordinario, declarar dividendos y los administradores podrán decidir pagar dividendos a cuenta.

(2) No se debe declarar un dividendo a menos que los administradores hayan hecho una recomendación sobre su importe. Dicho dividendo no debe exceder el importe recomendado por los administradores.

(3) No podrán declararse ni pagarse dividendos a menos que se atengan a los derechos respectivos de los socios.

(4) A menos que el acuerdo de los socios de declarar o la decisión de los administradores de pagar un dividendo, o los términos en que se emitan las participaciones, especifiquen lo contrario, éste deberá pagarse por referencia a la tenencia de participaciones de cada socio en la fecha del acuerdo o decisión de declararlo o pagarlo.

(5) Si el capital social de la sociedad está dividido en distintas clases, no se podrá pagar ningún dividendo a cuenta sobre participaciones con derechos diferidos o no preferentes si, en el momento del pago, algún dividendo preferente se encuentra en mora.

(6) Los administradores podrán pagar a intervalos cualquier dividendo pagadero a una tasa fija si les parece que los beneficios disponibles para su distribución justifican el pago.

(7) Si los administradores actúan de buena fe, no incurrir en responsabilidad alguna frente a los tenedores de participaciones que confieran derechos preferentes por cualquier pérdida que puedan sufrir por el pago lícito de un dividendo a cuenta sobre participaciones con derechos diferidos o no preferentes.

Pago de dividendos y otras distribuciones

31.—(1) Cuando un dividendo u otro importe que sea una distribución sea pagadero con respecto a una participación, debe pagarse por uno o más de los siguientes medios:

M.^a SOLEDAD VALCÁRCEL CONDE
Traductora-Intérprete Jurada de INGLÉS
N.º 4195

- (a) transferencia a una cuenta bancaria o de caja de ahorros especificada por el destinatario de la distribución, ya sea por escrito o según lo decidan los administradores;
 - (b) envío de un cheque pagadero al destinatario de la distribución por correo postal al destinatario de la distribución a la dirección registrada del destinatario de la distribución (si el destinatario de la distribución es titular de la participación), o (en cualquier otro caso) a una dirección especificada por el destinatario de la distribución, ya sea por escrito o según lo decidan los administradores;
 - (c) envío de un cheque pagadero a dicha persona por correo postal a la dirección que el destinatario de la distribución haya especificado por escrito o que los administradores decidan de otro modo; o
 - (d) cualquier otro medio de pago que los administradores acuerden con el destinatario de la distribución, ya sea por escrito o por cualquier otro medio que los administradores decidan.
- (2) En los estatutos, "el destinatario de la distribución" significa, con respecto a una participación respecto de la cual se pague un dividendo u otro importe:
- (a) el titular de la participación; o
 - (b) si la participación tiene dos o más cotitulares, el que figure primero en el registro de socios; o
 - (e) si el tenedor ya no tiene derecho a la participación por causa de fallecimiento o quiebra, o bien por ministerio de la ley, el beneficiario de la transmisión.

Ausencia de intereses sobre las distribuciones

32. La sociedad no podrá pagar intereses sobre ningún dividendo u otro importe pagadero con respecto a una participación a menos que dispongan lo contrario:

- (a) los términos en los que se emitió la participación, o
- (b) las disposiciones de otro acuerdo entre el titular de esa participación y la sociedad.

Distribuciones no reclamadas

33.—(1) Todos los dividendos u otros importes que—

- (a) sean pagaderos respecto de participaciones, y
- (b) no se hayan reclamado después de haber sido declarados o ser pagaderos,

podrán invertirse o ser utilizados por los administradores de otra manera en beneficio de la sociedad hasta que sean reclamados.

(2) El pago de dicho dividendo u otro importe en una cuenta separada no convierte a la sociedad en fiduciaria con respecto al mismo.

(3) Si—

- (a) han transcurrido doce años desde la fecha en que venció el pago de un dividendo u otro importe, y
 - (b) el destinatario de la distribución no lo ha reclamado,
- el destinatario de la distribución ya no tiene derecho a ese dividendo u otro importe y deja de ser adeudado por la sociedad.

Distribuciones no monetarias

34.—(1) Con sujeción a los términos de emisión de la participación en cuestión, la sociedad podrá, mediante acuerdo ordinario por recomendación de los administradores, decidir el pago de la totalidad o parte de un dividendo u otra distribución pagadera con respecto a una participación, mediante la transferencia de activos no monetarios de valor equivalente (incluidas, entre otras, participaciones u otros valores de cualquier sociedad).

(2) A los efectos de pagar una distribución no monetaria, los administradores pueden hacer lo que sea que consideren adecuado, incluyendo, cuando surja alguna dificultad con respecto a la distribución:

- (a) fijar el valor de cualquier activo;
- (b) pagar en efectivo a cualquier destinatario de la distribución sobre la base de ese valor para ajustar los derechos de los destinatarios; y

- (c) transferir cualquier activo a fideicomisarios.

Renuncia a distribuciones

35. Los destinatarios de la distribución podrán renunciar a su derecho a recibir un dividendo u otra distribución pagadera con respecto a una participación, notificando a la sociedad por escrito a tal efecto, pero si:

- (a) la participación tiene más de un titular, o
- (b) más de una persona tiene derecho a la participación, ya sea por causa de fallecimiento o quiebra de uno o más cotitulares, o por otra razones, la notificación no será efectiva a menos que se manifieste que será entregada y firmada por todos los tenedores o personas que de otro modo tengan derecho a la participación.

CAPITALIZACIÓN DE BENEFICIOS

Facultad para capitalizar y destino de importes capitalizados

36.—(1) Con sujeción a los estatutos, los administradores podrán, si así lo autoriza un acuerdo común -

- (a) decidir capitalizar cualesquiera beneficios de la sociedad (estén o no disponibles para su distribución) que no sean necesarios para pagar un dividendo preferente, o cualquier importe que se encuentre en el haber de la cuenta de prima de emisión o de la reserva de rescate de capital de la sociedad; y

- (b) distribuir cualquier importe que así decidan capitalizar (un "importe capitalizado") a las personas que habrían tenido derecho al mismo si se hubiera distribuido en forma de dividendo (las "personas con derecho") y en las mismas proporciones.

(2) Se deben aplicar los importes capitalizados:

- (a) en nombre de las personas con derecho, y

- (b) en las mismas proporciones en que se les habría distribuido un dividendo.

(3) Cualquier importe capitalizado podrá aplicarse al pago de nuevas participaciones por un importe nominal igual al importe capitalizado, que luego se asignarán y se acreditarán como totalmente pagadas a las personas con derecho, o según sus instrucciones.

(4) Un importe capitalizado que se haya distribuido con cargo a las ganancias disponibles para la distribución se puede utilizar para pagar nuevas obligaciones de la sociedad que luego se asignen como acreditadas en su totalidad a las personas con derecho o según sus instrucciones.

(5) Con sujeción a los estatutos, los administradores podrán:

- (a) aplicar los importes capitalizados de conformidad con los párrafos (3) y (4) parcialmente de una manera y en parte de otra;

- (b) hacer los tramites que consideren adecuados para tratar con participaciones u obligaciones que sean distribuíbles en fracciones conforme a este artículo (incluida la emisión de certificados fraccionarios o la realización de pagos en efectivo); y

- (c) autorizar a cualquier persona a celebrar un acuerdo con la sociedad en nombre de todas las personas autorizadas, que les sea vinculante con respecto a la asignación de participaciones y obligaciones en virtud de este artículo.

PARTE 4

TOMA DE DECISIONES POR PARTE DE LOS SOCIOS

M.^a SOLEDAD VALCÁRCEL CONDE
Traductora-Intérprete Jurada de INGLÉS
N.º 4195

ORGANIZACIÓN DE JUNTAS GENERALES *Asistencia e intervención en*

juntas generales

37.—(1) Una persona puede ejercer el derecho a hablar en una junta general cuando esté en condiciones de comunicar a todos los asistentes a la reunión, durante la misma, cualquier información u opinión que tenga sobre los asuntos de la reunión.

(2) Una persona puede ejercer el derecho a voto en una junta general cuando:

(a) esa persona pueda votar, durante la reunión, sobre los acuerdos sometidos a votación en la reunión, y

(b) el voto de esa persona puede tenerse en cuenta para determinar si los acuerdos se adoptan al mismo tiempo que los votos de todos los demás asistentes a la reunión.

(3) Los administradores podrán tomar todas las disposiciones que consideren apropiadas para permitir a los asistentes a una junta general ejercer sus derechos de voz o voto en ella.

(4) Para determinar la asistencia a una junta general, es irrelevante si dos o más socios que asistan a ella se encuentran en el mismo lugar entre sí.

(5) Dos o más personas que no se encuentren en el mismo lugar asisten a una junta general si sus circunstancias son tales que si tienen (o fueran a tener) derecho a hablar y votar en esa junta, pueden (o podrían) ejercerlo.

***Quorum* para las juntas generales**

38. En una junta general no se tratará ningún asunto distinto del nombramiento del presidente de la junta general si las personas que asistan a ella no constituyen *quorum*.

Presidencia de las juntas generales

39.—(1) Si los administradores han designado a un presidente, el presidente presidirá las juntas generales si está presente y dispuesto a hacerlo.

(2) Si los administradores no han designado un presidente, o si el presidente no está dispuesto a presidir la reunión o no está presente dentro de los diez minutos siguientes a la hora en que debía comenzar la reunión:

(a) los administradores presentes, o

(b) (si no hay administradores presentes), la reunión,

deberá nombrar a un administrador o a socio para presidir la junta, y el nombramiento del presidente de la reunión debe ser el primer asunto de la reunión.

(3) La persona que preside una reunión de conformidad con este artículo se denomina "el presidente de la reunión".

Asistencia e intervenciones de administradores y no socios

40.—(1) Los administradores pueden asistir y hablar en las juntas generales, sean o no socios.

(2) El presidente de la reunión podrá permitir que otras personas que no sean:

(a) socios de la sociedad, o

(b) de otro modo puedan ejercer los derechos de los socios en relación con las juntas generales. asistan y hablen en una junta general.

Aplazamiento

41.—(1) Si las personas que asistan a una junta general dentro de la media hora siguiente a la hora prevista para el inicio de la reunión no constituyen un *quorum*, o si durante una reunión deja de haber un *quorum*, el presidente de la junta deberá aplazarla.

(2) El presidente de la junta podrá aplazar una junta general en la que haya *quorum* si:

(a) la junta acepta el aplazamiento, o

(b) al presidente de la junta le parece que es necesario un aplazamiento para proteger la seguridad de cualquier persona que asista a la junta o garantizar que los asuntos de la junta se deliberen de manera ordenada.

(3) El presidente de la junta deberá suspender la junta general si así lo ordena la junta.

(4) Al aplazar una junta general, el presidente de la misma debe:

(a) especificar la hora y el lugar a los que se aplaza o declarar que continuará en el momento y lugar que fijen los administradores, y

(b) tener en cuenta las instrucciones sobre la hora y el lugar de cualquier aplazamiento que haya dado la junta.

(5) Si la continuación de una junta aplazada va a tener lugar más de 14 días después de su aplazamiento, la sociedad debe notificarlo con al menos 7 días enteros de antelación (es decir, excluyendo el día de la junta aplazada y el día en el que se da la notificación)—

(a) a las mismas personas a quienes se tenga que realizar la convocatoria de las juntas generales de la sociedad, y

(b) indicando la misma información que dicha notificación debe contener.

(6) En una junta general aplazada no se podrán tratar asuntos que no se hubieran podido tratar correctamente en la junta si el aplazamiento no hubiera tenido lugar.

VOTACIÓN EN LAS JUNTAS GENERALES

Votación: general

42. Un acuerdo sometido a votación de una junta general debe adoptarse a mano alzada, a menos que se solicite debidamente una votación secreta de conformidad con los estatutos.

Errores y disputas

43.—(1) No se podrá plantear ninguna objeción a la cualificación de ninguna persona que vote en una junta general, excepto en la junta o junta aplazada en la que se presente el voto objetado, y todo voto no rechazado en la junta es válido.

(2) Cualquier objeción de este tipo deberá remitirse al presidente de la junta, cuya decisión es definitiva.

Votaciones secretas

44.—(1) Se puede exigir una votación secreta sobre un acuerdo—

(a) antes de la junta general donde se someterá a votación, o

(b) en una junta general, ya sea antes de que se vote a mano alzada ese acuerdo o inmediatamente después de que se declare el resultado de la votación a mano alzada sobre ese acuerdo.

(2) Una votación secreta puede ser solicitada por:

(a) el presidente de la junta;

(b) los administradores;

(c) dos o más personas con derecho a voto sobre la acuerdo; o

(d) una persona o personas que representen al menos una décima parte del total de derechos de voto de todos los socios que tengan derecho a voto sobre la acuerdo.

(3) Se podrá retirar una solicitud de votación secreta si:

(a) la votación secreta aún no se realizado, y

(b) el presidente de la junta consiente la retirada.

(4) Las votaciones secretas deben realizarse inmediatamente y de la manera que indique el presidente de la junta.

Contenido de las notificaciones de delegación

45.—(1) Los delegados solo podrán ser designados válidamente mediante notificación por escrito (una "notificación de delegación")

que-

(a) haga constar el nombre y domicilio del socio que nombre al delegado;

(b) identifique a la persona designada para ser el delegado de ese socio y la junta general en relación con la cual se nombra a esa persona;

(c) esté firmada por o en nombre del socio que designe al delegado, o esté autenticada de la manera que los administradores determinen; y

(d) se entregue a la sociedad de conformidad con los estatutos y eventuales instrucciones contenidas en la convocatoria de la junta general a la que se refiere.

(2) La sociedad podrá exigir que las notificaciones de delegación se entreguen de una forma particular, y puede especificar diferentes formas para diferentes propósitos.

(3) Las notificaciones de delegación pueden especificar cómo el delegado designado en virtud de ellas debe votar (o que el delegado debe abstenerse de votar) en uno o más acuerdos.

(4) A menos que una notificación de delegación indique lo contrario, debe considerarse que:

(a) permite a la persona designada en virtud de ella como delegado, la discreción sobre cómo votar sobre cualquier acuerdo auxiliar o de procedimiento presentado a la junta, y

(b) designa a esa persona como delegada en relación con cualquier aplazamiento de la junta general a la que se refiere, así como con la junta misma.

Entrega de notificaciones de delegación

46.—(1) Una persona que tenga derecho a asistir, hablar o votar (ya sea a mano alzada o por votación secreta) en una junta general sigue teniendo ese derecho con respecto a esa junta o cualquier

aplazamiento de la misma, incluso si una notificación de delegación válida ha sido entregada a la sociedad por o en nombre de esa persona.

(2) Un nombramiento en virtud de una notificación de delegación podrá revocarse entregando a la sociedad una notificación por escrito dada por o en nombre de la persona por quien o en cuyo nombre se entregó la notificación de delegación.

(3) Una notificación que revoque un nombramiento de un delegado solo entra en vigor si se entrega antes del inicio de la junta o de la junta aplazada a la que se refiere.

(4) Si la persona que nombre al delegado no formaliza una notificación de delegación, debe ir acompañada de prueba escrita de la facultad de la persona que la formalizó para formalizarla en nombre del poderdante.

Modificaciones a los acuerdos

47.—(1) Un acuerdo ordinario que se proponga en una junta general podrá modificarse mediante acuerdo ordinario si—

(a) la notificación de la modificación propuesta es entregada a la sociedad por escrito por una persona con derecho a votar en la junta general en la que se vaya a proponer, al menos 48 horas antes de que se celebre la junta (o en un momento posterior que el presidente de la junta determine), y

(b) la modificación propuesta no altera sustancialmente, en opinión razonable del presidente de la junta, el alcance del acuerdo.

(2) Un acuerdo especial que se proponga en una junta general podrá modificarse mediante un acuerdo ordinario, si:

(a) el presidente de la junta propone la modificación en la junta general en la que se debe proponer el acuerdo, y

(b) la modificación no va más allá de lo necesario para corregir un error gramatical u otro error no sustancial en el acuerdo.

(3) Si el presidente de la junta, actuando de buena fe, decide erróneamente que una modificación a un acuerdo está fuera de lugar, el error del presidente no invalida la votación sobre ese acuerdo.

PARTE 5

DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS

Medios de comunicación a utilizar

48.—(1) Con sujeción a los estatutos, cualquier cosa enviada o suministrada por o a la sociedad en virtud de los estatutos puede enviarse o suministrarse de cualquier forma que la Ley de Sociedades de 2006 establezca para documentos o información que estén autorizados o requeridos por cualquier disposición de dicha Ley para ser enviados o suministrados por o a la sociedad.

(2) Con sujeción a los estatutos, cualquier notificación o documento que deba enviarse o suministrarse a un administrador en relación con la toma de decisiones de los administradores también podrá enviarse o suministrarse por el medio por el cual dicho administrador haya solicitado que se le envíen o proporcionen dichas notificaciones o documentos en cada momento.

(3) Un administrador puede acordar con la sociedad que las notificaciones o documentos enviados a ese administrador de una manera particular se consideren recibidos dentro de un tiempo específico desde su envío, y que el tiempo especificado sea inferior a 48 horas.

Sellos de sociedad

49.—(1) Cualquier sello común solo podrá ser utilizado mediante autorización de los administradores.

(2) Los administradores podrán decidir por qué medio y en qué forma se utilizará cualquier sello común.

- (3) Salvo decisión en contrario de los administradores, si la sociedad tiene un sello común y es colocado en un documento, el documento también deberá estar firmado por al menos una persona autorizada en presencia de un testigo que dé fe de la firma.
- (4) A los efectos de este artículo, una persona autorizada es:
- (a) cualquier administrador de la sociedad;
 - (b) el secretario de la sociedad (si lo hubiere); o
 - (c) cualquier persona autorizada por los administradores a firmar documentos a los que se aplique el sello común.

Ausencia de derecho a inspeccionar cuentas y otros registros

50. Salvo lo dispuesto por la ley o autorizado por los administradores o por un acuerdo ordinario de la sociedad, ninguna persona tiene derecho a inspeccionar la contabilidad u otros registros o documentos de la sociedad por el mero hecho de ser socio.

Provisión para empleados por cese de actividad

51. Los administradores pueden decidir el establecimiento de provisiones en beneficio de las personas empleadas o anteriormente empleadas por la sociedad o cualquiera de sus filiales (que no sean un administrador o exadministrador o administrador en la sombra) en relación con el cese o transferencia a cualquier persona de la totalidad o parte del negocio de la sociedad o de dicha filial.

INDEMNIZACIÓN Y SEGURO DE ADMINISTRADORES

Indemnización

- 52.—(1) Con sujeción al párrafo (2), un administrador relevante de la sociedad o una sociedad asociada puede ser indemnizado con los activos de la sociedad frente a—
- (a) cualquier responsabilidad contraída por ese administrador en relación con cualquier negligencia, incumplimiento, incumplimiento del deber o abuso de confianza en relación con la sociedad o una sociedad asociada,
 - (b) cualquier responsabilidad contraída por ese administrador en relación con las actividades de la sociedad o de una sociedad asociada en su calidad de fiduciario de un plan de pensiones ocupacionales (como se define en el artículo 235 (6) de la Ley de Sociedades de 2006),
 - (c) cualquier otra responsabilidad que contraiga ese administrador como directivo de la sociedad o de una sociedad asociada.
- (2) Este artículo no autoriza ninguna indemnización que estaría prohibida o anulada por cualquier disposición de las Leyes de Sociedades o por cualquier otra disposición legal.
- (3) En este artículo—
- (a) las sociedades están asociadas si una es filial de la otra o ambas son filiales de la misma persona jurídica, y
 - (b) un “administrador relevante” significa cualquier administrador o exadministrador de la sociedad o de una sociedad asociada.

Seguro

- 53.—(1) Los administradores pueden decidir la contratación y mantenimiento de un seguro, a expensas de la sociedad, en beneficio de cualquier administrador relevante con respecto a cualquier pérdida relevante.
- (2) En este artículo—
- (a) un “administrador relevante” significa cualquier administrador o exadministrador de la sociedad o de una sociedad asociada,
 - (b) una “pérdida relevante” significa cualquier pérdida o responsabilidad en la que haya incurrido o pueda incurrir un administrador relevante en relación con los deberes o poderes de ese

administrador en relación con la sociedad, cualquier sociedad asociada o cualquier fondo de pensiones o plan de participaciones de los empleados de la sociedad o sociedad asociada, y (c) las sociedades están asociadas si una es filial de la otra o ambas son filiales de la misma persona jurídica.

M.^a SOLEDAD VALCÁRCEL CONDE
Traductora-Intérprete Jurada de INGLÉS
N.º 4195

**Dña M^a Soledad Valcárcel Conde,
Traductor-Intérprete Jurado de Inglés,
nombrado por el Ministerio de Asuntos
Exteriores y de Cooperación, certifica que la
que antecede es una traducción fiel y
completa al español de un documento
redactado en inglés.**

**En Madrid, a 22 de julio de 2024.
Firmado: M^a Soledad Valcárcel Conde**

**Mrs. M^a Soledad Valcárcel Conde, Sworn
English Translator-Interpreter, designated
by the Ministry of Foreign Affairs and
Cooperation, hereby certifies that the
foregoing is an accurate and complete
translation into Spanish of a document
written in English.**

**Madrid, 22 July 2024.
Signed: M^a Soledad Valcárcel Conde**

**M.^a SOLEDAD VALCÁRCEL CONDE
Traductora-Intérprete de INGLÉS
N.º 4195**



Anexo 16

Certificaciones emitidas por el Registro Mercantil de Madrid relativas a Grupo Lar Retail Investments, S.L.U., acreditativas de la constitución e inscripción de dicha sociedad y de sus estatutos vigentes

Certificación Registral expedida por:

ANTONIO HOLGADO CRISTETO

Registrador Mercantil de MERCANTIL DE MADRID

Príncipe de Vergara, 72

28006 - MADRID

Teléfono: 915761200

Fax: 915780566

Correo electrónico: madrid@registromercantil.org

Certificación de vigencia y cargos

IDENTIFICADOR DE LA SOLICITUD: **3/38/M05UF36H**

*(Citar este identificador para cualquier
cuestión relacionada con esta certificación)*

Su referencia: **Sin referencia.**

EL REGISTRADOR MERCANTIL DE MADRID Y SU PROVINCIA QUE SUSCRIBE, tras examinar los Libros del Archivo y la base de datos informatizada existente en este Registro Mercantil, de MADRID, con referencia a la Sociedad solicitada en la instancia presentada bajo el asiento 15439 del Diario 2024;

CERTIFICA:

1. La sociedad actualmente denominada **GRUPO LAR RETAIL INVESTMENTS SL**, sociedad unipersonal, con NIF B83713792, IRUS: 1000271141754 y EUID: ES28065.080215696, consta inscrita en este Registro, al tomo **19081**, folio **158**, sección **8.ª**, **hoja M-333671**, y se encuentra **vigente**.

2. De las inscripciones practicadas en la citada hoja, resulta el órgano de administración **vigente** de la citada entidad, que queda compuesto por cuatro administradores solidarios:

-**Administrador solidario**: don **José Manuel Llovet Barquero**, con D.N.I. número [REDACTED] Nombrado por decisión del socio único de la sociedad el día **11 de abril de 2016** por **plazo indefinido**.

-**Administrador solidario**: don **Miguel Pereda Espeso**, con D.N.I. número [REDACTED] Nombrado por decisión del socio único de la sociedad el día **11 de abril de 2016** por **plazo indefinido**.

-**Administrador solidario**: don **Luis José Pereda Espeso**, con D.N.I. número [REDACTED] Nombrada por decisión del socio único de la sociedad el día **18 de junio de 2024** por **plazo indefinido**.

-**Administrador solidario**: doña **María Isabel Plaza Hernández**, con D.N.I. número [REDACTED] Nombrado por decisión del socio único de la sociedad el día **18 de junio de 2024** por **plazo indefinido**.

3. No existen limitaciones a las facultades del órgano de administración en el libro de inscripciones.

4. No figura inscrita la disolución ni liquidación de la entidad de la que se certifica, según este Registro.

5. No figura ninguna situación especial.

6. No resulta del **libro diario** ningún asiento relativo a título pendiente de inscripción que afecte a los extremos de los que se certifica.

Se hace constar que se certifica de la situación registral a día 22 de julio de 2024, antes de la apertura del Diario de presentación de documentos.

Nota.- Legajo electrónico 40739/2024.

Código Identificador:



1280650992355946

CLÁUSULA DE LIMITACIÓN DE EFECTOS: La certificación únicamente acredita fehacientemente el contenido de los asientos del Registro en el momento de su expedición ex art. 77 Reglamento del Registro Mercantil aprobado por el Real Decreto 1784/1996, de 19 de julio. Se hace constar expresamente que la presente

certificación no podrá servir para acreditar la situación registral en el momento distinto de la fecha de expedición. Se advierte de la eventualidad de cualquier posible alteración sobrevenida en la hoja registral por asientos practicados con posterioridad y que puedan afectar a la vigencia o contenido de aquello de lo que se certifica. La existencia misma de la entidad, la vigencia y contenido de las facultades de sus representantes pueden haberse alterado sustancialmente con posterioridad. En ningún caso pueden entenderse que el representante de la persona jurídica puede vincular a ésta con terceros, por lo que resulte de este certificado cuando el mismo esté caducado por falta de actualización y de conformidad con lo establecido en los artículos 4 y 5 de la Ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.-

..... ADVERTENCIAS

INFORMACIÓN BÁSICA SOBRE PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL

Responsable del Tratamiento: Registrador-a/Entidad que consta en el encabezado del documento. Para más información, puede consultar el resto de Información de protección de datos.

Finalidad del tratamiento: Prestación del servicio registral solicitado incluyendo la práctica de notificaciones asociadas y en su caso facturación del mismo, así como dar cumplimiento a la legislación en materia de blanqueo de capitales y financiación del terrorismo que puede incluir la elaboración de perfiles.

Base jurídica del tratamiento: El tratamiento de los datos es necesario para el cumplimiento de una misión realizada en interés público o en el ejercicio de poderes públicos conferidos al registrador, en cumplimiento de las obligaciones legales correspondientes, así como para la ejecución del servicio solicitado.

Derechos: La legislación hipotecaria y mercantil establecen un régimen especial respecto al ejercicio de determinados derechos, por lo que se atenderá a lo dispuesto en ellas. Para lo no previsto en la normativa registral se estará a lo que determine la legislación de protección de datos, como se indica en el detalle de la información adicional. En todo caso, el ejercicio de los derechos reconocidos por la legislación de protección de datos a los titulares de los mismos se ajustará a las exigencias del procedimiento registral.

Categorías de datos: Identificativos, de contacto, otros datos disponibles en la información adicional de protección de datos.

Destinatarios: Se prevé el tratamiento de datos por otros destinatarios. No se prevén transferencias internacionales.

Fuentes de las que proceden los datos: Los datos pueden proceder: del propio interesado, presentante, representante legal, Gestoría/Asesoría.

Resto de información de protección de datos: Disponible en <https://www.registadores.org/politica-de-privacidad-servicios-registrales> en función del tipo de servicio registral solicitado.

CONDICIONES DE USO DE LA INFORMACIÓN

La información puesta a su disposición es para su uso exclusivo y tiene carácter intransferible y confidencial y únicamente podrá utilizarse para la finalidad por la que se solicitó la información. Queda prohibida la transmisión o cesión de la información por el usuario a cualquier otra persona, incluso de manera gratuita. De conformidad con la Instrucción de la Dirección General de los Registros y del Notariado de 17 de febrero de 1998 queda prohibida la incorporación de los datos que constan en la información registral a ficheros o bases informáticas para la consulta individualizada de personas físicas o jurídicas, incluso expresando la fuente de procedencia.

Este documento ha sido firmado con firma electrónica reconocida por ANTONIO HOLGADO CRISTETO Registrador Mercantil de MERCANTIL DE MADRID a 22 de julio de 2024.



(*) C.S.V. : 128065270061992080

Servicio Web de Verificación: <https://sede.registradores.org/csv>

(*) Código Seguro de Verificación: este código permite contrastar la autenticidad de la copia mediante el acceso a los archivos electrónicos del órgano u organismo público emisor. Las copias realizadas en soporte papel de documentos públicos emitidos por medios electrónicos y firmados electrónicamente tendrán la consideración de copias auténticas siempre que incluyan la impresión de un código generado electrónicamente u otros sistemas de verificación que permitan contrastar su autenticidad mediante el acceso a los archivos electrónicos del órgano u Organismo público emisor. (Art. 27.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas).

Certificación Registral expedida por:

ANTONIO HOLGADO CRISTETO

Registrador Mercantil de MERCANTIL DE MADRID

Príncipe de Vergara, 72

28006 - MADRID

Teléfono: 915761200

Fax: 915780566

Correo electrónico: madrid@registromercantil.org

Certificación de estatutos sociales

IDENTIFICADOR DE LA SOLICITUD: **3/38/M05UF44Q**

*(Citar este identificador para cualquier
cuestión relacionada con esta certificación)*

Su referencia: **Sin referencia.**

EL REGISTRADOR MERCANTIL DE MADRID Y SU PROVINCIA QUE SUSCRIBE, tras examinar los Libros del Archivo y la base de datos informatizada existente en este Registro Mercantil, de MADRID, con referencia a la Sociedad solicitada en la instancia presentada bajo el asiento 15440 del Diario 2024;

CERTIFICA:

1. La sociedad actualmente denominada **GRUPO LAR RETAIL INVESTMENTS SL**, sociedad unipersonal, con NIF B83713792, IRUS: 1000271141754 y EUID: ES28065.080215696, consta inscrita en este Registro, al tomo **19081**, folio **158**, sección **8.ª**, hoja **M-333671**, y se encuentra **vigente**.

2. Los estatutos sociales **vigentes** de la citada sociedad son los que se adjuntan al final de esta certificación.

3. No figura ninguna situación especial.

4. No figura inscrita la disolución ni liquidación de la sociedad de la que se certifica, según este Registro.

5. No resulta del **libro diario** ningún asiento relativo a título pendiente de inscripción que afecte a los extremos de los que se certifica.

Se hace constar que se certifica de la situación registral a día 22 de julio de 2024, antes de la apertura del Diario de presentación de documentos.

Nota.- Legajo electrónico 40741/2024.

CLÁUSULA DE LIMITACIÓN DE EFECTOS: La certificación únicamente acredita fehacientemente el contenido de los asientos del Registro en el momento de su expedición ex art. 77 Reglamento del Registro Mercantil aprobado por el Real Decreto 1784/1996, de 19 de julio. Se hace constar expresamente que la presente certificación no podrá servir para acreditar la situación registral en el momento distinto de la fecha de expedición. Se advierte de la eventualidad de cualquier posible alteración sobrevenida en la hoja registral por asientos practicados con posterioridad y que puedan afectar a la vigencia o contenido de aquello de lo que se certifica. La existencia misma de la entidad, la vigencia y contenido de las facultades de sus representantes pueden haberse alterado sustancialmente con posterioridad. En ningún caso pueden entenderse que el representante de la persona jurídica puede vincular a ésta con terceros, por lo que resulte de este certificado cuando el mismo esté caducado por falta de actualización y de conformidad con lo establecido en los artículos 4 y 5 de la Ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.-

..... ADVERTENCIAS

INFORMACIÓN BÁSICA SOBRE PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL

Responsable del Tratamiento: Registrador-a/Entidad que consta en el encabezado del documento. Para más información, puede consultar el resto de información de protección de datos.

Finalidad del tratamiento: Prestación del servicio registral solicitado incluyendo la práctica de notificaciones asociadas y en su caso facturación del mismo, así como dar cumplimiento a la legislación en materia de blanqueo de capitales y financiación del terrorismo que puede incluir la elaboración de perfiles.

Base jurídica del tratamiento: El tratamiento de los datos es necesario para el cumplimiento de una misión realizada en interés público o en el ejercicio de poderes públicos conferidos al registrador, en cumplimiento de las obligaciones legales correspondientes, así como para la ejecución del servicio solicitado.

Derechos: La legislación hipotecaria y mercantil establecen un régimen especial respecto al ejercicio de determinados derechos, por lo que se atenderá a lo dispuesto en ellas. Para lo no previsto en la normativa registral se estará a lo que determine la legislación de protección de datos, como se indica en el detalle de la información adicional. En todo caso, el ejercicio de los derechos reconocidos por la legislación de protección de datos a los titulares de los mismos se ajustará a las exigencias del procedimiento registral.

Categorías de datos: Identificativos, de contacto, otros datos disponibles en la información adicional de protección de datos.

Destinatarios: Se prevé el tratamiento de datos por otros destinatarios. No se prevén transferencias internacionales.

Fuentes de las que proceden los datos: Los datos pueden proceder: del propio interesado, presentante, representante legal, Gestoría/Asesoría.

Resto de información de protección de datos: Disponible en <https://www.registradores.org/politica-de-privacidad-servicios-registrales> en función del tipo de servicio registral solicitado.

CONDICIONES DE USO DE LA INFORMACIÓN

La información puesta a su disposición es para su uso exclusivo y tiene carácter intransferible y confidencial y únicamente podrá utilizarse para la finalidad por la que se solicitó la información. Queda prohibida la transmisión o cesión de la información por el usuario a cualquier otra persona, incluso de manera gratuita. De conformidad con la Instrucción de la Dirección General de los Registros y del Notariado de 17 de febrero de 1998 queda prohibida la incorporación de los datos que constan en la información registral a ficheros o bases informáticas para la consulta individualizada de personas físicas o jurídicas, incluso expresando la fuente de procedencia.

..... x

Este documento ha sido firmado con firma electrónica reconocida por ANTONIO HOLGADO CRISTETO Registrador Mercantil de MERCANTIL DE MADRID a 22 de julio de 2024.



(*) C.S.V. : 128065270061992220

Servicio Web de Verificación: <https://sede.registradores.org/csv>

(*) Código Seguro de Verificación: este código permite contrastar la autenticidad de la copia mediante el acceso a los archivos electrónicos del órgano u organismo público emisor. Las copias realizadas en soporte papel de documentos públicos emitidos por medios electrónicos y firmados electrónicamente tendrán la consideración de copias auténticas siempre que incluyan la impresión de un código generado electrónicamente u otros sistemas de verificación que permitan contrastar su autenticidad mediante el acceso a los archivos electrónicos del órgano u Organismo público emisor. (Art. 27.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas).

ESTATUTOS SOCIALES

- TITULO I NOMBRE, OBJETO SOCIAL, DURACIÓN Y DOMICILIO.

ARTICULO 1.- Denominación social. Con la denominación de "GRUPO LAR RETAIL INVESTMENTS, S.L" se constituye la Sociedad Mercantil de Responsabilidad Limitada, que se registrará por las normas contenidas en los presentes Estatutos y por las disposiciones legales aplicables a este tipo de Sociedades vigentes en cada momento.

ARTICULO 2.- Objeto social. La Sociedad tiene por objeto: (i) La promoción, adquisición, tenencia, explotación, ejecución y enajenación de edificaciones, equipamientos comerciales y, en general, de toda clase de bienes inmuebles y proyectos inmobiliarios; (ii) La construcción y rehabilitación de todo tipo de bienes inmuebles; (iii) La prestación de servicios de construcción e ingeniería civil, obras de acondicionamiento, reformas, restauraciones e instalaciones de cualquier clase; (iv) La promoción, gestión y desarrollo de proyectos de ordenación urbana y mantenimiento de bienes inmuebles; (v) La explotación de inmuebles en régimen de alquiler, subarrendamiento, multipropiedad, hostelería, turismo y cualesquiera otros fines comerciales, industriales o de habitación; (vi) La promoción, gestión y administración de comunidades de propietarios; (vii) El asesoramiento y la realización de estudios de mercado, valoraciones, proyectos y dictámenes relacionados con las anteriores actividades; (viii) La adquisición, suscripción, tenencia, participación, dirección, gestión, administración, disposición y pignoración de valores mobiliarios de todas clases y, en especial, acciones, participaciones y valores representativos de los fondos propios de todo tipo de entidades y sociedades, tanto si están admitidas a cotización en las bolsas oficiales de comercio como si no lo están. CNAE 4110

Las actividades que integran el objeto social de la Sociedad podrán desarrollarse total o parcialmente, de modo indirecto, mediante la participación en otras sociedades con objeto idéntico o análogo.

Si alguna de las actividades incluidas en el objeto social tuviera o pudieran tener carácter profesional, se entiende que respecto de dichas actividades la función de la sociedad es la de mediadora o intermediadora en el desempeño de las mismas. En todo caso, si las disposiciones legales exigiesen para el ejercicio de todas o alguna de las actividades comprendidas en el objeto social algún título profesional o autorización administrativa, o la inscripción en Registros Públicos, dichas actividades deberán realizarse por medio de persona que ostente la requerida titulación y, en su caso, no podrán iniciarse antes de que se hayan cumplido los requisitos administrativos exigidos. En todo caso, quedan excluidas todas aquellas actividades para cuyo ejercicio la Ley exija requisitos especiales que no queden cumplidos por esta Sociedad.

ARTICULO 3º.- Duración. La duración de la Sociedad será por tiempo indefinido. Las operaciones sociales comenzarán el mismo día de la firma de la escritura de constitución. Si la Ley exigiese para el inicio de algunas de las operaciones enumeradas en el artículo anterior la obtención de licencia administrativa, la inscripción en un registro público, o cualquier otro requisito, no podrá la sociedad iniciar la citada actividad específica hasta que el requisito exigido quede cumplido conforme a la Ley.

ARTICULO 4.- Domicilio. Página web. 1.- El domicilio social se fija en Madrid, en la Calle María de Molina, nº 39, código postal 28006. Podrá el órgano de Administración de la Sociedad establecer, suprimir o trasladar cuantas sucursales, agencias o delegaciones tenga por conveniente, y variar la sede social dentro del territorio nacional. Los actos de creación de sucursales, agencias o delegaciones fuera del territorio nacional, exigen el acuerdo de la Junta general.

2.- La Sociedad podrá tener una página web corporativa, previo acuerdo de la Junta General, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 bis de la Ley de Sociedades de Capital. La Junta General, una vez acordada la creación de la web corporativa, podrá delegar en el Órgano de Administración la concreción de la dirección URL o sitio en Internet de la web corporativa. La decisión de crear la página web y de su efectiva implantación habrá de ser comunicada a todos los socios, por un medio que acredite su recepción.

TITULO II EL CAPITAL SOCIAL Y LAS PARTICIPACIONES SOCIALES.

ARTICULO 5.- Capital social. El capital social es de CIEN MIL EUROS representado por 100.000 participaciones sociales, iguales, acumulables e indivisibles, numeradas del 1 a la 100.000, ambos inclusive, de UN EURO (1,00 €) de valor nominal cada una. Está íntegramente desembolsado.

ARTICULO 6.- La participación social. Derechos del socio. La participación confiere a su titular la condición de socio, atribuyéndole, entre otros, el de participar en el reparto de las ganancias sociales y en el patrimonio resultante de la liquidación, el de asunción preferente en la creación de nuevas participaciones caso de aumento de capital, el de información y el de asistir y votar en las Juntas Generales y el de impugnar los acuerdos sociales. Cada participación concede a su titular el derecho de emitir un voto.

ARTICULO 7.- Transmisión de participaciones sociales. 7.1 Transmisión forzosa (a) En los casos de adquisición de participaciones como consecuencia de un procedimiento de ejecución forzosa, los restantes socios y, en su defecto, la Sociedad tendrán un derecho de rescate para adquirir la totalidad de las participaciones deferida al rematante o adjudicatario. (b) A tal fin, en el plazo de ocho días desde la recepción de la solicitud de inscripción de la transmisión en el libro-registro de participaciones nominativas, el Órgano de Administración remitirá copia de esta simultáneamente a todos los socios que figuren inscritos en él por si desean ejercitar el derecho de adquisición de las participaciones. (c) En el plazo de cuarenta y cinco días a contar desde la fecha de remisión de copia de la solicitud de inscripción, los socios que lo deseen, bien a título individual, bien conjuntamente con otros socios, podrán ejercitar el derecho de adquisición por la totalidad de las participaciones objeto de aquella comunicándolo al Órgano de Administración. (d) En el plazo de diez días, contados desde aquel en que expire el plazo concedido a los socios para el ejercicio del derecho de adquisición, el Órgano de Administración procederá a distribuir las participaciones entre quienes hubieran ejercitado en tiempo y forma ese derecho. Si fueren varios los socios que han ejercitado el derecho, a falta de acuerdos oportunamente comunicados a la Sociedad las participaciones serán distribuidas entre ellos en proporción a la suma del valor nominal de las que fueran titulares. Los excedentes de la división, si los hubiere, se atribuirán al optante cuyas participaciones posean mayor valor nominal total. (e) Si en el procedimiento anterior quedasen participaciones libres, la Sociedad tendrá derecho a adquirirlas. En su caso, la adquisición por la Sociedad de sus propias participaciones se sujetará al régimen legalmente previsto para la adquisición derivativa de las participaciones propias. A tal fin, si fuera convocada la Junta General, el plazo de diez días establecido en este párrafo (d) anterior quedará en suspenso durante el tiempo que medie entre la convocatoria y su celebración. (f) Dentro del plazo de cinco días contados desde la fecha de adjudicación de las participaciones, el órgano de administración comunicará a quien solicitó la inscripción en el libro-registro de participaciones nominativas el nombre y domicilio de los adjudicatarios y el número de participaciones adjudicadas a cada uno de ellos. La misma comunicación será remitida a cada uno de los socios adjudicatarios. En todo caso, la Sociedad vendrá obligada a practicar la inscripción solicitada si no hubiera remitido a quien la solicitó la comunicación a que se refiere este párrafo(f) en el plazo de tres meses contados desde la solicitud de inscripción. Si la Junta General hubiera sido convocada

para decidir sobre el ejercicio del derecho de adquisición que corresponda a la Sociedad, este plazo quedará en suspenso durante el tiempo que medie entre la convocatoria y su celebración. (g) El precio de la adquisición de las participaciones objeto del derecho de rescate será igual al importe íntegro del remate o de la adjudicación más los gastos causados al rematante o al acreedor adjudicatario. No obstante, los socios que hayan hecho uso de su derecho de adquisición podrán optar por satisfacer el valor razonable de las participaciones al día en que se hubiera solicitado la inscripción en el libro-registro de participaciones nominativas, que se determinará por un experto independiente, distinto del auditor de la Sociedad, designado por el Registro Mercantil a petición del Órgano de Administración. En este caso la mitad de los honorarios del experto será satisfecha por el rematante adjudicatario y la otra mitad por aquellos adquirentes que no hubieran llegado a un acuerdo con aquel en cuanto al precio de las participaciones. El Órgano de Administración deberá solicitar la designación registral del experto independiente a instancia de cualquiera de los socios. El precio del rescate habrá de satisfacerse al contado. (h) Los dividendos que la Sociedad hubiera acordado repartir en el período de tiempo comprendido entre la solicitud de inscripción en el libro-registro de participaciones nominativas y la comunicación al solicitante del nombre del adquirentes o adquirentes corresponderán al solicitante.

7.2.- Transmisión voluntaria Será libre la transmisión de participaciones a favor de: (i) socios; (ii) ascendientes, descendientes o cónyuge del socio persona física; y (iii) sociedades pertenecientes al mismo grupo (entendido en los términos del artículo 42 del código de comercio), en caso de que el socio transmitente sea persona jurídica (cualquiera de ellos, "Personas Autorizada"). En el supuesto de que un socio pretenda transmitir todas o parte de sus participaciones a un tercero no sea Persona Autorizada habrá de seguir el procedimiento previsto a continuación. El mismo procedimiento se aplicará a la transmisión de derechos de asunción preferente. Las transmisiones efectuadas con infracción de este procedimiento no serán oponibles a la Sociedad y no se inscribirán en el libro-registro de participaciones nominativas. (a) El socio que pretenda transmitir todas o parte de sus participaciones a título oneroso o gratuito (el "Socio Transmitente"), deberá remitir al Órgano de Administración una comunicación (en adelante, la "Comunicación de la Transmisión") en la que se hará constar: el número de las participaciones que se propone transmitir, el nombre, domicilio y nacionalidad de la persona a quien se desea transmitir, en su caso, el precio o la contraprestación ofrecidos por el tercero y los demás términos y condiciones de la transmisión. (b) Dentro de los cinco días naturales siguientes a la recepción de la Comunicación de la Transmisión, el Órgano de Administración se la trasladará a los restantes socios para que éstos decidan si desean ejercitar su derecho de adquisición preferente sobre las participaciones ofrecidas. (c) Dentro de los cuarenta y cinco días naturales siguientes a la recepción de la comunicación hecha por el órgano de Administración, los socios no transmitentes podrán ejercitar un derecho de adquisición preferente por la totalidad de las participaciones ofrecidas, comunicándolo por escrito al Órgano de Administración. Si fueren varios los socios que han ejercitado el derecho, a falta de acuerdos oportunamente comunicados a la Sociedad, las participaciones serán distribuidas entre ellos en proporción a la suma del valor nominal de las que fueran titulares. Los excedentes de la división, si los hubiere, se atribuirán al optante cuyas participaciones posean mayor valor nominal total. (d) El precio y las condiciones de adquisición de las participaciones serán los establecidos en la Comunicación de la Transmisión. Si la transmisión fuera a título gratuito o a título oneroso con contraprestación no dineraria, el precio será el valor razonable de tales participaciones al día en que se hubiera recibido por la Sociedad la Comunicación de la Transmisión, que se determinará por un experto independiente, distinto del auditor de la Sociedad, designado por el Registro Mercantil a petición del

órgano de Administración. (e) Las participaciones deben transmitirse en el plazo máximo de treinta días naturales a contar desde la fecha en la que se haya comunicado la decisión de ejercer el derecho de adquisición preferente según lo previsto en los párrafos anteriores. El precio se pagará íntegramente al tiempo de formalizar la transmisión. (f) Transcurrido el plazo previsto en el párrafo (c) sin que ningún socio hubiera ejercitado su derecho de adquisición preferente serán de aplicación las siguientes reglas: El órgano de Administración se reunirá en los cinco días naturales siguientes, en el que se decidirá si la propia Sociedad desea adquirir las correspondientes participaciones para su posterior amortización. En tal caso, el Órgano de Administración comunicará su decisión a los socios (incluido el Socio Transmitedente) el mismo día en el que ésta se adopte. Las participaciones deberán transmitirse en el plazo máximo de cuarenta y cinco días naturales a contar desde la fecha en la que se haya comunicado la decisión. La adquisición por la Sociedad de sus propias participaciones se sujetará al régimen legalmente previsto para la adquisición derivativa de las participaciones propias. (ii) En ausencia de la comunicación a que se refiere el párrafo (f)(ii) anterior, el Socio Transmitedente quedará libre para transmitir las participaciones en las condiciones informadas en la Comunicación de la Transmisión. (g) En el supuesto de que el Socio Transmitedente hubiera transmitido las participaciones por precio o condiciones distintas a las informadas en la Comunicación de la Transmisión o bien sin haber seguido el procedimiento previsto en los párrafos (a) a (f) anteriores, el resto de socios y la Sociedad, en su caso, tendrán un derecho de retracto para cuyo ejercicio se seguirá el procedimiento previsto en tales párrafos. A efectos de cómputo de plazos, se considerará como fecha de recepción de la Comunicación de la Transmisión la fecha en que el Órgano de Administración haya tenido conocimiento por cualquier medio de la transmisión efectuada y de su precio y condiciones.

7.3.- Derecho de acompañamiento En el caso de que un socio titular de un número de participaciones que representen más del 50% del capital social pretenda transmitir a un tercero que no sea Persona Autorizada todas las participaciones de su propiedad, el resto de socios (los "Socios Beneficiarios") tendrán derecho a obligar al socio transmitedente a incluir en la transmisión proyectada sus participaciones, en idénticos términos y condiciones. A estos efectos se seguirá el siguiente procedimiento: (a) El socio transmitedente dirigirá al Órgano de Administración una comunicación en la que se hará constar: el nombre, domicilio y nacionalidad de la persona a quien se desea transmitir sus participaciones, el precio o la contraprestación ofrecidos por el tercero y el resto de términos y condiciones de la transmisión (la "Comunicación de la Transmisión"). (b) Dentro de los cinco días naturales siguientes a la recepción de la Comunicación de la Transmisión, el Órgano de Administración se la trasladará a los Socios Beneficiarios, para que éstos decidan si desean ejercitar su derecho de acompañamiento. (c) Los Socios Beneficiarios podrán, en el plazo de 15 días naturales desde la recepción de la comunicación del Órgano de Administración, manifestar su voluntad de enajenar en las mismas condiciones comunicadas y al mismo potencial adquirente, un porcentaje de sus propias participaciones equivalente al porcentaje que de las suyas pretenda transmitir el socio transmitedente. Si el tercero adquirente no aceptara ampliar su oferta para incluir las participaciones de los Socios Beneficiarios sobre las que se haya ejercido el derecho de acompañamiento, el socio transmitedente podrá optar entre (i) reducir el número de sus participaciones que se incluirán en la operación, de forma que el socio transmitedente y los Socios Beneficiarios que hayan ejercido el derecho de acompañamiento puedan participar en el venta incluyendo a uno de ellos en la misma un número de participaciones proporcional respectiva participación en el capital social o (ii) no llevar a cabo la transmisión proyectada. El derecho de adquisición preferente regulado en el artículo 7.3 anterior será preferente al derecho de acompañamiento.

7.4- Derecho de arrastre En el caso de que uno o varios socios pretendan transmitir a un tercero que no sea persona autorizada un número de participaciones que, en conjunto, representen más del 50% del capital social de la Sociedad, estos tendrán el derecho a exigir al resto de socios a que transmitan todas sus participaciones (y no solo parte) al futuro adquirente en las mismas condiciones y precio que los socios transmitentes.

ARTÍCULO 8.- Copropiedad, usufructo, prenda y embargo de las participaciones sociales. 1.- **Copropiedad de participaciones.** Los copropietarios de una o más participaciones sociales habrán de designar una sola persona para el ejercicio de los derechos de socio y responderán solidariamente frente a la sociedad de cuantas obligaciones se deriven de la condición de socio. La misma regla se aplicará a otros supuestos de cotitularidad de derechos sobre participaciones.

2.- **Usufructo.** En el caso de usufructo de participaciones se aplicará la normativa legal. En consecuencia, la cualidad de socio reside en el nudo propietario, pero el usufructuario tendrá derecho en todo caso a los dividendos acordados por la sociedad durante el usufructo. El ejercicio de los demás derechos de socio corresponde al nudo propietario.

3.- **Prenda y embargo de participaciones.** En el caso de prenda y embargo de participaciones sociales se aplicará las disposiciones contenidas en la Ley. En consecuencia, corresponde al propietario de las participaciones el ejercicio de los derechos de socio.

ARTICULO 9º.- Libro registro de socios. La adquisición de participaciones sociales que por cualquier título se realicen, conforme a lo previsto en el artículo anterior, deberá ser comunicada a la Sociedad por escrito, indicando el nombre o denominación social, nacionalidad y domicilio del nuevo socio. La Sociedad llevará un libro registro de socios, en el que se inscribirán sus circunstancias personales, las participaciones sociales que cada uno de ellos posea y las variaciones que se produzcan. Cualquier socio podrá consultar este libro registro, cuya llevanza y custodia corresponde al órgano de administración. El socio y los titulares de derechos reales o de gravámenes sobre las participaciones sociales tienen derecho a obtener una certificación de sus participaciones derechos o gravámenes inscritos a su nombre en el libro registro.

TITULO III ORGANOS SOCIALES.

ARTICULO 10.- Disposición general. Sin perjuicio de las facultades que por la ley o por estos estatutos corresponden a la Junta General de Socios, la sociedad estará representada, dirigida y gestionada por un órgano de Administración. Queda excluida la posibilidad de conformación de la voluntad de los socios fuera de Junta.

Capitulo I.- LOS ADMINISTRADORES.

ARTICULO 11.- La administración social. Modos de organización. La administración de la sociedad podrá ser encomendada, a elección de la Junta General, a un administrador único o a varios administradores que actúen conjunta, solidaria o colegiadamente, constituyéndose en este último caso un Consejo de Administración. Todo acuerdo de modificación del modo de organizar la administración/ deberá consignarse en escritura pública e inscribirse en el Registro Mercantil./ El número de administradores no podrá ser superior a cinco, salvo que la administración se confíe a un Consejo de Administración, ni inferior a dos, a no ser que se optase por un administrador único.

ARTICULO 12.- Nombramiento. El nombramiento de los Administradores surtirá efecto desde el momento de su aceptación y deberá ser presentado a inscripción dentro de los diez días siguientes a la fecha de aquella. Para ser Administrador no será necesaria la condición de socio. No podrán ser Administradores los menores de edad no emancipados, los judicialmente incapacitados, las personas inhabilitadas conforme a la Ley Concursal mientras no se haya concluido el período de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso y los condenados por delitos contra la libertad, contra el patrimonio o contra el orden socioeconómico, contra la seguridad colectiva, contra la

Administración de Justicia o por cualquier clase de falsedad, así como aquellos que por razón de su cargo no puedan ejercer el comercio. Tampoco podrán ser Administradores los funcionarios al servicio de la Administración Pública con funciones a su cargo que se relacionen con las actividades propias de las sociedades de que se trate, los jueces o magistrados y las demás personas afectadas por una incompatibilidad legal.

ARTICULO 13.- Ejercicio y duración del cargo. Los administradores ejercerán su cargo con la diligencia de un ordenado empresario y de un representante leal y no podrán dedicarse, por cuenta propia o ajena (salvo que se trate de sociedades socias o integrantes del mismo grupo de sociedades), al mismo, análogo o complementario género de actividad que constituya el objeto social, a no ser que medie autorización previa de la sociedad acordada en la Junta General; tampoco podrán los administradores utilizar el nombre de la sociedad ni invocar su condición de administradores de la misma para la realización de operaciones por cuenta propia o de personas a ellos vinculadas. Los administradores deberán desempeñar el cargo y cumplir los deberes impuestos por las leyes y los estatutos con la diligencia de un ordenado empresario y con la lealtad de un fiel representante y subordinar, en todo caso, su interés particular al interés de la empresa. Asimismo, deberán tener la dedicación adecuada y adoptarán las medidas precisas para la buena dirección y el control de la sociedad. Los administradores deberán comunicar al consejo de administración y, en su defecto, a los otros administradores o, en caso de administrador único, a la junta general cualquier situación de conflicto, directo o indirecto, que pudiera tener con el interés de la sociedad, en los términos que dispone el artículo 229 de la Ley de Sociedades de Capital. El cargo de administrador será gratuito. Los administradores serán nombrados exclusivamente por la Junta General de Socios y ejercerán su cargo por tiempo indefinido, sin perjuicio de que puedan ser separados de su cargo en cualquier momento por decisión válidamente adoptada por la Junta General.

ARTICULO 14.- Pluralidad de administradores. En caso de pluralidad de administradores, el poder de representación corresponde a: a) Al Consejo de Administración si la administración se confiase a este órgano. b) Si son solidarios, el poder de representación corresponde a cada administrador. c) En el caso de varios administradores conjuntos, cualquiera que fuese su número, el poder de representación se ejercerá mancomunadamente por dos de ellos.

ARTICULO 15.- El Consejo de Administración. El Consejo de Administración, que actuará de forma colegiada, estará integrado por un mínimo de tres y un máximo de doce miembros, elegidos por la Junta General. Una vez elegidos los miembros del Consejo de Administración por la Junta General, sus componentes designarán libremente de su seno, si acaso no lo hubiese efectuado la propia Junta General en el momento de su nombramiento como Consejeros, un Presidente y, en su caso, uno o varios Vicepresidentes. Los miembros del Consejo de Administración también designarán, si acaso no lo hubiese efectuado la propia Junta General en el momento de su nombramiento como Consejeros, un Secretario y, en su caso, uno o varios Vicesecretarios que podrán ser no Consejeros, en cuyo supuesto tendrán voz pero no voto.

ARTICULO 16.- Convocatoria, constitución y forma de deliberar del Consejo. La convocatoria del Consejo de Administración se realizará por la persona indicada en el artículo 246 de la Ley de Sociedades de Capital. En cuanto a la forma supletoria de convocatoria por un tercio de los consejeros que establece el artículo 246 de la ley de Sociedades de Capital, en caso de fracciones el cómputo se hará por defecto, es decir despreciando las fracciones de consejeros. Así en los casos en que el consejo esté integrado por 4 ó por 5 miembros bastará con que lo pida un solo consejero. La convocatoria se cursará mediante carta o telegrama dirigido a todos y cada uno de los componentes, con una antelación mínima de cinco días de la fecha de la reunión,

quedando de ello la debida constancia en el acta. Entre la convocatoria y la reunión deberá existir un plazo de al menos cinco días. Sin embargo, no será necesaria la convocatoria cuando estando reunidos todos los Consejeros, decidieran por unanimidad su celebración. Los Consejeros podrán delegar su representación para las reuniones del Consejo de Administración en otro Consejero. La representación se hará constar mediante simple carta dirigida al Presidente, o, en su caso al Vicepresidente. El Consejo quedará válidamente constituido cuando concurren a la reunión, presentes o representados por otro Consejero, la mayoría de su vocales. Los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los presentes o representados en la reunión. En caso de empate, decidirá el voto del que presida la reunión. Podrá también el Consejo adoptar los acuerdos sin sesión y por votación escrita, cuando ningún Consejero se oponga a este procedimiento y los referidos acuerdos obtuviesen el voto de la mayoría absoluta de los Consejeros. No obstante lo anterior, la delegación permanente de alguna o todas las facultades legalmente delegables en una Comisión Ejecutiva o en uno o varios Consejeros Delegados, y la designación de los Administradores que hayan de ocupar tales cargos, requerirá para su validez el voto favorable de los dos tercios de los componentes del Consejo, y no producirán efecto alguno hasta su inscripción en el Registro Mercantil.

ARTICULO 17º.- Constancia de los acuerdos del Consejo de Administración. Las discusiones y acuerdos del Consejo se llevarán a un Libro de Actas, que será firmado por el Presidente, o en su caso, por el Vicepresidente, y por el Secretario, o en su caso, por el Vicesecretario. Las certificaciones de las actas y acuerdos del Consejo, serán expedidas por el Secretario, o, en su caso por, el Vicesecretario con el visto bueno del Presidente, o, en su caso del Vicepresidente. La formalización de los acuerdos y su elevación a escritura pública, corresponderá a cualquiera de los miembros del Consejo, así como al Secretario y al Vicesecretario aunque no sean consejeros.

ARTICULO 18º.- Representación de la sociedad. 1.- A los Administradores se le atribuye el poder de representación de la sociedad, en juicio y fuera de él, de conformidad con las reglas legales y las contenidas en los presentes estatutos. 2.- Con la salvedad de las facultades expresamente reservadas por la Ley o estos Estatutos a las Junta Generales de Socios, el órgano de administración está investido de los más amplios poderes para la administración, gestión y dirección de la Sociedad, y para representarla en todos los actos comprendidos en el objeto social delimitado en estos Estatutos.

Capítulo II.- LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS.

ARTICULO 19º.- Órgano supremo. Los socios reunidos en Junta General decidirán sobre los asuntos cuya competencia corresponde a la Junta. La Junta General es el órgano supremo de la sociedad y sus decisiones vincularán a todos los socios, incluso a los ausentes y a los disidentes.

ARTICULO 20º.- Principio mayoritario. Los acuerdos de la Junta se adoptarán por mayoría de los votos válidamente emitidos, siempre que representen al menos un tercio de los votos correspondientes a las participaciones sociales en que se divida el capital social, sin computar los votos en blanco. No obstante lo anterior, el aumento o la reducción del capital; la autorización a los administradores para que puedan dedicarse, por cuenta propia o ajena, al mismo, análogo o complementario género de actividad que constituya el objeto social; la supresión o la limitación del derecho de preferencia en los aumentos del capital; la transformación, la fusión, la escisión, la cesión global de activo y pasivo y el traslado de domicilio al extranjero, la exclusión de socios y cualquier otra modificación de los estatutos sociales o la adopción de acuerdos para los que la Ley exija una mayoría cualificada, requerirá el quórum de votación favorable legalmente previsto para cada caso.

ARTICULO 21º.- Forma y contenido de la convocatoria. 1.- La Junta será convocada

por los Administradores debiendo mediar, al menos, quince días entre la convocatoria y la fecha en que haya de celebrarse la reunión. El plazo se computará desde el día en que hubiera sido remitido el anuncio al último de los socios. 2.- El anuncio de la convocatoria deberá expresar el nombre de la sociedad y la identidad y cargo de la persona o personas que cursen la convocatoria, fecha y hora de la reunión así como el orden del día, en el que figurarán los asuntos sobre los que haya de deliberar y, cuando así lo exija la Ley, el derecho de los socios de examinar en el domicilio social y, en su caso, de obtener de forma gratuita e inmediata, los documentos que han de ser sometidos a la aprobación de la Junta y los informes técnicos establecidos en la ley. 3.- La convocatoria se efectuará de la siguiente forma: i) A través de la inserción del anuncio de convocatoria en la página web corporativa, si la sociedad dispusiese de ella, inscrita en el Registro Mercantil. ii) En defecto de lo anterior, mediante carta certificada, telegrama o burofax, con acuse de recibo, o a través de correo electrónico, fax o cualquier otro medio o procedimiento telemático escrito que asegure su recepción, dirigido a cada socio al domicilio o dirección electrónica que tenga cada uno señalado al efecto o al que conste en el Libro Registro de socios. iii) Sin perjuicio de lo establecido en los párrafos anteriores, la Junta quedará válidamente constituida, sin necesidad de previa convocatoria, si, encontrándose reunido todo el capital social, se decidiera unánimemente su celebración.

ARTÍCULO 22º.- Lugar de celebración de la junta. Asistencia a la misma por medios telemáticos. 1.- La Junta General se celebrará en el término municipal donde la sociedad tenga su domicilio. El lugar de celebración de la misma será el domicilio social, salvo que en la convocatoria se indicase otro distinto. 2.- La asistencia a la Junta General podrá realizarse presencialmente o asistiendo a distancia a través de medios telemáticos. Para ello, en la convocatoria se especificarán los medios a utilizar, así como los plazos, formas y modos de ejercicio de los derechos de los socios previstos por los Administrados para permitir el ordenado desarrollo de la junta. Los instrumentos telemáticos susceptibles de utilización deberán garantizar el reconocimiento e identificación de los asistentes y la permanente comunicación entre ellos. 3.- La reunión a la que asistan socios de forma no presencial se entenderá celebrada en el domicilio social, salvo que en la convocatoria se hubiese señalado otro lugar.

ARTÍCULO 23º.- Legitimación para asistir a la Junta. Todo socio tiene derecho a asistir a la Junta General. Los administradores deberán asistir a las Juntas Generales. También podrán asistir a la Junta General los Directores, Gerentes, Técnicos y demás personas que tengan interés en la buena marcha de los asuntos sociales. El Presidente de la Junta podrá autorizar la asistencia a las personas que estime conveniente.

ARTÍCULO 24º.- Representación. Los socios podrán hacerse representar en la Junta por medio de otro socio, su cónyuge, ascendientes o descendientes o persona que ostente poder general con facultades para administrar todo el patrimonio que el representado tuviera en territorio español. La representación comprenderá la totalidad de las participaciones sociales de las que sea titular el socio representado; habrá de conferirse por escrito físico o electrónico (o por cualquier otro medio de comunicación a distancia que garantice debidamente la identidad del socio que la otorga), y ser especial para cada Junta, salvo que conste en documento público.

ARTÍCULO 25º.- Celebración. Voto anticipado. 1.- La Junta General será presidida por el Presidente del Consejo de Administración a quien asistirá como secretario el que lo sea de este órgano. Si no hubiera órgano colegiado de administración Presidirá la Junta el administrador de más edad. En defecto de las previsiones anteriores, los que designen al comienzo de la reunión los socios concurrentes. Corresponde al presidente formar la lista de asistentes, declarar constituida la Junta, dar el uso de la palabra por orden de petición, dirigir las deliberaciones y fijar el momento de la votación que se hará a mano alzada, salvo cuando la votación deba ser secreta por decisión del Presidente o petición de la

mayoría de los asistentes (salvo en los supuestos en que, por disposición legal, esta modalidad de votación no sea admisible). 2.- Los socios podrán emitir su voto sobre los puntos o asuntos contenidos en el Orden del Día de la convocatoria de una Junta general de socios remitiéndolo, antes de su celebración, además de por los medios establecidos en su caso por la legislación aplicable, por escrito físico o electrónico o por cualquier otro medio de comunicación a distancia que garantice debidamente la identidad del socio que lo emite. En el voto a distancia el socio deberá manifestar el sentido de este separadamente sobre cada uno de los puntos o asuntos comprendidos en el Orden del Día de la Junta de que se trate. Caso de no hacerlo sobre alguno o algunos se entenderá que se abstiene en relación con ellos. 3.- El voto anticipado deberá recibirse por la sociedad con un mínimo de 36 horas de antelación a la hora fijada para el comienzo de la Junta. Hasta ese momento el voto podrá revocarse o modificarse. Transcurrido el mismo, el voto anticipado emitido a distancia sólo podrá dejarse sin efecto por la presencia personal o telemática del socio en la Junta. 4.- Los acuerdos de la Junta deberán constar en acta, que deberá incluir la lista de asistentes y se aprobará por la propia junta al final de la reunión o, en su defecto, dentro del plazo de quince días, por quien hubiera presidido aquella y dos socios interventores, uno en representación de la mayoría y otro de la minoría. -

TITULO IV CUENTAS ANUALES.

ARTICULO 26º.- Ejercicio social. El ejercicio social comenzará el día uno de enero y terminará el día treinta y uno de diciembre de cada año. Por excepción, el primer ejercicio social comprenderá el período que medie entre el día del otorgamiento de la escritura de constitución y el treinta y uno de diciembre del mismo año.

ARTICULO 27º.- Formulación de cuentas. Los Administradores, en el plazo máximo de tres meses, contados a partir del cierre del ejercicio social, formularán las cuentas anuales, el informe de gestión y la propuesta de aplicación del resultado, para, una vez revisados e informados por los Auditores de cuentas, en su caso, ser presentados la Junta General para su aprobación conforme a la Ley. Las cuentas anuales comprenderán el balance, la cuenta de pérdidas y ganancias, un estado que refleje los cambios en el patrimonio del ejercicio, un estado de flujos de efectivo y la memoria. El estado de flujos de efectivo no será obligatorio en los casos previstos en el aparta 3 del artículo 257 de la Ley de Sociedades de Capital. Estos documentos; que forman una unidad, deberán ser redactados con claridad y mostrar la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y de los resultados de la sociedad, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Sociedades de Capital y con lo previsto en el Código de Comercio, y serán firmados por los administradores.

ARTICULO 28.- Examen de los documentos contables. Los socios tendrán derecho a obtener, de forma inmediata y gratuita, a partir de la convocatoria de la Junta los documentos que han de someterse a su aprobación, así como el informe de gestión y, en su caso, el informe de los auditores. Durante el mismo plazo podrán el socio o socios, que representen al menos el cinco por ciento del capital, examinar en el domicilio social, incluso en unión de un experto contable, los documentos que sirvan de soporte y de antecedente a las cuentas anuales.

ARTICULO 29.- Distribución de beneficios. La Junta General resolverá sobre la aplicación del resultado de acuerdo con el balance aprobado, distribuyendo dividendos a los socios en proporción a su respectiva participación de capital, con cargo a los beneficios o reservas de libre disposición, una vez cubierta la reserva legal, determinando las sumas que juzgue oportuno para dotar los fondos de las distintas clases de reservas voluntarias que acuerde, cumpliendo las disposiciones legales. -

TITULO VI SEPARACIÓN Y EXCLUSIÓN. DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.

ARTICULO 30º.- Separación y exclusión.- La separación y exclusión de los socios se

regirá por lo dispuesto en los artículos 346 a 359 de la Ley de Sociedades de Capital. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 348.bis.1 de la Ley de Sociedades de Capital, queda excluido el derecho de separación de socios por causa de falta de distribución de dividendos.

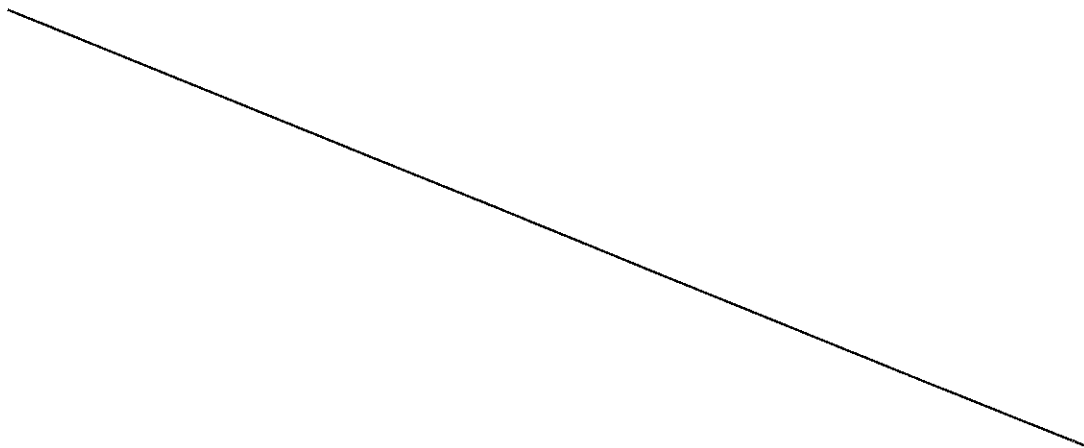
ARTICULO 31.- Disolución. La sociedad se disolverá por las causas legalmente previstas. Cuando concorra causa de disolución que requiera acuerdo de la Junta General, ésta deberá ser convocada por los administradores en el plazo de dos meses, desde que se produzca la causa disolutoria. La disolución de la sociedad abre el período liquidatorio. Quienes fuesen administradores al tiempo de la disolución quedarán convertidos en liquidadores, correspondiéndoles el poder de representación en la misma forma en que lo tuviesen atribuido antes de la conversión, salvo que la Junta General al acordar la liquidación nombrase a otros.

Disposición final. 1.Los presentes estatutos constituyen el cuerpo normativo convencional que regula la vida de la sociedad y establece el régimen de su funcionamiento.

2. Este carácter normativo de los estatutos significa que todas las reglas estatutarias, que rigen el funcionamiento corporativo de la sociedad y las relaciones de ésta con los socios, tienen fuerza de ley entre los socios fundadores y que su fuerza obligatoria se proyecta igualmente sobre todo adquirente de participaciones (o derechos sobre las mismas) al margen de su constancia tabular (a salvo que concurren las circunstancias de un supuesto legal de inoponibilidad).

3. En lo no previsto en los mismos, y, en todo caso, en el estricto ámbito de lo que constituya una disposición normativa imperativa, rige lo dispuesto en la ley; por ello, todos los requisitos, quórum, o presupuestos de actuación que establezca la ley de forma inderogable, serán de aplicación en los términos normativamente establecidos, entendiéndose que la regla estatutaria concernida que opte por una determinada regulación convencional o distinta de la prevista en una norma dispositiva deja a salvo siempre, como no podría ser de otra manera, los supuestos legalmente e imperativamente excluidos, así como los requisitos legales omitidos y todo lo establecido por el ius cogens, cuyas normas necesariamente integran la regulación estatutaria. De esta forma, habrá de entenderse que cuando se en enumeren los requisitos o presupuestos para el ejercicio de un derecho, cumplimiento de una obligación, o para llevar a cabo una actuación, en el ámbito societario, se habrán de cumplir, además de los requisitos estatutarios, todos aquellos que con carácter necesario establezca la ley.

4. Habida cuenta del carácter normativo y contractual de las reglas estatutarias habrán de interpretarse en consonancia con las normas dadas en materia de interpretación de la Ley y de los contratos.



Anexo 17

Certificaciones emitidas por el Registro Mercantil de Madrid relativas a Grupo Lar Inversiones Inmobiliarias, S.A., acreditativas de la constitución e inscripción de dicha sociedad y de sus estatutos vigentes

Certificación Registral expedida por:

JUAN SARMIENTO RAMOS

Registrador Mercantil de MERCANTIL DE MADRID

Príncipe de Vergara, 72

28006 - MADRID

Teléfono: 915761200

Fax: 915780566

Correo electrónico: madrid@registromercantil.org

Certificación de vigencia y cargos

IDENTIFICADOR DE LA SOLICITUD: **3/38/M05UF46Q**

*(Citar este identificador para cualquier
cuestión relacionada con esta certificación)*

Su referencia: **Sin referencia.**

EL REGISTRADOR MERCANTIL DE MADRID Y SU PROVINCIA QUE SUSCRIBE, tras examinar los Libros del Archivo y la base de datos informatizada existente en este Registro Mercantil, de MADRID, con referencia a la Sociedad solicitada en la instancia presentada bajo el asiento 15441 del Diario 2024;

CERTIFICA:

1. La sociedad actualmente denominada "**GRUPO LAR INVERSIONES INMOBILIARIAS SA**", con NIF **A78107125**, IRUS: 1000241076867, Identificación Entidad (LEI) 95980022XNGMVGYYUF57 y EUID: ES28065.000088403, consta inscrita en este Registro, al tomo **797**, libro **772**, folio **13**, sección **3.ª**, hoja **68078-1**, hoja actual **M-28441** de la sección **8.ª**, y se encuentra **vigente**.

2. En las inscripciones practicadas en la citada hoja, figura el consejo de administración **vigente** de la citada sociedad, que queda compuesto por los siguientes miembros:

-**consejero, presidente y consejero delegado solidario**: don **Miguel Pereda Espeso**, con D.N.I. número [REDACTED] en quien se delegan todas y cada una de las facultades atribuidas por los estatutos sociales al consejo de administración, salvo las indelegables legalmente.

-**consejero**: don **Jaime Peresa Espeso**, con D.N.I. número [REDACTED].

-**consejero**: don **Santiago Galaz Díaz**, con D.N.I. número [REDACTED].

-**consejero**: doña **María del Mar Ruiz Andújar**, con D.N.I. número [REDACTED].

-**consejero**: don **Nicolás López Santos**, con D.N.I. número [REDACTED].

-**consejero**: doña **María Eugenia Fernández-Villarín Ara**, con D.N.I. número [REDACTED].

-**consejero**: don **Luis José Pereda Espeso**, con D.N.I. número [REDACTED].

-**secretario no consejero**: don **Francisco Javier Linares Medina**, con D.N.I. número [REDACTED].

3. No existen limitaciones a las facultades del órgano de administración en el libro de inscripciones.

4. No figura ninguna situación especial.

5. No figura inscrita la disolución ni liquidación de la sociedad de la que se certifica, según este Registro.

6. No resulta del **libro diario** ningún asiento relativo a título pendiente de inscripción que afecte a los extremos de los que se certifica.

Se hace constar que se certifica de la situación registral a día 22 de julio de 2024, antes de la apertura del Diario de presentación de documentos.

Nota.- Legajo electrónico 40742/2024.

Código Identificador:



1280651146501834

CLÁUSULA DE LIMITACIÓN DE EFECTOS: La certificación únicamente acredita fehacientemente el contenido de los asientos del Registro en el momento de su expedición ex art. 77 Reglamento del Registro Mercantil aprobado por el Real Decreto 1784/1996, de 19 de julio. Se hace constar expresamente que la presente certificación no podrá servir para acreditar la situación registral en el momento distinto de la fecha de expedición. Se advierte de la eventualidad de cualquier posible alteración sobrevenida en la hoja registral por asientos practicados con posterioridad y que puedan afectar a la vigencia o contenido de aquello de lo que se certifica. La existencia misma de la entidad, la vigencia y contenido de las facultades de sus representantes pueden haberse alterado sustancialmente con posterioridad. En ningún caso pueden entenderse que el representante de la persona jurídica puede vincular a ésta con terceros, por lo que resulte de este certificado cuando el mismo esté caducado por falta de actualización y de conformidad con lo establecido en los artículos 4 y 5 de la Ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.-

..... ADVERTENCIAS

INFORMACIÓN BÁSICA SOBRE PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL

Responsable del Tratamiento: Registrador-a/Entidad que consta en el encabezado del documento. Para más información, puede consultar el resto de información de protección de datos.

Finalidad del tratamiento: Prestación del servicio registral solicitado incluyendo la práctica de notificaciones asociadas y en su caso facturación del mismo, así como dar cumplimiento a la legislación en materia de blanqueo de capitales y financiación del terrorismo que puede incluir la elaboración de perfiles.

Base jurídica del tratamiento: El tratamiento de los datos es necesario: para el cumplimiento de una misión realizada en interés público o en el ejercicio de poderes públicos conferidos al registrador, en cumplimiento de las obligaciones legales correspondientes, así como para la ejecución del servicio solicitado.

Derechos: La legislación hipotecaria y mercantil establecen un régimen especial respecto al ejercicio de determinados derechos, por lo que se atenderá a lo dispuesto en ellas. Para lo no previsto en la normativa registral se estará a lo que determine la legislación de protección de datos, como se indica en el detalle de la información adicional. En todo caso, el ejercicio de los derechos reconocidos por la legislación de protección de datos a los titulares de los mismos se ajustará a las exigencias del procedimiento registral.

Categorías de datos: Identificativos, de contacto, otros datos disponibles en la información adicional de protección de datos.

Destinatarios: Se prevé el tratamiento de datos por otros destinatarios. No se prevén transferencias internacionales.

Fuentes de las que proceden los datos: Los datos pueden proceder: del propio interesado, representante, representante legal, Gestoría/Asesoría.

Resto de información de protección de datos: Disponible en <https://www.registradores.org/politica-de-privacidad-servicios-registrales> en función del tipo de servicio registral solicitado.

CONDICIONES DE USO DE LA INFORMACIÓN

La información puesta a su disposición es para su uso exclusivo y tiene carácter intransferible y confidencial y únicamente podrá utilizarse para la finalidad por la que se solicitó la información. Queda prohibida la transmisión o cesión de la información por el usuario a cualquier otra persona, incluso de manera gratuita. De conformidad con la Instrucción de la Dirección General de los Registros y del Notariado de 17 de febrero de 1998 queda prohibida la incorporación de los datos que constan en la información registral a ficheros o bases informáticas para la consulta individualizada de personas físicas o jurídicas, incluso expresando la fuente de procedencia.

.....

Este documento ha sido firmado con firma electrónica reconocida por JUAN SARMIENTO RAMOS Registrador Mercantil de MERCANTIL DE MADRID a xxxx de xxxx de xxxxx.



(*) C.S.V. : 128065270061992280

Servicio Web de Verificación: <https://sede.registradores.org/csv>

(*) Código Seguro de Verificación: este código permite contrastar la autenticidad de la copia mediante el acceso a los archivos electrónicos del órgano u organismo público emisor. Las copias realizadas en soporte papel de documentos públicos emitidos por medios electrónicos y firmados electrónicamente tendrán la consideración de copias auténticas siempre que incluyan la impresión de un código generado electrónicamente u otros sistemas de verificación que permitan contrastar su autenticidad mediante el acceso a los archivos electrónicos del órgano u Organismo público emisor. (Art. 27.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas).

Certificación Registral expedida por:

JUAN SARMIENTO RAMOS

Registrador Mercantil de MERCANTIL DE MADRID

Príncipe de Vergara, 72

28006 - MADRID

Teléfono: 915761200

Fax: 915780566

Correo electrónico: madrid@registromercantil.org

Certificación de estatutos sociales

IDENTIFICADOR DE LA SOLICITUD: **3/38/M05UF47T**

*(Citar este identificador para cualquier
cuestión relacionada con esta certificación)*

Su referencia: **Sin referencia.**

EL REGISTRADOR MERCANTIL DE MADRID Y SU PROVINCIA QUE SUSCRIBE, tras examinar los Libros del Archivo y la base de datos informatizada existente en este Registro Mercantil, de MADRID, con referencia a la Sociedad solicitada en la instancia presentada bajo el asiento 15442 del Diario 2024;

CERTIFICA:

1. La sociedad actualmente denominada “**GRUPO LAR INVERSIONES INMOBILIARIAS, S.A.**”, con NIF **A78107125**, IRUS: 1000241076867, Identificación Entidad (LEI) 95980022XNGMVGYYUF57 y EUID: ES28065.000088403, consta inscrita en este Registro, al tomo **797**, libro **772**, folio **13**, sección **3.ª**, hoja **68078-1**, hoja actual **M-28441** de la sección **8.ª**, y se encuentra **vigente**.

2. Los estatutos sociales **vigentes** de la citada sociedad son los que se adjuntan al final de esta certificación.

3. No figura ninguna situación especial.

4. No figura inscrita la disolución ni liquidación de la sociedad de la que se certifica, según este Registro.

5. No resulta del **libro diario** ningún asiento relativo a título pendiente de inscripción que afecte a los extremos de los que se certifica.

Se hace constar que se certifica de la situación registral a día 22 de julio de 2024, antes de la apertura del Diario de presentación de documentos.

Nota.- Legajo electrónico 40743/2024.

CLÁUSULA DE LIMITACIÓN DE EFECTOS: La certificación únicamente acredita fehacientemente el contenido de los asientos del Registro en el momento de su expedición ex art. 77 Reglamento del Registro Mercantil aprobado por el Real Decreto 1784/1996, de 19 de julio. Se hace constar expresamente que la presente certificación no podrá servir para acreditar la situación registral en el momento distinto de la fecha de expedición. Se advierte de la eventualidad de cualquier posible alteración sobrevenida en la hoja registral por asientos practicados con posterioridad y que puedan afectar a la vigencia o contenido de aquello de lo que se certifica. La existencia misma de la entidad, la vigencia y contenido de las facultades de sus representantes pueden haberse alterado sustancialmente con posterioridad. En ningún caso pueden entenderse que el representante de la persona jurídica puede vincular a ésta con terceros, por lo que resulte de este certificado cuando el mismo esté caducado por falta de actualización y de conformidad con lo establecido en los artículos 4 y 5 de la Ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.-

..... **ADVERTENCIAS**

INFORMACIÓN BÁSICA SOBRE PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL

Responsable del Tratamiento: Registrador-a/Entidad que consta en el encabezado del documento. Para más información, puede consultar el resto de información de protección de datos.

Finalidad del tratamiento: Prestación del servicio registral solicitado incluyendo la práctica de notificaciones asociadas y en su caso facturación del mismo, así como dar cumplimiento a la legislación en materia de blanqueo de capitales y financiación del terrorismo que puede incluir la elaboración de perfiles.

Base jurídica del tratamiento: El tratamiento de los datos es necesario para el cumplimiento de una misión realizada en interés público o en el ejercicio de poderes públicos conferidos al registrador, en cumplimiento de las obligaciones legales correspondientes, así como para la ejecución del servicio solicitado.

Derechos: La legislación hipotecaria y mercantil establecen un régimen especial respecto al ejercicio de determinados derechos, por lo que se atenderá a lo dispuesto en ellas. Para lo no previsto en la normativa registral se estará a lo que determine la legislación de protección de datos, como se indica en el detalle de la información adicional. En todo caso, el ejercicio de los derechos reconocidos por la legislación de protección de datos a los titulares de los mismos se ajustará a las exigencias del procedimiento registral.

Categorías de datos: Identificativos, de contacto, otros datos disponibles en la información adicional de protección de datos.

Destinatarios: Se prevé el tratamiento de datos por otros destinatarios. No se prevén transferencias internacionales.

Fuentes de las que proceden los datos: Los datos pueden proceder: del propio interesado, presentante, representante legal, Gestoría/Asesoría.

Resto de información de protección de datos: Disponible en <https://www.registadores.org/politica-de-privacidad-servicios-registrales> en función del tipo de servicio registral solicitado.

CONDICIONES DE USO DE LA INFORMACIÓN

La información puesta a su disposición es para su uso exclusivo y tiene carácter intransferible y confidencial y únicamente podrá utilizarse para la finalidad por la que se solicitó la información. Queda prohibida la transmisión o cesión de la información por el usuario a cualquier otra persona, incluso de manera gratuita. De conformidad con la Instrucción de la Dirección General de los Registros y del Notariado de 17 de febrero de 1998 queda prohibida la incorporación de los datos que constan en la información registral a ficheros o bases informáticas para la consulta individualizada de personas físicas o jurídicas, incluso expresando la fuente de procedencia.

.....

Este documento ha sido firmado con firma electrónica reconocida por JUAN SARMIENTO RAMOS Registrador Mercantil de MERCANTIL DE MADRID a xxxx de xxxx de xxxx.



(*) C.S.V. : 128065270061992310

Servicio Web de Verificación: <https://sede.registadores.org/csv>

(*) Código Seguro de Verificación: este código permite contrastar la autenticidad de la copia mediante el acceso a los archivos electrónicos del órgano u organismo público emisor. Las copias realizadas en soporte papel de documentos públicos emitidos por medios electrónicos y firmados electrónicamente tendrán la consideración de copias auténticas siempre que incluyan la impresión de un código generado electrónicamente u otros sistemas de verificación que permitan contrastar su autenticidad mediante el acceso a los archivos electrónicos del órgano u Organismo público emisor. (Art. 27.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas).

ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD "GRUPO LAR INVERSIONES INMOBILIARIAS, S.A."

CAPÍTULO I.- DENOMINACIÓN, OBJETO, DURACIÓN Y DOMICILIO

Artículo 1. Denominación social. Con la denominación de "**Grupo Lar Inversiones Inmobiliarias, S.A.**" (la "Sociedad" queda constituida una sociedad mercantil española, de forma anónima, que se regirá por los presentes estatutos y por las demás disposiciones legales que sean de aplicación.

Artículo 2.- Objeto social. La Sociedad tiene por objeto principal la adquisición y promoción de toda clase de bienes inmuebles, así como el ejercicio o explotación de las siguientes actividades: a) La promoción, adquisición, tenencia, explotación, ejecución y enajenación de edificaciones, equipamientos comerciales en general, de toda clase de bienes inmuebles y proyectos inmobiliarios; la construcción y rehabilitación de todo tipo de bienes inmuebles; la intermediación en la compra y venta de todo tipo de bienes inmuebles; la prestación de servicios de construcción e ingeniería civil, obras de acondicionamiento, reformas, restauraciones e instalaciones de cualquier clase; la promoción, gestión y desarrollo de proyectos de ordenación urbana y mantenimiento de bienes inmuebles; la explotación de inmuebles en régimen de alquiler, subarrendamiento, multipropiedad, hostelería, turismo y cualesquiera otros fines comerciales, industriales o de habitación; la promoción, gestión y administración de comunidades de propietarios; las actividades de gestión patrimonial y administración de activos inmobiliarios; y el asesoramiento y la realización de estudios de mercado, valoraciones, proyectos y dictámenes relacionados con las anteriores actividades. b) La adquisición, suscripción, tenencia, participación, dirección, gestión, administración, disposición y pignoración de valores mobiliarios de todas clases y, en especial, acciones, participaciones y valores representativos de los fondos propios de todo tipo de entidades y sociedades, tanto si están admitidas a cotización en las bolsas oficiales de comercio como si no lo están. Las actividades enumeradas podrán también ser desarrolladas por la Sociedad, total o parcialmente, de modo indirecto, mediante la participación en otra sociedad con objeto análogo. Quedan excluidas todas aquellas actividades para cuyo ejercicio la Ley exija requisitos especiales que no queden cumplidos en esta Sociedad.

Artículo 3.- Duración de la Sociedad y comienzo de sus operaciones. La duración de la Sociedad será indefinida y dará comienzo a sus operaciones el día de la firma de la escritura de constitución. Si la ley exigiere para el inicio de alguna de las operaciones señaladas en el artículo anterior la obtención de licencia administrativa, la inscripción en un registro público o cualquier otro requisito, no podrá la Sociedad iniciar la citada actividad específica hasta que el requisito exigido quede cumplido conforme a la ley.

Artículo 4.- Domicilio social. Su domicilio social queda fijado en Madrid en la calle María de Molina, número 39, 10º planta, 28006.

Sin perjuicio de las facultades que los Estatutos Sociales establecen a favor de la Junta General de accionistas, el Órgano de Administración podrá trasladar el domicilio social dentro del mismo término municipal, así como establecer, suprimir o trasladar establecimientos comerciales, administrativos o de depósito, agencias, representaciones, delegaciones o sucursales, en cualquier punto del territorio nacional español y del extranjero.

CAPÍTULO II. CAPITAL SOCIAL Y ACCIONES

Artículo 5.- Capital social. El capital social se fija en la cantidad de **CIENTO TREINTA Y CINCO MIL VEINTE EUROS CON SESENTA Y SEIS CÉNTIMOS DE EURO** (135.020,66 €), representado por 22.466 acciones de **SEIS EUROS CON UN CÉNTIMO DE EURO** (6,01€) de valor nominal cada una de ellas, todas ellas de la misma Clase y Serie, numeradas correlativamente de la 1 a la 22.466, ambas inclusive, nominativas,

que están **totalmente suscritas y desembolsadas**.

Artículo 6.- Representación de las acciones. Las acciones estarán representadas por medio de títulos que podrán incorporar una o más acciones de la misma serie, estarán numeradas correlativamente, se extenderán en libros talonarios, contendrán como mínimo las menciones exigidas Por la Ley e irán firmadas por un administrador, cuya firma podrá figurar impresa mediante reproducción mecánica, cumpliéndose lo dispuesto en la ley. El accionista tendrá derecho a recibir los títulos que le correspondan libres de gastos. Las acciones figurarán en un libro-registro de acciones nominativas que llevará la Sociedad en el que se inscribirán las sucesivas transferencias así como la constitución de derechos reales sobre aquéllas en la forma determinada en la Ley. Los administradores podrán exigir los medios de prueba que estimen convenientes para acreditar la transmisión de las acciones o la regularidad de la cadena de los endosos previamente a la inscripción de la transmisión en el libro-registro. Mientras no se hayan impreso y entregado los títulos, el accionista tendrá derecho a obtener certificación de las acciones inscritas a su nombre.

Artículo 7.- Derecho suscripción preferente. En los aumentos de capital social con emisión de nuevas acciones, ordinarias o privilegiadas, los antiguos accionistas y los titulares de las obligaciones convertibles podrán ejercitar, dentro del plazo que a este efecto les conceda la administración de la Sociedad, que no será inferior a un mes desde la publicación del anuncio de oferta de suscripción en el Boletín Oficial del Registro Mercantil, el derecho a suscribir en la nueva emisión un número de acciones proporcional al valor nominal de las acciones que posea o de lee que corresponderían a los titulares de obligaciones convertibles de ejercitar en ese momento la facultad de conversión. El órgano de Administración podrá sustituir la publicación del anuncio de Oferta de suscripción por una comunicación escrita a cada uno de los accionistas y a los usufructuarios inscritos en el libro-registro de acciones nominativas, computándose el plazo de suscripción desde el envío de la comunicación.

Artículo 8.- Transmisión de acciones. 8.1 Regla general. Salvo por lo que se dispone en los siguientes apartados del presente artículo, la transmisión de las acciones es libre y no sujeta a restricción alguna. **8.2 Transmisión forzosa.** (a) En los casos de adquisición de acciones como consecuencia de un procedimiento de ejecución forzosa, los restantes accionistas y, en su defecto, la Sociedad tendrán un derecho de rescate para adquirir la totalidad de las acciones deferida al rematante o adjudicatario. (b) A tal fin, en el plazo de ocho días desde la recepción de la solicitud de inscripción de la transmisión en el libro-registro de acciones nominativas, el Órgano de Administración remitirá copia de esta simultáneamente a todos los accionistas que figuren inscritos en él por si desean ejercitar el derecho de adquisición de las acciones. (c) En el plazo de cuarenta y cinco días a contar desde la fecha de remisión de copia de la solicitud de inscripción, los accionistas que lo deseen, bien a título individual, bien conjuntamente con otros accionistas, podrán ejercitar el derecho de adquisición por la totalidad de las acciones objeto de aquella comunicándolo al órgano de Administración. (d) En el plazo de diez días, contados desde aquel en que expire el plazo concedido a los accionistas para el ejercicio del derecho de adquisición, el Órgano de Administración procederá a distribuir las acciones entre quienes hubieran ejercitado en tiempo y forma ese derecho. Si fueren varios los accionistas que han ejercitado el derecho, a falta de acuerdos oportunamente comunicados a la Sociedad las acciones serán distribuidas entre ellos en proporción a la suma del valor nominal de las que fueran titulares. Los excedentes de la división, si los hubiere, se atribuirán al optante cuyas acciones posean mayor valor nominal total. (e) Si en el procedimiento anterior quedasen acciones libres, la Sociedad tendrá derecho a adquirirlas. En su caso, la adquisición por la Sociedad de sus propias acciones se sujetará al régimen legalmente previsto para la adquisición derivativa de las acciones propias. A tal fin, si fuera convocada la Junta General, el plazo de diez días establecido en este párrafo (d) anterior quedará en suspenso durante el tiempo que medie entre la convocatoria y su celebración. (f) Dentro del plazo de cinco días contados desde la fecha de adjudicación de las acciones, el órgano de administración comunicará



a quien solicitó la inscripción en el libro-registro de acciones nominativas el nombre y domicilio de los adjudicatarios y el número de acciones adjudicadas a cada uno de ellos. La misma comunicación será remitida a cada uno de los accionistas adjudicatarios. En todo caso, la Sociedad vendrá obligada a practicar la inscripción solicitada si no hubiera remitido a quien la solicitó la comunicación a que se refiere este párrafo(f) en el plazo de tres meses contados desde la solicitud de inscripción. Si la Junta General hubiera sido convocada para decidir sobre el ejercicio del derecho de adquisición que corresponda a la Sociedad, este plazo quedará en suspenso durante el tiempo que medie entre la convocatoria y su celebración. (g) El precio de la adquisición de las acciones objeto del derecho de rescate será igual al importe íntegro del remate o de la adjudicación más los gastos causados al rematante o al acreedor adjudicatario. No obstante, los accionistas que hayan hecho uso de su derecho de adquisición podrán optar por satisfacer el valor razonable de las acciones al día en que se hubiera solicitado la inscripción en el libro-registro de acciones nominativas, que se determinará por un experto independiente, distinto del auditor de la Sociedad, designado por el Registro Mercantil a petición del Órgano de Administración. En este caso la mitad de los honorarios del experto será satisfecha por el rematante o adjudicatario y la otra mitad por aquellos adquirentes que no hubieran llegado a un acuerdo con aquel en cuanto al precio de las acciones. El Órgano de Administración deberá solicitar la designación registral del experto independiente a instancia de cualquiera de los accionistas. El precio del rescate habrá de satisfacerse al contado. (h) Los dividendos que la Sociedad hubiera acordado repartir en el período de tiempo comprendido entre la solicitud de inscripción en el libro-registro de acciones nominativas y la comunicación al solicitante del nombre del adquirentes o adquirentes corresponderán al solicitante. **8.3 Transmisión voluntaria por accionistas minoritarios.** En el supuesto de que un accionista, que sea titular de un número de acciones representativas de una cifra de capital social inferior al 10% de la cifra total de capital (**el "Accionista Minoritario"**) pretenda transmitir todas o parte de sus acciones a un tercero no accionista habrá de seguir el procedimiento previsto a continuación. El mismo procedimiento se aplicará a la transmisión de derechos de suscripción preferente. Las transmisiones efectuadas con infracción de este procedimiento no serán oponibles a la Sociedad y no se inscribirán en el libro registro de acciones nominativas. (a) El Accionista Minoritario que pretenda transmitir todas o parte de sus acciones a título oneroso o gratuito, deberá remitir al Órgano de Administración una comunicación (en adelante, la "Comunicación de la Transmisión") en la que se hará constar: el número de las acciones que se propone transmitir, el nombre, domicilio y nacionalidad de la persona a quien se desea transmitir, en su caso, el precio o la contraprestación ofrecidos por el tercero y los demás términos y condiciones de la transmisión. (b) Dentro de los cinco días naturales siguientes a la recepción de la Comunicación de la Transmisión, el órgano de Administración se la trasladará a los restantes accionistas para que éstos decidan si desean ejercitar su derecho de adquisición preferente sobre las acciones ofrecidas. (c) Dentro de los cuarenta y cinco días naturales siguientes a la recepción de la comunicación hecha por el Órgano de Administración, los accionistas no transmitentes podrán ejercitar un derecho de adquisición preferente por la totalidad de las acciones ofrecidas, comunicándolo por escrito al órgano de Administración. Si fueren varios los accionistas que han ejercitado el derecho, a falta de acuerdos oportunamente comunicados a la Sociedad, las acciones serán distribuidas entre ellos en proporción a la suma del valor nominal de las que fueran titulares. Los excedentes de la división, si los hubiere, se atribuirán al optante cuyas acciones posean mayor valor nominal total. (d) El precio y las condiciones de adquisición de las acciones serán los establecidos en la Comunicación de la Transmisión. Si la transmisión fuera a título gratuito o a título oneroso con contraprestación no dineraria, el precio será el valor razonable de tales acciones al día en que se hubiera recibido por la Sociedad la Comunicación de la Transmisión, que se determinará por un experto independiente, distinto del auditor de la Sociedad, designado por el Registro Mercantil a petición del Órgano de Administración.

(e) Las acciones deben transmitirse en el plazo máximo de treinta días naturales a contar desde la fecha en la que se haya comunicado la decisión de ejercer el derecho de adquisición preferente según lo previsto en los párrafos anteriores. El precio se pagará íntegramente al tiempo de formalizar la transmisión. (f) Transcurrido el plazo previsto en el párrafo (c) sin que ningún accionista hubiera ejercitado su derecho de adquisición preferente serán de aplicación las siguientes reglas: (i) El Órgano de Administración se reunirá en los cinco días naturales siguientes, en el que se decidirá si la propia Sociedad desea adquirir las correspondientes acciones para su posterior amortización. En tal caso, el Órgano de Administración comunicará su decisión a los accionistas (incluido el Accionista Minoritario) el mismo día en el que ésta se adopte. Las acciones deberán transmitirse en el plazo máximo de cuarenta y cinco días naturales a contar desde la fecha en la que se haya comunicado la decisión. La adquisición por la Sociedad de sus propias acciones se sujetará al régimen legalmente previsto para la adquisición derivativa de las acciones propias. (ii) En ausencia de la comunicación a que se refiere el párrafo (f)(i) anterior, el Accionista Minoritario quedará libre para transmitir las acciones en las condiciones informadas en la Comunicación de la Transmisión. (g) En el supuesto de que el Accionista Minoritario hubiera transmitido las acciones por precio o condiciones distintas a las informadas en la Comunicación de la Transmisión o bien sin haber seguido el procedimiento previsto en los párrafos (a) a (f) anteriores, el resto de accionistas y la Sociedad, en su caso, tendrán un derecho de retracto para cuyo ejercicio se seguirá el procedimiento previsto en tales párrafos. A efectos de cómputo de plazos, se considerará como fecha de recepción de la Comunicación de la Transmisión la fecha en que el Órgano de Administración haya tenido conocimiento por cualquier medio de la transmisión efectuada y de su precio y condiciones.

8.4 Derecho de acompañamiento. En el caso de que un accionista titular de un número de acciones que representen más del 10% del capital social pretenda transmitir a un tercero no accionista todas o parte de las acciones de su propiedad, los accionistas que sean titulares de acciones que representen menos de dicha cifra (i.e., de acciones que representen menos del 10% del capital social de la Sociedad) (los "Accionistas Beneficiarios") tendrán derecho a obligar al accionista transmitente a incluir en la transmisión proyectada, en idénticos términos y condiciones, un porcentaje de sus acciones equivalente al porcentaje que de las suyas pretenda transmitir el accionista transmitente. A estos efectos se seguirá el siguiente procedimiento: (a) El accionista transmitente dirigirá al Órgano de Administración una comunicación en la que se hará constar: el número de las acciones que se propone transmitir, el nombre, domicilio y nacionalidad de la persona a quien se desea transmitir las, en su caso, el precio o la contraprestación ofrecidos por el tercero y el resto de términos y condiciones de la transmisión (la "Comunicación de la Transmisión"). (b) Dentro de los cinco días naturales siguientes a la recepción de la Comunicación de la Transmisión, el Órgano de Administración se la trasladará a los Accionistas Beneficiarios, para que éstos decidan si desean ejercitar su derecho de acompañamiento. (c) Los Accionistas Beneficiarios podrán, en el plazo de 15 días naturales desde la recepción de la comunicación del Órgano de Administración, manifestar su voluntad de enajenar en las mismas condiciones comunicadas y al mismo potencial adquirente, un porcentaje de sus propias acciones equivalente al porcentaje que de las suyas pretenda transmitir el accionista transmitente. Si el tercero adquirente no aceptara ampliar su oferta para incluir las acciones de los Accionistas Beneficiarios sobre las que se haya ejercido el derecho de acompañamiento, el accionista transmitente podrá optar entre (i) reducir el número de sus acciones que se incluirán en la operación, de forma que el accionista transmitente y los Accionistas Beneficiarios que hayan ejercido el derecho de acompañamiento puedan participar en el venta incluyendo cada uno de ellos en la misma un número de acciones proporcional a su respectiva participación en el capital social o (ii) no llevar a cabo la transmisión proyectada.

8.5 Derecho de arrastre. En el caso de que uno o varios accionistas pretendan transmitir a un tercero no accionista un número de acciones que, en conjunto, representen más del 50% del capital social de la Sociedad, estos

tendrán el derecho a exigir a los accionistas titulares de acciones que representen menos del 10% del capital social que transmitan todas sus acciones (y no solo parte) al futuro adquirente en las mismas condiciones y precio que los accionistas transmitentes.

CAPÍTULO III.- ÓRGANOS DE LA SOCIEDAD

Artículo 9.- Órganos de la Sociedad 1. Los órganos rectores de la Sociedad son la Junta General de accionistas y el órgano de Administración que tienen las facultades que respectivamente se les asignan en estos Estatutos Sociales y en la Ley, y que podrán ser objeto de delegación en la forma y con la amplitud que en los mismos se determinan. 2. Las competencias que no hayan sido legal o estatutariamente atribuidas a la Junta General de accionistas corresponden al Órgano de Administración.

Artículo 10.- Comunicaciones entre accionistas y administradores por medios telemáticos 1. Todos los accionistas y administradores por el mero hecho de adquirir dicha condición (y en el caso de los accionistas, siempre que lo acepten expresamente en el momento de adquirirla), aceptan que las comunicaciones entre ellos y con la Sociedad puedan realizarse por medios telemáticos y a estos efectos, notificarán a la Sociedad una dirección de correo electrónico y sus posteriores modificaciones si se producen. 2. Las direcciones de los accionistas se anotarán en el libro-registro de acciones nominativas, y las direcciones de los administradores, que deberán (editarse a la Sociedad en el momento de aceptación de su cargo, se establecerán en el acta de su nombramiento si la aceptación se produce en dicho acto, o en el documento que acredite su aceptación, el cual se anexará al acta de su nombramiento si su aceptación se produce con posterioridad. 3. Las notificaciones o comunicaciones de los accionistas a la Sociedad se dirigirán al Presidente del Consejo de Administración o a cualquiera de los Administradores, si la administración no se hubiera organizada de forma colegiada.

SECCIÓN 1.- LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS

Artículo 11.- Junta General de accionistas. Corresponde a los accionistas constituidos en junta general decidir por mayoría en los asuntos que seN competencia legal de ésta. Todos los accionistas, incluso los disidentes y los que no hayan participado en la reunión, quedarán sometidos a los acuerdos de la junta general, sin perjuicio de los derechos y acciones que la Ley les reconoce.

Artículo 12.- Juntas generales ordinarias y extraordinarias. Las Juntas Generales de accionistas podrán ser ordinarias o extraordinarias. Es ordinaria la que, previa convocatoria, debe reunirse necesariamente dentro de los seis primeros meses de Cada ejercicio para censurar la gestión social aprobar. en su caso, las cuentas del ejercicio anterior y resolver sobre la aplicación del resultado. Todas las demás Juntas tendrán el carácter de extraordinarias y se celebrarán cuando las convoque el Órgano de Administración, siempre que lo estime conveniente a los intereses sociales o cuando lo solicite un número de accionistas titulares de, al menos, un cinco por ciento del capital social, expresando en la solicitud los asuntos a tratar en la Junta procediendo en la forma determinada en la Ley de Sociedades de Capital. No obstante, la Junta General aunque haya sido convocada con el carácter de ordinaria, podrá también deliberar y decidir sobre Cualquier asunto de su competencia que haya sido incluido en la convocatoria y previo cumplimiento, en caso de ser aplicable, del artículo 194 de la Ley de Sociedades de Capital, La Junta General, tanto ordinaria como extraordinaria, podrá acordar la separación de los administradores, aunque este punto no constata en la convocatoria.

Artículo 13.- Convocatoria de las Juntas Generales de accionistas 1. **Forma de la convocatoria.** La Junta General deberá ser convocada formalmente por el Órgano de Administración mediante anuncio individual y escrito que será remitido a cada uno de los accionistas mediante cualquier procedimiento de comunicación que asegure la recepción del anuncio por todos los accionistas en el domicilio designado al efecto o en el que conste en la documentación de la Sociedad. En el

caso de que algún accionista resida en el extranjero, éste solo será individualmente convocado si hubiera designado un lugar del territorio nacional para notificaciones o una dirección de correo electrónico con dicha finalidad. 2. **Contenido de la convocatoria.** La convocatoria deberá contener todas las menciones exigidas por la legislación aplicable en cada caso y expresará el día, lugar y hora de la Junta General en primera convocatoria y todos los asuntos que hayan de tratarse. Podrá, asimismo, hacerse constar la fecha en la que, si procediere, se reunirá la Junta General en segunda convocatoria. Entre la primera y la segunda convocatoria de la Junta General deberá mediar, por lo menos, un plazo de 24 horas.

Artículo 14.- Derecho de asistencia. Todos los accionistas, incluidos los que no tienen derecho a voto, podrán asistir a las juntas generales. Será requisito esencial para asistir que el accionista tenga inscrita la titularidad de sus acciones en el libro-registro de acciones nominativas, de la Sociedad o haber solicitado su inscripción con al menos un día de antelación a aquél en que haya de celebrarse la junta. Podrán asistir a la junta general los directores, gerentes, técnicos y demás personas que tengan interés en la buena marcha de los asuntos sociales. Los administradores deberán asistir a las juntas generales. La asistencia a las Juntas Generales podrá realizarse bien acudiendo al lugar en que vaya a celebrarse la reunión bien a través de videoconferencia u otros medios telemáticos siempre que éstos permitan el reconocimiento e identificación de los asistentes y la permanente comunicación entre ellos. Los asistentes a través de videoconferencia u otros medios telemáticos se considerarán como asistentes a una única reunión, que se entenderá celebrada en el lugar de celebración que figure en la convocatoria o, en su defecto, en el domicilio social. Todo accionista que tenga derecho de asistir podrá hacerse representaren la junta general por medio de otra persona, aunque ésta no sea accionista, en la forma y con los requisitos establecidos en la Ley de Sociedades de Capital.

Artículo 15.- Constitución de la Junta General de Accionistas. La junta general quedará válidamente constituida, en primera convocatoria cuando los accionistas, presentes o representados, posean al menos el veinticinco por ciento del capital suscrito con derecho de voto. En segunda convocatoria, será válida la constitución cualquiera que sea el capital concurrente a la misma. Para que la junta general, ordinaria o extraordinaria, pueda acordar válidamente el aumento o disminución de capital y cualquier otra modificación de los estatutos sociales, la supresión o la limitación del derecho de suscripción preferente de nuevas acciones, así como la transformación, fusión, escisión o la cesión global del activo y pasivo y el traslado de domicilio al extranjero, será necesaria, en primera convocatoria, la concurrencia de accionistas, presentes o representados, que posean al menos el cincuenta por ciento del capital suscrito con derecho de voto. En segunda convocatoria será suficiente la concurrencia del veinticinco por ciento de dicho capital, si bien, cuando concurren accionistas que representen menos del cincuenta por ciento del capital suscrito con derecho a voto, los acuerdos a los que se refiere este párrafo sólo podrá adoptarse válidamente con el voto favorable de los dos tercios del capital presente o representado en la junta. La Junta General de accionistas se entenderá en todo caso convocada y quedará válidamente constituida para conocer y resolver cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital social y los asistentes acepten por unanimidad su celebración. Asimismo, se entenderá convocada y quedará válidamente constituida para conocer; y resolver cualquier asunto cuando, estando todos los accionistas interconectados por videoconferencia u otros medios telemáticos que cumplan los requisitos del artículo 14 anterior, aquéllos acepten por unanimidad su celebración.

Artículo 16.- Mesa de la junta general de accionistas y modo de adoptar acuerdos. Las Juntas Generales se celebrarán en la localidad donde la Sociedad tenga su domicilio. Actuarán como presidente y secretario los que, en su caso lo sean del Consejo de Administración o, en caso de ausencia de éstos, los que la propia junta acuerde. Si existieren vicepresidente y vicesecretario del consejo, a ellos corresponderá el ejercicio de dichos cargos en defecto del presidente y el secretario. Sólo se podrá



deliberar y votar sobre los asuntos incluidos en la convocatoria, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 223 de la Ley de Sociedades de Capital. Corresponde al presidente dirigir las deliberaciones, conceder el uso de la palabra y determinar el tiempo de duración de las sucesivas intervenciones. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los votos de los accionistas presentes o representados en la junta, entendiéndose adoptado un acuerdo cuando obtenga más votos a favor que en contra del capital presente o representado, y ello salvo disposición legal en contrario. En todo lo demás, verificación de asistentes, votación y derecho de información del accionista, se estará a lo establecido en la ley. Los accionistas con derecho de asistencia podrán emitir su voto a distancia sobre las propuestas contenidas en el orden del día de la convocatoria de una Junta General de accionistas remitiendo, antes de su celebración, por medios físicos o telemáticos, un escrito conteniendo su voto. En el escrito del voto a distancia el accionista deberá manifestar el sentido de su voto separadamente sobre cada uno de los puntos o asuntos comprendidos en el orden del día de la junta que se trate. En caso de no hacerlo sobre alguno o algunos de los puntos o asuntos comprendidos en el orden del día, se entenderá que se abstiene en relación con ellos. El voto a distancia del accionista se remitirá por medio de escrito con final legitimada notarialmente o por medio de documento remitido telemáticamente con su firma electrónica. No obstante, la junta podrá aceptar dichos medios aun sin legitimación de firma ni firma electrónica. En ambos casos el voto deberá recibirse por la sociedad con un mínimo de 24 horas de antelación a la hora fijada para el comienzo de la junta. Hasta ese momento el voto podrá revocarse o modificarse. Transcurrido el mismo, el voto emitido a distancia solo podrá dejarse sin efecto por la presencia, personal o telemática, del accionista en la junta. Los accionistas que emitan sus votos a distancia deberán ser tenidos en cuenta a efectos de constitución de la junta como presentes.

Artículo 17.- Actas. Todos los acuerdos adoptados por la Junta General deberán constar en acta. El acta podrá ser aprobada por la propia Junta General o, en su defecto, dentro del plazo de 15 días, por el presidente y dos interventores, uno en representación de la mayoría y otro de la minoría.

SECCIÓN II.- EL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN

Artículo 18.- Estructura del Órgano de Administración. La administración de la Sociedad podrá ser encomendada, a elección de la Junta General, **a un administrador único, dos administradores mancomunados o a varios que actúen solidariamente**, con un **mínimo de dos y máximo de cinco**, o colegiadamente, constituyéndose en este último caso un **Consejo de Administración, con un mínimo de tres y un máximo de doce miembros**. Para ser nombrado administrador **no se requiere la calidad de accionista**, pudiendo serlo **tanto personas físicas como jurídicas**. No podrán ser administradores las personas incapaces según Ley, tampoco las declaradas incompatibles por la legislación sobre altos cargos y demás normativa específica, de carácter general o autonómico.

Artículo 19.- Retribución de los administradores. 1. El cargo de administrador **es retribuido**. 2. La retribución de los administradores consistirá en dietas de asistencia a las reuniones del Consejo de Administración, en su caso, o de los administradores y de sus miembros de las comisiones delegadas y consultivas. La retribución que puede satisfacer la Sociedad al conjunto de sus administradores por este concepto no podrá superar la cantidad anual máxima que a tal efecto determine la Junta General de Accionistas que permanecerá vigente hasta tanto ésta no acuerde su modificación. La distribución entre los distintos administradores podrá ser diferente en función de las características concurrentes en cada administrador o categoría de administradores y las funciones y responsabilidad atribuidas a éstos. 3. Con independencia de la retribución prevista en el apartado precedente, los administradores que desempeñen otras funciones de asesoramiento, alta dirección u otras derivadas de un contrato de carácter laboral, sea cual fuera la naturaleza de su relación con ésta, tendrán derecho a percibir

las remuneraciones fijas o variables, dinerarias o en especie que procedan por el desempeño de dichas funciones, incluyendo la participación en los sistemas de incentivos que, en su caso, se establezcan con carácter general para la alta dirección de la Sociedad que podrán comprender la entrega de acciones o de derechos de opción sobre las mismas o retribuciones referenciadas al valor de las acciones, en todo caso con sujeción a los requisitos que se establezcan en la legislación vigente en cada momento, y la participación en los sistemas de previsión y seguro oportunos. En caso de cese en dichas funciones, los administradores podrán tener derecho a una compensación económica adecuada, siempre y cuándo el cese no estuviere motivado por el incumplimiento de las funciones de administrador.

Artículo 20.- Duración del cargo. Los administradores ejercerán su cargo durante el **plazo de cuatro años**, pudiendo ser reelegidos, una o más veces, por periodos de igual duración. Vencido el plazo, el nombramiento caducará cuando se haya celebrado la siguiente junta general o haya transcurrido el término legal para la celebración de la junta general.

Artículo 21.- El Consejo de Administración. Cuando la administración y representación de la Sociedad se atribuyan a un Consejo de Administración se aplicarán las siguientes normas: 1. Designación de cargos, cooptación y delegación de facultades del Consejo de Administración. Si la Junta no lo hubiese designado, el Consejo de Administración nombrará de su seno un Presidente y, si lo considera oportuno, uno o varios Vicepresidentes. Asimismo, nombrará libremente a la persona que haya de desempeñar el cargo de Secretario y, si lo estima conveniente, otra de Vicesecretario, que podrán no ser consejeros, los cuales asistirán a las reuniones del Consejo con voz y sin voto, salvo que ostenten la calidad de consejero. El Consejo de Administración aceptará la dimisión de consejeros y procederá, en su caso, si se producen vacantes durante el plazo para el que fueron nombrados los administradores, a designar entre los accionistas las personas que hayan de ocuparlas hasta que se reúna la primera Junta General. El Consejo de Administración podrá designar de su seno una Comisión Ejecutiva, o uno o varios Consejeros Delegados, determinando las personas que deban ejercer dichos cargos y su forma de actuar, pudiendo delegar en ellos, total o parcialmente, con carácter temporal o permanente, todas las facultades que no sean indelegables conforme a la Ley. Asimismo, el Consejo de Administración podrá constituir en su seno una comisión de auditoría y control y una comisión de nombramientos y retribuciones, y aquellas otras que estime oportuno, que tendrán la composición, normas de funcionamiento y funciones que se determine en el reglamento del Consejo de Administración. 2. Convocatoria. El Consejo de Administración se reunirá en los días que el mismo acuerde y siempre que lo disponga su Presidente o lo pida uno de sus componentes, en cuyo caso se convocará por aquél para reunirse dentro de los quince días siguientes a la petición. La convocatoria se hará siempre por escrito dirigido personalmente a cada consejero, *con* una antelación mínima de tres días de la fecha de reunión. Sin perjuicio de lo anterior, el Consejo de Administración se entenderá válidamente constituido sin necesidad de convocatoria si, presentes o representados todos sus miembros, aceptasen por unanimidad la celebración de sesión y los puntos a tratar en el orden del día. Igualmente, no será necesaria la convocatoria del Consejo cuando, estando todos los consejeros interconectados por videoconferencia u otros medios telemáticos que cumplan los requisitos del apartado 3 siguiente, aquéllos acepten por unanimidad constituirse en Consejo de Administración, así como el orden del día de la reunión. 3. Lugar de celebración de las reuniones del Consejo de Administración. Asistencia por medios telemáticos. Las reuniones del Consejo de Administración se celebrarán en el lugar indicado en la convocatoria. Si en la misma no figurase el lugar de celebración, se entenderá que ha sido convocado para su celebración en el domicilio social. La asistencia a las reuniones del Consejo de Administración podrá realizarse acudiendo al lugar en que vaya a celebrarse la reunión o a través de videoconferencia u otros medios telemáticos que permitan el reconocimiento e identificación de los asistentes y la permanente comunicación entre

ellos. Los asistentes a través de videoconferencia u otros medios telemáticos se considerarán a todos los efectos relativos al Consejo de Administración, como asistentes a la misma y única reunión. La sesión se entenderá celebrada en donde se encuentre el mayor número de consejeros y, en caso de empate, donde se encuentre el Presidente del Consejo de Administración o quien, en su ausencia, la presida. 4. Constitución. El Consejo de Administración quedará válidamente constituido cuando concurran a la reunión, presentes o representados, la mitad más uno *de* sus componentes. La representación para concurrir al Consejo habrá de recaer necesariamente en otro consejero. 5. Adopción de acuerdos. Salvo los acuerdos en que la Ley exija mayorías reforzadas, éstos se adoptarán por mayoría absoluta de los consejeros concurrentes. En caso de empate en las votaciones será dirimente el voto del Presidente. 6 Voto a distancia anticipado. Será válido el voto a distancia expresado por un consejero en relación con una reunión del Consejo de Administración convocada y que vaya a celebrarse de modo presencial. Dicho voto deberá expresarse por escrito, físico o electrónico, dirigido al Presidente del Consejo y remitido con una antelación mínima de 24 horas en relación con la hora fijada para el comienzo de la reunión del Consejo. Hasta ese momento el voto podrá revocarse o modificarse. Transcurrido el mismo, el voto emitido a distancia sólo podrá dejarse sin efecto por la presencia personal, física o telemática, del consejero en la reunión. El voto a distancia sólo será válido si el Consejo de Administración se constituye válidamente. En dicho escrito, el consejero deberá manifestar el sentido de su voto sobre cada uno de los asuntos comprendidos en el Orden del día del Consejo de que se trate. En caso de no hacerlo sobre alguno o algunos de los asuntos comprendidos en el Orden del día, se entenderá que se abstiene en relación con ellos. Los Consejeros que emitan sus votos a distancia deberán ser tenidos en cuenta a efectos de quórum de constitución como presentes. 7. Actas. Las discusiones y acuerdos del Consejo de Administración se llevarán a un libro de actas y serán firmadas por el presidente y el secretario o por el vicepresidente y el vicesecretario, en su caso. La formalización en instrumento público corresponderá a cualquiera de los miembros del consejo, así como al secretario o vicesecretario del mismo aunque no sean consejeros.

Artículo 22.- Representación de la Sociedad. La representación de la Sociedad, en juicio y fuera de él, corresponde al Órgano de Administración, teniendo facultades, lo más ampliamente entendidas, para contratar en general, realizar toda clase de actos y negocios, obligacionales o dispositivos, de administración ordinaria o extraordinaria y de riguroso dominio, respecto a toda clase de bienes muebles, inmuebles, dinero, valores mobiliarios y efectos de comercio, sin más excepción que la de aquellos asuntos que sean competencia de otros órganos o no estén incluidos en el objeto social.

CAPÍTULO IV.- EJERCICIO SOCIAL

Artículo 23.- Ejercicio social. El ejercicio social comenzará el primero de enero y terminará **el treinta y uno de diciembre de cada año**. Por excepción, el primer ejercicio social comenzará el día de la firma de la escritura de constitución y terminará el treinta y uno de diciembre del mismo año.

CAPÍTULO V.- CUENTAS ANUALES Y APLICACIÓN DEL RESULTADO

Artículo 24.- Cuentas anuales. El órgano de Administración, dentro del plazo legal, formulará las cuentas anuales, el informe de gestión y la propuesta de aplicación del resultado para, una vez revisados o informados por los auditores de cuentas, en su caso, ser presentados a la junta general de accionistas.

Artículo 25.- Aplicación del resultado La Junta General resolverá sobre la aplicación del resultado de acuerdo con el balance aprobado, distribuyendo dividendos a los accionistas en proporción al capital que hayan desembolsado, con cargo a los beneficios o a reservas de libre disposición, una vez cubierta la reserva legal, determinando las

sumas que juzgue oportuno para dotar los fondos de las distintas clases de reservas voluntarias que acuerde y cumpliendo las disposiciones legales en defensa del capital social. El órgano de Administración podrá acordar la distribución de cantidades a cuenta de dividendos, con las limitaciones y cumpliendo los requisitos establecidos en la ley. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 348.bis.1 de la Ley de Sociedades de Capital, queda excluido el derecho de separación de accionistas por causa de falta de distribución de dividendos.

CAPÍTULO VI.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD

Artículo 26.- Disolución. La Sociedad se disolverá por acuerdo de la junta general adoptado en cualquier tiempo, con los requisitos establecidos en la Ley y por las demás causas previstas en la misma. Cuando la Sociedad deba disolverse por causa legal que exija acuerdo de la junta general, el Órgano de Administración deberá convocarla en el plazo de dos meses desde que concurra dicha causa, para que adopte el acuerdo de disolución, procediendo en la forma establecida en la ley, si el acuerdo, cualquiera que fuese su causa, no se lograra. Cuando la disolución deba tener lugar por haberse reducido el patrimonio a una cantidad inferior a la mitad del capital social, aquélla podrá evitarse mediante acuerdo de aumento o reducción del capital social o por reconstrucción del patrimonio social en la medida suficiente. Dicha regularización será eficaz siempre que sea antes de que se decreta la disolución judicial de la Sociedad.

Artículo 27.- Liquidación. La Junta General, si acordase la disolución, procederá al nombramiento y determinación de facultades del liquidador o liquidadores, que será **siempre un número impar**, con las atribuciones señaladas en la Ley de Sociedades de Capital, y de las demás de que hayan sido investidos por la Junta General de Accionistas al acordar su nombramiento.

